EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, miércoles 4 de noviembre de 1959

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

COMMERCIAL UNION ASSURANCE COMPANY LIMITED

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece el señor Reginald Wilbraham Palgrave, soltero, domiciliado legalmente en la calle Bartolomé Mitre número trescientos treinta y cinco, persona hábil, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad anónima inglesa denominada "COMMERCIAL UNION ASSURANCE COMPANY LIMITED", en su carácter de apoderado de la misma en esta República y de Gerente de la sucursal de ella en esta Ciudad, lo que justifica con el Poder protocolizado por la escritura pasada ante mí el trece de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro al folio novecientos treinta y cuatro de este Registro a mi cargo, que en su matriz tengo a la vista y que en su testimonio me exhibe con constancia de su inscripción en el Registro de Mandatos el veintidós de ese mes y año bajo el número ocho mil seiscientos siete, folio cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y uno del Registro cincuenta y ocho y en el Registro Público de Comercio, el siete de octubre del mismo año, bajo el número trescientos diecinueve al folio cuatrocientos ochenta del libro sesenta y ocho de poderes, ambos Registros de esta Capital, y en el Registro de Mandatos y Representaciones de la Provincia de Buenos Aires, el veintiocho de octubre del mismo año, al folio sesenta y cuatro mil setecientos noventa y uno, tomo doscientos sesenta del Registro de Mandatos Especiales, siendo las partes pertinentes de dicho poder, así: "Sepan todos los que la presente vieren: Que la Commercial Union Assurance Company Limited, con domicilio en la ciudad de Londres, Cornhill, 24 (en adelante designada la Sociedad) por la presente, nombra, constituye y designa al señor don Reginald Wilbraham Palgrave, con domicilio en Buenos Aires, República Argentina, que ha sido nombrado Gerente de la sucursal de la Sociedad en dicha ciudad de Buenos Aires, nombramiento que surtirá efecto el primero de octubre próximo venidero para que a partir de la misma fecha sea su verdadero y legítimo agente y apoderado en dicha República Argentina con el fin de que, en nombre y representación de la Sociedad... practique y ejecute todos o cualquiera de los actos y gestiones siguientes, es decir: I — Aceptar, en nombre de la Sociedad, propuestas de seguros de todas las clases y especies que la Sociedad esté autorizada para emprender en virtud de sus Estatutos,... II — Y la Sociedad por la presente autoriza y faculta al nombrado agente y apoderado para que, en su nombre y representación, cumpla todo lo que con respecto a todos o cualesquiera de los fines de los negocios de la Sociedad en dicha República Argentina, sea prescripto por el Gobierno de esa República u otras autoridades y para que haga las veces de la Sociedad y la represente para todos los fines de tales prescripciones... En testimonio de lo cual, la Sociedad ha hecho que se estampe al pie de la presente su sello social, hoy día veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Se estampó aquí el Sello Social de la Commercial Union Assurance Company Ltd., en presencia de Geoffrey Crowther, Director. — R. K. Lochhead, Secretario. — El infrascripto Edwin Courtney Walker, Notario Público con vecindad y residencia en la Ciudad de Londres, Inglaterra, Individuo del Ilustre Colegio de Escribanos de esta Capital y traductor público del idioma castellano, etc. — Certifico y doy fe: Que el instrumento de poder que antecede ha sido otorgado en el día de hoy y en mi presencia por la sociedad anónima inglesa de seguros Commercial Union Assurance Company Limited, domiciliada en esta ciudad, habiéndose puesto en dicho instrumento el sello de dicha Sociedad en virtud de acuerdo de su Consejo de Administración y en presencia del señor don Geoffrey Crowther y don Robert Knigt Lochhead, Director y Secretario, respectivamente, de la misma Sociedad, los cuales lo han firmado en sus citadas calidades conforme a la autorización que se les concede el mismo acuerdo: Que el expresado instrumento de Poder así sellado y firmado se halla otorgado de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de dicha sociedad y en forma legal inglesa y, por tanto, es válido y debe surtir todos sus efectos. — Y para que conste y obre los efectos conducentes expido la presente que firmo y sello en Londres, el veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Quod vide. — E. Courtney Walker. — Not. Púb.". — Hay una oblea roja de papel que es el sello del Escribano y que sujeta los extremos de una cinta verde con que están unidas las tres hojas del transcripto poder y de una cuarta hoja en blanco". — "Certifico que la firma que aparece en este locumento y dice: "E. Courtney Walker es auténtica y pertenece al Notario Público de Londres. Londres 25 Ago. 1954. Nº de orden 12947. Nº del arancel 29c. — Derecho percibido $ 150.— £ 3: 16:8 — José M. Fernández — Cónsul". — Hay un sello aclaratório que dice: "José M. Fernández — Cónsul". — Hay dos estampillas consulares argentinas inutilizadas con un sello. — "La División de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que aparece en este documento y dice José M. Fernández es auténtica y pertenece al Cónsul Argentino. Buenos Aires, 2 de Sepbre. de '954. R. Cadoppi". — Hay un sello aclaratorio que dice "Romualdo O. Cadop.i, Secretario de Embajada". Hay una estampilla y un sello". Es copia fiel, doy fe, y el señor Palgrave en el carácter invocado y acreditado, dice: Que por asamblea general extraordinaria celebrada el veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y seis, su mandante en acuerdo especiales tomados en esa fecha, resolvió substituir el inciso treinta y tres del artículo tres de los estatutos hasta entonces en vigencia y aprobar los nuevos estatutos. Que el exponente en cumplimiento de sus deberes de mandatario se presentó a fojas cincuenta y dos del expediente que se citará solicitando aprobación de esas reformas, acompañando: a fojas una el certificado en idioma castellano, expedido por el notario público de Londres don Kenneth Livingston Steward, de autenticidad de la firma de don William Bibby Langford, Registrador Encargado de la oficina de Registro de sociedades anónimas, que autoriza las copias en idioma inglés del acuerdo especial relacionado con esas reformas y acta de constitución, y de exactitud de la traducción al idioma castellano hecha por el nombrado escribano de las referidas copias debidamente legalizado; a fojas dos la mencionada copia en idioma inglés y, de foja tres a cincuenta y una, la citada traducción de dichas copias y que, previos los trámites correspondientes y dictámenes favorables de la Inspección General de Justicia y de la Superintendencia de Seguros de la Nación de fojas cincuenta y cuatro y cincuenta y seis respectivamente, el Poder Ejecutivo Nacional, por decreto número setecientos setenta y cinco del veintitrés de enero del año en curso, dictado a fojas cincuenta y nueve aprobó esas reformas, todo lo cual así resulta del expediente número nueve mil ciento ochenta y cuatro de la Superintendencia de Seguros de la Nación, letra E. número setecientos cuarenta y cuatro de la Inspección General de Justici de la Nación, ambos del año mil novecientos cincuenta y siete, y número setenta y seis del año en curso del Ministerio de Hacienda de la Nación que yo el autorizante tengo a la vista para este acto. — Continúa diciendo el señor Palgrave: Que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos doscientos ochenta y siete y doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, deja elevados a escritura pública por medio de la presente las citadas reformas, es decir el acta de constitución y los nuevos estatutos en su traducción al idioma castellano junto con el mencionado certificado del nombrado notario inglés Kenneth Livingston Steward y el referido decreto aprobatorio todo lo cual, por su orden, es del siguiente respectivo tenor: "La Ley de 1948 sobre Compañías. — Acta de Constitución y Estatutos de The Commercial Union Assurance Company Limited. — (Según quedaron reformados y adoptados por Acuerdos Especiales tomados el día 23 de julio de 1956). — Certifico por las presentes que ésta es copia auténtica del documento impreso a que se hace referencia en el segundo acuerdo de la Commercial Union Assurance Company Limited tomado el día 23 de julio de 1956. — R. K. Lochhead, Secretario (Oficina de Registro de Compañías) —21487|207— Registrado 24 de Sept. de 1956. — La Ley de 1948 sobre Compañías. — (Timbre cancelado) Compañía con Responsabilidad Limitada por Acciones — Acuerdos Especiales de The Commercial Union Assurance Company Limited. — Tomados el día 23 de julio de 1956. — En una reunión extraordinaria de la Asamblea General de la Commercial Union Assurance Company Limited, debidamente convocada y celebrada en el domicilio social de la Compañía, Cornhill 24 Londres, E.C.3, el lunes, 23 de julio de 1956, se tomaron en debida forma como Acuerdos Especiales, los acuerdos que siguen: Acuerdos 1. Que las disposiciones del Acta de Constitución de la Compañía, respecto a sus objetos, sean modificadas, tachando en el Artículo 3 del Acta, el inciso (33) del mismo, y sustituyendo dicho inciso por el que sigue, a saber: (33) Establecer y mantener, o ayudar en el establecimiento y mantenimiento de asociaciones, instituciones, fondos, fideicomisos y conveniencias que se consideren conducentes al beneficio de Administradores o ex Administradores y empleados o ex empleados de la Compañía, o de cualquier compañía subsidiaria, aliada o asociada o de los que realizaron los negocios de cualquier compañía de la clase citada o de los dependientes o parientes de dichas personas y concederles pensiones y asignaciones y hacer pagos para el seguro de dichos objetos, y suscribir o garantizar dinero para cualquier caridad u objeto benéfico, o para cualquier exposición, o para cualquier objeto público, general o útil; 2. Que el reglamento consignado en el documento impreso que se presenta a la reunión y que, al efecto de su identificación, queda firmado por el Presidente de la reunión, sea aprobado y adoptado, y por el presente queda aprobado y adoptado como los Estatutos de la Compañía en sustitución y a la exclusión de los Estatutos existentes o de las demás reglas de la misma. R. K. Lochhead, Secretario. — Copia conforme (Fdo.) W. B. Langford. Registrador de Compañías. Certifico por las presentes que el documento impreso que acompaña es copia auténtica del Acta de Constitución de la Commercial Union Assurance Company Limited, reformada mediante Acuerdo Especial de la Compañía tomado el día 23 de julio de 1956. Commercial Union Assurance Company Limited. R. K. Lochhead, Secretario (Oficina de Registro de Compañías). 21487|306 — Registrado 14 de agosto de 1951 — La Ley de 1948 sobre Compañías (Timbres cancelados) Acta de consitución de The Gommercial Union Assurance Company Limited. 1. La denominación de la Compañía es: "The Commercial Union Assurance Company Limited". 2. El domicilio registrado de la Compañía está y estará situado en Inglaterra. 3. Los objetos de la Compañía son: (1) Asegurar bienes de toda clase contra pérdida o daño (inclusive la pérdida o daño ocasionado por disturbios o interrupción del comercio) causado u ocasionado directa o indirectamente por incendio, rayo o explosión, originado o causado por cualquier circunstancia, y contra daño o destrucción de bienes causado intencionadamente con el objeto de contrarrestar el progreso de cualquier confragración; (2) Realizar los negocios de seguros de vida en todos sus ramos y, en especial, otorgar o efectuar seguros de toda clase mediante el pago de dinero por vía de un solo pago, o de varios pagos, o de otro modo, a la muerte, o al casamiento, o al nacimiento, o a la falta de sucesión de cualquier persona o personas, o al cumplir ella o ellas cierta edad, o la expiración de cualquier período fijo o determinable, o al acontecer cualquier otra contingencia o suceso dependiente de la vida humana, o relacionado con la misma, o en el caso de cualquier contingencia o suceso que podría o pudiera ser tenido a influir el derecho, ya esté de posesión efectivo, contingente, en expectativa o de otra clase, de cualquier persona o personas a cualesquier bienes que estuvieren sujetos o no a la realización de tales sucesos durante la vida de cualquier otra persona o personas, o por motivo de la pérdida o recuperación por cualquier persona o personas de capacidad para contratar o testar; (3) Conceder, vender y comprar anualidades de toda clase, ya fueren dependientes de la vida humana o no, y ya fueren a perpetuidad o terminables, inmediatas o diferidas, absolutas o contingentes, o de otra naturaleza, y vender fondos para viudas, niños u otras personas; (4) Contratar con arrendatarios, prestatarios, prestamistas, rentitas y otros para el establecimiento, acumulación, provisión y pago de fondos de amortización, fondos de rescate, fondos de depreciación, fondos de renovación y cualesquier otros fondos especiales y fideicomisos, ya sea contra pago de una suma alzada, o de un pago anual o de otro modo, y, en general, en los términos y con las condiciones que se arreglaren; (5) Comprar intereses vitalicios, derechos de reversión y otros intereses en bienes de todo género, y negociar en ellos o dar dinero prestado con garantía de los mismos, ya fueren dichos intereses absolutos, o contingentes, o en expectativa, o ya fueren terminables o no, y adquirir, rescatar, cancelar o extinguir por compra, rescate, o de otro modo, cualquier póliza, garantía, concesión o contrato emitido, hecho, adquirido o celebrado por la Compañía, o prestar dinero con garantía de los mismos; (6) Emitir pólizas que aseguren el pago de cualquier suma de dinero, o de cualquier renta anual, de las que quedan dichas, al vencimiento de cualquier contrato de arrendamiento, o a la cesación parcial o total de cualquier otro interés en bienes, o a la cesación total o parcial de cualquier renta anual, interés u otro pago periódico; (7) Realizar los negocios de una Compañía de seguros contra accidentes, y el seguro de principales y patronos contra responsabilidad por accidentes a sus obreros o empleados u otros, y emitir pólizas que garanticen, o tomar a su cargo de otro modo, el pago de cualquier suma o sumas periódicas o de otra naturaleza al fallecimiento o durante la incapacidad absoluta o parcial de cualquier persona o personas, o cualquier categoría de personas, y que provenga, directa o indirectamente, de accidente o desgracia de cualquier clase, o de violencia o daño premeditado, y durante la incapacidad absoluta o parcial de cualquier persona por falta de salud, o por enfermedad, o causas físicas u otras de cualquier género, inclusive pólizas u otros contratos que garanticen la indemnización de cualquier persona que contraiga cualquier responsabilidad respecto o por motivo de la muerte, o enfermedad o daño personal de otro individuo, y, en general, realizar todas las operaciones comerciales que estén ahora, o que llegaren a estar, relacionadas con cualesquiera de las antedichas clases de seguros en cualquiera de sus diversos ramos, o que puedan ser realizadas por compañías de seguros contra accidentes o la responsabilidad de patronos; (8) Realizar los negocios de aseguradores marítimos y aseguradores de riesgos marítimos de todas clases, y cualquier desarrollo futuro de tales negocios; (9) Efectuar seguros contra pérdidas o daño de bienes por robo, hurto o estafa, o contra daño accidental o premeditado, o durante transporte por cualquier modo de locomoción, o por goteras de rociadores, o por el uso o empleo de electricidad o aparatos eléctricos, y hacer los negocios de seguros de cristales, seguros de calderas y máquinas, y asegurar contra pérdida o daño ocasionado por la avería de maquinarias de todas clases, y efectuar seguros de todo género contra pérdida o responsabilidad relacionada con la propiedad, ocupación o administración de bienes; (10) Asegurar bienes de toda clase contra pérdida o daño (inclusive pérdida o daño por disturbios e interrupción de comercio) causados u ocasionados directa o indirectamente por erupciones volcánicas, terremotos o hundimientos, o por inundaciones, granizo, huracanes, tempestades y otros fenómenos de la naturaleza, o por guerra, motines, huelgas, cierre de fábricas u otras ocurrencias análogas; (11) Asegurar contra pérdida o depreciación de las licencias de taberneros u otras; (12) Asegurar caballos, ganado vacuno y lanar y animales domésticos de toda clase, contra enfermedad, mala salud, accidente o muerte, y contra el suceso o falta del suceso de cualquier otra eventualidad; (13) Efectuar seguros contra pérdidas o daño procedente de cualquier contingencia, sea cual fuere, o como consecuencia del suceso o falta del suceso de cualquier eventualidad, y emprender y realizar toda clase de negocios de seguros que actualmente sean, o que llegaren a ser, incidentales o relacionados a cualquier clase de negocios de seguros en general, o a las varias cla-

ses especiales de seguros de que se hace mención especial en esta acta; (14) Constituirse fiadora mediante escritura de fianza, o de otro modo, de los actos o faltas de cualquier persona o clase de personas en cualquier empleo, o que desempeñe cualquier cargo fiduciario o de confianza y garantizar el debido desempeño por cualquier persona de cualquier contrato para la ejecución de obras, o para el abastecimiento de cualquier cosa, o para el desempeño de cualquier obligación, e indemnizar o garantizar principales y patronos contra cualquier perjuicio, pérdida o daño provenientes de los actos o faltas de agentes, empleados, obreros u otros en el curso de su empleo, o durante su representación de ellos, ya sea que la responsabilidad surja en virtud de Ley Parlamentaria o por otro motivo, y otorgar escrituras de caución para el Almirantazgo, y en general, realizar todas las operaciones comerciales que puedan realizar las sociedades de seguros de fidelidad: (15) Garantizar el pago de dinero asegurado o pagadero por, o en virtud, o respecto de bonos, obligaciones, capital-obligaciones, hipotecas, gravámenes, compromisos y valores de cualquier compañía o de cualquier autoridad suprema, municipal, local o de otra clase o de cualesquier personas, ya sean personas jurídicas o no y garantizar fabricantes y otros contra pérdidas por deudas incobrables y, en general, dar garantías contra pérdidas de renta o utilidades, sea cual fuere su derivación: (16) Garantizar la validez de títulos, escrituras de título y otros instrumentos y hacer y efectuar seguros contra daños y perjuicios causados por el extravío o pérdida o deterioración de títulos de propiedad u otros instrumentos, documentos y valores durante transporte, o de otro modo: (17) Pagar, satisfacer o transigir cualesquier reclamaciones hechas contra la Compañía respecto a cualesquier pólizas o contratos otorgados, negociados o celebrados por la Compañía, reclamaciones que podrá la Compañía juzgarlo expediente pagar, satisfacer o transigir, aun cuando que las mismas no sean válidas conforme a derecho; (18) Actuar como agente para la emisión de cualesquier letras, fondos, obligaciones, capital, obligaciones, capital consolidado o acciones, ya se ofrezcan o no al público para la subscripción, y garantizar o asegurar la subscripción de cualesquier valores o acciones de la clase, y actuar como fideicomisario o albacea, con o sin remuneración, o tomar a su cargo fideicomisos de toda clase y la dirección de cualesquier negocios que se relacionen con fideicomisos de cualquier naturaleza, o la administración de los bienes de personas fallecidas, y recibir para su salva custodia títulos, valores u otros documentos o dinero o cualesquier efectos personales, asumiendo o no responsabilidad de cualquier pérdida o deterioración de los mismos y para emprender toda clase de negocios de mandato: (19) Prestar dinero con o sin garantía y además prestar dinero con la garantía de pólizas emitidas por la compañía o respecto a las cuales pueda ser responsable, y destinar cualquier parte de los fondos de la Compañía a la compra, cancelación o extinción de cualquier póliza o contrato, consiguiendo descargo respecto a los mismos: (20) Tomar dinero prestado y emitir bonos; obligaciones, capital-obligaciones y otros compromisos, ya sean perpetuos o amortizables, pagaderos al portador o en otra forma, y para el propósito de garantizar dinero prestado y los respectivos intereses, o de garantizar cualesquier obligaciones emitidas por la Compañía o para cualquier propósito de la Compañía, hipotecar o gravar a totalidad o cualquier parte de sus fondos actuales o a adquirir, así como su empresa; (21) Girar, aceptar, descontar, endosar y hacer letras de cambio, pagarés y otros intrumentos negociables; (22) Solicitar del Parlamento cualquier ampliación o modificación de las facultades de la Compañía; (23) Realizar cualquier parte de sus negocios por o por medio de una o más compañías subsidiarias, y formar o establecer en cualquier parte del mundo cualquier compañía con el objeto de realizar cualesquier negocios que por los presentes se autorizan o que puedan parecer conducentes a los intereses de la Compañía como principal o como mandatario de la Compañía, y suscribir, poseer y negociar las acciones de cualquier compañía así constituída o establecida, subvencionarla; prestar dinero a ella, celebrar arreglos con la misma, tomar parte en y garantizar el debido cumplimiento de sus obligaciones, y transferir a dicha compañía (con sujeción, en el caso de negocios de seguros sobre la vida a las Leyes de 1870 a 1872 sobre Compañías de Seguros de Vida) cualquier parte o ramo de sus negocios, y fundir las cantidades recibidas de tal compañía subsidiaria con la renta que la Compañía derive de otras procedencias; (24) Comprar, o adquirir de otro modo y hacerse cargo de todos o cualquier parte de los negocios, bienes y obligaciones de cualquier compañía, sociedad o asociación que se ocupe de cualesquier negocios que la compañía esté autorizada para realizar, y tomar o adquirir de otro modo, acciones de tal compañía, ya esté constituída en el Reino Unido o en el extranjero; (25) Reasegurar con cualquier compañía, asociación o individuo, cualesquier riesgos aceptados por la Compañía, y emitir pólizas de reaseguro, y celebrar contratos de reaseguro bajo cualesquier condiciones, ya sean obligaciones para la Compañía por cualquier período fijo o no; y aceptar, sin investigación, cualquier parte de los riesgos aceptados por otra compañía, o por cualquier sociedad o individuo; y que sean de naturaleza de los que la Compañía tenga autorización para asegurar; (26) Destinar y pagar o distribuir a o entre los tenedores de pólizas de la Compañía, u otras personas con quien se tenga relaciones, o cualquier categoría o categorías de esas personas, cualquier parte de las ganancias generales de la Compañía, o de las ganancias derivadas de uno o más de sus varios ramos, de negocios, ya sea en dinero efectivo, ya por cualquier pago diferido, ya por la disminución de cualesquier primas, o ya de cualquier otro modo, y, por las condiciones de cualquier póliza o prospecto, obligarse a hacer tal destino, pago o distribución; (27) Con sujeción a lo dispuesto en las Leyes de 1870 a 1872 sobre Compañías de Seguros de Vida, en lo que se trate de seguros sobre la vida vender o transferir la totalidad o cualquier parte o sección de los negocios, bienes y empresas de la Compañía; y comprar o adquirir o contratar para la realización o administración de la totalidad o cualquier parte o sección de los negocios, bienes y empresa de cualquier sociedad, asociación o entidad formada para la realización de objetos semejantes a cualesquiera de los objetos de la Compañía, o que tenga objetos semejantes a ellos; y con relación a tal compra, tomar a su cargo cualquier parte del pasivo de dicha sociedad, asociación o entidad, y, también, celebrar cualesquier contratos o convenios con otras sociedades, asociaciones o entidades, relacionados con la dirección o para el fin de reglar la dirección de los negocios, o para mancomunar las operaciones o para participar en ganancias, según la Compañía juzgue conveniente; (28) Aceptar como precio de la venta de la totalidad o cualquier parte de los negocios de la Compañía, o de cualesquier servicios prestados, las acciones u obligaciones de cualquier compañía constituída o a constituirse, en el Reino Unido o en otra parte, o cualquier interés en la misma, y [illegible] una división de ganancias, distribuir cualesquier acciones, fondos u obligaciones entre los miembros, en especie; (29) Invertir los fondos de la Compañía del modo que juzgue oportuno, y adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles, ya para facilitar la realización de cualquier parte de los negocios de la Compañía, o ya como inversión de sus fondos, y negociar en ellos y disponer de los mismos; (30) Administrar, vender, arrendar, hipotecar o de otro modo tratar o disponer de cualesquier bienes muebles e inmuebles que, a la sazón, pertenezcan a la Compañía, o que ésta posea, o que queden en depósito para ella; (31) Desarrollar y sacar provecho de cualesquier terrenos adquiridos por la Compañía o en que ésta esté interesada, y, en especial, construyendo, transformando, derribando, reconstruyendo, decorando, amueblando, equipando, manteniendo y mejorando edificios, ya sea que los mismos se destinen a ocupación u ocupación parcial por la Compañía o no; (32) Colocar o permitir que permanezcan en el nombre o nombres, o en la custodia, o bajo el gobierno legal de cualquier persona o personas, dondequiera que estén residentes o domiciliadas, por o en representación o como depositarias de la Compañía o de cualquier categoría de los tenedores de pólizas, cualquier dinero, títulos, valores u otros bienes que, a la sazón, pertenezcan a la Compañía, y exigir a tales depositarios que transfieran o retraspasen a la Compañía cualquier dinero, títulos, valores u otros bienes guardados por ellos o que se encuentren en su nombre; (33) Establecer y mantener, o ayudar en el establecimiento y mantenimiento de asociaciones, instituciones, fondos, fideicomisos y conveniencias que se consideren conducentes al beneficio de Administradores o ex Administradores y empleados o ex empleados de la Compañía, o de cualquier compañía subsidiaria, aliada o asociada o de los que realizaron los negocios de cualquier compañía de la clase citada, o de los dependientes o parientes de dichas personas, y concederles pensiones y asignaciones y hacer pagos para el seguro de dichos objetos, y suscribir o garantizar dinero para cualquier caridad u objeto benéfico, o para cualquier exposición, o para cualquier objeto público, general o útil; (34) Hacer todas o cualquiera de las cosas anteriormente mencionadas en cualquier parte del mundo, y ya por sí sola, ya de mancomún o ya como cuenta en participación con cualquier otra compañía, asociación o individuos, y ya como principales o mandatarios, y con el fin de realizar operaciones en el extranjero, hacer registrar a la Compañía en cualquier país, estado, o provincia, y obtener cualquier concesión, y por medio de depósito de dinero, o de otro modo, cumplimentar las condiciones de cualquier concesión obtenida, o cualesquier leyes o reglamentos que, a la sazón, estén vigentes en cualquier país en que la Compañía desee hacer negocios, y, con el fin de realizar las operaciones, conferir cualesquier facultades o autorizaciones a cualquier apoderado u otro mandatario; (35) Hacer todas las demás cosas que sean incidentales o conducentes a la realización de los objetos enumerados o de cualquiera de ellos; (36) Modificar esta Acta de Constitución en cualquier forma permitida por las Leyes de 1862 a 1907, sobre Compañías, o por cualquier ley futura que las modifique, con sujeción, esto no obstante, a las disposiciones de esas leyes. 4. La responsabilidad de los miembros es limitada. Y por la presente, se declara que la palabra "persona", siempre que se emplee en esta Acta, incluye, en los casos permitidos por el contexto, persona jurídica u otra asociación. — Copia conforme — (Fdo.) W. B. Langford, Registrador de Compañías. — 21.487|307 — Registrados 24 de Sept. de 1956 — La ley de 1948 sobre compañías (Timbres cancelados) Estatutos de la Commercial Union Assurance Company Limited — El reglamento que sigue será el de la Commercial Union Assurance Company Limited: Interpretación — Interpretación. 1. En estos Estatutos, a no ser que haya algo en la materia o en el contexto inconsistente con las siguientes expresiones: "La Ley" significa la ley de 1948 sobre Compañías; "Las Leyes" significa la ley y toda otra ley que, a la sazón, esté vigente y que concierne a la Compañía; "La Compañía" significa la "Commercial Union Assurance Company Limited" y "compañía" abarca cualquier persona jurídica, sea o no una compañía dentro del significado de la ley; "Los Administradores" significa los que, a la sazón, sean administradores de la Compañía; "El domicilio social" significa el que, a la sazón, sea el domicilio de la Compañía; "El registro" significa el registro de miembros que ha de llevarse en cumplimiento del Artículo 110 de la ley; "Mes", significa mes del calendario; "Por escrito" o "escrito" incluye, impreso, litografía y demás modos de representar o reproducir palabras en forma visible; las palabras que denoten solamente el número singular, abarcan las del número plural y viceversa; las palabras que denoten solamente el género masculino, abarcan las del género femenino; las palabras que denoten personas incluyen personas jurídicas. Sujeto a lo antedicho, las palabras o expresiones tendrán los mismos significados que las en la Ley. — Las notas marginales no se insertan más que por conveniencia y no afectan la interpretación de estos Estatutos. — Preliminar. — Capital. — 2) En la fecha de la adopción de estos Estatutos, el capital de la Compañía es de £est. 3.750.000, dividido en capital consolidado de £est. 3.540.000 (resultante de la conversión en capital consolidado de 1.416.000 acciones de £est. 2.10 ch. Op. cada una) y 84.000 acciones de £est. 2.10 ch. Op. cada una, y podrá ser aumentado de la manera que se dispone más adelante. — Cambio de denominación y modificación de los Estatutos — 3) La Compañía podrá en cualquier forma, autorizada por las Leyes y en su día, cambiar su denominación o modificar cualesquiera de las disposiciones consignadas en estos Estatutos según fueron formulados originalmente o según se modificaren. — De las Acciones. — No deban hacerse compras de las acciones de la Compañía ni anticipos con garantías de ellas. — 4) Los Administradores no deberán emplear los fondos sociales en la compra de acciones de la Compañía, ni en hacer préstamos o anticipos con la garantía de ellas, pero nada de lo consignado en este artículo podrá impedir que se realizaren las operaciones indicadas en la cláusula condicional del inciso (1) del artículo 54 de la Ley. — Las acciones estarán bajo el control de los Administradores. — 5) (1) Las acciones sin emitir, así como cualesquier nuevas acciones del capital de la Compañía, estarán bajo el control de los Administradores quienes podrán adjudicarlas, o de otro modo disponer de ellas, a las personas, en los términos y condiciones en cuanto a su liberación mediante depósito o pago de dividendo pasivo o en cuanto al importe de los dividendos pasivos o a la fecha del pago de los mismos, y por el precio u otra remuneración, y en las épocas que ellos estimaren convenientes y podrán dar a cualquier persona, con sujeción a cualesquier condiciones, el derecho u opción de tomar y recibir la adjudicación de acciones dentro de cierto período o al acontecer algún suceso, y, a la emisión de acciones, podrán disponer que hubiere diferencia entre los tenedores de dichas acciones en cuanto al importe de los dividendos pasivos a pagar y a la fecha en que hubieren de pagarse. Dichas acciones podrán ser emitidas con los derechos preferentes, diferidos u otros especiales en cuanto a dividendos y al reparto de haberes de la Compañía y con los derechos especiales de votación o las restricciones de votar, que determinaren los Administradores. — Modificación de derechos. — (2) Cuando quiera que el capital en acciones sea dividido en distintas clases de acciones, los derechos adherentes a alguna clase podrán (a no ser que las condiciones de emisión de las acciones de dicha clase dispongan lo contrario), ya que la Compañía esté en curso de liquidarse o no, ser modificados, variados, ampliados o renunciados con la aprobación de un acuerdo extraordinario tomado en una reunión general, celebrada por separado, de los tenedores de las acciones de dicha clase. — Las disposiciones de estos estatutos respecto a la asamblea general se aplicarán a toda reunión general celebrada por separado, pero el quórum necesario lo constituirán dos personas a lo menos que poseyeren o representaren por mandatario la tercera parte de las acciones emitidas de la clase. — Queda entendido que si cualquiera de esas reuniones generales celebradas por separado, fuere aplazada por no estar presente el quórum, y en la segunda reunión no estuviere presente el quórum dentro de los quince minutos a contar de la hora señalada para dicha segunda reunión, los tenedores de las acciones de dicha clase que estuvieren presentes, constituirán el quórum. — Todo tenedor de acciones de dicha clase que estuviere presente en persona o representado por mandatario, podrá pedir la votación nominal. — Se considerará al tenedor registrado como dueño absoluto. — 6). La Compañía tendrá derecho a considerar al tenedor registrado de cualquier acción como el dueño absoluto de la misma y, por tanto, no estará obligada a reconocer (aunque tuviere aviso del mismo) ningún derecho equitativo, contingente, futuro o parcial, a acción alguna ni (salvo lo que se dispone en estos Estatutos) ningún derecho a parte fraccionaria de una acción, ni otro derecho respecto a una acción, sino el derecho absoluto del tenedor registrado, o de los albaceas o administradores de éste, a la integridad de la acción, así como los derechos que se mencionan a continuación, resultantes de la transmisión de la acción. — — Cotenedores. — 7) Si dos o más personas estuvieren registradas como cotenedores de una acción, cualquiera de ellas podrá dar a la Compañía, recibo eficaz por cualquier dividendo, reembolso de capital u otra suma de dinero pagadero respecto a dicha acción, pero todos los cotenedores registrados de una acción serán responsables, tanto individual como colectivamente, de pagar todos los dividendos pasivos u otras sumas debidas respecto a la acción. — De los Títulos. — De los títulos. — 8.: Los títulos de acciones o de obligaciones de capital consolidado o los que representaren cualquier otro derecho al capital social en acciones o en préstamos (que no sean cartas de adjudicación ni títulos provisionales) serán emitidos con el sello social y firmados por un administrador, a lo menos, y por el secretario u otra persona nombrada por los administradores. Todas estas firmas serán autógrafas a no ser que estuviere vigente a la sazón, ya en general o ya en relación con alguna emisión especial de títulos, un acuerdo de los administradores que adopte algún método de firmar mecánicamente o el uso de títulos que llevaren firmas impresas en facsímile, regulado de la manera que determinaren los administradores, en cuyo caso los títulos a que se refiera dicho acuerdo irán firmados suficientemente si llevaren las firmas mecánicas o en facsímile, autorizadas por dicho acuerdo. Todo título de acciones indicará el nombre o los nombres del tenedor o de los tenedores, el número de las acciones, y, si hubiera distintas clases de acciones, la clase de las acciones respecto a las cuales sea emitido, y el importe desembolsado sobre ellas. Las disposiciones referentes a títulos. — 9.: Todo miembro tendrá derecho a recibir gratuitamente y dentro de los dos meses a contar de la adjudicación o del depósito del instrumento de transferencia (o dentro del otro período que dispusieren las condiciones de emisión), respecto de cada clase de acciones registradas en su nombre como resultado de la operación correspondiente, un título que comprenderá todas las acciones de aquella clase que así se registraren o con el consentimiento de los administradores y contra pago de 2ch. 6p. (o de la suma inferior

que determinaren los administradores) por todo título después del primero, tendrá derecho a recibir varios títulos, cada uno por una parte de dichas acciones. Dos o más personas que tuvieren derecho de mancomún a una acción, no tendrán derecho a más de un título respecto a la misma. De la entrega de títulos en el caso de co-tenedores. — 10.: El título de acciones que estuvieren registradas en los nombres mancomunados de dos o más personas, podrá ser entregado a la persona cuyo nombre figure primero en el registro como uno de los tenedores de las mismas, o a su mandatario. — Títulos gastados por el uso. — 11.: Si algún título se gastare por el uso o se desfigurare, entonces contra presentación del mismo a los administradores, éstos podrán ordenar que fuere cancelado y podrán emitir nuevo título en su reemplazo, y si algún título se perdiere o destruyere, entonces, contra prueba de ello a la satisfacción de los administradores y al darse la indemnidad que éstos estimaren adecuada, y contra pago (si se exigiere) de los gastos en que incurriere la Compañía en averiguar las pruebas, se dará a la persona con derecho a las acciones representadas por dicho título perdido o destruído, un nuevo título en su reemplazo. Se le pagará a la Compañía por todo título que se expidiere en virtud del presente artículo la cantidad de un chelín o la suma inferior que determinaren los administradores. — De los Dividendos Pasivos. — Dividendos pasivos. — 12.: Los administradores podrán, en su día y con sujeción a la condiciones en que las acciones hubiesen sido emitidas, exigir a los miembros el pago de los dividendos pasivos que estimaren conveniente, respecto a las cantidades no desembolsadas sobre las acciones que posean respectivamente, y cada accionista pagará el importe de todo dividendo pasivo cuyo pago así se le exigiere, a las personas, en las fechas y en los sitios que indicaren los administradores. El dividendo pasivo podrá hacerse pagadero a plazos. Se entenderá haberse exigido el pago del dividendo pasivo, en el momento en que fuere tomado el acuerdo de los administradores que autorizare la exigencia del pago de dicho dividendo. — Notificación de la exigencia del pago del dividendo pasivo. — 13.: Se dará, con catorce días de antelación, aviso de la exigencia del pago de todo dividendo pasivo, con indicación de la hora y el sitio en que haya de pagarse y de la persona a quien debiere ser pagado, y si la cantidad pagadera respecto a cualquier dividendo pasivo o plazo del mismo, no fuere pagada el día, o antes del día, señalado para su pago, el que a la sazón, sea tenedor de la acción respecto a la cual hubiere sido exigido el pago del dividendo pasivo, o respecto a la cual se debiere el plazo, pagará intereses sobre la misma, al tipo, no inferior a diez libras por ciento al año, que determinaren en su día los administradores, desde el día señalado para el pago de la misma hasta la fecha del pago efectivo, pero los administradores podrán renunciar el pago de la totalidad o de parte de dichos intereses. Las sumas pagaderas en virtud de las condiciones de emisión se considerarán como dividendos pasivos. — 14. La suma que, según las condiciones de emisión de una acción, llegare a ser pagadera en la fecha de su adjudicación o en cualquier fecha fija, ya sea a cuenta del valor nominal de la acción, o a cuenta de prima, se considerará, a los efectos de estos Estatutos, como dividendo pasivo debidamente exigido y pagadero en la fecha en que la misma llegare a ser pagadera conforme a las condiciones de emisión, y en el caso de falta de pago, todas las disposiciones respectivas de estos Estatutos, referentes al pago de intereses y gastos, comiso y lo demás serán aplicables como si dicha suma hubiese llegado a ser pagadera en virtud de la exigencia y notificación del pago de un dividendo pasivo. — Pago por anticipado de dividendos pasivos. — 15. Los administradores podrán, si lo juzgaren conveniente, recibir de cualquier accionista que estuviere dispuesto a adelantarlo, todo o parte del dinero adeudado sobre las acciones que poseyere, además de las sumas que, en efecto, hubiesen sido exigidas, y la Compañía podrá pagar intereses sobre las sumas así adelantadas, o sobre aquella parte de las mismas que, en su día, excediere del importe de los dividendos pasivos exigidos en aquel entonces sobre las acciones respecto a las cuales hubiere sido tal adelanto, al tipo que el accionista que hiciere tal adelanto y los Administradores convinieren. — Salvo en el caso de la liquidación, las sumas pagadas por vía de adelantos de dividendos pasivos no serán consideradas como desembolsadas sobre las acciones respecto a las cuales hubiesen sido pagadas, hasta que las mismas sumas habrían llegado a ser pagaderas si no se hubieran hecho dichos adelantos. — El gravar por hipoteca de capital no desembolsado. — 16. Si cualquier parte del capital social no desembolsado fuere comprendido en cualquier hipoteca u otra garantía, o gravada por la misma, los Administradores podrán, por escritura otorgada con el sello de la Compañía, autorizar a la persona en cuyo favor dicha hipoteca o garantía haya sido otorgada, o a cualquier otra persona en calidad de fideicomisario ("trustee") de aquélla, para exigir a los accionistas, el pago de dividendos pasivos respecto a dicho capital no desembolsado. — Dicha autorización podrá ser ejercida, ya condicional o ya incondicionalmente, ya inmediata o ya contingentemente, y ya a la exclusión de las facultades de los Administradores, o ya de otro modo. — Las disposiciones arriba consigadas referentes a los dividendos pasivos, se aplicarán, mutatis mutatis, a los dividendos pasivos cuyo pago pudiera exigirse en virtud de dicha autorización, la que podrá ser cedida si los términos de ella lo permitieren. — De la Transferencia y Transmisión de Acciones. — Transferencia. — 17. La transferencia de cualquier acción de la Compañía será hecha por escrito, en la fórmula que, a la sazón, fuere en uso general para efectuar la transferencia de acciones, y deberá ser firmada, tanto por el cedente como por el cesionario pero no será necesario que fuere sellada. — El instrumento de transferencia no comprenderá más que una clase de acciones. — Por la inscripción de toda transferencia o transmisión, la Compañía cobrará el honorario (no superior a 2 ch. 6 p.) que, en su día, determinaren los Administradores. — Casos en que podrán los Administradores rehusar la inscripción de transferencias. — 18. Los Administradores, podrán, sin dar razón alguna, rehusar la inscripción de cualquier transferencia de acciones sobre las que la Compañía gozare del derecho de retención, y podrán también rehusar la inscripción de cualquier persona que fuere tenedor de menos de una acción entera. — Cuando podrán cerrarse los libros de transferencias. — 19. Los libros de transferencias podrán cerrarse por el período que los Administradores creyeren oportuno, siempre que no excediere, en su totalidad, de más de treinta días en cada año. — Transmisión de acciones nominativas. — 20. Al fallecimiento de un accionista que no fuere co-tenedor, sus albaceas o administradores y, a la muerte de uno de dos o más cotenedores/ el sobreviviente o los sobrevivientes, serán las únicas personas a quienes la Compañía reconocerá como con derecho a la acción o al interés del accionista difunto, pero nada de lo consignado en este artículo implicará que eximiere a la sucesión del accionista difunto de cualquier responsabilidad respecto a una acción que tuviese el de mancomún con cualquier otra persona. — Transferencia de acciones de accionistas difuntos o quebrados. — 21. — La persona que llegare a tener derecho a una acción como consecuencia de la muerte o quiebra de un accionista, o por cualquier otro motivo que no fuere por transferencia, podrá ser inscripta como accionista con tal que le aprobaren los administradores y con sujeción al derecho eventual de retención, de que pudiera gozar la Compañía sobre dicha acción, contra presentación del título de acciones y de la prueba de propiedad que exigieren los Administradores o podrá otorgar un instrumento de transferencia de dicha acción, sujeto a las reglas sobre transferencias que se expresan en estos Estatutos. — A este artículo se referirá en el resto de estos Estatutos como "la cláusula de transmisión". — La transferencia será depositada en el domicilio social y deberá presentarse prueba de derecho. — 22. Todo instrumento de transferencia y el título de las acciones comprendidas en el mismo, deberán ser depositados en el domicilio social y deberá presentarse a la Compañía, la prueba que los Administradores pidieren para justificar el derecho de propiedad del cedente y, acto seguido, (y contra pago del respectivo honorario) el cesionario será inscripto en el registro como accionista, sujeto a las reglas que preceden, y la Compañía retendrá el título e instrumento de transferencia. — Sin embargo, hasta que se efectuare la inscripción, se considerará que el cedente, si su nombre figurare en el registro, permanece propietario de las acciones transferidas. — Si el título depositado representare más acciones que las comprendidas en la transferencia, se les emitirá gratuitamente a los cedentes, nuevo título respecto a las restantes. — Del Derecho de Retención y del Comiso. — El derecho de la Compañía de retener acciones. — 23. La Compañía gozará del derecho de retención, primero y preponderante, sobre toda acción (que no fuere acción enteramente liberada) y sobre los intereses y dividendos anunciados y pagaderos respecto a la misma, por motivos de todas las sumas exigidas o que le sean pagaderas en una fecha fija respecto de dicha acción, aun cuando los plazos señalados para su cargo no hubieren vencido, y la Compañía podrá hacer valer dicho derecho de retención mediante la venta o el comiso de la acción que gravare. — Aviso de comiso si no se pagaran dividendos pasivos. — 24. Si el accionista dejare de pagar la totalidad o parte de un dividendo pasivo o cuota del mismo en el día señalado para su pago, los Administradores podrán, en cualquier momento mientras el dividendo pasivo o cuota quedare sin pagar, darle aviso, requiriéndole que lo pagare a más los intereses a un tipo no superior al máximo arriba mencionado, y los gastos ocasionados por la falta de pago. — Disposiciones del aviso. — 25. El aviso indicará otro día, que no fuere menos de siete días a contar de la notificación del aviso, en o antes del cual las sumas que hayan de pagarse deberán ser pagadas, así como el lugar en que deberá hacerse el respectivo pago. — (El lugar así indicado tendrá que ser, ya el domicilio social, o ya algún otro sitio donde ordinariamente se hagan pagaderos los dividendos pasivos exigibles por la Compañía). — Dicho aviso estipulará además que, en caso de falta de pago en o antes de la fecha y en el lugar designados, la acción respecto a la cual dicho pago deba hacerse, quedará expuesto a ser decomisada. — El comiso por acuerdo de los Administradores. — 26. Si no se cumplieren los requisitos del aviso arriba mencionado, la acción, respecto a la cual se hubiere dado dicho aviso, podrá por acuerdo tomado al efecto por los Administradores ser decomisada en cualquier fecha posterior a la notificación del aviso y antes del pago de todas las sumas que se adeudaren respecto a ellos, con los respectivos intereses y gastos. — Las acciones decomisadas revertirán a la Compañía y podrán ser readjudicadas. — 27. Toda acción decomisada se considerará como de propiedad de la Compañía y podrá ser retenida, amortizada, readjudicada o enajenada de la manera que estimaren conveniente los Administradores, y, en el caso de la readjudicación, ya que se acreditare o no como pagado sobre la acción, el dinero que hubiese pagado sobre ella el que fué tenedor. — Los Administradores podrán, mediante acuerdo, cancelar el comiso. — Obligación de pagar dividendos pasivos, intereses, etc., no obstante comiso. — 28. El que, en el momento del comiso, fuere tenedor de una acción decomisada, quedará no obstante su comiso obligado a pagar a la Compañía, todos los dividendos pasivos u otras sumas que se adeudaren respecto a dicha acción en el momento del comiso, a más los intereses al tipo determinado según lo dispuesto en el artículo 13 de estos Estatutos. — Facultad de vender. — 29. La Compañía podrá vender de la manera que estimaren conveniente los Administradores, cualesquier acciones sobre las cuáles la Compañía gozare del derecho de retención, pero no se efectuará ninguna venta a no ser que alguna parte del importe, respecto al cual existiere el derecho de retención, fuere pagadero de inmediato, ni hasta que se hubiere dado aviso por escrito al que, a la sazón, fuere tenedor inscripto de las acciones, o a las personas, si las hubiere, que tuviesen derecho a las mismas por transmisión, y hasta que aquél o éstas hubieren dejado de pagarla dentro de los 14 días a contar de la notificación de dicho aviso, el cual indicará aquella parte del importe, respecto al cual existiere el derecho de retención, que fuere pagadero de inmediato, y exigirá pago del mismo. — Transferencia de acciones vendidas en virtud de la facultad de venderlas. — 30. Con el fin de dar efecto a cualquier venta de la clase, los administradores podrán autorizar a cualquier persona para transferir al comprador las acciones vendidas. — Productos de la venta. — 31. El producto neto de la venta será cobrado por la Compañía y destinado al pago de aquella parte de la cantidad respecto a la cual existiere el derecho de retención, que estuivere pagadera de inmediato, y el residuo, si lo hubiere, será pagado a la persona con derecho a las acciones en la fecha de la venta, quedando dicho residuo sujeto a semejante derecho de retención que existía sobre dichas acciones antes de la venta, respecto a las cantidades no pagaderas de inmediato. Validez de las ventas hechas en virtud de estos estatutos. — 32. En el caso de la venta o readjudicación de una acción decomisada, o de la venta de cualquier acción con el fin de dar efecto al derecho de la Compañía de retenerla, el certificado por escrito, otorgado con el sello de la Compañía, al efecto de que la acción ha sido decomisada o vendida en debida forma, de acuerdo con el reglamento de la Compañía constituirá prueba suficiente de los hechos que en él constaren, contra todas las personas que reclamaren dicha acción, y dicho certificado con el recibo dado por la Compañía por el precio de dicha acción, constituirán buen derecho a la misma, y el título de propiedad será entregado al comprador o adjudicatario, quien será registrado respecto a la acción, y desde ese momento será considerado como el tenedor de dicha acción, libre de todo dividendo pasivo u otra suma de dinero adeudado antes de dicha compra o adjudicación, y no estará obligado a ocuparse del destino que se diere al precio de compra o contravalor, ni será su derecho a dicha acción perjudicado por motivo de cualquier irregularidad en la venta o en el comiso. — Del Aumento y de la Reducción del Capital. — Aumento del capital. — 33. La Compañía reunida en junta general podrá, en su día, aumentar el capital social mediante la creación de nuevas acciones, del importe y dividido en acciones del valor que pudieren juzgarse convenientes. Salvo las disposiciones que pudieren hacerse al contrario por o en virtud de estos estatutos, lo dispuesto en estos estatutos se aplicará al nuevo capital de la misma manera en todos los sentidos, que al capital social entonces existente. — Consolidación de Acciones. — 34. La Compañía reunida en asamblea general podrá: (a) consolidar y dividir todo o cualquier parte de su capital social en acciones de valor superior al de sus acciones existentes; Subdivisión de acciones. (b) subdividir sus acciones existentes o cualesquiera de ellas, en acciones de valor inferior al valor fijado por o en virtud de su reglamento, a reserva, sin embargo, de las disposiciones en la letra (d) del inciso (1) del artículo 61 de la Ley, y de modo que, entre las acciones resultantes, pudiere darse a una o más de estas acciones, por el acuerdo que diere efecto a la subdivisión, cualesquier derechos preferenciales, privilegios o ventajas en cuanto a dividendos, a la votación en las asambleas de la Compañía y a lo demás, en comparación con cualquier otra de estas acciones; Cancelación de acciones. (c) cancelar cualesquier acciones que, en la fecha en que se tomare el respectivo acuerdo no hubiese aceptado ni hubiese convenido en aceptar persona alguna, y reducir el importe de su capital en acciones por la cantidad de las acciones así canceladas. — Reducción del capital. — 35. La Compañía podrá, por acuerdo especial, reducir su capital en acciones, así como cualquier fondo de reserva para la amortización del capital o cualquier cuenta de primas sobre acciones, de cualquier modo autorizado por la ley, pero solamente con y sujeto a cualquier incidente autorizado por la ley y con y sujeto a cualquier consentimiento que prescribiere la ley. — De la Conversión de Acciones en Capital Consolidado. — Conversión de acciones en capital consolidado y reconversión. — 36. La Compañía reunida en asamblea general podrá convertir cualesquier acciones liberadas en capital consolidado y podrá reconvertir capital consolidado en acciones de cualquier categoría. — Transferencia del capital consolidado. — 37. Los diversos tenedores de capital consolidado podrán transferir todo o parte del interés que respectivamente tuvieren en dicho capital del mismo modo y bajo las mismas reglas en que pudieren transferirse las acciones del capital social, o tan aproximadamente a ello como las circunstancias lo permitieran. Sin embargo, no podrá transferirse el capital consolidado sino en unidades o múltiplos de unidades del importe que, en su día, determinaren los administradores; el importe de la unidad no deberá exceder del valor nominal de las acciones individuales que dieron origen al capital consolidado. — Derechos de los tenedores. — 38. El capital consolidado conferirá a sus tenedores respectivamente los mismos privilegios y ventajas respecto a participación en las ganancias, a votación en las asambleas de la Compañía y a los demás, que habrían sido conferidos por acciones de un importe igual en el capital social; sin embargo, ninguno de tales privilegios o ventajas, salvo la participación en las ganancias de la Compañía, será conferido por ninguna parte alícuota del capital consolidado que no hubiere conferido dichos privilegios o ventajas, si existiese en acciones, y, salvo lo antedicho, todas las disposiciones consignadas en estos estatutos se aplicarán, en cuanto lo permitieren las circunstancias, tanto al capital consolidado como a las acciones, y las palabras "acción" y "accionista" que figuran en estos estatutos, abarcarán "capital consolidado" y "tenedor de capital consolidado". Tal conversión no podrá afectar ni perjudicar ningún derecho de preferencia u otro privilegio especial. — De las Acciones sin Valor Nominal. — 39. Si y cuando quiera que lo permitieren las leyes, la Compañía reunida en Asamblea General podrá crear acciones sin valor nominal o podrá convertir acciones enteramente liberadas en acciones sin valor nominal. Tales acciones gozarán de los derechos de voto, a dividendos y en la liquidación de la Compañía y en los demás casos, que la Asamblea que acordare su creación o la conversión determinare y, en defecto de tal determinación, que acordaren los administradores. Dichas acciones, así como la creación o conversión, estarán sujetas a los términos, limitaciones o condiciones que

se prescribieren o impusieren por o en cumplimiento de las leyes. — De la Asamblea General. — Cuándo deberá celebrarse la Asamblea General Anual. — 40. La Asamblea General de la Compañía (que no fuere Asamblea General Extraordinaria), se celebrará una vez en cada año en la fecha (no más de quince meses después de la celebración de la Asamblea General próxima precedente) y en el lugar que determinaren los administradores. — Diferencia entre Asambleas anuales y extraordinarias. — 41. Las Asambleas Generales a que se ha hecho referencia se llamarán Asambleas Generales Anuales. Todas las demás Asambleas de la Compañía se llamarán Asambleas Generales Extraordinarias. — Cuándo se convocarán Asambleas Extraordinarias. — 42. Los Administradores podrán convocar una reunión extraordinaria de la Asamblea General siempre que lo tuviesen por conveniente y deberán convocarla si se hubiere hecho al efecto petición por escrito por aquellos accionistas que poseyeren en su totalidad la vigésima parte del capital social emitido, sobre el cual se hubieren pagado todos los dividendos pasivos u otras sumas de dinero adeudados a la sazón. — Fórmula de la petición para convocar la Asamblea. — 43. Dicha petición deberá indicar el objeto de la respectiva reunión de la Asamblea, ser firmada por los accionistas que la hicieren, y ser depositada en el domicilio social. — Podrá consistir en varios documentos de igual fórmula, cada uno de ellos firmado por uno o más de los peticionarios. — La Asamblea deberá ser convocada para los objetos indicados en la petición, y si fuere convocada de otro modo que por los administradores, para esos objetos únicamente. — Casos en que peticionarios podrán convocar la Asamblea. — 44. En el caso de que los administradores dejaren de proceder en debida forma a convocar la Asamblea, dentro de los catorce días a contar de la fecha del depósito, los peticionarios o cualesquier otros accionistas que poseyeren igual proporción del capital, podrán ellos mismos convocar la Asamblea que deberá celebrarse dentro de las seis semanas después de haberse el depósito. — Fecha y lugar de las reuniones de la Asamblea General Extraordinaria. — 45. La fecha y el lugar en que hubiere de reunirse la Asamblea General Extraordinaria, serán determinados por los que convocaren la Asamblea. — Convocatoria. — 46. Con el fin de tomar un acuerdo especial, se dará, con veintiún días de anticipación, aviso por escrito de la reunión de la Asamblea General Anual, o de la Asamblea General Extraordinaria. — Para otras reuniones de la Asamblea General Extraordinaria, se dará aviso por escrito con catorce días de anticipación. — La convocatoria de la Asamblea indicará el lugar, día y hora de la reunión, y, en caso de tratarse de asuntos especiales, la naturaleza general de esos asuntos, y deberá ser notificada, ya por anuncio, ya por aviso enviado por el correo, o ya notificada del modo que se dispone más adelante. — Personas con derecho a la convocatoria. — 47. Se dará aviso de toda reunión de la Asamblea General, en cualquiera de los modos autorizados por estos estatutos, a: (a) todo accionista que tuviere acciones que confirieren derecho a asistir y a votar en la Asamblea, y que, en el momento de la convocación de la Asamblea, hubiere pagado todos los dividendos pasivos u otras sumas que, a la sazón, le fueren exigibles respecto a las acciones de la Compañía, y (b) los revisores de cuentas de la Compañía. Efecto de la falta de dar aviso. — 48. La falta involuntaria de dar tal aviso a cualquier persona que tuviere derecho a recibir convocatoria de la Asamblea, no invalidará el acuerdo que tomare la Asamblea. Del modo de proceder en reuniones de la Asamblea General. Asuntos a tratar por la Asamblea General Ordinaria. — 49. Los asuntos ordinarios a tratar por la Asamblea General Anual, serán los de recibir y considerar las cuentas y el balance, la memoria de los Administradores y el informe de los revisores de cuentas, elegir administradores, nombrar revisores de cuentas, determinar su remuneración, declarar dividendos y realizar cualquier otro asunto que, de conformidad con estos estatutos, hubiere de efectuarse en la Asamblea General Anual. Quórum. — 50. Constituirá el quórum de la Asamblea General, la presencia en persona o representados por apoderado, de un número de accionistas no inferior a diez. No se deliberará sobre asunto alguno en la Asamblea General, si no se hallare presente el quórum necesario al comienzo de la sesión. Presidente de la Asamblea General. — 51. El que, en su caso, fuere presidente del Consejo de Administración, o, si estuviere ausente o se negare a ocupar la presidencia, o se retirara de la presidencia, el vicepresidente, si lo hubiere, o a falta de éstos, cualquier presidente interino, tendrá derecho a presidir toda reunión de la Asamblea General. Si no se hubiere nombrado presidente, vicepresidente o presidente interino, o si ninguno de ellos estuviere presente en cualquier reunión dentro de los quince minutos a contar de la hora fijada para su celebración, o si no quisiere tomar la presidencia, los administradores presentes o, en su defecto, los accionistas presentes, elegirán a otro administrador como presidente, y si no se hallare presente administrador alguno, o si todos los administradores presentes se negaren a tomar la presidencia, entonces los accionistas presentes elegirán a uno de su número para que sea presidente. Caso en que se disolverá la asamblea si no se hallare presente el quórum. — 52. Si dentro de media hora después de la fijada para la celebración de la reunión, no se hallare presente el quórum, la asamblea que hubiese sido convocada en virtud de petición de los accionistas, será disuelta, pero en cualquier otro caso, quedará aplazada hasta el mismo día de la semana próxima siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, y si en la segunda reunión no se hallare presente el quórum, los miembros que se encontraren presentes en persona o por apoderado, constituirán el quórum y podrán deliberar sobre los asuntos para los cuales hubiese sido convocada la Asamblea. Cómo se decidirán las cuestiones. — 53. En la reunión de la Asamblea General, toda cuestión, sujeta al derecho de pedir la votación nominal, será resuelta mediante la votación por alzamiento de manos y (a no ser que se pidiera la votación nominal de la manera que más adelante se dispone), la declaración del presidente de que se ha tomado el acuerdo o ha sido rechazado, y el asiento al efecto hecho en el libro de actas de la Compañía, será prueba concluyente del hecho, así como en caso de un acuerdo que necesite una mayoría especial, de que fué tomado por la mayoría necesaria sin justificación del número o de la proporción de votos registrados en pro o en contra de tal acuerdo. Petición de la votación nominal. — 54. Antes o en el momento de la declaración del resultado de la votación por alzamiento de manos, la votación nominal podrá ser pedida por escrito: (a) Por el presidente de la reunión, o (b) Por no menos de cinco accionistas con derecho a votar en dicha reunión, presentes en persona o representados por apoderado; o (c) Por cualquier accionista o accionistas presentes en persona o representados por apoderado y que representaren no menos de la décima parte de la totalidad de los derechos de votación que correspondan a todos los accionistas con derecho a votar en dicha reunión; d) Por cualquier accionista o accionistas con derecho a votar en dicha reunión, presentes en persona o representados por apoderado, y que poseyeren acciones de la Compañía que confirieren el derecho a votar en la reunión, acciones sobre las cuales se hubiere desembolsado en su totalidad una cantidad igual a la décima parte, a lo menos, del importe total pagado sobre todas las acciones que confieran tal derecho. Cómo se realizará la votación nominal. — 55. Si se pidiere la votación nominal conforme a lo dicho, deberá realizarse de la manera y en el momento y lugar que determinare el presidente de la reunión, ya sea acto seguido, ya después de un intervalo o aplazamiento, o ya de otro modo, y el resultado de la votación nominal será considerado en el acuerdo de la reunión en que se hubiere pedido la votación nominal. No podrá pedirse la votación nominal respecto a la elección de presidente ni a la cuestión del aplazamiento de la reunión, y no será necesario dar aviso de la votación nominal que no se celebrare inmediatamente, a no ser que la fecha fijada para su realización fuere catorce días o más después de la fecha de la reunión, en cuyo caso se dará aviso de ella en la misma forma en que hubiere de convocarse una Asamblea General. — La petición de la votación nominal no impedirá la continuación de la reunión para el fin de deliberar sobre cualesquier asuntos que no fuere la cuestión respecto a la cual se hubiere pedido la votación nominal. — Facultad para aplazar la reunión de la Asamblea General. — 56. El presidente podrá, de por sí, aplazar cualquier reunión de la Asamblea General, una vez que se hubiere constituído en debida forma, por un período no superior a siete días y, con el consentimiento de la reunión, podrá aplazarla de fecha en fecha y para que se celebrare en el mismo u otro lugar; pero no se tratará en la segunda reunión de ningún asunto salvo el que se hubiere dejado de finalizar en la reunión que dió lugar al aplazamiento. — De los votos de los Accionistas. — Votos de accionistas. — 57. Con sujeción a cualesquier condiciones especiales respecto a votación, bajo las cuales unas acciones se emitieren o se poseyeren, a la sazón, y las disposiciones del artículo 58, todo accionista presente en persona tendrá en la votación por alzamiento de manos, un voto, y en la votación nominal todo accionista tendrá un voto por cada cinco chelines en valor nominal que le perteneciere del capital social. — En el caso de empate de votos dados en cualquier reunión de la Asamblea General, o en cualquier votación nominal, el presidente tendrá derecho a un segundo voto o voto de calidad. — Ningún accionista tendrá derecho a votar etc., mientras que se adeudaren a la Compañía dividendos pasivos. — 58. Ningún accionista tendrá derecho a votar sobre cuestión alguna, ya en persona, ya por apoderado, en la Asamblea General ni en la votación nominal, ni podrá ser contado para formar el quórum, mientras que quedare adeudado y pagadero a la Compañía cualquier dividendo pasivo u otra suma respecto a las acciones poseídas por dicho accionista. — Quién podrá votar en nombre de personas dementes y en qué condiciones. — 59. — El accionista que sufra de enajenación mental o respecto a quien haya dictado decreto cualquier tribunal de jurisdicción competente en asuntos de enajenación mental, podrá votar por medio de su tutor, curador de bienes u otra persona con calidad semejante a tutor o curador de bienes nombrado por dicho tribunal, como si dicha persona fuese tenedor registrado de las acciones poseídas por dicho accionista. — Queda entendido, sin embargo, que deberá dar satisfacción a los administradores, cuarenta y ocho horas a lo menos antes de la fijada para la celebración de la Asamblea en que se propusiere votar, de su derecho de transferir las referidas acciones, a no ser que los administradores hubiesen reconocido previamente su derecho a votar en la Asamblea respecto a las mismas. — Co-tenedores. — 60. En el caso de haber co-tenedores registrados de cualquier acción que confiera el derecho a votar, cualquiera de ellos podrá votar respecto a la misma como si fuera único propietario de ella; pero si se hallaren presentes más de uno de los varios co-tenedores, ya en persona, ya representado por apoderado, aquél de los que se hallaren presentes cuyo nombre figure primero en el registro de accionistas como el de uno de los tenedores de dicha acción y ningún otro, tendrá derecho a votar respecto a la misma. — Se permitirán apoderados y el respectivo instrumento deberá ser por escrito. — 61. En la votación nominal los votos podrán darse por el accionista en persona o por su apoderado. — El instrumento que nombrare apoderado deberá ser por escrito y firmado por el poderdante o por su mandatario debidamente nombrado por documento escrito o si el poderdante fuere persona jurídica, deberá ser otorgado con su sello social o firmado por su representante autorizado en debida forma y, si lo dispusieren los administradores, deberá ser atestiguado por uno o más testigos. — Y deberá ser depositado en el domicilio social. — 62. El instrumento por el cual se nombrare apoderado, así como la escritura de poder (caso de haberla), en virtud de la cual se hubiere otorgado, deberán ser depositados en el domicilio social cuarenta y ocho horas, a lo menos, antes de la fijada para la celebración de la reunión en que la persona nombrada por dicho instrumento se propusiere votar, pero el instrumento por el cual se nombrare apoderado no será válido una vez transcurridos los doce meses a contar de la fecha de su otorgamiento, salvo en el caso de la votación nominal pedida en una primera o segunda reunión de la Asamblea, siempre que la primera reunión se hubiese celebrado dentro de los doce meses a partir de la citada fecha. Caso en que voto dado por apoderado será válido aún cuando poder fuere revocado. 63. El voto dado en virtud de las disposiciones de un instrumento de poder, será válido no obstante el previo fallecimiento o la previa enajenación mental del poderdante o la previa revocación del poder o del mandato en virtud del cual se hubiese otorgado siempre que no se hubiere recibido en el domicilio social y antes de celebrarse la reunión, aviso por escrito del fallecimiento o de la revocación. — Fórmula del poder. — 64. El instrumento por el cual se nombrare apoderado, estará redactado en forma usual o corriente, o en cualquier otra forma que aprobaren los administradores. — Emisión de fórmulas de poder. — 65. Los administradores podrán, a expensas de la Compañía, emitir fórmulas de poder para el uso de los accionistas, insertando o no en ellas los nombres de cualquiera de los administradores. — De los Administradores. — Número de los administradores. — 66. A menos y hasta que la Compañía reunida en Asamblea General determinare lo contrario, el número de los administradores no será inferior a nueve ni superior a treinta. — Los administradores actuales. — 67. Las personas cuyos nombres se expresan a continuación son los administradores actuales, a saber: El muy honorable Lord Aldenham; el honorable David F. Brand; don Ronald C. Brooks; O. B. E. M. C.; don Geoffrey Crowther; el señor E. W. Grazebrook, T. D.; Sir Edmund L. Hall-Patch, G. C. M. G.; el señor W. W. H. Hill-Wood, C. B. E.; don Roger Leigh-Wood; C. B. E.; don Roger Leigh-Wood; Teniente Coronel John Leslie, D. S. O., M. C., D. I.; el señor A. D. Marris, C. M. G.; el muy honorable Lord Pender, C. B. E.; Sir Edwin N. Plowden, K. C. B., K. B. E.; Mariscal de la Real Fuerza Aérea, el muy honorable Vizconde Portal of Hungerford K. G., G. C. B. O. M., D. S. O., M. C., D. I.; Sir George E. Schuster, K. C. S. I., K. C. M. G., C. B. E., M. C.; Sir Mark Turner. — Requisito para ser administradores. — 68. A todo administrador se le requerirá que poseyere, por su propio derecho, capital consolidado de la Compañía de un valor nominal de £est. 50 o de cualquier otro valor nominal que determinare la Compañía reunida en Asamblea General. — Remuneración de los administradores. — 69. Se les pagarán a los administradores con los fondos de la Compañía, en concepto de remuneración por sus servicios, las sumas que ellos determinaren, pero que no excedieren de la suma de £est. 25.000 al año, o la otra suma anual que determinare la Compañía reunida en Asamblea General y dicha remuneración será dividida entre los administradores en las proporciones y de la manera que ellos determinaren. — De la Inhabilidad de los Administradores. — Inhabilidad. — 70. El cargo de administrador quedará vacante, ipso-facto: (a) si, sin el consentimiento de la Asamblea General, desempeñare cualquier otro puesto en la Compañía que devengue remuneración, salvo los que más adelante se autorizan; (b) si se le declarare demente o llegare a sufrir de enajenación mental, o si quebrare o si se hiciere contra su patrimonio un decreto de depósito, o si se celebrare un concordato general con sus acreedores o hiciere cesión a favor de éstos; (c) si cesare de poseer las acciones necesarias que le habilitaren como administrador; (d) si enviare al Consejo de Administración aviso por escrito de su dimisión y ésta se aceptare o, caso de no aceptarse, no fuere retirada dentro de siete días; (e) si, sin el consentimiento de los administradores, se ausentare de las reuniones del Consejo de Administración por un período continuo de seis meses; (f) si, en una reunión del Consejo de Administración especialmente convocada para el fin de considerarlo, se tomare por una mayoría de no menos de tres quintas partes de todos los administradores, un acuerdo al efecto de que dejare de ser administrador. — Los administradores podrán celebrar contratos con la Compañía. — 71. Ningún administrador será inhabilitado por motivo de que ocupe ese cargo, de celebrar contratos con la Compañía, ya como vendedor, comprador, o ya en otro concepto, ni será nulo cualquier contrato celebrado entre uno o más administradores y la Compañía, ni cualquier contrato o convenio celebrado por o en nombre de la Compañía con cualquier compañía o sociedad de que sea miembro el administrador o en que esté interesado en otra calidad, ni será responsable el administrador que celebrare tal contrato, o quien fuere tal miembro, o así interesado, de dar cuenta a la Compañía de las ganancias que pudieran resultar de dicho contrato o convenio, por la única razón de que el administrador desempeñe ese cargo, o por motivo de la relación fiduciaria establecida por ello; con tal que manifieste la naturaleza de su interés en la reunión del Consejo de Administración en que se determinare celebrar el contrato o convenio si existiere su interés en aquel entonces o, en cualquier otro caso, en la primera reunión del Consejo de Administración, después de adquirido su interés, y en ningún caso podrá el administrador interesado votar (y si en efecto votare no será contado su voto) sobre la cuestión que se relacione con el asunto de que se trata, a menos que se relacione con el ejercicio de las facultades conferidas a los administradores por el inciso (36) del artículo 90. — Un aviso general de que un administrador sea miembro de alguna sociedad o compañía dada, y de que deba ser considerado como con interés en todos los negocios con dicha sociedad o compañía, constituirá revelación suficiente en virtud de este artículo, respecto a dicho administrador y a los expresados negocios, y una vez que se hubiere dado dicho aviso general, no será necesario que el administrador diere aviso especial de ninguna operación dada que se realizare con esa sociedad o compañía. — Un administrador podrá ser o llegar a ser administrador u otro directivo de cualquier compañía promovida por la Compañía o en la que la Compañía tuviere interés como accionista o en otro concepto, o podrá tener o llegar a tener interés en ella en otra calidad y dicho administrador no tendrá que dar cuenta a la Compañía de la remuneración u otros beneficios que recibiere como administrador o directivo de cualquiera de tales compañías, o por motivo de sus intereses en ella, a no ser que la Compañía dispusiere lo contrario. — De los

Administradores Gerentes y Ejecutivos. — Nombramiento y destitución de Administradores gerentes y ejecutivos. — 72. (1) Los Administradores podrán en su día, nombrar a uno o más de su número para desempeñar el cargo de administrador gerente o de administrador ejecutivo, por el período y en las condiciones que juzgaren conveniente, y podrán, sujeto a los términos de cualquier convenio que se celebrare en algún caso especial, revocar dicho nombramiento. — Administradores gerentes y ejecutivos no cesarán en su cargo por turno. — (2) El administrador nombrado para desempeñar el cargo de administrador gerente o ejecutivo no estará sujeto mientras que ocupare ese cargo, a la cesación por turno, ni será tomado en cuenta para determinar el número de los administradores que hubieren de cesar por turno en la Asamblea General Anual; sin embargo su nombramiento terminará automáticamente si, por cualquier motivo, dejare de ser administrador, sin perjuicio, no obstante, a cualquier reclamación que le competa por daños respecto a infracción del contrato de servicios que pudiera existir entre él y la Compañía. — Remuneración. — (3) El administrador gerente o ejecutivo cobrará la remuneración que determinaren los administradores (ya sea a título de sueldo, comisión o participación en las ganancias, o en parte de un modo y en parte de otro, y ya sea en sustitución de la remuneración que le correspondiere en su calidad de admin'sdor, o en adición a ella). — Facultades de los administradores gerentes y ejecutivos. — (4) Los administradores podrán investir y conferir al administrador gerente o a cualquier administrador ejecutivo, cualesquiera de las facultades que ellos pudieren ejercer sujeto a los términos y condiciones y con las limitaciones que les pareciere en convenientes, ya colateralmente con sus propias facultades, ya a la exclusión de éstas, y podrán en su debida oportunidad, revocar, retirar, modificar o variar todas o cualquiera de dichas facultades. — Del Nombramiento y Cesación por Turno de los Administradores. — Turno cesación de administradores. — 73. En la Asamblea General Anual en todo año, cesará en su cargo la tercera parte de los administradores o, si su número no fuere múltiple de tres, el número más aproximado que no excediere de la tercera parte. — El administrador cesante continuará en sus funciones hasta la disolución de la reunión en que cesare en su cargo. — Cuáles de los administradores deberán cesar. — 74. La tercera parte de los administradores que, según queda dicho, ha de cesar en el cargo en cada ocasión, la constituirán, a no ser que los administradores determinaren entre sí lo contrario, los que hubieren desempeñado su cargo por el período más prolongado y, entre dos o más que hayan estado en sus funciones durante un período igual, el administrador que debiere cesar será en caso de falta de acuerdo entre sí, determinado por sorteo. — El período en que cualquier administrador haya estado en sus funciones, será contado desde su última elección. — El administrador saliente podrá ser reelegido. — Cesación del administrador por motivo de su edad. — 75. (1) Todo administrador deberá cesar en su cargo, con arreglo al artículo 185 de la ley, a la conclusión o al aplazamiento de la primera reunión de la Asamblea General Anual que se celebre después de que cumpliere la edad de setenta años y, sujeto a lo dispuesto en el inciso (5) del Artículo 185 de la ley, podrá ser reelegido. — (2) El administrador que cesare en su cargo en la Asamblea General Anual en cumplimiento de lo con arreglo al artículo 185 de la ley, así como de los dos precedentes artículos, podrá ser reelegido por un acuerdo solo. — La Asamblea deberá cubrir vacantes. — 76. En cualquier reunión de la Asamblea General en que cualquiera de los administradores cesare en su cargo con arreglo a lo que queda dicho, la Compañía podrá llenar la vacante, eligiendo alguna persona para cubrirla y, en su defecto, el administrador saliente, si se ofreciere para la reelección y sujeto a lo dispuesto en el inciso (3) del artículo 185 de la Ley, será considerado como reelegido, a no ser que en dicha reunión se acordare expresamente no llenar la vacante o que un acuerdo para la reelección de dicho administrador se hubiere propuesto a la reunión y se hubiese rechazado. — El administrador que cesare en su cargo en virtud del inciso (c) del artículo 70 de estos estatutos, no podrá ser reelegido administrador antes de que haya adquirido las acciones necesarias para ser administrador, y el administrador que haya cesado de serlo en virtud del inciso (f) del mismo artículo nunca podrá ser reelegido. — Aviso de candidato para el cargo de administrador. — 77. Ninguna persona que no fuere administrador saliente, podrá, a no ser que fuere propuesta por los administradores para la elección, ser elegible en una reunión de la Asamblea General, para la elección al cargo de administrador, a no ser que ella o algún otro accionista que tuviere la intención de proponerle, hubiere depositado en el domicilio social con siete días completos, a lo menos, y veintiún días a lo más, antes de celebrarse la reunión, avisos por escrito firmado por ella o él con indicación de su candidatura para el cargo o de la intención del accionista de proponerle, y, en este caso, aviso de que está dispuesto a ser elegida. — La elección de administradores podrá hacerse por sorteo. — 78. Si en la reunión en que debieren ser elegidos uno o más administradores, el número de candidatos elegibles excediese del número de vacantes a cubrir, y si la asamblea lo aprobare, sin que se diere voto en contrario, la elección podrá hacerse por sorteo del modo que dispusiere el presidente, en vez de hacerse mediante acuerdo o votación nominal. — Queda entendido que al celebrarse el sorteo, cada uno de los accionistas que votare, tendrá derecho a un número de votos igual a los que le pudieren corresponder en la votación nominal. — Facultad de los administradores para llenar vacantes fortuitas y para nombrar administradores adicionales. — 79. Los administradores siempre podrán nombrar a cualquier persona como administrador para cubrir una vacante fortuita o como adición al consejo de administración, con tal que el número total de los administradores nunca fuere superior al número máximo fijado por o en virtud de estos estatutos, y que ningún nombramiento hecho en virtud de este artículo, tuviere efecto a no ser que las tres cuartas partes, a lo menos, de los administradores presentes estuvieren de acuerdo con ello. — El administrador así nombrado no desempeñará su cargo sino hasta la conclusión de la reunión de la Asamblea General Anual siguiente a su nombramiento, pero podrá ser reelegido aunque no será tomado en cuenta para determinar el número de administradores que en esa reunión hubiere de cesar por turno. — Facultad de destituir administradores por acuerdo especial. — 80. La Compañía podrá, por acuerdo especial, destituir cualquier administrador antes de transcurrido la duración de su cargo, y podrá nombrar a otra persona en su reemplazo. La persona así nombrada no desempeñará el cargo sino por el período que lo habría desempeñado el administrador en cuyo reemplazo haya sido nombrada, si aquél no hubiese sido destituído, pero ésta podrá ser reelegida. — Del Modo de Proceder de los Administradores. — Disposiciones referentes a las reuniones de los Administradores. — 81. Los administradores podrán reunirse para deliberar, aplazar y regular de otro modo sus reuniones según lo tuvieren por conveniente, y podrán determinar el quórum necesario para proceder a sus deliberaciones. Hasta que se determinare lo contrario, cinco administradores formarán el quórum. — Las gestiones que surgieren en cualquier reunión serán decididas por la mayoría de votos. — En el caso de empate de votos, el administrador que ocupare la presidencia, tendrá un segundo voto o voto de calidad. — Los administradores podrán en cualquier época convocar la reunión de los administradores, y el secretario, a ruego de los administradores, deberá en cualquier momento convocarla. — El administrador que se encontrare en el extranjero, no tendrá derecho a recibir la convocatoria de la reunión de los administradores. — Presidente. — 82. Los administradores podrán, si lo tuvieren por conveniente, elegir un presidente de sus reuniones, así como un vicepresidente y uno o más presidentes interinos, y podrán determinar el período durante el cual hubieren de desempeñar respectivamente sus cargos y, caso de no ser elegido tal funcionario, o si no se hallare presente en la reunión a la hora señalada para su celebración, los administradores presentes podrán elegir uno de su número para presidir la reunión. — Reuniones de los administradores. — 83. La reunión de los que, a la sazón, sean administradores, en la que se hallare presente el quórum, será competente para ejercer todas o cualquiera de las atribuciones, facultades y discreciones de que, a la sazón, estuvieren revestidos los administradores en general, o las que pudieren éstos ejercer según el reglamento de la Compañía o en virtud de él. Facultad para nombrar comités y para delegar. — 84. Los administradores podrán delegar cualesquiera de sus facultades, que no fueren las de exigir el pago de dividendos pasivos y de emitir acciones, en comités constituídos del miembro o de los miembros de su seno que juzgaren convenientes y podrán en su día, hacer reglas respecto a las facultades y el modo de proceder de todo comité así nombrado. El comité así formado deberá, en el ejercicio de las facultades así delegadas, conformarse a las reglas que en su día le pudieren imponer los administradores. Sujeto a lo dicho, el comité podrá fijar su propio quórum. Deliberaciones de los comités. — 85. Las reuniones y deliberaciones de cualquier comité de la clase, que constituyeren tres o más miembros, serán reguladas por las disposiciones consignadas en estos estatutos para regular las reuniones y deliberaciones de los administradores en cuanto les sean aplicables y no sean reemplazadas por cualquier reglamento hecho por los administradores en virtud del artículo próximo precedente. Casos en qué actos de administradores serán válidos no obstante nombramiento defectuoso, etc. — 86. Todos los actos que se practicaren en una reunión de administradores o de cualquier comité de ellos, o por cualquier persona que haga las funciones de administrador, no obstante que se descubriere después que había defecto en el nombramiento de dichos administradores o personas que ejercían dichas funciones, o que ellos o cualquiera de ellos no tenían la debida calificación, serán tan válidos como si todas esas personas hubiesen sido nombradas en debida forma y tuviesen la calificación necesaria para ser administrador. Administradores que continúen podrán funcionar no obstante haber vacantes. — 87. El administrador o los administradores que continúen, podrán ejercer sus funciones, no obstante que hubiere vacantes en el consejo de administración ni que el número de los vocales del consejo de administración fuere inferior al mínimo arriba prescripto. Queda entendido, sin embargo, que si en cualquier época el número fuere inferior al citado mínimo, los administradores o el administrador deberán, acto seguido, ya nombrar como administrador o administradores, a los que fueren necesarios para completar el número mínimo, o ya convocar la Asamblea General Extraordinaria de la Compañía con objeto de hacer tal nombramiento. De las actas. De las actas. — 88. Los administradores harán que se asentaren debidamente en libros provistos al efecto, actas: de todos los nombramientos de funcionarios; de los nombres de los administradores presentes en cada reunión de los administradores y de cualquier comité de administradores; de todas las resoluciones adoptadas por los administradores y por comités de ellos; de todos los acuerdos y deliberaciones de la Asamblea General y de las reuniones de los administradores y comités; y dichas actas de cualquiera de las reuniones de los administradores, o de cualquier comité, o de la Compañía, con tal que parezcan firmadas por el presidente de tal reunión o por el presidente de la reunión próxima siguiente, se admitirán como prueba concluyente de lo que en dichas actas constare. De las facultades de los administradores. Facultades generales de los administradores. — 89. Los negocios de la Compañía los administrarán los administradores, quienes podrán ejercer todas las facultades de la Compañía que no debieren ser ejercidas en virtud de las leyes o de estos estatutos, por la Compañía reunida en Asamblea General, con sujeción, no obstante, al reglamento de estos estatutos y a las reglas que no sean inconsistentes con estos estatutos, que prescribiere la Compañía reunida en Asamblea General; sin embargo, el reglamento hecho por la Compañía reunida en Asamblea General, no podrá invalidar ningún acto previo de los administradores que habría sido válido, caso de no haberse hecho dichas reglas. Facultades especiales de los administradores. — 90. Sin perjuicio de las facultades conferidas por el artículo próximo precedente y de cualesquier otras facultades y atribuciones expresamente conferidas a ellos, o de que, por hilación, ellos estén revestidos, se declara expresamente por este artículo que a los administradores se les confiarán las siguientes facultades, es decir, facultad: (1) Para dirigir y realizar por la Compañía y hacer todas las gestiones, practicar todos los actos y diligencias, y dar todos los poderes, autorizaciones y discreciones que les parecieren convenientes con respecto a cualesquier negocios de seguros u otros que, a la sazón, tuviere la Compañía facultad para realizar, o en que pueda interesarse; (2) Para aceptar o rechazar propuestas para contratos de seguros y otros, cómo y cuándo lo juzgaren conveniente; (3) Para emitir pólizas en los casos y por las remuneraciones y, en general, en los términos, y sujetas a las condiciones que tuvieren por conveniente; (4) Para fijar los tipos generales de primas de seguros y para variar, en su día, dichos tipos, y fijar tipos especiales, siempre que juzgaren convenientes hacerlo: (5) para modificar, en su día, y de cualquier manera, con el consentimiento de las personas con derecho al respectivo beneficio, cualquier contrato de seguros u otro contrato; (6) para revalidar cualquier póliza que hubiera llegado a ser nula o que hubiera caducado, en los términos y condiciones, y en los casos que se estimaren convenientes, o, en vez de revalidar tal póliza, para emitir nueva póliza o hacer otra concesión a favor de la persona o cualquiera de las personas a que correspondiere la póliza nula o caducada; (7) para efectuar el rescate de cualquier póliza o parte de cualquier póliza, en los términos y condiciones que parecieren oportunos y, en especial, contra el pago de dinero o la emisión de nueva póliza, o contra la concesión de otro contrato, privilegio o beneficio; (8) para prestar o adelantar dinero sobre cualquier póliza, con garantía adicional o sin ella, y hasta el alcance, en las condiciones y para los fines que parecieren expedientes; (9) para efectuar contraseguros o reaseguros con cualquier otra entidad, compañía o persona, con el objeto de disminuir el riesgo o la responsabilidad de la Compañía respecto a los contratos celebrados en su nombre y sobre los cuales tenga responsabilidad; (10) para hacer, en su día, concesiones especiales a o a favor o para el beneficio de los tenedores de pólizas de la Compañía, o de cualquier clase de los mismos, ya sea gratuitamente o no, según pareciere conveniente, y para conceder las bonificaciones y dar los descuentos a, o a favor de los tenedores de pólizas que, en su día, parecieren convenientes y conducentes al desarrollo de los negocios de la Compañía; (11) para liquidar, transigir, ajustar o pagar cualquier reclamación que se hiciere en virtud de cualquier póliza o contrato, o por cualquier tenedor de póliza, de la manera que creyeren como favorable a los intereses generales de la Compañía e independientemente de los derechos legales que tenga el reclamante contra la Compañía, y para renunciar cualquier comiso o caducidad, o condonar cualquier falta de cumplimiento de las condiciones de cualquier póliza; (12) para nombrar, emplear o destituir a los gerentes, actuarios, secretarios, subsecretarios y otros funcionarios, médicos, cirujanos, banqueros, corredores, abogados, agentes, contadores, empleados, sirvientes y personas para servicios permanentes, temporarios o especiales, que los administradores, a su juicio absoluto y en su día, consideraren aptos para la administración y realización de los negocios de la Compañía, y para determinar sus deberes y concederles y pagarles las comisiones, gastos, sueldos, salarios u otra remuneración, y darles las bonificaciones por servicios extraordinarios y conceder al personal las pensiones que los Administradores a su juicio absoluto, pudieren considerar convenientes, y para exigir la fianza para el debido y fiel desempeño por esas personas de los deberes de sus respectivos cargos, que los administradores juzgaren oportuna; (13) para dar a cualquier funcionario, agente u otro individuo, sociedad o persona jurídica empleada por la Compañía, una comisión sobre las ganancias de cualquier negocio especial o ramo de los negocios u operación, o bien una participación en las ganancias generales de la Compañía, o en parte de estas ganancias, y tal interés, comisión o participación en ganancias será tratado como parte de los gastos de administración de la Compañía. — Y para pagar comisiones, dar bonificaciones y hacer asignaciones a agentes y otras personas que proporcionaren negocios a la Compañía o que promovieren sus intereses; (14) para designar las personas que hubieren de firmar, otorgar, conceder o hacer, por y en nombre de la Compañía, y prescribir las condiciones bajo las cuales hubieren de firmarse, otorgarse, concederse, o hacerse, todas las pólizas, contratos de seguros, cartas de pago, convenios, arrendamientos, transferencias, finiquitos, poderes, escrituras y otros documentos (salvo lo dispuesto en el artículo 8 de estos estatutos) así como todas las letras de cambio, pagarés a la orden, aceptaciones, endosos, cheques, órdenes para el pago de dinero y otros instrumentos negociables; y no será indispensable para la validez de cualquier documento de la clase mencionada, que llevare el sello social, a menos que así se prescribiere; (15) para autorizar al gerente o a cualesquier otros funcionarios de la Compañía para efectuar seguros y para liquidar los siniestros bajo las condiciones que tuvieren a bien; (16) para nombrar y remover, en su día depositarios, inclusive extranjeros y otras personas que se encuentren fuera de la jurisdicción nacional, (si los administradores lo juzgaren oportuno) y para fijar y pagar su remuneración, y para transferir al nombre o a los nombres o colocar en el nombre o en los nombres o bajo el control legal del depositario o de los depositarios así nombrados cualquier parte de los fondos o bienes de la Compañía; (17) para otorgar en nombre o representación de la Compañía y a favor de cualquier administrador u otra persona que pudiere incurrir o estar a punto de incurrir en responsabilidad personal para el beneficio de la Compañía, las hipotecas de los bienes sociales (presentes y futuros

con inclusión de su capital a la sazón no desembolsado) que juzgaren adecuadas, y cualquiera de estas hipotecas podrá contener, facultad para vender y las demás facultades, compromisos y disposiciones que se llegaren a acordar; (18) si llegare a ser necesario que un administrador fuere al extranjero o actuare como fideicomisario de obligacionistas, o bien como depositario para el beneficio de la Compañía, o que prestare otro servicio extraordinario, para pagar los gastos en que incurriere y concederle la remuneración especial por los servicios prestados, que les pareciere adecuada; (19) para comprar o de otro modo adquirir en nombre de la Compañía, cualesquier empresas comerciales, bienes, derechos o privilegios cuya adquisición sea autorizada por el acta de constitución; (20) a su arbitrio, para pagar el precio de cualesquier bienes, derechos, privilegios, o empresas comerciales adquiridos por la Compañía, o por servicios que le sean prestados, en todo o en parte, en dinero efectivo o en acciones de la Compañía, o en títulos, obligaciones u otros valores de la Compañía; (21) para garantizar el cumplimiento de contratos o compromisos celebrados por la Compañía, mediante hipoteca o gravamen de todos o cualquier parte de los bienes y derechos de la Compañía, inclusive su capital que, a la sazón, no fuere desembolsado, o del otro modo que estimaren por conveniente; (22) a su arbitrio, para vender, arrendar, abandonar o de otro modo disponer de los bienes, derechos o privilegios que pudieren pertenecer a la Compañía, en los términos y condiciones que juzgaren conveniente; (23) sujeto a la prohibición arriba consignada de emplear dinero en la compra de acciones de la Compañía o de prestar dinero con la garantía de las mismas, para emplear todo o cualquier parte de los fondos de la Compañía, ya temporaria ya permanentemente; (i) en la compra de cualquiera de los títulos, o fondos públicos, o valores del Estado, del Reino Unido o de otro sitio; (ii) en la compra de terrenos, edificios, o heredades, o de cualquier interés en ellos, o derechos relacionados con los mismos, ya se hallaren en el Reino Unido o en otro sitio; (iii) en la compra de alquileres de terrenos, rentas señoriales, rentas enfitéuticas, derechos feudales, anualidades gravadas sobre tierras, censos o cualquier otra clase de alquileres o rentas procedentes de tierras o gravados sobre las mismas, ya estén en el Reino Unido o en otro sitio; (iv) en la compra de títulos, fondos, acciones (con tal que no sean acciones sobre las cuales la responsabilidad del accionista es ilimitada) obligaciones, capital consolidado en obligaciones, hipotecas o valores de cualquier corporación, empresa o compañía, municipal, provincial, local, comercial o de cualquier otra naturaleza, existentes en el Reino Unido o en otro sitio; (v) en la compra de hipotecas, gravámenes, anualidades, derechos de preferencia o cargos a que estén afectos bienes con la garantía de los cuales tuviere la Compañía facultad para dar dinero prestado; (vi) en la compra de pólizas, rentas anuales, o contratos de cualquier clase, emitidos, concedidos o celebrados por la Compañía o respecto a **los cuales** tuviere cualquier responsabilidad; (vii) en la compra de intereses vitalicios, reversionarios u otros, en bienes de cualquier clase, sean los intereses absolutos, contingentes o expectativos o sean terminables o no; (viii) en la compra de cualesquier otros bienes o valores, reales o personales, muebles o inmuebles, dondequiera que estén situados, cuya adquisición pareciere conveniente a los administradores; (ix) o, con la garantía de cualesquiera de los susodichos bienes y valores; (x) o, con la garantía personal del prestatario, reforzada con la garantía, compromiso u obligación de cualquier otra persona o compañía, ya como fiadora o en otro concepto; (xi) o, con un depósito hecho en cualquier banco o compañía anónima, sociedad cooperativa de construcciones, empresa, comisarios, o autoridad suprema, municipal, local u otros, ya estén en el Reino Unido o en otro sitio; (24) sujeto a lo mencionado en el inciso próximo precedente para prestar con la garantía de bienes raíces o muebles u otros valores, cualquier parte de los fondos sociales, conjuntamente con fondos que pudieran prestar otras personas o persona, compañía anónima o de otra clase, o sociedad, como, o en concepto de empréstito contribuyente, y para aceptar la garantía del mismo en el nombre, o los nombres, o bajo el gobierno legal de depositarios o depositario, en beneficio de la Compañía solamente, o conjuntamente con otras personas, o persona, compañía o sociedad, o permitir que se tomare la garantía exclusivamente en los nombres o nombre, o bajo el gobierno legal de cualesquier personas, o persona, o compañía o sociedad anónima, o de otra clase, de la manera que los administradores juzgaren conveniente; y toda persona, compañía o sociedad en cuyo nombre o bajo cuyo gobierno legal pudiera tomarse dicha garantía, será considerada como depositario para la Compañía dentro del significado de estos estatutos; (25) en su día y sujeto al límite que más adelante se menciona, para tomar u obtener cualquier cantidad o cantidades de dinero prestado de cualquier manera y sujeto a cualesquier condiciones, y, al efecto, para dar o constituir hipoteca, gravamen o derecho de preferencia sobre la totalidad o cualquier parte de los bienes, presentes o futuros, de la Compañía, o pignorarlos, inclusive su capital que, a la sazón, no fuere desembolsado, y la empresa comercial de la Compañía, y queda entendido que la hipoteca o gravamen podrá ser gravamen específico o únicamente fluctuante; y también para crear y emitir para cualquier objeto, y por cualquier precio, bonos, obligaciones hipotecarias, capital consolidado en obligaciones u otras obligaciones, ya sean perpetuas o amortizables, y de manera que dichas obligaciones o capital consolidado, y los respectivos intereses, pudieren ser garantizados por dicha hipoteca, gravamen o prenda. A condición, sin embargo, de que el importe total que a la sazón, permaneciere sin reembolsar de las sumas tomadas a préstamo, o garantizadas por la Compañía y por todas sus filiales (con exclusión de las sumas tomadas a préstamo o garantizadas por la Compañía o por cualquiera de sus filiales, de o a favor de otra de ellas, es decir, la Compañía o sus filiales) no pudiere ser, sin la previa aprobación dada por la Compañía reunida en Asamblea General, superior al importe que a la sazón, hubiere sido desembolsado sobre el capital social en acciones entonces emitido, pero de modo que, a los efectos de esta condición, no debieren tomarse en cuenta, las cantidades garantizadas por pólizas, cauciones, indemnidades, compromisos, o contratos emitidos o dados por cualquiera de ellas, es decir, la Compañía y sus filiales, en el curso de sus negocios como compañía de seguros; (26) en su día, para poner aparte los fondos, ya representen ganancias o no, que les parecieren adecuados, para formar un fondo de reserva para cubrir los imprevistos, o para igualar o aumentar dividendos, o para la protección de acreedores de la Compañía o para los demás fines que los administradores, a su libre arbitrio, creyeren conducentes a los intereses de la Compañía; y para emplear de la manera expresada, las varias sumas así apartadas según lo tuvieren por conveniente, ya en nombre de la Compañía, ya en el de depositarios, o bien de cualquier otro modo, y, en su día, para manejar y variar dichos valores y disponer de todos o cualquier parte de los mismos para el provecho de la Compañía, y para dividir el fondo de reserva en los fondos especiales que consideraren convenientes, pero no se aplicará al pago de dividendos, sino aquella parte de dicho fondo de reserva, que representare ganancias; (27) para continuar, ampliar, desarrollar, modificar abandonar y disponer, en su día, de los negocios de la Compañía en el extranjero y para hacer todos los respectivos depósitos e inversiones que fueren necesarios, en la forma que pareciere conveniente; (28) para celebrar convenios para la participación en ganancias, unión de intereses, empresa común, concesión recíproca o cooperación con cualquier persona o compañía que realice o se dedique o esté al punto de realizar o dedicarse a cualquier negocio u operación que la Compañía tuviere autorización para realizar o a que pudiere dedicarse o que pareciere conducente a los intereses de la Compañía; y para emplear los fondos sociales en las acciones, títulos o valores de tal compañía y para subvencionar o de otro modo ayudar a tal compañía; (29) para pagar todos los gastos de la formación y registro, u ocasionados por la formación o registro, de cualquier compañía formada por o a instancia de la Compañía, así como de la emisión de capital y obligaciones consolidado en obligaciones de la Compañía, o de cualquier otra compañía de la clase mencionada, con inclusión del corretaje y comisión por asegurar la suscripción y por conseguir suscripciones de acciones, obligaciones o capital consolidado en obligaciones o por colocarlas; y, en especial, para usar de las facultades conferidas por el artículo 53 de la Ley y para pagar el corretaje. Queda entendido sin embargo, que la comisión pagada o prometida con arreglo a ese artículo, no podrá ser superior al diez por ciento del precio de emisión de las acciones respecto a las cuales dicha comisión se pagare o se prometiere pagar; y queda entendido también que ninguna disposición contenida en estos estatutos podrá tener el efecto de impedir el pago de comisión que no fuere prohibida por el referido artículo; (30) para obtener de cualquier gobierno extranjero en cuyo territorio pudiere establecerse algún consejo local o agencia, carta constitucional u otro título de reconocimiento, en la forma y para los fines que tuvieren por conveniente y que pudieren procurar; (31) para determinar, en su día pero con sujeción a las disposiciones contenidas en estos estatutos referentes a los negocios de seguros de vida y de rentas vitalicias, la proporción si la hubiere, de las ganancias de la Compañía, respecto a cada uno o a cualquiera de los diversos fondos que hubiesen sido o que pudieren ser establecidos o administrados y conservados por separado, que deberá ser repartida entre los tenedores de las pólizas y de los contratos garantizados por dichos fondos respectivamente; y para determinar en qué forma dichas ganancias hubieren de ser repartidas, y ya por el aumento de las cantidades garantizadas por la póliza o el contrato, ya por la reducción de las primas futuras pagaderas por su motivo, o ya por el pago de una suma en efectivo, o bien en todos o en cualquiera de esos modos o de cualquier otro modo, dando o no a los tenedores de tales pólizas o contratos, la opción de elegir la manera especial en que recibirán dichas ganancias; (32) para gravar, apropiar o apartar cualquier porción de los haberes o ganancias de la Compañía, con el fin de hacer frente a las reclamaciones de los tenedores de cualquier clase de pólizas o contrato, o para el beneficio de dichos tenedores en la forma que fuere; (33) sujeto a la prohibición antes expresada, de emplear dinero en la compra de las acciones de la Compañía o de prestar dinero con la garantía de las mismas, para aceptar de cualquier accionistas u otra persona con derecho a acciones, la entrega, en los términos y condiciones en que pudiera convenirse, de todas o cualquiera de sus acciones, según lo estimaren conveniente; (34) para otorgar y dar cartas de pago, cancelaciones y otros descargos, por dinero pagadero a la Compañía, y por las reclamaciones y demandas de la Compañía, y queda entendido que el recibo dado por cualquier gerente o funcionario, o por el secretario, constituirá descargo eficaz respecto a todas las sumas de dinero; (35) para celebrar todas las negociaciones y todos los contratos, y rescindir o modificar todos los contratos, y ejecutar y practicar todos los actos, gestiones y diligencias en nombre y representación de la Compañía, que consideraren prudentes para o en relación con todos o cualquiera de los asuntos que quedan mencionados o bien para cumplir los objetos de la Compañía; (36) para ejercer las facultades conferidas a la Compañía por el inciso (33) del Artículo 3 de su Acta de Constitución y, en especial, para ejercer esas facultades a favor de los administradores o ex administradores de la Compañía, o de cualquier compañía filial, aliada o asociada, (ya que desempeñaren o hubieren desempeñado o no el cargo de administrador gerente o ejecutivo o cualquier otro cargo en el servicio de la Compañía o de cualquiera de esas otras Compañías) y a favor de los familiares a su cargo y de sus parientes; (37) para formar un "fondo de reaseguros" que podrá variarse y reglamentarse de la manera que juzgaren oportuna; (38) para actuar en representación de la Compañía en todo asunto referente a [illegible]ebrados e insolventes, y para delegar sus facultades respecto a estos asuntos a favor de cualquier persona o personas, de modo que actúen en nombre de la Compañía en Inglaterra, o en cualquier otra parte; (39) para solicitar del Parlamento, a expensas de la Compañía, cualquier ley con el fin de ampliar o modificar los objetos o poderes de la Compañía; (40) para iniciar, proseguir, defender, transigir, o desistir juicios que se entablen por o en contra de la Compañía o sus funcionarios, que en otro sentido se relacionen con los negocios de la Compañía, y contra o por cualquier persona, sea accionista o no; y para dar quitas y esperas de deudas y de cualesquier reclamaciones o demandas hechas por contra la Compañía; (41) para comprometer reclamaciones y demandas hechas por o contra la Compañía en árbitros, y para observar y cumplir los fallos; (42) para hacer, modificar y anular, en su día reglas para el conducto de los negocios de la Compañía y de sus funcionarios y empleados o de los accionistas de la Compañía, o de cualquier categoría de éstos; De la Gerencia Local. — Gerencia local. — 91. Los administradores podrán hacer, en su día, disposiciones para la administración y realización de los negocios de la Compañía en cualquier localidad específica, ya esté en este país o en el extranjero, de la manera que juzgaren conveniente, y las disposiciones consignadas en los tres artículos próximo siguientes, no podrán perjudicar las facultades generales conferidas por el presente artículo. — Consejos locales. — 92. Los administradores podrán, en su día y en cualquier momento, establecer consejos o agencias locales para la administración de los negocios de la Compañía en dicha localidad específica, y podrán nombrar a cualesquier personas para que fueran miembros de ese consejo local, o gerentes o agentes locales, y podrán fijar su remuneración, ya fuere por medio de una suma determinada o una participación en las ganancias, o en otra forma. Y los administradores podrán, en su día y en cualquier momento, delegar en las personas así nombradas, cualesquiera de las facultades, atribuciones y discreciones de que, a la sazón, estuvieren revestidas los administradores, exclusive de su facultad de exigir el pago de dividendos pasivos, pero inclusive de la facultad de invertir y reinvertir los fondos sociales en hipotecas de bienes muebels e inmuebles situados en cualquier parte del mundo, y del otro modo que el respectivo consejo local creyere conveniente, y ya en nombre de la Compañía, o ya en el de depositarios que pudiere nombrar dicho consejo local con la aprobación de los administradores, independientemente del lugar en que estén residentes dichos depositarios; y los administradores podrán autorizar a los que, a la sazón, sean miembros de dicho consejo local, o a cualquiera de ellos, para llenar las vacantes que ocurrieren en su número y para desempeñar sus funciones no obstante haber vacantes, y el indicado nombramiento o delegación podrá hacerse en los términos y sujeto a las condiciones que los administradores juzgaren oportunos; y éstos podrán en cualquier momento separar a la persona así nombrada, y podrán anular o modificar dicha delegación. Ningún miembro de dicho consejo local podrá estar obligado a poseer un número determinado de acciones, a no ser que los administradores, a su juicio, le impusieren la obligación de poseerlas. — Mandatarios. — 93. Los administradores podrán, en cualquier época y en su día, mediante escritura de poder sellada con el sello social, nombrar a cualquier persona o personas en cualquier parte del mundo, para que sean mandatario o mandatarios de la Compañía para los fines y con las facultades, atribuciones y discreciones (siempre que no excedieren de aquellas de que estuvieren revestidos o que pudieren ejercer los administradores en virtud de estos estatutos y por el período, y sujeto a las condiciones que a la sazón, les pareciere convenientes a los administradores, y dicho nombramiento podrá, (si los administradores lo tuvieren a bien) hacerse a favor de los miembros, o de cualquiera de los miembros, de un consejo local establecido del modo antedicho, o a favor de cualquier sociedad, o de los miembros, administradores, representantes o gerentes de cualquier compañía o sociedad, o bien a favor de cualquier casa comercial o cuerpo fluctuante de personas, ya sea nombrado directa o indirectamente por los administradores; y, en la referida escritura de poder podrán consignarse las facultades que los administradores juzgaren convenientes para el amparo o conveniencia de las personas que tengan relaciones con dichos mandatarios. — Subdelegaciones. — 94. Podrán los administradores autorizar a los aludidos delegados o mandatarios para subdelegar todas o cualquier parte de las facultades, atribuciones y discreciones de que, a la sazón, quedaren revestidos. — Sello para uso en el extranjero. — 95. La Compañía podrá ejercer las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley y, por tanto, dichas facultades pertenecerán a los administradores. — Registros llevados en los Dominios. — 96. La Compañía podrá ejercer las facultades conferidas a ella por los artículos 119 a 122 (ambos inclusive), de la Ley en cuanto se refieren a un registro a llevarse en los Dominios, y los administradores podrán (con sujeción a las disposiciones de dichos artículos), hacer y modificar las reglas que creyeren conveniente respecto al modo de llevar dicho registro. — Leyes locales. — 97. Los administradores podrán conformarse con las disposiciones de cualquier ley local con que, a su juicio, en el interés de la Compañía, fuere necesario o conveniente conformarse. — Del Sello. — Custodia del sello. — 98. Los administradores harán disposiciones para la salvaguardia del sello social, el que nunca será usado sino con autorización de los administradores y dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 8, un administrador, a lo menos, deberá firmar todo instrumento en que se pusiere el sello, y cada uno de estos instrumentos deberá ser refrendado por el secretario o por otra persona nombrada por los administradores. — De los Cheques, etc. — Cheques, etc. — 99. Todas las letras de cambio, pagarés y títulos negociables pertenecientes a la Compañía y todas las sumas de dinero efectivo recibidas por la Compañía (a excepción de los casos en que se dispusiere lo contrario mediante acuerdo de los administradores), deberán depositarse en manos de uno de los banqueros de la Compañía, a crédito de ella, tan pronto como fuere conveniente después de su recibo; y siempre que fuere razonablemente factible, todos los ingresos respecto a los negocios de seguros de vida de la Compañía deberán ser llevados, por separado y distintamente de los demás. — De los Negocios de Seguros de Vida y de Rentas Vitalicias

100. (1) Las pólizas de seguros de vida y los contratos de renta vitalicia de la Compañía podrán emitirse con el derecho a participar en las ganancias o sin él. (2) Una vez en cada cinco años, o con intervalos más cortos, según lo determinaren los administradores, éstos deberán hacer que se efectuare una indagación respecto al estado financiero de los negocios de seguros de vida y de renta vitalicia de la Compañía. — La base actuarial y el método de efectuar la tasación, serán los que los administradores creyeren convenientes, y después de hacer las provisiones que les parecieren prudentes para cualesquier fondos especiales o de reserva, podrán determinar los administradores el importe de las ganancias que (en su caso) sea disponible para la repartición. (3) Se declararán pagaderas, bonificaciones equivalentes al noventa por ciento, o al porcentaje superior que los administradores determinaren, del importe de las ganancias determinadas del modo citado, pero sujeto a lo dispuesto más adelante respecto a bonificaciones intermedias, y dichas bonificaciones serán adjudicadas a aquéllos tenedores de pólizas de seguros de vida (inclusive los tenedores de contratos de renta vitalicia) que tuvieren derecho a participar en las ganancias en la fecha del vencimiento del quinquenio u otro período determinado, según queda dicho, por los administradores, en las partes o proporciones que los administradores consideraren justas y equitativas, en las fechas, y bajo las reglas y por los métodos que los administradores en su oportunidad determinaren.

— El saldo del importe de ganancias que se determinare del modo expresado, y que estuviera disponible para la repartición, pertenecerá a la Compañía. (4). En el caso de que, antes de la fecha del vencimiento de cualquier quinquenio u otro período determinado por los administradores, según queda dicho, cualquier póliza o contrato con derecho a participar en las ganancias (a) llegare a ser una reclamación o (b) fuere rescatado o (c) se convirtiere en póliza o contrato sin derecho a participar en las ganancias, los administradores deberán, una vez realizado cualquiera de estos sucesos, pagar o conceder al tenedor de entonces de dicha póliza o contrato, y en concepto de bonificación intermedia, la suma que les pareciere justa y equitativa. — Todo el dinero así pagado o concedido a título de bonificación intermedia, durante cualquier quinquenio o el otro período mencionado, será considerado como adición al importe de ganancias disponibles para la repartición al vencimiento de ese quinquenio u otro período, y las bonificaciones que, según las susodichas disposiciones, hubieren de declararse pagaderas serán equivalentes a una suma inferior al 90 por ciento o al porcentaje mayor, según lo determinado por los administradores con arreglo al inciso (3) del presente artículo, del importe de ganancias aumentado mediante la adición de las sumas así pagadas o concedidas en el curso del quinquenio u otro período a título de bonificación intermedia. (5) La proporción de los gastos, cargos y desembolsos que, en su día, se pagaren o en que se incurrieren, en la administración de los negocios de la Compañía y que debieren cargarse a la cuenta de sus negocios de seguros de vida y de renta vitalicia, no deberá (con exclusión de comisiones) ser superior al diez por ciento de los ingresos anuales procedentes del pago a la Compañía de las primas sobre las pólizas de seguros de vida y los contratos de renta vitalicia de la Compañía. (6) Los Administradores podrán, en su día, determinar que la emisión de cualquier clase especial de póliza o contrato, respecto a los negocios de seguros de vida y de renta vitalicia de la Compañía, debiere constituir, a partir de la fecha que se indicare en su determinación, una categoría distinta de negocios para los fines de este artículo. — Después de aquella fecha se harán indagaciones y determinaciones por separado de las ganancias eventuales disponibles para la repartición del modo prescripto en el inciso (2) de este artículo y se harán declaraciones por separado de las bonificaciones pagaderas con arreglo al inciso (3) de este artículo respecto a esa categoría de negocios y a los demás negocios de seguros de vida y de renta vitalicia de la Compañía. — Con sujeción a los derechos de los tenedores de pólizas o contratos emitidos antes de la separación de una categoría especial de negocios, las bonificaciones declaradas como pagaderas respecto a esa categoría distinta de negocios, no serán adjudicadas a los tenedores de pólizas o contratos emitidos con relación a esa categoría de negocios, sino después de la fecha de la separación y dichos tenedores no tendrán derecho a que se les adjudicare parte alguna de las bonificaciones declaradas como pagaderas respecto a los demás negocios de la Compañía. — De los Dividendos. — Aplicación de ganancias al pago de dividendos. — 101. Sujeto a los derechos de los tenedores de pólizas o contratos emitidos con derecho a participar en las ganancias, y a cualesquier derechos o privilegios que, a la sazón, estén adheridos a cualesquier acciones del capital social que gocen de derechos preferentes o especiales respecto a dividendos, las ganancias de la Compañía que, en su día, se determinare repartir a título de dividendo, serán aplicadas al pago de dividendos sobre las acciones de la Compañía, a prorrata de las cantidades desembolsadas sobre las mismas, respectivamente, de modo que no fueren anticipos de dividendos pasivos. Esto no obstante, si se emitiere una acción con la condición de que tuviere derecho a dividendos, a partir o después de alguna fecha dada, o de que tuviere derecho a dividendos cuyo pago se acordare después de alguna fecha especial, dicha acción tendrá derecho a dividendos en su conformidad. Limitación del importe de dividendos. — 102. La Compañía reunida en Asamblea General, podrá acordar que se pagare dividendo de importe mayor del recomendado por los administradores, pero la Compañía reunida en Asamblea General, podrá acordar que se pagare un dividendo inferior. Los administradores podrán proceder conforme a tasaciones o estimaciones. — 103. Con el fin de averiguar las ganancias de la Compañía o de cualquier categoría o ramo de sus negocios, los administradores podrán proceder conforme a cualquier tasación o estimación de los riesgos u obligaciones pendientes de la Compañía, fundándose en la experiencia de la Compañía o de otra compañía, o averiguadas de otro modo. Disposición respecto a reservas. — 104. Los administradores podrán, antes de recomendar el pago de un dividendo, sea de preferencia o de otra clase, poner aparte cualquier suma o sumas de las ganancias de la Compañía, para formar, mantener o aumentar una o más reservas o fondos de reserva para el fin o los fines que juzgaren prudentes, y podrán, sin ponerlas a reserva, llevar al ejercicio nuevo en la cuenta de ingresos u otra cuenta, cualesquier ganancias que creyeren inoportuno repartir. No deberá pagarse dividendo sino con ganancias. — 105. No deberá pagarse dividendo alguno sino con las ganancias o con aquella parte de las reservas o fondos de reserva que representaren ganancias de la Compañía. Dividendos provisionales. — 106. Los administradores podrán, en su día, declarar pagaderos y pagar a los accionistas, los dividendos provisionales que, a su juicio, justificare la situación de la Compañía. Si en cualquier momento, el capital social en acciones se dividiere en distintas categorías, los administradores podrán pagar los dividendos provisionales, respecto a aquellas acciones del capital social que confieran a sus respectivos tenedores, derechos diferidos o no privilegiados, así como respecto a aquellas acciones que confieran a sus respectivos tenedores derechos privilegiados o especiales respecto a dividendos, y, siempre que los administradores procedieren de buena fe, no incurrirán en responsabilidad alguna para con los tenedores de acciones que confieran derechos privilegiados, por cualquier perjuicio que pudieran sufrir por motivo del pago del dividendo provisional en cualquiera de las acciones que tuvieren derechos diferidos o no privilegiados. Los administradores podrán además, pagar semestralmente o con otro intervalo conveniente que ellos determinaren, cualquier dividendo que pueda ser pagadero a un tipo fijo, si fuesen de opinión que las ganancias justificaren tal pago. Podrán deducirse las deudas. — 107. Los administradores podrán retener los dividendos sobre los cuales la Compañía goce del derecho de retención y podrán destinarlos a la satisfacción total o parcial de las deudas, obligaciones o compromisos respecto a los cuales exista el derecho de retención. Efecto de transferencia. — 108. La transferencia de acciones no transmitirá el derecho al dividendo cuyo pago hubiere sido acordado antes de la inscripción de la transferencia. Facultad para retener dividendos sobre acciones pertenecientes a dementes, etc. — 109. Los administradores podrán retener los dividendos pagaderos sobre acciones respecto a las cuales cualquier persona tuviere, en virtud de la cláusula de transmisión, el derecho a hacerse accionista, o sobre acciones que cualquier persona, en virtud de esa misma cláusula, tuviere el derecho a transferir, mientras que dicha persona no se hiciere accionista respecto a dichas acciones, o no las transfiriere en debida forma. Dividendos pagaderos a cotenedores. — 110. En el caso de haber varias personas inscriptas como cotenedores de una acción, cualquiera de dichas personas podrá dar recibo válido por todos los dividendos y pagos a cuenta de dividendo, respecto a dicha acción. Los dividendos no devengarán intereses. — 111. Salvo con el consentimiento de la Asamblea General, ningún dividendo llevará intereses por cuenta de la Compañía. Dividendos podrán pagarse por cheque o libranza enviado por correo. — 112. El dividendo podrá ser pagado mediante cheque o libranza enviado por el correo al domicilio inscripto del accionista o de la persona que tuviere derecho al mismo, o, en el caso de cotenedores, a aquel de los mismos cuyo nombre figura primero en el registro respecto a dichas acciones. Cada uno de estos cheques o libranzas deberá hacerse pagadero a la orden de la persona a quien se enviare, y será enviado a su riesgo a menos que diere instrucciones a lo contrario. — De la Capitalización de Ganancias y Reservas. — Capitalización de ganancias y reservas. — 113. (1) La Compañía reunida en Asamblea General, podrá a propuesta de los administradores, acordar que es deseable capitalizar cualquier cantidad que, a la sazón, figure acreditada en cualquiera de las cuentas de reserva de la Compañía, o acreditada en la cuenta de pérdidas y ganancias, o que, de otro modo, está disponible para la repartición y que por tanto, dicha cantidad se haga disponible para la repartición entre los accionistas que habrían tenido derecho a la misma si fuera distribuído a título de dividendo, y en las mismas proporciones, a condición de que no se pagare dicha cantidad en dinero efectivo sino que se aplicare al desembolso, en todo o en parte, de las sumas que, a la sazón, no sean desembolsadas sobre las acciones poseídas por dichos accionistas respectivamente, o al completo desembolso de acciones u obligaciones de la Compañía no emitidas, a adjudicarse y repartirse a y entre los accionistas, en las proporciones citadas, como acciones u obligaciones enteramente liberadas, o en parte de un modo y en parte de otro, y deberán los administradores dar efecto a dicho acuerdo. Queda entendido, sin embargo, que, para los fines de este artículo, no se aplicará una cuenta de primeras sobre acciones, ni un fondo de reserva para amortización del capital, sino a la liberación de acciones no emitidas y que hubieren de emitirse a los accionistas como acciones enteramente liberadas. (2) Siempre que se tomare un acuerdo de la naturaleza citada, los administradores deberán hacer todas las apropiaciones y dar todas las aplicaciones de las cantidades que, en virtud del mismo, hubieren de ser capitalizadas, así como todas las adjudicaciones y emisiones de acciones u obligaciones enteramente liberadas, caso de haberlas, y, en general, practicarán todos los actos y cosas necesarios para dar efecto al acuerdo, teniendo los administradores amplia facultad para hacer la disposición que creyeren conveniente. para la satisfacción del derecho que corresponda a cualquier accionista en virtud del mismo acuerdo, a una parte fraccionaria de una acción, mediante la emisión de títulos fraccionarios, o el pago en dinero efectivo, o por otros medios, y además para autorizar a cualquier persona que celebrare, en nombre de todos los accionistas con derecho a ello, contrato con la Compañía en que se hagan disposiciones para la adjudicación a aquéllos, respectivamente, de las acciones adicionales, acreditadas como enteramente liberadas, á que tuvieren derecho por motivo de dicha capitalización; y el contrato celebrado en virtud de dicha autorización surtirá su efecto y será obligatorio para los indicados accionistas. Además, los administradores podrán, si lo tuvieren por conveniente, hacer disposiciones para la inscripción en el registro de todas o cualesquiera de las expresadas acciones, en los nombres de personas señaladas por los accionistas que tuvieren derecho a ellas. — De las Cuentas y sus Revisores. — Deberán llevarse cuentas. — 114. Los administradores harán que se llevaren cuentas exactas de todas las sumas de dinero recibidas o gastadas por la Compañía, y de todos los asuntos respecto a los cuales tuvieren lugar los indicados ingresos y egresos, así como del activo, crédito y pasivo de la Compañía. — Los libros de cuentas se guardarán en el domicilio social o en el otro lugar o lugares que los administradores estimaren convenientes. — Inspección por accionistas. — 115. Los administradores podrán, en su día, determinar si y hasta qué punto y en qué fechas y lugares y sujeto a qué condiciones o reglas pudieren estar disponibles para la inspección de los accionistas, las cuentas y los libros de la Compañía, o cualesquiera de los mismos, y el accionista no tendrá ningún derecho a inspeccionar cuenta, libro o documento de la Compañía, salvo el derecho que le confieran las leyes, o la autorización que le dieren los administradores, o la que se le diere mediante acuerdo de la Compañía reunida en Asamblea General. —

Cuentas anuales y balances. — 113. Los administradores deberán, en su debida oportunidad y con arreglo a los artículos 148, 150 y 157 de la Ley, hacer que se confeccionaren y que se presentaren a la Compañía reunida en Asamblea General, las cuentas de pérdidas y ganancias, los balances, las cuentas agregadas (en su caso) y las memorias que se mencionan en dichos artículos. — Los que deberán enviarse a los accionistas y otros. — 117. Una copia impresa de todo balance (con inclusión de todo documento que en virtud de la Ley sea necesario acompañarlo) que hubiere de presentarse a la Compañía reunida en Asamblea General, con una copia del informe de los revisores de cuentas, deberá ser entregada o enviada por el correo, veintiún días a lo menos antes de la fecha de la reunión de la Asamblea, a todo accionista y obligacionista de la Compañía, y a toda otra persona que tenga derecho a recibirla en virtud de la ley, y deberán enviarse en la misma ocasión, tres copias impresas de todo documento de la clase, al Secretario de la Sección de Acciones y Empréstitos de la Bolsa de Londres. — Queda entendido, sin embargo, que no será necesario, en virtud de este artículo, enviar ninguno de dichos documentos a la persona cuyo domicilio la Compañía ignorare, ni a más de uno de los co-tenedores de acciones u obligaciones. — Revisores de cuentas. — 118. Los revisores de cuentas serán nombrados y sus derechos y deberes regidos conforme a los artículos 159 a 162 de la ley. — Cuando se considerarán concluyentes las cuentas. — 119. Cada una de las cuentas de los administradores, una vez revisada y aprobada por la Compañía reunida en Asamblea General, será concluyente, a excepción del caso en que se descubriere algún error en ellas, dentro de los tres meses próximos siguientes a su aprobación. — Cuando quiera que se descubriere algún error dentro de ese período, deberá corregirse inmediatamente la cuenta que, de allí en adelante, será concluyente. — De los Avisos. — Modo de ser firmados los avisos. — 120. Podrá la Compañía dar aviso a cualquier accionista, ya en persona, ya enviándolo por el correo en carta, sobre o faja, franqueado, dirigido a dicho accionista a su domicilio inscripto en el registro, o ya mediante anuncio público hecho en la forma que más adelante se dispone. — Accionistas residentes en el extranjero. — 121. Cada uno de los tenedores de acciones nominativas, cuyo domicilio inscrito no se encuentre en el Reino Unido, podrá en su debida oportunidad, dar aviso por escrito a la Compañía, de un domicilio en el Reino Unido, que será considerado su domicilio inscrito dentro del significado del artículo próximo precedente. — Aviso en caso de falta de señas. — 122. En cuanto a los accionistas que no tengan domicilio inscrito radicado en el Reino Unido, el aviso puesto de manifiesto en el domicilio social será considerado como notificado a ellos en debida forma, una vez transcurridas las veinticuatro horas a contar del momento en que fuere puesto de manifiesto. — Casos en que podrán darse los avisos por anuncio público. — 123. Cualquier aviso que la Compañía debiere dar a los accionistas o a cualquiera de ellos y para el cual no se haya expresado disposición alguna en estos estatutos, se dado suficientemente si se diere por anuncio público. — El aviso que sea necesario dar por anuncio público o que pueda darse de este modo, deberá ser publicado una vez en dos de los principales periódicos cotidianos publicados en la Ciudad de Londres. — Aviso a co-tenedores. — 124. Todos los avisos respecto a las acciones nominativas que personas tengan derecho proindiviso, deberán darse a aquella de dichas personas cuyo nombre figurare primero en el registro, y el aviso así dado constituirá notificación suficiente para todos los tenedores de esas acciones. — Cuando se considerará notificado el aviso enviado por correo. — 125. El aviso enviado por correo será considerado como notificado el día siguiente al en que la carta, sobre o faja que lo contenga, fuere echado en el correo, y para probar dicha notificación, será suficiente justificar que la carta, sobre o faja que contenga el aviso, fué dirigido correctamente y echado en el correo. — Cesionario etc. quedarán obligados por los avisos anteriores. — 126. Toda persona que, por ministerio de la ley, mediante transferencia o de cualquier otro modo, llegare a tener derecho a una acción, estará obligada por todo aviso respecto a dicha acción que, antes de la inscripción en el registro de su nombre y domicilio, hubiese sido dado en debida forma, a la persona de quien derivarse su rerecho a la acción. — Avisos serán válidos no obstante fallecimiento del accionista. — 127. El aviso o documento entregado o enviado por el correo o dejado en el domicilio inscripto de cualquier accionista, con arreglo a lo dispuesto en estos estatutos, deberá, no obstante que dicho accionista estuviere entonces muerto y tuviere o no la Compañía aviso de su fallecimiento, ser considerado como notificado en debida forma respecto a las acciones nominativas poseídas por

dicho accionista, ya en su solo nombre, ya conjuntamente con otras personas, hasta que se inscribiere en el registro en su lugar el nombre de otra persona como tenedor o co-tenedor de las mismas, y tal notificación será considerada para todos los fines de estos estatutos, como notificación suficiente de dicho aviso o documento, a sus herederos, albaceas o administradores y a todas las personas (en su caso) que tengan interés indiviso con él o ella, en cualquiera de dichas acciones. — Forma en que deberán notificarse los avisos a los accionistas. — 128. La firma de cualquier aviso que hubiere de dar la Compañía, podrá ser escrita o impresa. — Como se calculará el tiempo. — 129. En el caso de que fuere necesario dar un aviso con cierto número de días de anticipación, o aviso con cualquier otro período de anticipación, se contará en dicho número de días u otro período, el día de la notificación. — De la Indemnidad. — Indemnidad. — 130. Con sujeción a lo dispuesto en las leyes, todo administrador, administrador local, gerente, secretario y otro funcionario o empleados de la Compañía, será indemnizado por la Compañía respecto a todas las costas, pérdidas y gastos en que dicho funcionario o empleado pudiere incurrir o en los cuales pudiere hacerse responsable por motivo de cualquier contrato celebrado o acto o gestión practicado por él en su carácter de tal funcionario o empleado o en el desempeño, de otro modo, de sus funciones y competerá a los administradores pagar dichas costas, pérdidas y gastos con los fondos sociales. — 131. Todo administrador, administrador local, gerente, agente, revisor de cuentas, secretario y otro funcionario que, a la sazón, lo fuere de la Compañía, será indemnizado con los fondos sociales respecto a cualquier responsabilidad en que incurriere en la defensa de cualesquier juicios, sean civiles o criminales, relacionados con los negocios de la Compañía, en los que se dictare sentencia a su favor o en que fuere absuelto, o relacionados con cualquier solicitud referente a los negocios de la Compañía en virtud del artículo 448 de la ley y en que el tribunal le concediere relevación. — Copia conforme. — (Fdo.): W. B. Langford. Registrador de Compañías". — "Yo el infrascrito Kenneth Livingston Steward, Notario y Traductor Público con vecindad y ejercicio en la Ciudad de Londres, Inglaterra. certifico: Que la firma "W. B. Langford", que autoriza las adjuntas copias auténticas del Acuerdo Especial, del Acta de Constitución y de los Estatutos de la Compañía Anónima de Seguros, denominada "Commercial Unión Assurance Company Limited", con domicilio en esta ciudad, es auténtica por haberla puesto hoy día en mi presencia el señor don William Bibby Langford, Registrador encargado de la Oficina de Registro de Compañías anónimas en esta Capital, en que, conforme a la ley, quedan archivados los originales de las expresadas copias; que dicho señor Registrador es el funcionario a quien compete expedir dichas copias, y por tanto, merecen toda fe y crédito en juicio y fuera de él; que los documentos en lengua española que también van adjuntos, son las traducciones fieles y exactas hechas por mi de dichas copias auténticas en lengua inglesa. — Y para que conste y obre los efectos conducentes, expido la presente que firmo y sello en Londres, a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Quod attestor. — Kenneth L. Steward. Not. Púb. — Hay una oblea roja". — "Certifico que la firma que aparece en este documento y dice Kenneth L. Steward es auténtica y pertenece al Notario Público de Londres. — Londes 18 Dic. 1956. — Nº de arancel 29e. Orden 13599. — Nº de arancel 29e. — Derecho percibido, $ 370-£4-1-5. — Hay dos estampillas consulares — Hay un sello y una firma que dice: "N. de Elizalde". — Hay un sello aclaratorio que dice: "Norberto de Elizalde, Cónsul Ajunto". — "La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al Sr. N. de Elizalde. Buenos Aires, 8 de feb. de 1957. — O. A. Castro Gaché. — Hay un sello que dice: Oscar Alberto Castro Gaché, Agregado de Embajada, División Legalizaciones. — Hay una estampilla y un sello. — "El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 3 ene. 1958. — Visto el Expediente Nº 666|958, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad anónima extranjera "Commercial Unión Assurance Company Limited", y los ditámenes de la Superintendencia de Seguros de la Nación y de la Inspección General de Justicia, atento a que esa reforma no contiene ninguna disposición contraria al orden público y a que se han cumplido los requisitos legales de autenticidad y legalización respecto a los documentos presentados, El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Declárase incorporada al estatuto de la sociedad anónima extranjera "Commercial Unión Assurance Company Limited", la reforma cuya traducción corre de fojas seis (6) a cincuenta y uno (51), sancionada por la asamblea celebrada en la ciudad de Londres (Inglaterra) el 23 de julio de 1956. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 287 y 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, y publicar en el Boletín Oficial la documentación relacionada con la citada reforma y el presente decreto. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus demás efectos. — Aramburu. — A. Krieger Vasena. — Decreto Nº 775. — Hay un sello". — Al dorso: "Es copia fotográfica del original. — Hay una firma ilegible, p.a. Ciro A. Scotti, Capitán de Fragata, Secretario de Decretos. — Hay un sello". Lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con las constancias originales del mencionado expediente, doy fe. — Agrega el señor Palgrave: Que su mandante fue autorizada para funcionar en esta República por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha tres de enero de mil ochocientos noventa y ocho, habiéndose inscripto sus estatutos en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el dos de agosto de mil novecientos, bajo el número veintidós, al folio ciento cuarenta y dos del libro doce, tomo B. de Estatutos Extranjeros y que la sucursal a su cargo a la que su mandante no le fijó capital, se le asignó como tal un capital de seiscientos mil quinientos setenta y cinco pesos con un centavo moneda nacional de curso legal, de acuerdo con el depósito de garantía en el Banco de la Nación Argentina de un valor nominal de setecientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal en títulos de renta pública en cumplimiento de la ley once mil quinientos ochenta y dos. Previa lectura y ratificación, firma por ante mí y los testigos don Jorge Bergallo y don Julio Bergallo, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — R. W. Palgrave. — Jorge Bergallo. — Julio Bergallo. — Ante mí: R. I. Gesino. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio ciento cincuenta y cuatro del Registro doscientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Commercial Unión Assurance Company Limited" expido el presente en cuarenta y nueve sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números dos millones setecientos sesenta y ocho mil novecientos veintiuno y correlativos del dos millones setecientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y tres al presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. Sobrerraspado: "cuatro, notario, sustitución, a, cualquier, provincia, cierto, contingente, provisionales, ya, trustee, transferencia, se, manera, solamente, reunirse, tutor mayoría, concluyente, inferior, inferior, embargo, variar, otro, llegado, indispensable, manera, con, compañía: correta e. tanto, pertenecerán. 103. 108, fuera, ni, nombre, copias, Ejecutivo, por": Vale. — Hay dos sellos que dicen: Rogelio I. Gesino, Escribano. Honorarios Decreto 26655'51, $ a determinar. — (Firmado): Rogelio I. Gesino. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1959. — Mercedes M. Mac. Guire, secretaria.

$ 46.250. e.4|11-Nº 23.846-D.T.-v.4|11|59

ADEPRHOSA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 909. Primer Testimonio, Escritura número trescientos ochenta y tres. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a catorce de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí el escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecieron: los cónyuges don Conrado Moberg, que firma C. Moberg, comerciante y doña Hebe Nora García Laplaza de Moberg que firma H. García Laplaza de Moberg, argentinos, domiciliados en la calle Garay número seiscientos sesenta y nueve; don Orestes Bernardo Fazio que firma O. B. Fazio, argentino, casado con Emma María Esther Rodríguez, domiciliado en la calle Cucha Cucha número sesenta; don Eduardo Iván Pizarro que firma Eduardo Pizarro, argentino, soltero, domiciliado en la calle Billinghurst número mil setecientos diez y siete; don Tomás Acher Levy Memun que firma Tomás A. Levy M., argentino, soltero, domiciliado en la calle Montevideo número ochocientos treinta y siete; don Juan Carlos Pinto que firma Juan C. Pinto, argentino, soltero, empleado, domiciliado en la calle Paraguay número dos mil sesenta y ocho; don Enrique Lovari, italiano, casado con Angela González, domiciliado en la calle Luis Beláustegui número dos mil novecientos treinta; don José María Pizarro que firma José M. Pizarro, argentino, soltero, domiciliado en la calle Billinghurst número mil setecientos diez y siete; don Juan Bruni, italiano, casado con Chermina Tollola, domiciliado en la calle Córdoba número ochocientos quince y don Reynaldo Alfredo Pizarro, que firma R. A. Pizarro, argentino, abogado, casado con Elena Valentina Lanús, domiciliado en la calle Santa Fe número mil setecientos treinta y uno, siendo todos los comparecientes de este vecindario mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, y dijeron: Que en acta labrada con fecha nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, constituyeron la sociedad denominada Adeprhosa Sociedad Anónima Industrial Comercial Financiera e Inmobiliaria de cuyos estatutos solicitaron la aprobación del Superior Gobierno Nacional, en el expediente tramitado ante la Inspección General de Justicia, bajo el número nueve mil ochocientos veintidós del año mil novecientos cincuenta y ocho. — Que habiendo el Poder Ejecutivo Nacional autorizado a funcionar como anónima a la antedicha sociedad y aprobado sus Estatutos por decreto número siete mil cuarenta y siete del corriente año, vienen por la presente a constituir definitivamente la Sociedad, trascribiendo el acta con sus estatutos con las modificaciones introducidas y el superior decreto aprobatorio de los mismos, que originales tengo presente y son del tenor siguiente: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos los señores: 1) Orestes Bernardo Fazio (L. E. ciento noventa y tres mil novecientos cinco), argentino, casado con Emma María Esther Rodríguez, domiciliado en Cucha Cucha sesenta, Capital; 2) Eduardo Iván Pizarro (C. I. tres millones ochocientos veintisiete mil ciento sesenta y tres), argentino, soltero, domiciliado en Billinghurst mil setecientos diez y siete, piso primero, departamento B; 3) Conrado Moberg (L. E. cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil trescientos cuarenta y ocho), argentino casado con Hebe Nora García Laplaza, domiciliado en Garay seiscientos sesenta y nueve; 4) Tomás Acher Levy Memun (L. E. cuatro millones quinientos seis mil doscientos cuarenta y uno), soltero, domiciliado en Montevideo ochocientos treinta y siete, segundo piso, departamento A, argentino; 5) Juan Carlos Pinto (C. I. tres millones trescientos doce mil cuatrescientos cuarenta y seis), argentino, soltero, domiciliado en Paraguay dos mil sesenta y ocho, Capital; 6) Enrique Lovari (C. I. un millón noventa y seis mil doscientos noventa y cinco), italiano, casado, con Angela González, domiciliado en Luis Beláustegui dos mil novecientos treinta, Capital; 7) José María Pizarro (L. E. seis millones cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y uno), argentino, soltero, domiciliado en la calle Billinghurst mil setecientos diez y siete, piso primero, departamento B; 8) Juan Bruni (C. I. novecientos treinta y cuatro mil setecientos quince), italiano, casado con Chermina Tollola, domiciliado en Córdoba ochocientos quince, Capital; 9) Hebe Nora García Laplaza de Moberg (L. E. ciento noventa y seis mil quinientos cuarenta y nueve, argentina, casada con Conrado Moberg, domiciliada en Garay seiscientos sesenta y nueve, Capital; 10) Reynaldo Alfredo Pizarro (L. E. seis millones cuatrocientos cincuenta y siete mil trescientos noventa y seis), argentino, casado con Elena Valentina Lanús, domiciliado en Santa Fe mil setecientos treinta y uno, Resuelven: Primero: Dar por constituída Adeprhosa, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, con capital autorizado de un millón de pesos moneda nacional representado por mil acciones de mil pesos cada una a emitirse sucesivamente en diez series de cien mil pesos moneda nacional, de las cuales la primera ha sido suscripta totalmente e integrada en un diez por ciento en la forma que se indica a continuación: 1) Orestes Bernardo Fazio, diez acciones; 2) Eduardo Iván Pizarro, diez acciones; 3) Conrado Moberg, diez acciones; 4) Tomás Acher Levy Memun, diez acciones; 5) Juan Carlos Pinto, diez acciones; 6) Enrique Lovari, diez acciones; 7) José María Pizarro, diez acciones; 8) Juan Bruni, diez acciones; 9) Hebe Nora García Laplaza de Moberg, diez acciones, y 10) Reynaldo Alfredo Pizarro, diez acciones. — Segundo: Dar por constituído el primer directorio con los señores Conrado Moberg, Juan Carlos Pinto y Reynaldo Alfredo Pizarro, y designar síndico titular al señor Tomás Acher Levy Memun y síndico suplente a Juan Bruni. — Tercero: Autorizar al doctor Reynaldo Alfredo Pizarro para que realice con las más amplias facultades cuantas gestiones y trámites sean necesarios ante la Inspección General de Justicia, Ministerio de Justicia, Presidencia de la República, Dirección General Impositiva y Juez de Comercio, a los efectos de la obtención de la personería jurídica e inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio. — Queda entendido que las facultades del doctor Pizarro no reconocen limitación alguna, pudiendo por lo tanto introducir cuantas modificaciones aconseje o imponga a los Estatutos la Inspección de Justicia o el Ministerio de Justicia. Bajo tales conceptos antes indicados, se dan por aprobados los Estatutos extendidos en los sellos de valor de dos pesos serie P números cuatrocientos treinta y un mil ochocientos setenta y dos al cuatrocientos treinta y un mil ochocientos setenta y seis inclusive. — O. B. Fazio. Eduardo Pizarro. — C. Moberg. — Tomas A. Levy M. — Juan C. Pinto. — Juan Bruni. — José M. Pizarro. — Enrique Lovari. — H. García Laplaza de Moberg. — R. A. Pizarro. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: O. B. Fazio; Eduardo Pizarro; ilegible; Enrique Lovari; H. García Laplaza de Moberg y R. A. Pizarro pertenecen a Orestes Bernardo Fazio, L. E. ciento noventa y tres mil novecientos cinco; Eduardo Iván Pizarro, C. I. tres millones ochocientos veintisiete mil ciento sesenta y tres; Conrado Moberg, L. E. cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil trescientos cuarenta y ocho; Tomás Acher Levy Memún, L. E. cuatro millones quinientos seis mil doscientos cuarenta y uno; Juan Carlos Pinto, C. I. tres millones trescientos doce mil cuatrocientos cuarenta y seis; Juan Bruni, C. I. novecientos treinta y cuatro mil seiscientos quince; José María Pizarro, L. E. seis millones cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y uno; Enrique Lovari, C. I. un millón noventa y seis mil doscientos noventa y cinco; Hebe Nora García Laplaza de Moberg, L. C. ciento noventa y seis mil quinientos cuarenta y nueve; y Reynaldo Alfredo Pizarro, L. E. seis millones cuatrocientos cincuenta y siete mil trescientos noventa y seis, y han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — D. E. Garroco. — Hay un sello que dice: Dora Elsa Garroco, Escribana. — Estatutos de Adeprhosa Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "ADEPRHOSA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", la sociedad que se constituye tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, fábricas, filiales, agencias u otro género de representaciones en el interior del país o en el extranjero. — Artículo Segundo: El término de duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero podrá ampliarse ese plazo por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en asociación con terceros en cualquier parte de la República o en el extranjero, a las siguientes operaciones: Comerciales: importación, exportación, compraventa de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborar; representaciones, comisiones y consignaciones; formalizar contratos de locación de cosas; obras, servicios, fletamentos, transporte, acarreo y depósito. — Industriales: Fabricación de materiales para la industria textil, metalúrgica y de la construcción; fabricación de materiales plásticos y derivados o compuestos en todas sus aplicaciones; industrialización de la materia prima forestal y|o mineral del caucho o sus sucedáneos o compuestos; explotación de minas de sal e hierro y sus productos; adquisición del derecho de explotación de minas, denuncias y solicitud de pertenencias. — Financieras: Tomar Participación en sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o realizarse; recibir, aceptar u obtener el aporte o radicación de capitales extranjeros que empresas o sociedades ya constituídas o a constituirse, tengan interés en promover sus actividades en el país bajo el control directo de esta sociedad; compraventa de títulos, derechos y acciones y otros valores mobiliarios; otorgamientos de créditos en general con garantía prendaria, hipotecaria, warrants o cualquier otra permitida por la ley. — Inmobiliarias: Adquisición, venta, permuta, hipoteca, explotación, arrendamiento, construcción, promoción de venta de bienes urbanos y rurales y establecimientos agrícolas, ganaderos y mineros, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; constitución y|o tramitación de hipotecas para la sociedad o para terceros. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por quinientas acciones de mil pesos cada una, a emitirse sucesivamente en cinco series de cien mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales la primera ha sido suscripta totalmente e integrada en un diez por ciento. — Las restantes series serán emitidas, suscriptas e integradas a medida que las necesidades sociales lo requieran, haciendo constar las resoluciones pertinentes del Directorio en Escrituras Públicas que

se comunicarán a la Inspección Gral. de Justicia y se inscribirán oportunamente en el Registro Público de Comercio. — En igual forma se procederá cuando la Asamblea General de Accionistas resuelva aumentar el capital social el que podrá elevarse hasta la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos. — Todo aumento de capital autorizado se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de Quinientos mil pesos, más los aumentos efectuados según la raglementación precedente. — Toda emisión de acciones será hecha pública durante tres días en el Boletín Oficial a los efectos del derecho de preferencia que los accionistas podrán ejercer en cualquiera de los veinte días subsiguientes a la última publicación. — Artículo Quinto: Las cinco series en que se divide el capital autorizado serán de acciones ordinarias al portador, y, las provenientes de aumentos de capital serán de acciones nominativas o al portador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos veintiséis del Código de Comercio y, ordinarias o preferidas, según lo resuelva la Asamblea. — Pero en todos los casos serán integradas en la siguiente forma: diez por ciento del importe de las mismas en el momento de la suscripción y el resto en las épocas que determine el Directorio o la Asamblea en su caso, quien deberá dar aviso previo de treinta días a la fecha fijada para el pago y por escritó a los tenedores de certificados. — El accionista que no pagare en el plazo fijado los correspondientes importes, abonará el interés del uno por ciento mensual, y en el caso que no los pagara en el término de sesenta días de vencido el plazo que señale el Directorio o la Asamblea en su caso, aquél venderá en remate público los certificados y, previo descuento de lo adeudado, intereses y gastos, se entregará al interesado el sobrante, si lo hubiere. — Artículo Sexto: Las acciones preferidas gozarán del dividendo fijo de hasta un mínimun del diez por ciento del valor nominal de las mismas el que será acumulativo. — Podrá además reconocérseles una participación adicional en las utilidades de hasta un cinco por ciento, calculado de igual manera. — Estas acciones no tendrán derecho a voto, ni concurrirán a formar quórum en las Asambleas, salvo que se les adeudare las utilidades correspondientes a una anualidad, en cuyo caso cada acción tendrá derecho a un voto. — Con la limitación de lo dispuesto por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, las acciones preferidas podrán ser rescatadas, previo aviso, con noventa días de anticipación, mediante el pago de su valor nominal, más una prima de hasta ciento cincuenta pesos moneda nacional por acción. — Las primas de rescate se abonarán con utilidades líquidas y realizadas. — Artículo Séptimo: Las acciones, con los requisitos que prescribe el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, serán firmadas por los dos Directores que desempeñen las funciones de presidente y vicepresidente. — Siendo al portador, mientras no estén totalmente integradas, se hará entrega a los accionistas de certificados provisorios nominativos, sujetos a los mismos requisitos de validez establecidos para los títulos definitivos y, su transferencia, surtirá efecto respecto de la sociedad y de terceros sino ha sido autorizada por el Directorio e inscripta en el Libro de Registro en el modo y forma que establece el artículo trescientos veintinueve del Código de Comercio. — Sin embargo el suscriptor originario quedará solidariamente obligado con su sucesor hasta la integración total de las acciones. — Artículo octavo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares y de uno o tres suplentes para que reemplacen por sorteo a el o los titulares en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, enfermedad u otro impedimento. — Los directores durarán un año en sus funciones, podrán ser reelectos y deberán depositar a lo orden de la sociedad como mínimo, dos acciones, las que no podrán ser enajenadas o gravadas mientras duren en sus cargos. — El Directorio elegirá entre sus miembros un presidente y un vicepresidente, y el quórum se integrará con la presencia de la mayoría de sus miembros. — Las resoluciones se adoptarán por el voto de le mayoría de los presentes, teniendo siempre voto el presidente y doble voto en caso de empate y, los acuerdos se asentarán en el libro de actas que firmarán los directores que concurran. — Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o del vicepresidente en toda clase de juicios, pudiendo prorrogar de jurisdicción, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; comprometer en árbitros o arbitradores y conferir poderes generales o especiales y revocarlos; b) Percibir todo cuanto se adeude a la sociedad; concelar hipotecas y prendas de cualquier naturaleza; hacer renuncias gratuitas, remisiones, quitas, novaciones que extingan obligaciones total o parcialmente; c) Suscribir, decontar y endosar pagarés, letras de cambio, vales, giros y otros documentos y aceptarlos; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar cheques o giros en descubierto; suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades y liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas; d) Nombrar gerentes y empleados, fijar su remuneración y despedirlos, pudiendo la elección del primero recaer en uno de sus miembros. — En tal caso, el monto de la remuneración del gerente se fijará ad-referéndum de lo que resuelva la Asamblea; e) Conferir a uno o más de sus miembros, dentro o fuera del país, cargos rentados o no en la sociedad con la condición de que las funciones asignadas tengan relación directa con la dirección y administración de la sociedad. — Siendo rentados dichos cargos, la remuneración será fijada por la Asamblea General. — f) Resolver lo relativo a la emisión de las acciones autorizadas por el artículo quinto, primera parte y emitir obligaciones conforme lo dispuesto por la Ley Ocho mil ochocientos setenta y cinco, o la que se sancionara en su sustitución; g) convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y presentar anualmente la Memoria, Balance General, Inventario y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas al treinta y uno de Diciembre, y el informe del Síndico, al que previamente deberán ser sometidos aquéllos para que distamine antes de ser presentados en la Asamblea General para su aprobación; h) Proponer a la Asamblea la distribución de las utilidades líquidas y realizadas y de los fondos de reserva, pudiendo declarar dividendos provisorios de acuerdo con los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, comunicándolo a la Inspección General de Justicia; i) Ejercer todas las demás facultades de que trata el artículo tercero; resolver con asistencia del Síndico, todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviese especialmente determinados en ellos, siempre que cuadre en el objeto social. — Artículo Noveno: La remuneración de los Directores será fijada por la Asamblea General. — Artículo Décimo: La Asamblea General nombrará anualmente un Síndico titular y un suplente, cuyas funciones serán las determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos y su retribución se fijara por Asamblea General. — Artículos Décimo Primero: El ejercicio social vencerá el treinta y uno de diciembre de cada año, y los accionistas serán convocados a Asamblea General Ordinaria dentro de los cuatro meses ulteriores a dicho vencimientos, y a Asamblea General Extraordinaria en el plazo de diez días, cuando el Directorio lo resuelva, o el Síndico lo crea necesario, o lo solicite un número de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, expresando el objeto con que la piden. — En cada caso se fijarán los puntos del Orden del Día a tratarse y se publicarán avisos en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con diez y ocho días de anticipación por lo menos, respectivamente, según se trate de primera o segunda convocatoria. — Artículo Décimo Segundo: Para tomar parte en la Asamblea, los accionistas depositarán con tres días de anticipación por lo menos, en la sede social, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuadas en cualquier Banco regido por la Ley Doce mil ciento cincuenta y seis. — Recibirán a cambio una boleta de acceso a la Asamblea en que constará el número de acciones que les corresponda. — Cada acción ordinaria de las cinco primeras series, llamadas de Clase A, dará derecho a cinco votos, y las correspondientes a las series sucesivas a uno. — A tal efecto, las acciones deberán tener inserto el número de serie a que pertenecen e indicar que son de cinco o de un voto. — Tratándose de acciones nominativas a sus propietarios que asistan personalmente, no les será negada la entrada a la Asamblea por falta de boleta de depósito de acciones, calvo en el caso de estar en mora en el pago de las mismas. — Artículo Décimo Tercero: Las Asambleas quedarán legalmente constituídas con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto, y resolverá válidamente con la mayoría de votos presentes. — Si no lograra quórum en la primera convocatoria, se estará a lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — En los casos que enumera el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se requerirá en primera convocatoria la presencia de los socios que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto, y en segunda convocatoria, la Asamblea funcionará cualesquiera sea el número de accionistas que concurran y las resoluciones se adoptarán con la mitad más uno de los socios presentes. — Artículo Décimo Cuarto: El presidente o Vicepresidente del Directorio presidirá las Asambleas con voz y voto, salvo las hipótesis previstas por el artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio, y en ausencia de ellos, presidirá la persona que designe la Asamblea de cuyas deliberaciones se dejará constancia en el Libro de Actas que firmarán por la misma. — Artículo Décimo Quinto: Los Inventarios y Balances y las bases para su formación, se ajustarán a las normas legales y reglamentarias vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) el dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10 por ciento (diez) del capital suscripto o la suma en más que en cada caso fije la Asamblea. — b) La retribución que se fije al Directorio y Síndico. — c) el dividendo que se halla estipulado para las acciones preferidas de acuerdo al siguiente orden de prelación: 1) Dividendo acumulativo; 2) Dividendo fijo; 3) Dividendo adicional previsto en el artículo sexto; d) la suma que se determine anualmente si fuera necesario, para el fondo de rescate de acciones preferidas y para el pago de dividendos atrasados de las mismas; e) las sumas destinadas a otras reservas o fondos de previsión; f) el saldo se distribuirá como dividendo entre las acciones ordinarias. — En casos de acciones integradas parcialmente, el dividendo será proporcional al importe integrado y al tiempo transcurrido desde la fecha de pago. — Artículo Décimo Sexto: En los casos previstos por el artículo trescientos setenta del Código de Comercio, la Asamblea determinará las condiciones en que se efectuará la liquidación, y las facultades de los liquidadores, los que deberán llenar su cometido bajo la vigilancia del síndico. Una vez cubierto el pasivo de la sociedad se pagará: 1) capital nominal integrado representado por las acciones preferidas; 2) capital nominal integrado de acciones ordinarias; 3) el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; 4) el saldo que resulte se distribuirá entre todas las acciones ordinarias en proporción al valor nominal integrado. — Artículo Décimo Séptimo: En todo lo que no esté previsto expresamente en estos estatutos, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y demás normas legales concordantes. O. B. Fazio. Eduardo Pizarro. C. Moberg. Tomás A. Levy M. Juan C. Pinto. Enrique Lovari. José M. Pizarro. Juan Bruni. H. García Laplaza de Moberg. R. A. Pizarro. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: O. B. Fazio. Eduardo Pizarro; ilegible; Tomás A. Levy M.; Juan C. Pinto; Enrique Lovari; José M. Pizarro; Juan Bruni; H. García Laplaza de Moberg; y R. A. Pizarro pertenecen a: don Orestes Bernardo Fazio; Eduardo Iván Pizarro; Conrado Moberg; Tomás Acher Levy Memún; Juan Carlos Pinto; Enrique Lovari; José María Pizarro; Juan Bruni; Hebe Nora García Laplaza de Moberg y Reynaldo Alfredo Pizarro (L. E. ciento noventa y tres mil novecientos cinco; C. I. tres millones ochocientos veintisiete mil ciento sesenta y tres; L. E. cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil trescientos cuarenta y ocho; L. E. cuatro millones quinientos seis mil doscientos cuarenta y uno; C. I. tres millones trescientos doce mil cuatrocientos cuarenta y seis; C. I. un millón noventa y seis mil doscientos noventa y cinco; L. E. seis millones cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y uno: C. I. novecientos treinta y cuatro mil seiscientos quince; L. C. ciento noventa y seis mil quinientos cuarenta y nueve y L. E. seis millones cuatrocientos cincuenta y siete mil trescientos noventa y seis), respectivamente y han sido puesta en mí presencia. Conste. Buenos Aires, nueve de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. D. E. Garroco. Hay un sello: Dora Elsa Garroco Escribana. Reg. trescientos ochenta y siete. Buenos Aires, diez junio mil novecientos cincuenta y nueve. Visto el expediente número cuatro mil cincuenta y seis, cincuenta y nueve, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Adeprhosa Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del artículo veinte y uno del decreto del veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres, a la sociedad "Adeprhosa, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el nueve de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho; y apruébase su estatuto de fojas quince (15) a diez y nueve vuelta (19 vta.), con la modificación de fojas veintiuno (21) y la salvedad indicada a fojas veintidós (22), para el artículo décimo sexto. Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelta a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Frondizi. Luis R. Mac Kay. Decreto número siete mil cuarenta y siete. Todas las transcripciones que anteceden son copia fiel, doy fe, de sus originales que tengo a la vista. Por tanto los comparecientes dejan definitivamente constituída la sociedad que girará con el nombre de Adeprhosa Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria solicitándome expida los testimonios correspondientes para su inscripción en el Registro Público de Comercio e Inspección General de Justicia. Leída que les fue se ratificaron, firmando por ante mí y los testigos del acto, don Julio Raúl Rivera y don Héctor José Maffeo, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. C. Moberg. H. García Laplaza de Moberg. Eduardo Pizarro. Juan C. Pinto. José M. Pizarro. O. B. Fazio. Tomás A. Levy M. Enrique Lovari. Juan Bruni. R. A. Pizarro. Julio Rivera. Héctor J. Maffeo. Hay un sello. Ante mí: Pastor Texo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cuatrocientos sesenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad Adeprhosa Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, expido el presente en diez sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados del tres millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y tres al tres millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos ochenta y uno, inclusive, y tres millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y cinco, de la Serie S, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. E|l: Hebe, Vale. — Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.750.— e.4|11-Nº 17.441-v.4|11|59

THE BRIGHTON - SOMBREROS - CAMISAS

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 9 de octubre de 1959 pasada por ante el escribano J. Marcelo Ferrari, ha quedado protocolizada la reforma del artículo quinto de los estatutos de la sociedad anónima "THE BRIGHTON - SOMBREROS" - CAMISAS", el que queda redactado como sigue: "Artículo Quinto: El capital social autorizado queda fijado en la suma de seis millones de pesos moneda nacional, representado por cuatro mil acciones preferidas de un valor de quinientos pesos moneda nacional cada una, dividida en cuatro series de quinientos mil pesos moneda nacional cada una, dividida en cuatro series de quinientos mil pesos moneda nacional cada serie, y por ocho mil acciones ordinarias de un valor de quinientos pesos moneda nacional cada una, dividida en diez series de cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada serie. Esta reforma ha sido aprobada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación número 9.265 de fecha 4 de agosto de 1959 en el expediente número 5.886|59 de la Inspección General de Justicia, de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 1957. Lo protocolizado ha sido copia de las constancias que obran en el expediente Letra N. número 2.203 y texto del Decreto del Poder Ejecutivo del 4 de agosto de 1959 ya mencionado. — Entrelíneas: "anónima", vale. — Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 500.— e.4|11-Nº 23.942 D.T.-v.4|11|59

"RIO DE LA PLATA" T. V.

Sociedad Anónima de Teledifusión Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: Don Ricardo Honorio Pueyrredón, publicitario, casado en primeras nupcias con doña Elena Victoria Tornquist, cédula de identidad Federal número trescientos setenta y cinco mil seiscientos treinta y seis, domiciliado en la calle Corrientes cuatrocientos cuarenta y siete; don Horacio Honorio Pueyrredón, abogado, casado en primeras nupcias con doña Dolores Larguía, con libreta de enrolamiento número quinientos setenta y un mil

seiscientos setenta y nueve, domiciliado en calle Reconquista número trescientos treinta y seis; don Alfredo Chopitea (hijo), hacendado, casado en primeras nupcias con doña Daisy Krieger Vasena, con libreta de enrolamiento número doscientos setenta y tres mil ochocientos treinta, domiciliado en calle Libertad número mil seiscientos cuarenta y cuatro; don Alberto Zubiaurre, hacendado, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Martiarena, con libreta de enrolamiento número un millón doscientos ochenta y cinco mil tres, domiciliado en la localidad de Ayacucho, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Manuel Busquet Serra, hacendado, casado en primeras nupcias con doña María Isabel Busquet, con libreta de enrolamiento número un millón doscientos veintiún mil ciento noventa y nueve, domiciliado en la localidad de Bolívar, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Jorge Miguel Marín, hacendado, casado en primeras nupcias con doña Margarita Perkins, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín número dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, con cédula de identidad Federal número dos millones ciento treinta y tres mil trescientos trece; don Raúl Gervasio Gari, hacendado, casado en primeras nupcias con doña Sara Pociello Argerich, con libreta de enrolamiento número ciento sesenta y cuatro mil novecientos catorce; don Héctor Francisco Pereda, hacendado, soltero, con cédula de identidad Federal número dos millones trescientos mil ochocientos cincuenta y cuatro, domiciliado en calle Córdoba número trescientos veintitrés; don Horacio Jorge José Frías, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Celia Bazterrica, con cédula de identidad Federal número un millón setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos diez y nueve, domiciliado en calle Sevilla número dos mil novecientos nueve; don Gustavo Jorge Tornquist, Vicecomodoro de Aeronáutica (R. E.), casado en primeras nupcias con doña Marta Torello Almada, con cédula de identidad Federal número ochocientos veinticinco mil novecientos cincuenta y seis, domiciliado en calle Juez Tedín número dos mil setecientos ochenta y cinco y don Pablo Enrique Coudannes, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Graciela del Rosario Mosquera Eastman, con cédula de identidad Federal número un millón doscientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y tres, domiciliado en calle Julián Alvarez número dos mil cuatrocientos diez y ocho, todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, con excepción de los señores Alberto Zubiaurre y Manuel Busquet Serra, argentinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los diez primeros concurren a este otorgamiento por su propio derecho y el señor Pablo Enrique Coudannes lo hace en nombre y representación y en su carácter de apoderado de don Ricardo Florencio Mosquera, que acostumbra a firmar "R. Mosquera Eastman", y llamarse Ricardo Florencio Mosquera Eastman, argentino, abogado, soltero, con cédula de identidad de la Capital número quinientos ochenta y seis mil trescientos ochenta y seis, domiciliado en calle Ugarteche número tres mil cincuenta, personería que acredita con el poder general amplio que éste le otorgó por escritura de fecha diez y siete de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, pasada por ante el Escribano de esta Capital don Emigio Carlos Herraiz, el que se encuentra íntegramente transcripto en este Registro al folio mil ciento noventa y cinco, protocolo corriente, cuyas partes pertinentes dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí..., comparece el doctor Ricardo Florencio Mosquera, que firma "R. Mosquera Eastman", abogado, argentino, soltero, vecino de esta Ciudad..., y dice: Que confiere Poder General Amplio a favor de don Pablo Enrique Coudannes, para que en su nombre y representación corra con la libre administración de todos sus bienes..., derechos y acciones que actualmente tenga o en adelante adquiera en esta República... para que forme toda clase de sociedades civiles y comerciales y del carácter de éstas, colectivas o en comandita, anónimas, de capital e industria, de responsabilidad limitada o de otra especie, comprometiendo el capital que crea necesario y conviniendo el plazo, cláusulas y condiciones que estime ventajosas, intervenga y lo represente en las mismas y toda otra corporación concurra a las reuniones y asambleas, acepte o renuncie cargos y adquiera, endose, negocie y transfiera los títulos y acciones. Para que celebre cualquier contrato reclamado por las operaciones que le encomienda y para todo ello otorgue, acepte y firme todas las escrituras y documentos públicos y privados que sean del caso. ...y practique en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias ...reclame el cumplimiento de este mandato, que les confiere si limitación de facultades ...Leída y ratificada la otorga y firma ...R. Mosquera Eastman. — C. Berutti. — E. Campana. — Hay un sello. — Ante mí: E. C. Herraiz... Es copia fiel, doy fe del poder de la referencia, así como de que el Sr. apoderado manifiesta que el mismo no le ha sido limitado, revocado ni suspendido en forma ni manera alguna, en el carácter justificado e invocado y con los demás comparecientes exponen: Que con fecha quince de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho constituyeron provisoriamente una sociedad anónima bajo le denominación de "Río de la Plata T. V., Sociedad Anónima de Teledifusión Comercial, Industrial y Financiera", cuyos estatutos han sido aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha cinco de agosto del corriente año y que en cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio vienen por la presente a solicitar del autorizante protocolice sus estatutos definitivos, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación que la autoriza a funcionar como tal, la emisión de la totalidad de series de acciones que componen su capital social y la designación del primer Directorio de la sociedad, a cuyo fin manifiestan que se ratifican de los documentos cuya protocolización solicitan y que he tenido a la vista para tales efectos en sus originales que se hallan glosados el expediente número cinco mil seiscientos veintidós del año mil novecientos cincuenta y nueve del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el que se encuentra agregado el expediente N. nueve mil ciento diez y seis año mil novecientos cincuenta y ocho de la Inspección General de Justicia. — Los Estatutos aprobados según las constancias indicadas precedentemente y el Decreto de Poder Ejecutivo Nacional respectivo copiados literalmente y por su orden son del siguiente tenor: "Capítulo I. — Nombre, domicilio, duración y objeto: Artículo 1º: Bajo la denominación de "RIO DE LA PLATA. T. V. SOCIEDAD ANONIMA DE TELEDIFUSION COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" se constituye una entidad con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. — Artículo 2º: El término de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este plazo prorrogable por resolución de la Asamblea General. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto principal, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) La explotación comercial de estaciones difusoras de radio telefonía, televisión, o cualquier otro medio de transmisión, alámbrica o inalámbrica, realizando toda clase de negocios en materia de publicidad y propaganda en cualquiera de las ramas mencionadas, las que consistirán en trasmisiones destinadas a ser recibidas por el público en carácter de programas culturales, artísticos, informativos, educativos y de entretenimiento, sea en forma fonográfica y|o cinematográfica, mediante la contratación y subcontratación de artistas, adquiriendo concesiones de cualquier naturaleza, licencias o permisos, particulares u oficiales, en un todo de acuerdo con las leyes y reglamentaciones vigentes, dictadas o a dictarse, y en especial con la ley 15.460 del 25 de noviembre de 1957; b) Comerciales por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas, nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|ó fuera de él; c) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación en todas sus formas de productos químicos en general fibras y materiales plásticos y sintticos, como así también máquinas, motores, herramientas y sus repuestos vinculados con su objeto principal; d) Financieras: Mediante aporte de capital a sociedades y empresas, constituídas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a interés, con fondos propios y|o de terceros, y operaciones con valores inmobiliarios por cuenta propia y|c de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza, siempre que se realicen en relación directa o indirecta con el objeto social, como ser: a) Dar o tomar dinero prestado, tanto de particulares como de los bancos, inclusive de los oficiales, y en particular del Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantías reales, pudiendo girar en descubierto sobre esos mismos fondos o cualesquiera otros; b) Adquirir, enajenar, vender, comprar, permutar, ceder, hipotecar, prendar, gravar, o arrendar toda clase de bienes muebles o inmuebles, repuestos y accesorios, créditos y documentos de toda clase, situados en cualquier parte del país o del extranjero, en las condicicones de precio y pago que considere convenientes. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos ($ 10.000.000) moneda nacional representados por cien mil (100.000) acciones ordinarias de cien ($ 100) pesos moneda nacional cada una, divididas en cinco series de veinte mil acciones (20.000) cada una. — Las tres primeras series serán de la clase "A", con derecho a cinco (5) votos por acción. — Las series 4a. y 5a., se compandrán de acciones de la clase "B", con derecho a un (1) voto por acción. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cincuenta millones ($ 50.000.000.—) de pesos moneda nacional, por resolución de la asamblea, la que fijara las características de las acciones a emitirse, que podrán ser de la clase "A" o "B", pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de cada emisión. — No se podrá anunciar como capital autorizado sino la suma de diez millones de pesos moneda nacional, más los aumentos que corespondan de acuerdo a la reglamentación prevista en este estatuto. — Las emisiones deben hacerse por series consecutivas, teniendo presente que no podrá emitirse ninguna serie sin que las anteriores estén suscriptas íntegramente e integradas por lo menos en un diez por ciento. — Todo aumento de capital o emisiones de acciones dentro del capital autorizado será elevado a escritura pública, en cuyo momento se pagará el impuesto correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo 5º: Los tenedores de accciones ordinarias tendrán derecho de preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que justifiquen poseer. — El Directorio fijará el término para ejercer dicho derecho, que no podrá ser menor de quince (15) días, a partir de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — En la elección de Síndico todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un (1) voto. — El derecho de preferencia quedará sin efecto cuando la asamblea lo resuelva, en el caso de que la emisión sea destinada a realizar alguna operación que resulte de interés para la Sociedad, según lo dispuesto en el art. 6º. — Artículo 6º: Las acciones podrán ser pagadas en dinero efectivo, bienes y o ros valores, siempre que los precitados importes en estos dos últimos casos, que se incorporen al activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — Será necesaria una autorización expresa del Directorio y se hará la pertinente comunicación a la Inspección General de Justicia. — Artículo 7º: Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente del Directorio y otro Director, pudiendo una de las firmas ser puesta mediante sello o impresa. y contendrán los demás recaudos señalados por el artículo 328 del Código de Comercio. — Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. — Mientras las acciones suscriptas no hayan sido íntegramente pagadas, se extenderán a los suscriptores certificados provisorios en los que conste el número de las acciones y las cuotas pagadas. — Las acciones serán nominativas, al igual que los referidos certificados y ni las unas ni los otros podrán ser transferidos, cedidos o vendidos sin la previa autorización del Directorio y la aprobación final del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión. — El pago de las acciones suscriptas deberá efectuarse en las oficinas de la Sociedad, o en la institución bancaria que determine el Directorio, y los suscriptores quedan obligados a realizar los pagos totales o parciales dentro de los plazos que se establezcan. — El accionista que dejare de pagar una o más cuotas en la fecha fijada incurrirá en una multa del dos ("2 o o") por ciento mensual y si dejare transcurrir más de noventa días para el pago el Directorio podrá optar por perseguir judicialmente la integración de las acciones o hacer vender extrajudicialmente en remate público, las acciones respectivas, aplicando el producido al pago de las cuotas vencidas e intereses en que hubiera incurrido el suscriptor, exigiendo a éste el déficit si lo hubiera. — El excedente pasará a beneficio de la Sociedad, pasando a fondo de reserva en el caso de que no fuera reclamado o retirado en el término de tres años a partir de la fecha del remate. — El Directorio adoptará un criterio uniforme para todos los accionistas morosos que se encuentren en igualdad de condiciones. — No tendrán derecho a concurrir a las asambleas los titulares de certificados provisorios que adeuden cuotas vencidas. — Esta prohibición es sin perjuicio del derecho que les corresponda por otros certificados que no adeudaren cuotas vencidas o por acciones pagadas en su oportunidad. — Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce sino un propietario por acción. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones implica el conocimiento y aceptación de este estatuto o sus modificaciones, sin perjuicio de los derechos que acuerdan los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Artículo 8º: Una vez susccripto totalmente el capital autorizado, e integrado por lo menos en su diez por ciento cada serie, podrá ser elevado en una o más veces de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º: Artículo 9º: Por resolución del Directorio, la Sociedad podrá emitir debentures en las condiciones que estime más convenientes, de acuerdo con la Ley 8.875 u otras disposiciones legales que se sancionen en el futuro, debiendo estos debentures llevar la firma del presidente y un director. Capítulo II. Dirección. Administración y Fiscalización: Artículo 10º: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres (3) a nueve (9) miembros titulares, según lo resuelva la asamblea general. Se designarán, además facultativamente de uno a tres miembros suplentes, elegidos igualmente por la Asamblea, que reemplazarán a los titulares en el orden de su elección en los casos de renuncia, enfermedad, ausencia o cualquier otro impedimento, transitorio o definitivo. Tanto los Directores titulares como los suplentes durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente. Continuarán en el desempeño de sus cargos, con todos sus deberes y atribuciones, hasta tanto se designen sustituto en asamblea convocada y celebrada en los términos del artículo 347 del Código de Comercio. En la primera sesión que se celebra, después de su elección, el Directorio designará de su seno un presidente y un vicepresidente, además de los cargos que sean conveniente crear para el mejor cumplimiento de su misión. El Directorio quedará constituído y sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente voz y voto decisivo en caso de empate. El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de ausencia, enfermedad y otro impedimento, y a falta de ambos ocupará la presidencia el director que designe el Directorio. En caso de desintegrarse el mismo, con el consentimiento del síndico, designará a uno o más accionistas para integrarlo, los que ejercerán sus mandatos hasta la próxima asamblea que se celebre. El Directorio se reunirá cuantas veces sea necesario por convocatoria del presidente, dos de sus directores o a pedido del síndico. En estos últimos casos será convocado dentro de los tres días de recibido el pedido por escrito. Las actas de reuniones del Directorio serán firmadas por todos los directores asistentes a la sesión. — Artículo 11º: Para ser director se requiere ser propietario de por lo menos veinte acciones de la Sociedad las que quedarán depositadas en la caja social hasta la aprobación de las cuentas de su mandato y en garantía de su buen desempeño. Los directores pueden hacerse representar en las reuniones de Directorio por otro director mediante carta poder, sin perjuicio de mantener íntegramente los titulares su responsabilidad. También los directores podrán votar por telegrama carta sobre un asunto determinado en el que hayan sido consultados pero no se computará este voto a los efectos del quórum. — Artículo 12º: El Directorio estará investido de las más amplias facultades y poderes de administración y disposición. Podrá ejecutar sin limitación alguna todos aquellos actos y operaciones que en forma genérica o especial, explícita o implícita, se consideren comprendidos en el artículo 3º: En consecuencia, debe considerárselo como mandatario e incluso podrá realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno como así lo establecido por los artículos ochocientos seis y dos mil doscientos sesenta y dos del mismo Código y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos, con facultades especiales para hacer todo cuanto se halle comprendido dentro de los fines sociales, y que no esté expresamente reservado por las leyes o por este estatuto a la resolución de las asambleas. Son, además, deberes y atribuciones específicas del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad; b) Nombrar uno o más gerentes que podrán ser o no director, fijando sus funciones y remuneraciones, y a quienes podrá remover cuando lo creyera más conveniente; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y las disposiciones de este estatuto, otorgando toda clase de instrumentos públicos y privados; d) Nombrar y contratar el personal, fijándole su remuneramión, pudiendo removerlos y despedirlo y establecer los gastos de administración. e) Convocar asambleas general ordinarias y extraordinarias, fijando el orden del día; f) Presentar los balances en las épocas y con los requisitos que establecen las reglamentaciones en vigor; g) Presentar anualmente a la asamblea ge-

neral ordinaria el informe sobre la marcha de la sociedad, el balance general e inventario, la cuenta de ganancias y pérdidas y proponer la distribución de las utilidades; h) Disponer el reparto de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto por los artículo 361, 362 y 364 del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia; i) Resolver todas las emisiones dentro del capital autorizado; j) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos cuantas veces lo crea necesario; delegar la parte ejecutiva de todas o parte de las operaciones sociales en uno o más directores; k) Iniciar acciones judiciales o extrajudiciales y promover denuncias y|o querellas criminales; l) Efectuar toda clase de operaciones con todos los bancos creados o a crearse, oficiales, particulares o mixtos, de esta plaza u otras, del país o del extranjero, especialmente el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, etc.; m) Crear sucursales, agencias y/o corresponsalías, y fijar domicilios especiales dentro y fuera de la República Argentina, pudiendo asignarles un capital determinado; n) Celebrar contratos con el Estado Nacional, con las provincias y/o municipalidades y con toda clase de organismos estaduales, dependientes, centralizados o autárquicos. No siendo la enumeración que antecede taxativa, podrá el Directorio realizar, además, todas las operaciones que no se mencionan y que fueran necesarias para la más amplia y completa dirección y administración social, facultándoselo expresamente para resolver todos los casos no previstos en el estatuto, que estén comprendidos en la finalidad social. — Artículo 13º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12º del estatuto, la firma de la sociedad en todo instrumento que otorgue y del que emerjan obligaciones para la sociedad, estará constituída por la firma del presidente o del director que lo reemplace y otro director, o del presidente y un apoderado, o de dos apoderados, siempre que se trate de apoderados cuyo mandato tenga facultad para suscribir en nombre y representación de la sociedad los documentos e instrumentos de que se trate. — Artículo 14º: Si el directorio encomendase a uno o más directores funciones especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, podrán estos percibir una remuneración especial que se cargará a gastos generales del ejercicio correspondiente. La remuneración que se les fije será con cargo de aprobación de la asamblea. — Artículo 15º: Las remuneraciones a los Directores por cualquier concepto no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades anuales. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno o algunos de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas si son expresamente acordadas por la asamblea general de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo 16º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y uno suplente elegido anualmente con las facultades establecidas en el artículo 340 del Código de Comercio. La remuneración del síndico será determinada por la Asamblea. — Artículo 17º: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias, y se citarán en primera y segunda convocatoria mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días consecutivos, respectivamente, con diez y con ocho días de anticipación a la fecha fijada para su realización respectivamente. Para poder concurrir a las reuniones los accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, antes de los tres días anteriores al de su realización, con la salvedad del artículo 32º del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia. — Artículo 18º: Las asambleas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores a la fecha del cierre del ejercicio anual y considerarán: a) Los inventarios, balances, cuenta de ganancias y pérdidas y las memorias que el Directorio someterá a su aprobación, así como también el informe del síndico; b) La elección de los miembros del Directorio y del Síndico y la fijación de sus remuneraciones; c) Cualquier otro asunto mencionado en el orden del día. — Artículo 19º: Las asambleas extraordinarias tendrán lugar cuando el Directorio o el Síndico lo consideren conveniente o cuando un número de accionistas que representen no menos de la vigésima parte del capital suscripto lo soliciten por escrito, en cuyo caso el Directorio deberá convocar a asamblea dentro de los diez días de recibido el petitorio. — Artículo 20º: Todas las asambleas se considerarán legalmente constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto por lo menos, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de accionistas o la cantidad de capital representado. Las resoluciones se adoptarán siempre por mayoría de votos presentes, con aplicación de las reducciones del artículo 350 del Código de Comercio. Estas disposiciones se aplicarán aun para considerar los puntos del artículo 354 del Código de Comercio. Serán presididas por el presidente del directorio o quien lo reemplace estatutariamente o la persona que, en su defecto designe la asamblea. — El presidente tendrá voz y voto, y voto decisivo en caso de empate, con la salvedad establecida en el artículo 356 del Código de Comercio. — Las actas serán firmadas por el Presidente y dos accionistas designados al efecto. — Capítulo III. — Ejercicios Económicos — Utilidades y Liquidación. — Artículo 21º. — Los ejercicios económicos se cerrarán el 31 de diciembre de cada año, pudiendo esta fecha ser modificada por resolución de la asamblea, en cuyo caso se hará la respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio y la comunicación a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán: a) el dos por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, pudiendo dicho fondo ser aumentado por resolución de la asamblea; b) la remuneración a los Directores y Síndico de acuerdo a lo que resuelva la asamblea; c) el remanente se distribuirá entre todas las acciones ordinarias en proporción a su integración, sin perjuicio de las sumas que se resuelva destinar a la formación de fondos de reserva o a nuevos ejercicios. — Artículo 22º. — La liquidación de la Sociedad a su término legal, o en los casos previstos por el Código de Comercio será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Una vez cubierto el pasivo de la Sociedad, los gastos de liquidación y abonadas las remuneraciones que haya fijado la asamblea a la comisión liquidadora el remanente será distribuído a prorrata entre los accionistas en proporción al capital integrado de sus acciones. — Disposición General. — Artículo 23º. — Todo caso no previsto en este estatuto será resuelto con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio en lo que establece para las sociedades anónimas. — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 5 Ago. 1959. — Visto el expediente Nº 5622|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Río de la Plata T. V., Sociedad Anónima de Teledifusión Comercial, Industrial y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia el Presidente de la Nación Argentina. Decreta: Artículo 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la sociedad "Río de la Plata T. V.. Sociedad Anónima de Teledifusión Comercial, Industrial y Financiera", constituída en esta Capital el 15 de febrero de 1958 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez (10). Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas veinte (20) a veintiuno vuelta (21 vta.). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos — Repónganse las fojas. — Decreto Nº 9340. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay'. — Lo Transcripto y Relacionado es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en el mismo acto constitutivo se emitió y suscribió la totalidad de su capital autorizado fijado en la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por cien mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en cinco series de veinte mil acciones cada una, siendo la primera, segunda y tercera series de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción y las cuarta y quinta de la clase "B" con derecho a un voto por acción, al par que se eligió el primer Directorio de la sociedad cuyo mandato durará hasta la Primera Asamblea General Ordinaria, todo lo cual y por el orden enunciado dicen así: "Ofrecidas las acciones que componen el total del capital autorizado y que totalizan cien mil acciones ordinarias nominativas (100.000), (sesenta mil acciones (60.000)) de la clase "A' y cuarenta mil acciones (40.000) de la clase "B" por un valor de diez millones de pesos ($ 10.000.000 m|n.) fueron suscriptas e integradas parcialmente, en la forma que se indica a continuación: Ricardo H. Pueyrredón, veintidós mil quinientas acciones (trece mil quinientas de la clase "A" y nueve mil de la clase "B") integrando quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.); Horacio H. Pueyrredón, seis mil setecientas cincuenta acciones (cuatro mil cincuenta de la clase "A" y dos mil setecientos de la clase "B") integrando ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000 m|n.); Alfredo Chopitea, nueve mil acciones (cinco mil cuatrocientas de la clase "A" y tres mil seiscientas de la clase "B") integrando doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m|n.); Alberto Zubiaurre, nueve mil acciones (cinco mil cuatrocientas de la clase "A" y tres mil seiscientas de la clase "B") integrando doscientos mil pesos moneda nacional (pesos 200.000 m|n.); Manuel Busquet Serra, nueve mil acciones (cinco mil cuatrocientas de la clase "A" y tres mil seiscientas de la clase 'B") integrando doscientos mil pesos moneda nacional. ($ 200.000 m|n.); Jorge Miguel Marín once mil doscientas cincuenta acciones (seis mil setecientas cincuenta de la clase 'A" y cuatro mil quinientas de la clase "B") integrando doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 250 000 m|n.): Héctor F. Pereda cuatro mil quinientas acciones (dos mil setecientas de la clase "A" y mil ochocientas de la clase "E") integrando cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.); Gustavo P. Tornquist, cuatro mil quinientas acciones (dos mil setecientas de la clase "A" y mil ochocientas de la clase "B") integrando $ 100.000.— moneda nacional (cien mil pesos m|n.); Ricardo F. Mosquera Eastman, dos mil doscientas cincuenta acciones (mil trescientas cincuenta de la clase "A" y novecientas de la clase "B") integrando cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.); Raúl Gervasio Gari, seis mil setecientas cincuenta acciones (cuatro mil cincuenta de la clase "A" y dos mil setecientas de la clase "B") integrando ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000 m|n.); Horacio Jorge José Frías, cuatro mil quinientas acciones, (dos mil setecientas de la clase "A" y mil ochocientas de la clase "B") integrando cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n). Deja constancia el señor Presidente que los dos millones de pesos ($ 2.000.000.) m|n. moneda nacional en efectivo así obtenidos se depositarán en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo con lo establecido en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. Acto continuo y teniendo en cuenta el compromiso contraído por todos los constituyentes en las conversaciones previas a la fundación, pero que se omitieron al redactar el acta constitutiva, se declara por unanimidad reconocer como promotor de la Sociedad al señor Ricardo H. Pueyrredón, y acordarle, de acuerdo a lo que prescribe el artículo trescientos veintiuno del Código de Comercio el diez (10 o|o) por ciento del capital autorizado, y adjudicarle diez mil (10.000) acciones liberadas (seis mil de la clase "A" y cuatro mil de la clase "B") que sumadas a las ya suscriptas forman un total de cien mil (100.000) acciones por valor de diez millones ($ 10.000.000.— m|n.) de pesos moneda nacional. A los efectos de su registro en los libros sociales, el valor de las acciones de fundador entregadas se consignará en el activo con la denominación "Acciones de Fundador" y se procederá a su amortización anualmente a razón de su diez (10 o|o) por ciento, porcentaje que se calculará con prescindencia del resultado económico del ejercicio. Seguidamente, y conforme con lo dispuesto en el artículo décimo del estatuto, por unanimidad se resuelve fijar el número de directores en nueve dejándolo constituído en la siguiente forma: Presidente, Ricardo H. Pueyrredón doy; Vicepresidente, Alfredo Chopitea; Directores: Horacio H. Pueyrredón, Alberto Zubiaurre, Manuel Busquet Serra, Héctor Francisco Pereda, Jorge Miguel Marín, Ricardo F. Mosquera Eastman y Raúl Gervasio Gari. A continuación se resuelve designar síndico al señor César A. Corvalán, abogado, C. I. Nº 732.440 y síndico suplente al señor Rodolfo T. Buttini, argentino, casado." — Es copia fiel, doy fe, de la documentación citada. — En consecuencia y dentro de los conceptos expresados, ante el autorizante quedan protocolizados: A) El Estatuto de la sociedad "Río de la Plata T. V. Sociedad Anónima de Teledifusión Comercial, Industrial y Financiera". — b) Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que la autoriza a funcionar con carácter de anónima. — c) La emisión de las series de acciones que totalizan su capital social autorizado; y d) La constitución del primer Directorio de la Sociedad. Con ello queda constituída definitivamente y en forma legal la Sociedad de que se trata, consintiendo los comparecientes a la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro pertinente. — **Leída y ratificada la** otorgan y firman los comparecientes de conformidad, por ante mí y los testigos del acto don Francisco del Castillo y don Francisco Rubio, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.750. e.4|11-Nº 17.450 D.T.-v.4|11|59

GEROLA E IRIART HNOS.
Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los catorce días del mes de septiembre del año 1959, entre los señores Samuel Gorban, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña Nº 852, 9º piso, Adolfo Gorban, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña 852, 9º piso, y Gerola e Iriart Hnos. Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria, domiciliada en Juan Bautista Alberdi 4139|47 únicos socios de "Establecimientos Blason" Sociedad de Responsabilidad Limitada, sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 24 de febrero de 1958, bajo el número 371, folio 302, del libro 33 de sociedades de responsabilidad Limitada, y modificando su contrato en dos oportunidades, la primera de las cuales se inscribió con fecha ante el mismo registro el 28 de agosto de 1958, bajo el Nº 2.543 folio 114 del libro 35, y la última el 17 de diciembre de 1958, bajo el Nº 4.170 al folio 347 del libro 35, se ha convenido lo siguiente: Primero: GEROLA E IRIART HNOS., SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA, cede, vende y transfiere en favor de los señores Samuel Gorban y Adolfo Gorban, las quince mil cuotas de 100 m$n. cada una de que son titulares y propietarios y por la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.500.000 m$n) que reciben en este acto y por las cuales otorgan el más formal recibo y carta de pago. — Segundo: En consecuencia queda modificado el contrato social en la siguiente forma: el artículo 5º queda redactado de la siguiente manera: El capital social lo constituye la suma de Tres millones de pesos moneda nacional, divididos en treinta mil cuotas de pesos $ 100.— m|n., aportados en la siguiente manera: el señor Samuel Gorban pesos 1.500.000 m|n. y el señor Adolfo Gorban $ 1.500.000.— Moneda Nacional, de manera que le corresponden a cada uno 15.000 cuotas de $ 100 m|n., cada uno. — El capital se halla totalmente integrado en maquinarias, mercaderías, materias primas, muebles y útiles y de acuerdo a inventario practicado. — Tercero: El artículo 6º quedará modificado en la siguiente forma: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los señores Samuel Gorban y|o Adolfo Gorban, quienes asumen el carácter de Directores-Gerentes, con todos los derechos y obligaciones que les imponen la Ley Nº 11.645. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios seguido del sello con el nombre de la sociedad. — Cuarto El artículo 8º queda de la siguiente manera: La contabilidad se llevará de acuerdo a lo dispuesto por las disposiciones de la Ley 11.645, y el C. de Comercio y al 31 de Agosto de cada año se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales de comprobación a practicarse en cualquier momento. — El balance e inventario deberá ser aprobado por los socios, entendiéndose que así se dispone, cuando puesto de manifiesto no merece observaciones durante el plazo de quince días. — Las utilidades y pérdidas se distribuirán de la siguiente manera: 50 o|o para el señor Adolfo Gorbán y el 50 o|o para el señor Samuel Gorbán. — Previamente se realizarán las amortizaciones que establece la Dirección Impositiva y se retendrá el cinco por ciento para formación de fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 o|o del capital que determina la ley. — Quinto: Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizada la presente cesión de cuotas y modificación de contrato social en el lugar y fecha arriba indicados. — Se deja expresa constancia que el retiro de Gerola e Iriart Hnos. S. A. C. I. F. I. se hizo efectivo al día 30 de Mayo de 1959, a partir de cuya fecha queda totalmente desvinculada de "Establecimiento Blason SRL.". — Sexto: Las partes dejan expresamente establecido: a) Que Establecimientos Blason SRL. no tiene nada más que reclamar a Gerola e Iriart Hnos. S.A.C.I.F.I. por ningún concepto emergente de su anterior carácter de socio de aquélla, de la cual esta última queda totalmente desvinculada desde el 1º de Junio de 1959, b) Que a su vez Gerola e Iriart Hnos., S. A. C. I. F. I., tampoco tiene reclamación alguna que formular, a excepción de los aspectos pendientes que surgen de la carta cambiada entre las partes con fecha 26 de agosto de 1959 sobre reservas para juicios pendientes y

deudores morosos. — Firmado: Gerola e Iriart Hnos., S. A. C. I. F. I. — Samuel Gorban. — Adolfo Gorban. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro 385 de la Capital Federa que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Umberto Gerola y de Alfredo Oscar Iriart, por Gerola e Iriart Hnos., S. A. Com. Ind. Finan. e Inmob., y de los señores Samuel Gorban y Adolfo Gorban, doy fe. — Buenos Aires, Setiembre 14 de 1959. — Jorge Lis, Escribano Nacional. — Buenos Aires, 21 de Octubre de 1959. — Mercedes M. Mc.Guire, secretaria.

$ 1.700. e.4|11-Nº 23.998 D.T.-v.4|11|59

"RUCA"

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos treinta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintinueve de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece don Rodolfo Eugenio Ludovico Freude, que firma "R. Freude", argentino, casado, domiciliado legalmente en calle Corrientes número trescientos once, noveno piso, hábil, mayor de edad, vecino y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de presidente del directorio de la sociedad "Ruca", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Comercial, personería que acredita con los siguientes instrumentos: a) con los testimonios de las escrituras de constitución provisoria y definitiva de la sociedad bajo la antigua denominación de "Rhenania Sociedad Anónima, Comercial y Financiera", y protocolización del decreto del Poder Ejecutivo Nacional que le confirió la autorización efectuadas ante el escribano de esta capital, don Pedro L. Manguero; b) Con el testimonio de la escritura de reforma de estatutos sociales, por la que se le dio la actual denominación, pasada ante el autorizante, con fecha catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y uno en el Registro número ciento sesenta y uno en ese entonces de su adscripción, la que fue debidamente aprobada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional; c) Con la escritura de protocolización de acta de emisión de acciones que completó la suscripción de su capital autorizado pasada ante el autorizante con fecha diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho en este mismo Registro y Protocolo corriente; d) Con el acta de Asamblea General Ordinaria número veintisiete del veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y nueve donde se eligieron las actuales autoridades de la sociedad, y e) Con el acta de reunión de Directorio número trescientos cuarenta y nueve del veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y nueve donde se eligieron los cargos de presidente y vicepresidente. Los documentos indicados en los puntos a) y b) se encuentran íntegramente transcriptos en este Registro a mi cargo, al folio doscientos cuatro del Protocolo del año mil novecientos cincuenta y cinco y se transcribirán en lo pertinentes: el documento indicado en el punto c) se transcribirá también en lo pertinente, así como el acta mencionada en el punto d) e íntegramente la indicada en el punto e) agregándose estas dos últimas en copia, todo lo cual por el orden y en la forma enunciada dice: "...En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y tres ... Artículo uno: Bajo la denominación de "Rhenania", Sociedad Anónima, Comercial y Financiera, queda constituída una sociedad anónima..." ... "En la ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y tres ..." "Buenos Aires, 13 de junio de 1933. — Vistos ... el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Art. 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima ... a la sociedad "Rhenania", Sociedad Comercial y Financiera constituída en esta capital el 26 de mayo de 1933; ... Justo. — M. M. de Iriondo" ... "Buenos Aires, 8 de agosto de 1933. Inscripto ... bajo el número ciento treinta y nueve, al folio ciento cuarenta y ocho del libro cuarenta y cuatro, tomo A. de Estatutos Nacionales de este Registro Público de Comercio" ... "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno ... Estatutos ... Artículo 1º: Con la denominación de "Ruca", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Comercial, funcionará esta sociedad anónima que fuera constituída originariamente bajo el nombre de "Rhenania", Sociedad Anónima Comercial y Financiera. — Art. 2º: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer sucursales ... Art. 3º: La duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde su inscripción en el Registro ... Comercio. — Art. 4º: Constituye el objeto de la sociedad la realización por cuenta propia o de terceros de toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales y financieras ... Art. 5º: El capital social es de un millón de pesos moneda nacional ... Art. 8º: La sociedad será administrada por un directorio compuesto por cuatro miembros que durarán un año en sus mandatos y que podrán ser reelegibles. Art. 9º: Anualmente el directorio nombrará de su seno al presidente y al vicepresidente ... Art. 11º: Son atribuciones y deberes del directorio: a) Ejercer la representación de la sociedad por intermedio de su presidente; ... "Buenos Aires, 22 Dic. 1950. — Visto ... la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad Rhenania, Sociedad Anónima Comercial y Financiera ... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Art. 1º: Apruébase ... el nuevo estatuto sancionado en la asamblea celebrada el 29 de abril de 1950 por la citada sociedad, la que en lo sucesivo se denominará "Ruca", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Comercial ... Decreto 27.223 ... "Buenos Aires, 11 de julio de 1951. — Inscripto ... bajo el número 545, folio 9, libro 49, tomo A de Estatutos Nacionales de este Registro Público de Comercio". — "... Buenos Aires ... diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho ... quedando en consecuencia protocolizada la misma, por la cual se emiten las series sexta, séptima, octava, novena y décima compuesta cada una de cien acciones ordinarias de mil pesos moneda nacional cada una..." "Buenos Aires, 24 de febrero de 1954 inscripto ... bajo el número 225, folio 383, del libro 51, tomo A de Estatutos Nacionales de este Registro Público de Comercio". — "Acta Nº 27. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de 1959, se reúnen en primera convocatoria en Asamblea General Ordinaria los accionistas que figuran al folio 3º del Libro Registro de Depósito de Acciones y de Asistencia de accionistas Nº 1 y siendo las 15,15 horas, con asistencia del Inspector de Justicia, doctor Jorge H. Magliano se declara abierta la Asamblea para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Consideración y aprobación de los documentos especificados en el artículo 347 del Código de Comercio, del 26º ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1958. 2) Distribución de las utilidades. 3) Designación de cuatro directores, por un año. 4) Elección de síndico titular y suplente, por un año. 5) Reforma de los artículos 5; 6; 10 y 14 de los estatutos. 6) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. Se da lectura al punto 1º. Queda aprobada por unanimidad, con abstención del voto de los directores, la moción del señores Egfeling de dar por leídos y aprobados los documentos a tratar, en consideración de que los mismos son del conocimiento de los presentes. No se transcriben en esta acta el Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Inventario, Memoria e Informe del síndico por estar insertos en los libros Inventario Nº 1 folios 106|108: Copiador Inventario Nº 1, folios 91|2 y Actas Directorio Nº 3 folios 15|16. A continuación se trata el punto 2º. El señor Viano propone se apruebe la distribución de utilidades en la misma forma proyectada por el Directorio en la Memoria, lo que se aprobó por unanimidad. Se trata acto seguido el punto 3º. La accionista señora María J. de Freude propone la reelección de los directores titulares señora Luisa A. Ostendorf de Freude y señores Rodolfo E. L. Freude. Señor Werner Mandry y señora Lilly N. E. Freude de Koennecke. Es aprobada por unanimidad la referida moción. A continuación se trata el punto 4. Quedan designados por unanimidad a propuesta del señor Viano, como síndicos titular y suplente respectivamente, el señor Carlos Schenzle y el señor Nicolás R. Frumento. Acto seguido se trata el punto 5. Se aprueba por unanimidad, a propuesta del señor Eggeling, el nuevo texto de los artículos 5º, 6º, 10º y 14º de los Estatutos, que no se reproducen en esta acta por estar insertos en el libro de Actas del Directorio Nº 3, folios 13|15. Por último se considera el punto 6. A moción de la señora Luisa A. O. de Freude quedan designados por unanimidad para firmar el acta de la Asamblea los señores Carlos Mario Viano y Erico Eggeling. No habiendo más asuntos que tratar y previa lectura y ratificación de esta acta, se da por terminada la Asamblea siendo las 16 horas. Luisa O. de Freude. C. M. Viano. E. Eggeling. Jorge H. Magliano". "Acta Nº 349. En la Ciudad de Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de abril de 1959 se reúnen en el local social de calle Corrientes 311, 12º piso, los director titulares de "Ruca S. A. Inmobiliaria, Financiera y Comercial, y siendo las 18 horas se inicia la reunión. Toma la palabra el señor Werner Mandry quien se refiere a la designación de presidente y vicepresidente, que según los estatutos debe efectuarse entre los miembros del Directorio. Habiendo sido designado, por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 23 de abril cte., como directores titulares, las señoras Luisa A. Ostendorf de Freude y Lilly N. C. Freude de Koennecke y los señores Rodolfo E. L. Freude y Werner Mandry, sigue expresando, debe procederse a la designación de las referidas autoridades. Se produce un breve cambio de ideas, finalizado el cual quedan designados por unanimidad como presidente el señor Rodolfo E. L. Freude y como vicepresidente la señora Luisa O. Ostendorf de Freude. No habiendo más asuntos que tratar y previa lectura y ratificación de esta acta, se levanta la sesión siendo las 18,30 horas. Luisa A. O. de Freude. Lilly N. C. F. de Koennecke. W. Mandry. Es copia fiel de la documentación señalada, la que he tenido a la vista en sus testimonios originales y en los respectivos libros de la sociedad, asegurando el compareciente hallarse vigentes y en tal virtud expone: Que con fecha veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad "Ruca" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Comercial, tal como surge del acta número veintisiete preinserta, aprobó la modificación de los artículos quinto, sexto, décimo y décimo cuarto de los Estatutos, cuyo nuevo texto se halla insertado en el libro de actas de Directorio número tres, a los folios trece al quince. Una vez cumplidas las formalidades legales, se solicitó al Poder Ejecutivo Nacional, la correspondiente aprobación, la que fue prestada por decreto del mismo de fecha veinticuatro de agosto del corriente año, con la modificación que el mismo determina luego de los trámites de que da cuenta el expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, número seis mil quinientos quince, año mil novecientos cincuenta y nueve al que se halla glosado el expediente de la Inspección General de Justicia número dos mil novecientos noventa y siete, cincuenta. Que atento lo dispuesto por el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio viene por la presente a solicitar que el autorizante Protocolice el acta de la Asamblea General de Accionistas donde se aprobó la reforma, que ya se ha transcripto precedentemente en su totalidad y copiaré en lo pertinente, el Acta de Directorio donde se establece el nuevo texto de los artículos las constancias del Registro de Depósito de Acciones y de Asistencia de Accionistas y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que las autorizó que en el orden enunciado dicen: "Acta Nº 27. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de 1959 se reúnen en primera convocatoria en Asamblea General Ordinaria... se declara abierta la Asamblea que trata el siguiente Orden del Día... 5) Reforma de los artículo 5, 6, 10 y 14 de los estatutos... Acto seguido se trata el punto 5. Se aprueba por unanimidad, a propuesta del Sr. Eggeling, el nuevo texto de los artículos 5º, 6º, 10º y 14º de los estatutos, que no se reproducen en esta acta por estar insertos en el libro Actas de Directorio Nº 3 folios 13|15... No habiendo más asuntos que tratar y previa lectura y ratificación... se da por terminada la Asamblea siendo las 16 horas. — Luisa O. de Freude. C. M. Viano. E. Eggeling. Jorge H. Magliano". — "Acta Nº 348. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de abril de 1959, se reúnen en el local social, los Directores titulares de "Ruca S. A. Inmobiliaria, Financiera y Comercial", bajo la presidencia del Sr. Rodolfo E. L. Freude, con asistencia del Síndico titular Dr. Carlos Schenzle y siendo las 10 horas se inicia la reunión. Manifiesta el Presidente, que en cumplimiento de las respectivas disposiciones legales y estatutarias, corresponde convocar a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para tratar los documentos del vigésimo sexto ejercicio económico, cerrado el 31 de diciembre de 1958. Luego de un breve cambio de ideas, se aprueba por unanimidad el siguiente texto de convocatoria. Convocatoria: Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de abril de 1959, a las 15 horas, en la calle Corrientes 311, 12º piso para tratar el siguiente Orden del Día... 3º) Designación de cuatro Directores por un año. 4º) Elección de Síndico titular y suplente por un año. 5º) Reforma de los artículos 5º, 6º, 10º y 14º de los Estatutos. 6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — ...A continuación se da lectura al proyecto de modificación de estatutos y luego de un breve cambio de opiniones queda aprobado por unanimidad en la siguiente forma: Artículo 5º) El capital social autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil acciones de un mil pesos cada una y dividido en diez series de cien acciones cada una totalmente emitidas, suscriptas e integradas. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, emitiéndose series de cien acciones de un mil pesos cada una. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la elección de la oportunidad de las emisiones y la forma y condiciones de pago de las mismas, debiendo guardarse las proporciones que fija el artículo 318, incisos 2º y 3º del Código de Comercio. Las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas aumentando el capital autorizado, se elevarán a escritura pública, oblándose el impuesto correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicarán por tres días en el Boletín Oficial, comunicándose a la Inspección General de Justicia. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de un millón de pesos, más los aumentos cuya emisión se efectue conforme con las disposiciones del presente artículo. El Directorio tiene facultad para entregar acciones en pago de bienes adquiridos por la Sociedad y aceptar valores en cancelación total o parcial de lo adeudado sobre todas y cada una de las series, debiendo los mismos representar un valor equivalente al de las acciones dadas en pago y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Los accionistas tendrán preferencia para suscribir acciones de las series que se emitan, en proporción a las acciones que posean, durante los primeros quince días posteriores a su anuncio por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento como mínimo. — Artículo 10º: Para ser Director se requiere ser propietario de cinco acciones, como mínimo, que se depositarán en garantía del mandato en la Caja Social o en un Banco de Plaza a la orden de la Sociedad. El Directorio funcionará en quórum legal con la presencia de tres miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. El Directorio se reunirá cada vez que cualquiera de los Directores lo considere necesario o conveniente o cuando lo solicite el Síndico. — Artículo 14º: En la primera convocatoria todas las Asambleas se citarán mediante publicaciones que se realizarán durante cinco días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea y se tendrá quórum si estuvieran representada la mitad más una de las acciones suscriptas. No lográndose el quórum requerido en primera convocatoria, se citará a una segunda convocatoria mediante avisos publicados por tres días en el Boletín Oficial, con ocho de anticipación a la fecha de la Asamblea, constituyéndose válidamente la Asamblea con cualquier número de accionistas presentes. Enseguida se trata la Memoria que es redactada por unanimidad en los siguientes términos... El Directorio propone la reforma de los estatutos, que consiste principalmente en permitir, por decisión de una Asamblea General, el aumento del capital autorizado hasta cinco millones de pesos. La Asamblea debe designar, por un año, a cuatro Directores titulares y a ambos Síndicos. Todos son reelegibles... no habiendo más asuntos que tratar y previa lectura y ratificación de esta acta, se levanta la sesión siendo las 12.30 horas. — R. E. L. Freude. — Luisa C. de Freude. — Lilly N. C. Freude de Kiennecke. — Werner Mandry. — C. Schenzle." — "Primera convocatoria. — S. A. Ruca S. A. Inmobiliaria, Financiera y Comercial. — Asamblea General Ordinaria del 23 de abril de 1959. — Número de orden. — fecha. Año 1959. — Día. — Mes. — Accionista (Nombre completo y apellido) Representante (Nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones. — Ordinarias. — Número de las acciones. — Capital $. — Cantidad de Votos. — Décimo (Art. 350 C.C.). — (Dos décimos de los presentes). — Observaciones. — 1. — 20. — Abril. — Rodolfo E. L. Freude. — Dr. Carlos M. Viano. — 100. — 326|425. — 100.000. — 50. — 32. — Fdo. Carlos M. Viano. — 2." "Luisa A. Ostendorf de Freude. — por sí. — 200. — 106|305. — 200.000. — 50. — 32". — "Luisa O. de Freude. — 3". — "Lilly M. Freude de Koennecke. — Erico Eggeling. — 100. — 001|100. — 100.000. — 50. — 32". — "Eggeling. — 4". — "Werner Konnecke. — Erico Eggeling. — 1. — 486. — 1.000. — 1. — 1". — "Eggeling. — 5. — Nicolás R. Frumento. — por sí. — 5. — 446|450. — 5.000. — Ausente. — 6". — "María Somoggi de Freude. — por sí. — 5. — 306|310. — 5.000. — 5. — 5". — "María S. de Freuder... 411 ... 411.00. — 156. — 102". — En la fecha se cierra este Registro habiendo sido depositada 411 acciones ordinarias de m$n. 1.000 con derecho a un voto. — Buenos Aires, abril 21 de 1959. — Fdo.: Luisa O. de Freude. — Vicepresidente (en ejercicio). — Siendo las 15.20 horas, se cierra este Registro con la presencia de 5 accionistas,

por sí y 3 representados, con m$n. 466.000 de capital y 102 votos ded. cidos los porcentajes, que establece el art. 350 del Código de Comercio. — Luisa O. de Freude. — C. M. Viano. — Eggeling. — Dr. Jorge H. Magliano. — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 24 ago. 1959. — Visto el expediente Nº 6515 59, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Ruca" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Comercial, que consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional un millón (m$n. 1.000.000) y prever su elevación hasta pesos moneda nacional cinco millones (m$n. 5.000.000) y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas setenta y nueve (79) a ochenta (80) y la salvedad indic da a fojas ochenta y nueve vuelta (89 vta.), para el art. 5º la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Ruca" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Comercial por la asamblea celebrada el 23 de abril de 1959. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto Nº 10.213. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay". — Es copia fiel de los documentos mencionados que tengo a la vista en sus originales. — Y el compareciente continúa diciendo: Que como consecuencia de las modificaciones introducidas y aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional, el Estatuto de la sociedad "Ruca" Sociedad Inmobiliaria, Financiera y Comercial, queda reformado como surge del acta de la Asamblea General Ordinaria y de Directorio transcriptas las que da aquí por reproducidas en su totalidad, quedando por ante el suscripto protocolizadas las documentaciones relacionadas anteriormente y dándose así cumplimiento a las prescripciones legales y al par que solicita el compareciente del autorizante la expedición de testimonio para su inscripción respectiva. — Leída y ratificada la otorga y firma el compareciente de conformidad por ante mí y los testigos del acto don Francisco del Castillo y don Francisco Rubio, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — R. Freude. — Tgo.: F. del Castillo. — Tgo.: Fco. Rubio. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos N. Facio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil treinta y uno, del Registro cuatrocientos treinta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Ruca" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Comercial, expido el presente primer testimonio en ocho sellos de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del tres millones quinientos cuarenta y seis mil novecientos trece, al presente inclusive, tres millones quinientos cuarenta y seis mil novecientos veinte, todos de la Serie S., que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a trece de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Buenos Aires, octubre 26 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.500.— e.4|11-Nº 17.458-v.4|11|59

REXMETAL

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticinco de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y en presencia de los suscriptos testigos, comparece Don Ladislao Roth, argentino naturalizado, de cincuenta y dos años, casado con Doña Adela Poverene, domiciliado en la calle Melián dos mil doscientos cuarenta, de ésta, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que dice: Que concurre al acto por sí y en representación de los señores Pedro Romualdo Poggio, Héctor José Torres, Adela Poverene de Roth, Bertha Paulina Juana Chaves de Poggio, María Luisa Carreño de Torres, León Poverene, Wladimiro Glikin, Blanca Agadina Martínez, Roger Aslan, Beatriz Gelman de Glikin y David Malamud, lo que justifica con la escritura que se transcribirá y en tal carácter expone que él y sus mandantes, constituyeron provisoriamente según escritura otorgada ante el suscripto, al folio quinientos cincuenta y nueve de este protocolo, la sociedad que girará bajo la denominación de "Rexmetal, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera". — Que habiendo el Poder Ejecutivo Nacional aprobado el estatuto por el que ha de regirse, otorgándole la personería jurídica, viene por este acto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio a elevar a escritura pública las actuaciones respectivas que obran en el expediente del Ministerio de Justicia número seis mil seiscientos sesenta y nueve del año en curso, que tengo a la vista para este acto, doy fe, y que tramitó ante la Inspección General de Justicia, bajo el número diez mil doscientos doce. — Del citado expediente transcribo a continuación: a) La escritura de constitución provisoria de referencia, que en testimonio corre a fojas uno a ocho, en sus partes pertinentes, incluyendo el Estatuto Social, en su redacción definitiva, es decir, con la salvedad introducida en el mismo, en su tramitación y dice: "Escritura Número Trescientos Cuarenta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires... a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí,... comparecen los señores Ladislao Roth, argentino naturalizado, de cincuenta y dos años de edad, casado con Adela Poverene, domiciliado en la calle Melián dos mil doscientos cuarenta, comerciante; Pedro Romualdo Poggio, argentino, de cuarenta años de edad, casado con Bertha Paulina Juana Chaves, con domicilio en la calle Dieciocho, entre Once y Doce de Manuel B. Gonnet, Provincia de Buenos Aires, ingeniero civil; Héctor José Torres, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, casado con María Luisa Carreño, con domicilio en la calle Gallo trescientos sesenta y uno planta baja, departamento B, técnico industrial; Adela Poverene de Roth, argentina, de treinta y nueve años de edad, casada con Ladislao Roth, con domicilio en Melián dos mil doscientos cuarenta, comerciante; Bertha Paulina Juana Chaves de Poggio, argentina, casada con Pedro Romualdo Poggio, con domicilio en la calle Dieciocho, entre las de Once y Doce de Manuel B. Gonnet, Provincia de Buenos Aires, de treinta y ocho años de edad, profesora universitaria; María Luisa Carreño de Torres, argentina, de treinta y ocho años de edad, casada con Héctor José Torres, domiciliada en la calle Gallo trescientos sesenta y uno, planta baja, departamento B; León Poverene, argentino, de cuarenta y seis años, soltero, con domicilio en la calle Uruguay seiscientos cincuenta y cuatro sexto piso, oficina seiscientos seis, abogado; Wladimiro Glikin, argentino, casado con Beatriz Gelman, de treinta y siete años de edad, con domicilio en la calle Charcas dos mil seiscientos noventa y nueve, planta baja, departamento A, contador público; Blanca Agadina Martínez, argentina, de treinta y seis años de edad, soltera, con domicilio en la calle Ceretti dos mil setecientos cincuenta y nueve, empleada; Roger Aslan, argentino naturalizado, de cincuenta y siete años de edad, casado con Esther Poverene, domiciliado en Lavalle mil quinientos cuarenta y seis, odontólogo; Beatriz Gelman de Glikin, argentina, casada con Wladimiro Glikin, de treinta y siete años de edad, con domicilio en Berutti tres mil quinientos dos, y tercer piso, departamento A, comerciante; y David Malamud, argentino, de cincuenta y cinco años de edad, casado con Rogelia Poverene, domiciliado en Pueyrredón seiscientos ochenta y ocho, odontólogo; todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que por este acto constituyen una sociedad anónima de conformidad con el estatuto siguiente: Capítulo I. — Nombre, Domicilio, Duración, Objeto: — Primero: Bajo la denominación de REXMETAL, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a partir de la fecha del acta constitutiva, a la que retrotraerán los efectos del presente estatuto una vez aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, siendo este término prorrogable. — Tercero: La sociedad tiene por objeto efectuar por cuenta propia y|o de terceros parcial o totalmente cualquiera de las actividades habituales en: a) Industria: Explotación de establecimientos para laminación de hierro y toda clase de metales fabricación de caños, maquinarias, motores, accesorios y repuestos. — Explotación de establecimientos industriales metalúrgicos, mecánicos, electromecánicos, químicos, plásticos, de electrónica, de alimentación papeleros de materiales de construcción. — Las explotaciones agropecuarias y mineras; b) Comercio: Compra, venta, importación, exportación y distribución de mercaderías, materias primas, productos elaborados, semielaborados y maquinarias; comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos; c) Finanzas: Aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o|a realizarse. — Para el cumplimiento de su fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y tiendan a darle cumplimiento, incluso enunciados o implícitos en el artículo catorce. — Capítulo II. — Capital y Acciones: Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en cincuenta series de mil acciones c a d a serie de clase A, al portador, con derecho a cinco votos por acción. — Las diez primeras series numeradas del uno al diez por un valor nominal total de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, han sido totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento. — Las cuarenta series restantes, hasta completar el capital autorizado, serán emitidas cuando el Directorio lo considere conveniente determinando en cada caso las condiciones de pago, comunicándose a la Inspección General de Justicia. No podrá disponerse la emisión de una nueva serie sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada en el diez por ciento de su valor. — Los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia a suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emiten, a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho dentro de los quince días de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial; salvo el caso de emisión de acciones para el pago de bienes. — Quinto: El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, por resolución de una Asamblea General de Accionistas, dentro de las condiciones establecidas en el Decreto número ochocientos cincuenta y dos, del catorce de ocubre de mil novecientos cincuenta y cinco, dicha resolución fijará las características de las acciones a emitir, dentro de las condiciones establecidas en estos estatutos pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas, deberán guardarse las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — La resolución de la Asamblea deberá elevarse a escritura pública, pagándose en ese acto el impuesto correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse durante tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, con más los aumentos que se efectúen de acuerdo a lo establecido en el presente artículo. — Sexto: Las acciones podrán ser ordinarias de clase A, con derecho a cinco votos por acción, ordinarias clase B, con derecho a un voto por acción; salvo para la elección del Síndico en que las acciones clase A o B tendrán derecho a un sólo voto por acción. — Podrán emitirse acciones preferidas en las condiciones que establece el artículo ocho. — Séptimo: Las acciones serán al portador y contendrán los requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Serán firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo una de las firmas ser un facsímil. — Los títulos podrán representar una o más acciones, no reconociendo la sociedad más de un propietario por acción. — La suscripción y posesión de las mismas, importa aceptar estos estatutos y adherir a todas la decisiones de la sociedad tomadas en forma legal, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro, del Código de Comercio. — El accionista que dejare de abonar una o más cuotas de integración en los plazos fijados, pagará un interés del uno por ciento mensual sobre las cantidades adeudadas, a partir de la fecha en que debió efectuar el pago; transcurrido noventa días de la fecha de vencimiento, el Directorio sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, podrá adoptar el procedimiento establecido en la segunda parte del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor de emisión, el suscriptor responderá por el saldo deudor. — Este procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. — Mientras las acciones no estén totalmente integradas, se entregará a los suscriptores certificados nominativos, los que no podrán ser transferidos sin previo conocimiento del Directorio. — Una vez integradas totalmente se procederá al canje por títulos definitivos. — Octavo: En caso de emitirse acciones preferidas ,estas gozarán de un dividendo fijo de hasta el veinte por ciento anual acumulativo o no, según las condiciones y porcentajes que fije la resolución de emisión. — Podrán tener además participación adicional de las utilidades, siempre que acumulando dicha participación adicional el dividendo fijo, no supere el de las acciones ordinarias. — Las acciones preferidas tendrán preferencia para su reembolso a la par, en caso de liquidación sin derecho alguno en el exedente de ésta. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción, en caso de mora en el pago de sus dividendos, por falta de utilidades y mientras dure la mora. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente con o sin prima, según las condiciones de emisión más los dividendos declarados que pudieran encontrarse pendientes de pago y más los corridos, todo lo cual se pagará en la fecha fijada para el rescate; a partir de la cual no tendrán derecho a dividendo ni participación alguna en las utilidades posteriores de la sociedad. — El rescate se efectuará en la forma prevista por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción del capital, practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. — En caso de realizarse un rescate parcial, se determinará por sorteo las acciones a rescatarse. — El acta de sorteo deberá anunciarse por tres días en el Boletín Oficial. — Noveno: Las emisiones de acciones podrán realizarse de algunas de las formas siguientes: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea, excluyendo las legales; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios anuales; c) Capitalizando previa aprobación de la autoridad competente, el excedente de valor que podrán tener los bienes sociales sobre el establecido en el último inventario del balance; d) Apelando al aporte de nuevos capitales, mediante emisión de acciones; e) Emitiendo acciones para el pago de bienes o derechos adquiridos por la sociedad, siempre que los citados bienes representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, todo lo cual con la documentación correspondiente, será comunicado a la Inspección General de Justicia; f) Por conversión de debentures. — En los casos de los incisos a), b), c) y f), se requerirá la aprobación previa de la Asamblea. — Capítulo III. — Obligaciones: Décimo: La sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera del país, con sujeción a las leyes vigentes a la fecha de la emisión por resolución y en las condiciones que fije el Directorio ad-referéndum de la Asamblea. — Capítulo IV. Administración y Fiscalización Undécimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares y hasta igual número de directores suplentes, según lo determine la Asamblea General de accionistas. — Los directores durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. su mandato se prorrogará hasta su reelección o reemplazo en la próxima asamblea que se celebre dentro del plazo del artículo trescientos cuarenta y siete, del Código de Comercio. — En caso de ausencia temporaria o definitiva de uno o más directores, se incorporarán los directores suplentes en el orden que fueron elegidos por la asamblea, por todo el tiempo que faltare para la terminación del mandato o mientras dure la ausencia del reemplazado. — En caso de que por ausencia temporaria o definitiva de directores titulares o suplentes, el directorio quedara sin quórum, el síndico procederá a designar entre los accionistas los respectivos reemplazantes, con mandato hasta la próxima Asamblea General. — Para ser director se requiere ser accionista y depositar en la caja de la sociedad cien acciones ordinarias de la misma, en garantía de su gestión. — Duodécimo: En su primera sesión, después de electo, el directorio designará de su seno un presidente y un vicepresidente. — El quórum para sesionar será más de la mitad de sus miembros titulares. — El directorio se reunirá cuando lo cite el presidente, a solicitud de los directores o a requerimiento del síndico. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente o quien lo sustituya doble voto en caso de empate. — Los directores podrán hacerse representar en el seno del directorio por otro director, pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama, no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. — El presidente individualmente suscribirá las actas y contratos de la sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por uno o más directores y|o uno o más a odera os generales o especiales en las condiciones que determine el directorio. — En caso de ausencia o impedimento del presidente, será reemplazado por el vicepresidente. — Décimo Tercero: Si el directorio lo estima conveniente podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes, técnicos o administradores, estableciendo sus atribuciones y remuneraciones, con cargo a los gastos generales de ejercicio, todo ello ad-referéndum de la aprobación por la primera asamblea de accionistas que se celebre. — Estas remuneraciones más la que le corresponda al directorio de acuerdo con el artículo veintiuno, inciso b), na

podrán superar en conjunto al veinticinco por ciento de las utilidades de cada ejercicio. — Cuando en el desempeño de sus funciones especiales o técnico-administrativas por parte de alguno de los directores, se imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder del por ciento prefijado, solo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse su consideración como uno de los puntos del orden del día. — Décimo Cuarto: Son deberes y atribuciones del directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente y en ausencia de éste por el vicepresidente, ante todas las autoridades y reparticiones nacionales, provinciales, municipales y privadas del país y del extranjero. — La sociedad también podrá ser representada por uno o más apoderados generales o especiales con las facultades y atribuciones que en cada caso determine el directorio. — Para cumplimentar la prueba de absolución de posiciones en juicio y a ese exclusivo objeto sea la sociedad actora o demandada y ante cualquier fuero y jurisdicción en que se sustancie el pleito, todos los directores, así como los representantes legales o gerentes con mandato suficiente, adquieren la calidad de presidente del directorio, comprometiendo a la sociedad como pudiera hacerlo su titular; b) Administrar los negocios sociales con amplias facultades, incluídas todas aquellas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio y demás disposiciones legales que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidas, exigen poderes especiales; c) Otorgar, provocar, aceptar y denunciar poderes, incluso para promover querellas; d) Comprar, vender, gravar, donar, ceder, permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, créditos, derechos, fondos de comercio; e) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación incluso locaciones de obras o de servicios, así como tomar depósitos, excluídos de carácter bancario; f) Dar y recibir dinero en préstamo con garantías reales o personales o sin ellas, dentro o fuera del país; g) Constituir, aceptar, ceder y cancelar prendas u otros gravámenes reales o personales. — Operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria, oficial o particular, nacional o extranjera, conforme a las disposiciones de sus cartas orgánicas y reglamentos. — Abrir cartas de créditos; aceptar "trust-receipts"; h) Firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, cheques, conocimientos y demás papeles de comercio. Obtener, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, letras o pagarés, girar en descubierto, prestar fianzas; i) Realizar toda clase de contratos inclusο de fletamento y transporte en general. — Recibir y efectuar y pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer remisiones de deudas; j) Registrar, adquirir, transferir marcas de fábrica y de comercio concesiones, franquicias y patentes de invención. — Intervenir en juicio como actor y demandado, ante todos los tribunales, cualquiera sea su fuero o jurisdicción, nacionales, provinciales o extranjeros. — Transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, conceder quitas y esperas, aceptar pagos por entrega de bienes, reconocer obligaciones anteriores al mandato. — Formar sociedades mixtas, con el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y|o Reparticiones de los mismos; k) Nombrar, suspender, destituir empleados y fijarles sus remuneraciones y atribuciones; l) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias y presentar a las primeras, una memoria de la marcha de la sociedad, inventario, balance general, y cuenta de ganancias y pérdidas, con el informe del síndico y un proyecto de distribución de utilidades; m) modificar de acuerdo con la asamblea la fecha de vencimiento del ejercicio económico de la sociedad, comunicando la resolución respectiva a la Inspección General de Justicia, e inscribiéndola en el Registro Público de Comercio; n) Acordar la distribución de dividendos provisionales cuando así lo permitan las utilidades realizadas y líquidas de la sociedad, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo dispuesto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo comunicarlo a la Inspección General de Justicia; o) y en general, realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, por cuanto la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa. — Capítulo V. — Fiscalización: Décimo quinto) Anualmente la asamblea designará un síndico titular y un suplente, ambos podrán ser reelectos indefinidamente. — Sus atribuciones son las que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Su remuneración será fijada por la asamblea. — Capítulo VI. — Asambleas: Décimo sexto) Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán en las oportunidades y de acuerdo con lo que disponen los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación a la fecha designada para aquélla. — En segunda convocatoria se harán durante tres días con ocho de anticipación, respetando siempre la legislación y reglamentación vigentes. — Décimo séptimo) Hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, los accionistas depositarán en las oficinas de la sociedad sus acciones o un certificado del depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. — Décimo octavo) Las asambleas extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio o el síndico lo consideren necesario o lo soliciten accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto. — En este último caso la convocatoria deberá hacerse dentro de los diez días de formulado el pedido. — Décimo noveno) Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Estas disposiciones regirán en todos los casos, aun en los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por carta poder dirigida al Directorio o síndico. — Capítulo VII. — Balances y distribución de utilidades: Vigésimo) El ejercicio económico terminará el treinta y uno de mayo de cada año. — El inventario y balance general se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que las mismas reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. — Vigésimo primero) Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general se distribuirán en el siguiente orden: a) dos por ciento al fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto, b) retribución que fije la asamblea al Directorio y síndico; c) el dividendo fijo de las acciones preferidas, si las hubiere, en primer término los acumulados adeudados y luego los correspondientes al ejercicio; d) la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas, según las condiciones de emisión; e) el dividendo que se señala a las acciones ordinarias, y f) el remanente tendrá el destino que resuelva la asamblea. — Capítulo VIII. — Disolución y liquidación: Vigésimo segundo) A la expiración del plazo de la sociedad o en caso de disolución anticipada, la liquidación se hará por el Directorio, con la intervención del síndico y de la Inspección General de Justicia. — Una vez pagadas todas las deudas sociales, el remanente será repartido en el siguiente orden: a) Abonar el capital integrado de las acciones preferidas; b) Abonar el capital integrado de las acciones ordinarias; c) Abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, y d) El remanente se distribuirá entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. — Capítulo IX. — Disposiciones generales: Vigésimo tercero) Cualquier situación no prevista en estos estatutos, será resuelta por el Directorio con intervención del síndico, ajustándose a las disposiciones del Código de Comercio y leyes vigentes. — Agregan los comparecientes que suscriben las diez primeras series de acciones en la siguiente forma: Ladislao Roth, tres mil cien acciones; Adela Poverene de Roth, mil quinientas acciones; Wladimiro Glikin, mil cuatrocientas acciones; Pedro Romualdo Poggio y Héctor José Torres, mil acciones cada uno; Bertha Paulina Chaves de Poggio, María Luisa Carreño de Torres y Roger Aslan, quinientas acciones cada uno; Blanca Martínez, doscientas acciones; Beatriz Gelman de Glikin, León Poverene y David Malamud, cien acciones cada uno. — Del importe suscripto que asciende a un millón de pesos moneda nacional, se integra en este acto el diez por ciento, o sean cien mil pesos moneda nacional que se depositan en el Banco de la Nación Argentina. — Resuelven fijar el número de miembros del Directorio en cuatro directores titulares y dos directores suplentes, siendo elegidos los siguientes: presidente: Ladislao Roth; vicepresidente: Ingeniero Pedro Romualdo Poggio, director titular: Héctor José Torres; director titular: doctor León Poverene; director suplente: doctor Roger Aslan; director suplente: doctor David Malamud. Como síndico titular y síndico suplente son designados los señores Wladimiro Glikin, Fernando Schwarz, respectivamente. — Resuelven conferir poder especial a los señores Ladislao Roth y Wladimiro Glikin para que actuando conjunta, separada o alternativamente soliciten del Poder Ejecutivo Nacional, personería jurídica para la sociedad, pudiendo presentar escritos y toda clase de documentos ante la Inspección General de Justicia o cualquier otra repartición pública que corresponda, acepten modificaciones, incluso en el nombre de la sociedad, supresiones y|o adiciones al estatuto o al acta constitutiva; tomar vistas, notificarse de resoluciones, pedir la reconsideración de las adversas, solicitar plazos, interponer toda clase de recursos, retirar testimonios, certificados, expedientes, firmar recibos y demás instrumentos que se requieran y una vez obtenida la autorización para funcionar con el carácter de anónima, otorgar y firmar la escritura de constitución definitiva de la sociedad y solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y realizar cuanto conduzca al mejor desempeño de este mandato. — Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman con los testigos del acto, don Héctor Esteban Carnaval y don Fernando Liendo, mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Ladislao Roth. — Pedro R. Poggio. — Héctor J. Torres. — A. P. de Roth. — Bertha Ch. de Poggio. — María L. C. de Torres. — León Poverene. — Glikin. — Blanca Martínez. — Roger Aslan. — Beatriz G. de Glikin. — David Malamud. — H. Carnaval. — Liendo. — Ante mí: C. Ortega. — Está mi sello. — "Es copia fiel de lo pertinente, doy fe. — El decreto del Poder Ejecutivo Nacional que en fotocopia debidamente autenticada se halla agregada a dicho expediente y dice así: "Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 31 Ago. 1959. — Visto el expediente número 6.669|59 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Rexmetal Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina, decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la sociedad Rexmetal Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera constituída en esta Capital el 8 de junio de 1959; y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a siete vuelta (7 vta.) con las modificaciones de fojas diez y seis (16) a diez y ocho (18). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase a fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 10.584" — Es copia fiel, doy fe. — Y el señor Roth declara en consecuencia, definitivamente constituída la sociedad "Rexmetal Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera". — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman con los testigos del acto don Héctor Esteban Carnaval y don Fernando Liendo, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Ladislao Roth. — H. Carnaval. — Liendo. — Ante mí: C. Ortega. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó al folio mil ochenta y uno, del Registro cuatrocientos cuarenta y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente en el lugar y el siete de octubre del año de su otorgamiento, en nueve sellos de ley, números tres millones setenta y un mil quinientos ocho, al presente, tres millones setenta y un mil quinientos dieciséis, todos series S. — S.r.: siete. Vale.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.800 e.4|11-Nº 24.016 D. v.4|11|59

MONASTERIO Y COMPAÑIA

Industrial, Comercial e Inmobiliaria Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1382. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparece don Felipe Monasterio, argentino, casado en primeras nupcias, industrial, domiciliado en la calle Paraná mil ciento sesenta de esta Ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y como mandatario de: doña Fortunata Ramona González de Monasterio, Felipe Diego Monasterio, Ana María Monasterio de Chazarreta, Leopoldo Monasterio, Miguel Rodríguez, Juan Carlos Simoens, Armando Antonio Capristo, Vicente Monasterio, Eduardo Monasterio y Francisco Fortunato González, personería que acreditará más adelante. — Y en tal carácter dice: Que con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por escritura que pasó ante el autorizante al folio dos mil cuatrocientos noventa y uno de este Registro, protocolo del año próximo pasado, el compareciente y sus representados, constituyeron una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Monasterio y Compañía, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima". — Que solicitado al Poder Ejecutivo de la Nación, el otorgamiento de la personería jurídica correspondiente, el mismo previo los trámites legales, dictó el Decreto número nueve mil seiscientos noventa y cuatro que en copia fotográfica del original, certificada por el Secretario de Decretos de la Presidencia de la Nación, don Samuel Schmukler, que tengo a la vista para este otorgamiento corriente a fojas noventa y dos del expediente número cinco mil novecientos setenta y dos mil novecientos cincuenta y nueve, originado en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y copiado literalmente dice así: "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 11 Ago. 1959. — Visto el expediente Nº 5972|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Monasterio y Compañía Industrial, Comercial e Inmobiliaria Sociedad Anónima", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Monasterio y Compañía, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital, el 19 de diciembre de 1958, y apruébase su Estatuto de fojas tres (3) a nueve vuelta (9 vta.), con las modificaciones de fojas setenta y cinco (75). — En la Escritura de constitución definitiva de esta Sociedad deberá insertarse el balance de fojas treinta y siete vuelta (37 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 9694". — Es copia fiel. — Y el señor Felipe Monasterio continúa diciendo: Que por medio de esta escritura declara constituída definitivamente la Sociedad "Monasterio y Compañía, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima" y protocolizados: A) El Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación que la autorizó a funcionar en tal carácter; B) El Estatuto que ha de regirla; y C) El Balance General de transferencia. — Que da con ello, cumplimiento a lo dispuesto por los artículos doscientos ochenta y nueve y trescientos diecinueve del Código de Comercio. — Que, en consecuencia, el Estatuto que ha de regir a la Sociedad, es el aprobado en el Acta de Constitución provisoria, con las modificaciones introducidas por el Poder Ejecutivo de la Nación y aceptadas por la Sociedad y solicita del autorizante, establezca a continuación intercalando agregados y|u omitiendo las supresiones ordenadas, cual es el Estatuto definitivo que regirá a la Sociedad. — Certifica el autorizante teniendo a la vista la la escritura de constitución de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y el expediente administrativo número cinco mil novecientos setenta y dos mil novecientos cincuenta y nueve ya referido, que el Estatuto de la Sociedad Anónima "Monasterio y Compañía Industrial, Comercial e Inmobiliaria", es el siguiente: Artículo Primero: Regida por estos Estatutos y disposiciones legales pertinentes, queda constituída bajo el nombre de "MONASTERIO Y COMPAÑIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA", una sociedad anónima continuadora de los negocios de "Monasterio y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", su domicilio legal es en esta Ciudad, sin perjuicio de los domicilios especiales o sucursales y agencias que en cualquier punto de la República o del extranjero resuelvan establecer su Directorio, el que podrá fijarles o no un capital de-

terminado. — Artículo Segundo: Se fija el plazo de duración de la Sociedad en noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, el que podrá ser prorrogado por decisión de una Asamblea de Accionistas. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Industriales por la explotación de la industria textil, confecciones, tapizados y tintorería, en todos sus aspectos; b) Comerciales, por la compraventa, distribución, importación y exportación de materias primas y mercaderías en general, incluso el ejercicio de representaciones, consignaciones, comisiones y mandatos; c) Inmobiliarias, por la compra-venta, construcción, fraccionamientos, urbanización y administración de inmuebles urbanos y rurales en todas sus modalidades. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá adquirir, arrendar y establecer plantas industriales y establecimientos comerciales, comprar, vender, permutar, hipotecar y gravar inmuebles, muebles y semovientes, adquirir, explotar y registrar marcas, patentes y procedimientos y en general realizar todas las operaciones, incluso financieras y actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales. — Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones ordinarias al portador de cien pesos de igual moneda cada una, dividido en veinte series de quinientos mil pesos nacionales. La oportunidad y forma de pago de cada emisión, será resuelta por el Directorio, pero no podrá emitir una serie si la anterior de igual clase no se halla totalmente suscripta e integrada en el mínimo del diez por ciento. Las acciones llevarán todos los recaudos legales y la firma del Presidente y un Director pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo quinto: El capital autorizado podrá aumentarse guardando las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y por resolución de la Asamblea General hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional en series de quinientos mil pesos de igual moneda de acciones al portador ordinarias y|o preferidas, de las características que fije la Asamblea, dentro de las Generales del Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones. Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, abonando en este acto el impuesto pertinente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará durante tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia; sólo anunciará como capital autorizado el de diez millones de pesos nacionales, con más los aumentos condicionados a los recaudos precedentes. Artículo sexto: Los accionistas tendrán preferencias para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las acciones ordinarias que posean, dicho derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que el Directorio hará en el Boletín Oficial por el término de tres días. En los casos de mora en la integración de las acciones que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el Directorio podrá seguir el procedimiento establecido en el artículo trescientos treinta y tres, segundo apartado del Código de Comercio, debiendo dar igual trato a todos los accionistas en idéntica situación. — Artículo septimo: A todos los efectos de estos Estatutos, entiéndese por acciones preferidas aquéllas que confieren a sus tenedores el goce de un dividendo fijo sobre su valor nominal integrado en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, el que nunca podrá exceder de un doce por ciento. Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Liquidación del dividendo fijo hasta el margen más arriba expresado; b) Sus dividendos revestirán el carácter de acumulativo o no; c) Aparte del dividendo fijo que les corresponda podrán tener o no una satisfacción adicional en las utilidades hasta un diez por ciento de las mismas; d) Tendrán un voto por acción en caso de quedar insatisfecho por falta de utilidades el dividendo fijo estipulado y por el tiempo en que se mantenga esa situación; e) La Sociedad podrá en cualquier momento por resolución de la Asamblea y de acuerdo a las disposiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, rescatar las acciones preferidas que estén en circulación o parte de ellas, devolviendo a sus tenedores el capital integrado y pagándoles además: I) El dividendo acumulativo atrasado que les correspondiere; II) La parte proporcional del interés fijo estipulado por el período comprendido entre la fecha del último balance y el día señalado para efectuar el rescate; III) Una prima de hasta el diez por ciento sobre el capital integrado en sustitución a la participación que pudiere corresponder a esas acciones por el período comprendido entre la fecha del último balance y el día señalado para efectuar el rescate. El Directorio dará aviso a los tenedores de acciones preferidas de la resolución de rescatarlas total o parcialmente con diez días de anticipación a la fecha señalada para el rescate y ese aviso deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial. En caso de rescates parciales, el Directorio practicará el sorteo anunciándolo en el Boletín Oficial durante tres días con diez de anticipación a la fecha de su realización; f) En caso de liquidación de la Sociedad, tendrá derecho preferencial sobre el producto neto de aquella; g) El Directorio con la autorización de la Asamblea General podrá proceder en cualquier momento a la conversión de las acciones preferidas que hubiese emitido, por otras de dividendo menor o por ordinarias, en concordancia con sus valores de emisión, previo acuerdo concertado con los tenedores, debiendo en tal caso inscribirse la conversión en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Si los tenedores de esas acciones no estuvieren de acuerdo con su conversión, podrá procederse al rescate de las mismas, aplicándose lo dispuesto en el inciso e) del presente artículo. — Artículo octavo: La suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad importa el conocimiento y la aceptación de estos Estatutos y sus modificaciones posteriores y la obligación de acatar las resoluciones del Directorio y de las Asambléas de Accionistas, salvo lo dispuesto en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Noveno: Las acciones son indivisibles y la sociedad sólo reconocerá un dueño por cada acción. — Mientras las acciones no estén totalmente integradas, se entregarán a los suscriptores certificados nominativos, los que serán canjeados por las acciones respectivas una vez pagadas todas las cuotas. — Artículo Décimo: El Directorio podrá proceder a la emisión de debentures previa resolución de la Asamblea General, conforme con las disposiciones legales en vigor a la fecha de su emisión. — Artículo Undécimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares, según lo resuelva la Asamblea General; el Directorio después de ser elegido por la Asamblea, elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. — Artículo Duodécimo: Los Directores durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Los Directores deberán poseer por lo menos cincuenta acciones de la sociedad que quedarán depositadas en la Caja de la Sociedad en garantía de su buen desempeño hasta que se apruebe su gestión. — Los Directores conservarán sus cargos hasta la elección de reemplazantes en la Asamblea que se celebre dentro del plazo fijado por el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Si se produjeran vacantes por fallecimiento, renuncia u otra causa, el Directorio nombrará inmediatamente con la conformidad del Síndico un reemplazante entre los accionistas, quien deberá desempeñar las funciones de Director titular hasta la primera Asamblea General que se celebre. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros; los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, otorgándole poder y sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante, de las resoluciones adoptadas. — Artículos Décimo Cuarto: El Directorio se reunirá siempre por convocatoria efectuada por su Presidente o por quien lo reemplace y cuando él lo estime necesario o a requerimiento de dos de sus miembros o del Síndico y por lo menos una vez cada tres meses; sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes teniendo el Presidente o quien lo reemplace doble voto en caso de empate. — Se dejará constancia de dichas resoluciones, mediante actas asentadas en libros rubricados que firmarán todos los presentes a la reunión. — Artículo Décimo Quinto: Son deberes y atribuciones del Directorio, además de los que le confieren las leyes generales y otros artículos de estos Estatutos, los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente, Vicepresidente o Director que lo sustituya, celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados y mandatos y poderes incluso para absolver posiciones: b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades a cuyo efecto podrá ejecutar sin excepción los actos correspondientes al objeto de esta Sociedad y previstos en todo el texto del artículo tercero de estos Estatutos. — c) Celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas, cuotas de sociedades de responsabilidad limitada o en comandita, disolver sociedades, celebrar toda clase de contratos, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, aceptar u otorgar prendas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitro o arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, otorgar las garantías que requieran los negocios sociales, cartas de crédito, suscribir o endosar cartas de portes y conocimientos; d) Designar Gerentes y Subgerentes y crear los empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones en la forma que estime conveniente, por medio de salarios, sueldos, comisiones o gratificaciones, determinando en todos los casos sin limitación, sus atribuciones, como así también celebrar en ellos la parte ejecutiva de facultades al mejor desempeño de sus cargos. — El Directorio podrá nombrar de su seno directores gerentes o gerentes delegados, como así también asignar a cualquiera de sus integrantes funciones u otros cargos en la administración social, con las remuneraciones y retribuciones que considere convenientes, que se cargarán a gastos generales del ejercicio en que se devenguen ad referéndum de la primera Asamblea que se celebre. — e) Otorgar y conferir poderes generales y especiales con las facultades que considere conveniente sin limitación, inclusive las de querellar y las de hacer denuncias criminales, ya sea a favor de Gerentes o Subgerentes, factores, agentes, representantes, profesionales u otras personas de existencia visible o ideal sin excepción, que fueren necesarios para el mejor servicio y defensa de los intereses de la Sociedad y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario. — f) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad; g) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la Sociedad, nombrando al efecto los apoderados o asesores que considere convenientes y con las facultades que crea necesarias, inclusive las de querellar. — h) Establecer sucursales o agencias, depósitos o fábricas dentro del territorio de esta República o en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado o no; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y estos Estatutos; j) Establecer y acordar los gastos de la sociedad: k) Dictar los reglamentos internos, previa aprobación de la Inspección de Justicia en lo que fuera necesaria; l) Disponer reparto de dividendos provisorios, siempre que existieren utilidades realizadas y líquidas demostradas por un balance, intermedio suficiente a tal fin, ajustándose su comprobación y demás formalidades a lo prescripto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarlo a la Inspección de Justicia; m) Celebrar contratos de seguros en que la Compañía actúa como asegurada; n) Deducir querellas o hacer denuncias criminales por cualquier causa, comprometer en árbitros amigables componedores, transar, aceptar concordatos, sindicaturas, en concursos civiles y liquidación de quiebra, y prorrogar jurisdicciones; o) Nombrar representantes de la Sociedad en el extranjero, fijándoles su remuneración para gestiones y negociaciones que convengan a los intereses sociales: p) Proponer a la asamblea la distribución de las utilidades y los demás asuntos que deben ser considerados por ésta; q) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto por estos estatutos; r) Presentar anualmente a la asamblea el informe sobre la marcha de la sociedad, el inventario, balance general de las operaciones de la misma y la cuenta de ganancias y pérdidas; s) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición y administración que resulte necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, incluso los que requieran poder especial según los artículos mil ochocientos ochenta y uno, setecientos ochenta y dos y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pues la enumeración que precede no es limitativa. — Artículo décimo sexto: Anualmente la asamblea general designará un síndico titular y un suplente que tendrán las funciones del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos. — Artículo décimo séptimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se regirán por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio; las solicitadas por accionistas serán resueltas por el Directorio dentro de los diez días de presentado el pedido. — En primera y segunda convocatoria, las citaciones se harán respectivamente por cinco y tres publicaciones diarias en el Boletín Oficial, debiendo comenzarse esas publicaciones con diez y ocho días respectivamente de anticipación. — Los accionistas para intervenir en las asambleas deberán depositar sus acciones en la Sociedad o el certificado del Banco en que se encontraren depositadas por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea. — Artículo décimo octavo: Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio y en ausencia de éste por el accionista que la misma asamblea determine. — Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda, cualquiera sea el capital presente. — Las disposiciones mencionadas regirán aun para los casos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — En las asambleas sin excepción, e inclusive, las que traten los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las resoluciones serán tomadas por mayoría de los votos presentes. — Artículo décimo noveno: El ejercicio financiero de la Sociedad se cerrará el treinta de junio de cada año, practicándose la memoria, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y las normas técnicas vigentes en la materia. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se destinarán: a) dos por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta formar el diez por ciento del capital suscripto; b) las sumas que la asamblea fije para remuneración de los directores y síndicos; c) las sumas necesarias para satisfacer el dividendo fijo y el dividendo atrasado de las acciones preferidas que se hubieren emitido, así como también la participación adicional que se hubiere establecido para las mismas en ese orden de prioridad; d) el remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias siempre y cuando la asamblea general no resolviera darle a ésta remanente otro destino. — Las retribuciones a los directores por todo concepto no podrá exceder en su conjunto al veinticinco por ciento de las utilidades anuales, cuando por lo reducido de las utilidades se imponga la necesidad de exceder dicho porcentaje para retribuir a los directores que desempeñen funciones técnico administrativas, tales remuneraciones en exceso sólo podrán ser acordadas si son aprobadas por la asamblea general, a cuyo efecto se incluirá su consideración como punto del Orden del Día. — Artículo vigésimo: Todo dividendo no cobrado en el término de tres años, contados desde la fecha en que haya sido puesto a disposición de los accionistas, dentro del ejercicio en que fué sancionado, prescribirá automáticamente a beneficio de la sociedad. — Artículo vigésimo primero: La liquidación de la sociedad, si a su término legal no fuera prorrogada o en los casos previstos por el Código de Comercio, se hará por una comisión liquidadora designada por la asamblea general de accionistas, con intervención del síndico, la cual fijará la duración de su mandato y su remuneración. — Una vez pagadas todas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de la Comisión Liquidadora se procederá: a) A reembolsar el capital integrado de las acciones preferidas; b) A reembolsar el capital integrado de las acciones ordinarias; c) A cubrir el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) El resto de las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Balance General al 30 de junio de 1958 de "Monasterio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de aporte a "Monasterio y Compañía Industrial, Comercial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima". — Activo — Casa $ 17.548. — Bancos $ 36.325,15. — Mercaderías $ 3.053.156,09 — Cuentas Corrientes Deudoras $ 2.849.942,34. — Cuentas Corrientes Personal de Empleados pesos 14.550. — Documentos a Cobrar pesos 548.840,69. — Títulos y Acciones $ 62.300. — Muebles y Utiles $ [illegible]. Instalaciones $ 3.319.099. — Maquinarias $ 544.477,92. — Rodados, pesos 48.001,00. — Utiles y Herramientas, pesos 1.965,05. — Mejoras en Conesa $ 9.966,29. — Descuento de Documentos de Terceros $ 166.846,63. — Total $ 7.386.857,90. — Pasivo Banco Francés $ 20.920,36. — Cuentas Corrientes Acreedoras $ 1.342.883,88. — Obligaciones a Pagar $ 1.487.241,81. — Acreedores por Leyes Sociales pesos 829.376,45. — Transporte $ 3.680.422,00. Transporte $ 3.680.422,00. — Cuentas Corrientes Personal de Empleados $ 28.808,57. — Cuentas Pendientes de Pago $ 360.041,34. — Sueldos y Jornales Devengados $ 118.972,07. — Fondo de Reserva Ley 11.729. — $ 444.688,91. — Fondo de Seguros Obreros $ 133.954,88. Documentos Descontados $ 166.846,63. Gratificaciones a Distribuir pesos 9.000,00. — Felipe Monasterio: Capital $ 1.170.000. — Otros conceptos $ 651.279,51. — $ 1.821.279,51. — Fortunata Ramona González de Monasterio. Capital $ 180.000. — Otros conceptos $ 159.386,91 $ 339.386,91. — Felipe Diego Monasterio: Capital $ 75.000,00. — Otros conceptos: $ 62.966,88. — pesos 137.966,88. — Ana María Monasterio de Chazarreta. — Capital $ 75.000,00. — Otros conceptos $ 70.492,20. — pesos

145.492,20. — Total: $ 7.386.837,90. — Certifico que el balance que antecede surge de los libros rubricados de "Monasterio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 30 de junio de 1958. — F. Monasterio. — Fernando A. Alonso. — Contador Público Nacional. — Inscripto C.P.C.E. Tº VI. — Folio 112. — Ramona G. de Monasterio. F. P. Monasterio. — Ana María Monasterio. — L. Monasterio. — Miguel Rodríguez. — J. C. Simoens. — A. Capristo. V. Monasterio. — E. Monasterio. — Francisco González. — Alejandro C. Fernández Sáenz, Escribano Público titular del Registro Nº 117, con asiento en Capital Federal, certifica: Que las firmas que anteceden y dicen: "F. Monasterio"; "Ramona G. de Monasterio"; "F. D. Monasterio"; "Ana María Monasterio"; "L. Monasterio"; "Miguel Rodríguez"; "J. C. Simoens"; "A. Capristo"; "V. Monasterio"; "E. Monasterio" y "Francisco González", son auténticas y corresponden respectivamente a los señores Felipe Monasterio, Ramona González de Monasterio, Felipe Diego Monasterio, Ana María Monasterio, Leopoldo Monasterio, Miguel Rodríguez, Juan Carlos Simoens, Armando Antonio Capristo, Vicente Monasterio, Eduardo Monasterio y Francisco Fortunato González. A solicitud de parte interesada expido la presente certificación de firmas en Buenos Aires a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. A. C. Fernández Sáenz. — Está su sello. Es copia fiel. La escritura de constitución provisoria de la Sociedad de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en original y testimonio, los tengo a la vista para este acto y copiada en lo pertinente, dice así: "Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores Felipe Monasterio, argentino, casado en primeras nupcias, industrial, domiciliado en la calle Paraná mil ciento sesenta de esta Ciudad; doña Fortunata Ramona González de Monasterio, argentina, casada en primeras nupcias, comerciante, domiciliada en la calle Paraná mil ciento sesenta de esta Ciudad; don Felipe Diego Monasterio, argentino, casado en primeras nupcias, abogado, domiciliado en la calle Lavalle mil quinientos treinta y siete de esta Ciudad; doña Ana María Monasterio de Chazarreta, argentina, casada en primeras nupcias, empleada, domiciliada en la calle Coronel Díaz mil ochocientos veinticuatro de esta Ciudad; don Leopoldo Monasterio, argentino, casado en primeras nupcias, comerciante, domiciliado en la calle Avellaneda mil treinta y uno de esta ciudad; don Miguel Rodríguez, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias, empleado, domiciliado en la calle Craig setecientos veintidós de esta ciudad; don Juan Carlos Simoens, argentino, casado en primeras nupcias, empleado, domiciliado en la calle Federico Lacroze tres mil ochocientos veintidós de esta ciudad; don Armando Antonio Capristo, argentino, soltero, contador público, domiciliado en la calle Dorrego mil ochocientos siete de esta ciudad; don Vicente Monasterio, argentino, casado en primeras nupcias, comerciante, domiciliado en la calle Venancio Flores quinientos once de esta ciudad; don Eduardo Monasterio, argentino, casado en primeras nupcias, comerciante, domiciliado en la calle Acoyte noventa y uno de esta ciudad y don Francisco Fortunato González, argentino, casado en primeras nupcias, jubilado, domiciliado en la calle Río de Janeiro novecientos veintitrés de esta ciudad; todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como así también de que dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima con la denominación de "Monasterio y Compañía, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima", en base al fondo de comercio de la sociedad que gira en plaza bajo el rubro "Monasterio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída según contrato de fecha quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, habiendo sido inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y dos bajo el número novecientos siete al folio doscientos setenta y uno del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, siendo su objeto la fabricación y venta de toda clase de artículos de punto y demás renglones afines, con domicilio legal en la calle Camargo número seiscientos treinta y seis de esta Ciudad, con un capital de trescientos mil pesos moneda nacional, el que con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, fué aumentado a un millón quinientos mil pesos de igual moneda, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número tres mil quinientos setenta y cuatro al folio ochenta y dos del libro treinta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el capital ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: don Felipe Monasterio, un millón ciento setenta mil pesos moneda nacional; doña Fortunata Ramona González de Monasterio, ciento ochenta mil pesos de igual moneda; don Felipe Diego Monasterio, setenta y cinco mil pesos de igual moneda y doña Ana María Monasterio de Chazarreta, setenta y cinco mil pesos de igual moneda siendo por tiempo indeterminado el plazo de duración de la sociedad a partir del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y el aporte de trescientas veinte cuotas de mil pesos nacionales, valor nominal, cada una de Santa Paula, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Fraga cuatrocientos setenta y siete de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y de los siguientes inmuebles: Camargo seiscientos cuarenta al seiscientos cuarenta y ocho de esta Ciudad; Camargo seiscientos treinta y seis de esta Ciudad, mitad indivisa de Avellaneda novecientos uno al novecientos cinco, esquina Rojas cuatrocientos cuatro de esta Ciudad; Fraga cuatrocientos setenta y siete esquina Teniente Coronel Díaz setecientos ochenta y cuatro al setecientos noventa del Pueblo de Piñeyro, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires mitad indivisa de San Luis mil ochocientos noventa y nueve de la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; O'Higgins mil seiscientos veinticinco de la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; Alvarado mil cuatrocientos cincuenta y nueve de la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; Pinedo novecientos treinta y cinco, Pueblo de Ituzaingó, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, lotes: tres, cuatro, cinco, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis de la manzana número ocho, ubicados frente a la calle Federico Pinedo entre Carlos F. Brandsen y Los Pinos, Pueblo de Ituzaingó, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires; lotes: tres y cuatro de la manzana N. ubicados en Villa Santa Rosa de la Falda, Pedanía de San Antonio, Departamento de Punilla, Provincia de Córdoba, lote uno de la manzana cinco, y lotes seis, siete, ocho y nueve de la manzana cuatro y lotes dieciséis y diecisiete de la manzana seis, ubicados en el Pueblo de Paso del Rey, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires; lotes catorce, quince y dieciséis, ubicados en el Cuartel Cuarto del Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, lotes uno, dos, tres y cuatro de la manzana H. ubicados en la Avda. General Roca del Pueblo de Castelar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, lote veintidós de la manzana tres ubicado en el Pueblo de Peralta Ramos, Cuartel Primero, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; Villarino treinta y uno al treinta y cinco de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. — Manifiestan también los comparecientes que la Sociedad Anónima se formaliza sobre la base de la Sociedad de Responsabilidad Limitada y el aporte de las cuotas de capital e inmuebles por haberlo dispuesto todos los socios integrantes de la primera, presentes en este acto, así como el titular de las cuotas de capital e inmuebles, agregando que la nueva sociedad anónima será continuadora de los negocios sociales de Monasterio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo activo y pasivo toma a su cargo. — Por todo lo expresado todos los comparecientes dicen: Primero: Que dejan constituída una sociedad anónima, aprobando los siguientes Estatutos... Y los comparecientes a este acto de la constitución provisoria de la sociedad anónima también dicen: Que después de haber establecido en este otorgamiento la aprobación de los Estatutos sociales, también por unanimidad convienen: Segundo: La Sociedad "Monasterio y Compañía", Industrial, Comercial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima, se constituye en base al fondo de comercio de "Monasterio y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", que resulta del balance general al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, que aprobado y firmado por todos los presentes y por Contador Público de la matrícula y a cuya fecha se consideran retrotraídas las operaciones, se incorpora a esta acta de constitución. — Además se acepta el aporte de los siguientes bienes con sus respectivos valores: trescientas veinte cuotas de mil pesos moneda nacional, valor nominal cada una de que es titular don Felipe Monasterio en "Santa Paula, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada al negocio de Tintorería Industrial constituída por contrato de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, por el valor de aporte de trescientos veinte mil pesos nacionales, de los siguientes inmuebles de propiedad de don Felipe Monasterio, edificio ubicado en la calle Camargo números seiscientos cuarenta al seiscientos cuarenta y ocho de esta Ciudad, edificado en terreno que mide aproximadamente setecientos setenta y seis metros cincuenta y tres decímetros cuadrados con un valor de aporte de cuatrocientos noventa y cinco mil pesos nacionanes; el edificio ubicado en la calle Camargo número seiscientos treinta y seis de esta Ciudad, edificado en terreno que mide aproximadamente doscientos setenta y dos metros sesenta y dos decímetros cuadrados, con un valor de aporte de cien mil pesos nacionales resultante del importe de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional deducido el saldo hipotecario a la fecha, de cincuenta mil pesos de igual moneda a favor de terceros; edificio ubicado en la calle Avellaneda número novecientos uno al novecientos cinco, esquina Rojas número cuatrocientos cuatro de la Capital Federal, edificado en terreno que mide aproximadamente ciento veintiséis metros setenta y ocho decímetros cuadrados, por la mitad indivisa, con un valor de aporte de setenta y cinco mil pesos nacionales; edificio ubicado en la calle Fraga número cuatrocientos setenta y siete esquina Teniente Coronel Díaz, número setecientos ochenta y cuatro al setecientos noventa del Pueblo de Piñeyro, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, edificado en terreno que mide aproximadamente mil cuarenta metros veinticinco decímetros cuadrados, con un valor de aporte de trescientos veinte mil pesos nacionales, resultante del importe de cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional, deducido el saldo hipotecario a la fecha, de cien mil pesos nacionales a favor de terceros; edificio ubicado en la calle Belgrano número dos mil setecientos veintitrés esquina San Luis número mil ochocientos noventa y nueve de la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, edificado en terreno que mide aproximadamente trescientos ochenta y dos metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados por la mitad indivisa, con un valor de aporte de doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional; edificio ubicado en la calle O'Higgins número mil seiscientos veinticinco de la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, edificado en terreno que mide aproximadamente ciento cuarenta y nueve metros noventa y nueve decímetros cuadrados, con un valor de aporte de quince mil pesos nacionales, edificio ubicado en la calle Alvarado número mil cuatrocientos cincuenta y nueve de la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, edificado en terreno que mide aproximadamente doscientos noventa y nueve metros ocho decímetros cuadrados, con un valor de aporte de trescientos siete mil pesos nacionales; una casa quinta ubicada en la calle Pinedo número novecientos treinta y cinco del Pueblo de Ituzaingó, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, edificado en terreno que mide aproximadamente cinco mil sesenta y cinco metros diez decímetros cuadrados, con un valor de aporte de doscientos veinticuatro mil cuatrocientos pesos nacionales; Terrenos: Lotes tres, cuatro, cinco, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis de la manzana Ocho, ubicados frente a la calle Federico Pinedo entre Carlos F. Brandsen y Los Pinos, del Pueblo de Ituzaingó, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, con una superficie aproximada de trescientos diecisiete metros cincuenta decímetros cuadrados cada uno, y una superficie total aproximada de dos mil quinientos cuarenta metros cincuenta decímetros cuadrados, por un valor de aporte de ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional; terrenos lotes tres y cuatro de la manzana N., ubicados en Villa Santa Rosa, de La Falda, Pedanía de San Antonio, Departamento de Punilla, Provincia de Córdoba, con una superficie aproximada de mil novecientos treinta y tres metros cincuenta decímetros cuadrados el lote tres y de dos mil trescientos seis metros veintiún decímetros cuadrados, el lote cuatro con un valor de aporte de treinta y dos mil cuatrocientos pesos nacionales, terrenos lotes uno de la manzana cinco y lotes seis, siete, ocho y nueve de la manzana cuatro y lotes dieciséis y diecisiete de la manzana seis, ubicados en el Pueblo de Paso del Rey, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, con una superficie aproximada de quinientos veintiún metros sesenta y nueve decímetros cuadrados, el lote uno; de trescientos noventa metros setenta decímetros cuadrados cada uno de los lotes seis, siete, ocho y nueve, de setecientos noventa y nueve metros veinte decímetros cuadrados los lotes dieciséis y diecisiete con un valor de aporte de ciento veintiocho mil pesos nacionales, terrenos lotes, Uno, Dos, Tres Cuatro de la manzana H. ubicados en la Avenida General Roca del Pueblo Castelar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, con una superficie aproximada de cuatrocientos treinta metros cincuenta decímetros cuadrados el lote uno, de cuatrocientos veinticuatro metros ochenta decímetros cuadrados, los lotes números dos y tres; de cuatrocientos veinticinco metros sesenta decímetros cuadrados el lote cuatro, con un valor de aporte de treinta y cinco mil pesos moneda nacional; terreno lote veintidós de la manzana tres, ubicado en el ex pueblo de Peralta Ramos, Cuartel Primero del Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, con una superficie aproximada de cuatrocientos cincuenta metros treinta y dos decímetros con un valor de aporte de cinco mil quinientos pesos nacionales; terrenos Catorce, Quince y Dieciséis, ubicados en el Cuartel Cuarto del Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, con una superficie aproximada de cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, con un valor de aporte de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional y el inmueble de propiedad de doña Fortunata Ramona González de Monasterio, ubicado en la calle Villarino número treinta y uno al treinta y cinco de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, edificado en terreno que mide aproximadamente setecientos cuarenta y nueve metros sesenta decímetros cuadrados, con un valor de aporte de doscientos sesenta y un mil pesos moneda nacional. — Tercero: En este acto los accionistas constituyentes resuelven suscribir las doce primeras series de quinientos mil pesos moneda nacional, cada una de acciones ordinarias al portador, conforme al siguiente detalle: don Felipe Monasterio, cuatro millones trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que entrega íntegramente y está representado por un millón setecientos cuarenta mil trescientos pesos de igual moneda contra el crédito de que es titular en el balance general a que se refiere el punto segundo. — Trescientos veinte mil pesos de igual moneda con el valor nominal de trescientas veinte cuotas de mil pesos de igual moneda cada una de Santa Paula, Sociedad de Responsabilidad Limitada; cuatrocientos noventa y cinco mil pesos nacionales, con el inmueble ubicado en la calle Camargo seiscientos cuarenta al seiscientos cuarenta y ocho de esta ciudad; cien mil pesos nacionales, con el inmueble ubicado en la calle Camargo seiscientos treinta y seis de esta ciudad; setenta y cinco mil pesos moneda nacional, con el condominio del inmueble ubicado en la calle Avellaneda número novecientos uno al novecientos cinco, esquina Rojas número cuatrocientos cuatro de esta ciudad, trescientos veinte mil pesos de igual moneda, con el inmueble ubicado en la calle Fraga cuatrocientos setenta y siete esquina Teniente Coronel Díaz número setecientos ochenta y cuatro al setecientos noventa, Partido de Avellaneda, doscientos setenta y cinco mil pesos nacionales, con el condominio del inmueble ubicado en la calle Belgrano dos mil setecientos veintitrés esquina San Luis número mil ochocientos noventa y nueve, de la ciudad de Mar del Plata, quince mil pesos moneda nacional, con el inmueble ubicado en la calle O'Higgins mil seiscientos veinticinco de la Ciudad de Mar del Plata; trescientos siete mil pesos de igual moneda con el inmueble ubicado en la calle Alvarado número mil cuatrocientos cincuenta y nueve de la Ciudad de Mar del Plata, doscientos veinticuatro mil cuatrocientos con la Casa Quinta ubicada en la calle Pinedo número novecientos treinta y cinco del pueblo de Ituzaingó; ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos pesos con los terrenos ubicados frente a la calle Federico Pinedo entre las de Carlos F. Brandsen y Los Pinos en el pueblo de Ituzaingó; treinta y dos mil cuatrocientos pesos nacionales, con los terrenos ubicados en Villa Santa Rosa de La Falda ciento veintiocho mil pesos nacionales, con los terrenos ubicados en el pueblo de Paso del Rey; treinta y cinco mil pesos nacionales con los terrenos ubicados en la Avenida General Roca, en el pueblo de Castelar; cinco mil pesos moneda nacional con el terreno ubicado en el ex-pueblo de Peralta Ramos; ciento veinticinco mil pesos nacionales con los terrenos ubicados en el cuartel cuarto del Partido de General Pueyrredón, suscribe además trescientos cincuenta mil pesos nacionales, que integra en este acto en su diez por ciento en efectivo. — Doña Fortunata Ramona González de Monasterio que integra totalmente trescientos treinta y nueve mil pesos nacionales, contra el crédito de que es titular en el balance general a que se refiere el punto segundo, doscientos sesenta y un mil pesos nacionales, con el inmueble ubicado en la calle Villarino número treinta y uno y treinta y cinco

de la ciudad de Bahía Blanca, suscribiendo además doscientos mil pesos moneda nacional que integra en este acto en su diez por ciento en efectivo; don Felipe Diego Monasterio, ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, que integra totalmente contra el crédito de que es titular en el balance general a que se refiere en el punto segundo, suscribiendo además cincuenta mil pesos que integra en este acto en su diez por ciento en efectivo. — Doña Ana María Monasterio de Chazarreta, ciento veinte mil pesos moneda nacional, que integra totalmente con el crédito de que es titular en el balance general a que se refiere el punto segundo; suscribe además cincuenta mil pesos que integra en este acto en su diez por ciento en efectivo. — Don Leopoldo Monasterio, treinta mil pesos moneda nacional, que integra en su diez por ciento en efectivo. — Don Miguel Rodríguez, treinta mil pesos moneda nacional que integra en su diez por ciento en efectivo; don Juan Carlos Simoens, veinticinco mil pesos nacionales, que integra en su diez por ciento en efectivo; don Armando Antonio Capristo treinta mil pesos nacionales que integra en su diez por ciento en efectivo; don Vicente Monasterio. treinta mil pesos nacionales que integra en su diez por ciento en efectivo; don Eduardo Monasterio, treinta mil pesos moneda nacional, que integra en su diez por ciento en efectivo; don Francisco Fortunato González, veinte mil pesos que integra en su diez por ciento en efectivo. — Resultando así un capital suscripto de seis millones de pesos moneda nacional e integrado en cinco millones doscientos treinta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional. — Cuarto: Fijarse en tres el número de Directores, siendo designado por unanimidad Presidente don Felipe Monasterio; Vicepresidente don Felipe Diego Monasterio; y Director don Miguel Rodríguez; Síndico Titular don Armando Antonio Capristo; Síndico Suplente don Eduardo Monasterio. — El mandato de los Directores subsistirá hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria que considere el segundo ejercicio social. — Quinto: Conferir poder especial irrevocable para surtir efecto aún después del deceso de cualquiera de ellos a favor de los señores Felipe Monasterio, Felipe Diego Monasterio y Armando Antonio Capristo, quienes también se lo confieren entre sí y con el mismo alcance a fin de que cualquiera de ellos en representación de todos los demás o de los titulares del dominio de los bienes e inmuebles, según correspondan, realicen los siguientes actos: a) Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los estatutos sociales y el otorgamiento de la personería jurídica; b) Aceptar las modificaciones, enmiendas o ampliaciones que les fueran indicadas por las autoridades públicas competentes, incluso la modificación del nombre social; c) Para que una vez aprobados los estatutos sociales y obtenida la personería jurídica, otorguen la escritura de constitución definitiva conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; d) Para que efectúen los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la constitución de la sociedad anónima; e) Para otorgar la o las escrituras de transferencias de dominio de los inmuebles especificados en este instrumento, así como todo otro instrumento público o privado que se requiera para dejar perfeccionada la transferencia jurídica de dichos bienes. Bajo las disposiciones que anteceden, los comparecientes manifiestan que dejan formalizada la constitución provisoria de "Monasterio y Compañía, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima", sobre la base del fondo de comercio de "Monasterio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y el aporte de cuotas de capital e inmuebles, obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Leída y ratificada la firman de conformidad por ante mí y junto a los testigos del acto que lo fueron don Jacinto Domingo Alvarez y don Fernando Biancardi, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — F. Monasterio. — Ramona G. de Monasterio. — F. D. Monasterio. — Ana María Monasterio. — L. Monasterio. — Miguel Rodríguez. — J. C. Simoens. — A. Capristo. — V. Monasterio. — Francisco González. — E. Monasterio. — Tgo.: J. D. Alvarez. — Tgo.: F. Biancardi. — Hay un sello. Ante mí: A. C. Fernández Sáenz. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos noventa y uno y bajo el número ya indicado del Registro ciento diecisiete a mi cargo, doy fe. — Para su presentación ante la Inspección General de Justicia, expido el presente primer testimonio que se halla extendido en quince sellos de ley numerados correlativamente del un millón novecientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y ocho al un millón novecientos treinta y tres mil seiscientos setenta, y del un millón novecientos treinta y tres mil seiscientos setenta y dos correlativos al presente un millón novecientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado: once, once, generales. No vale. Entre líneas: esa, relegados, cuadrados, la, Ramona G. de Monasterio. Vale. — Sobre raspado: domiciliado, Craig, domiciliado, Comercio, Piñeyro, O'Higgins, Catorce, la base, integrantes, Estatutos, de, resuelta, materias, comisiones, prestar, situación, emitir, número por suscriptores, profesionales, documentados, Asambleas, considerando, ocho, Comercio, Décimo, designaciones, número veinticinco, sesenta, Miguel, mes. Vale. — Testado: quinientos. No vale. — A. C. Fernández Sáenz. — Está su sello. — Es copia fiel de sus partes pertinentes. Solicitando del autorizante expida de esta escritura los testimonios que fueren precisos para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, presentación a la Inspección General de Justicia y para la sociedad, así la otorga, previa lectura y ratificación, firmando en prueba de ello, junto con los testigos del acto, que lo fueron don Jacinto Domingo Alvarez y don Fernando Biancardi, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — F. Monasterio. — Tgo.: J. D. Alvarez. — Tgo.: F. Biancardi. — Hay un sello. — Ante mí: A. C. Fernández Sáenz. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos ochenta y dos del Registro ciento diecisiete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Monasterio y Compañía, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima", expido el presente primer testimonio en dieciocho sellos de tres pesos nacionales, cada uno, numerados: dos millones novecientos dieciocho mil trescientos cuarenta; correlativos del tres millones ciento sesenta y seis mil ochenta y cuatro al tres millones ciento sesenta y seis mil ochenta y seis; del número tres millones setecientos setenta mil trescientos veintiuno al número tres millones setecientos setenta mil trescientos veintiocho, número tres millones ochocientos tres mil novecientos sesenta y nueve, y correlativos del número tres millones ochocientos tres mil novecientos ochenta al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. C. Fernández Sáenz, escribano.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1959. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 17.900.— e.4|11-Nº 17.750-v.4|11|59

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ADVISER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen; Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por instrumento privado suscripto con fecha 31 de mayo de 1958, ha quedado disuelta la sociedad "ADVISER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", habiendo sido designado como liquidador el señor Luciano Marchesini para la liquidación de la misma.

Buenos Aires, setiembre 17 de 1959. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 200.— e. 4|11-Nº 23.847 D.T. v. 4|11|59

TEXTIL CONSTITUYENTES IASCHINSKY Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por contrato de fecha 16 de octubre de 1959 los socios de "TEXTIL CONSTITUYENTES IASCHINSKY Y CIA. S. R. L.", con domicilio en Avenida de los Constituyentes 5458 han resuelto aumentar el capital social en la suma de $ 500.000 m.n., elevándolo a la suma de $ 1.800.000 m|n., modificando la cláusula cuarta del contrato social, que en definitiva queda así redactada: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportadas por los socios en la siguiente proporción: don Israel Iaschinsky cuatrocientos sesenta y cinco cuotas, valor cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Jaime Iaschinsky mil ciento setenta y cinco cuotas, valor un millón ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y doña Felicia Iaschinsky ciento sesenta cuotas, valor ciento sesenta mil pesos moneda nacional. — Los aportes de los socios han sido totalmente integrados de acuerdo a los valores que surgen del balance practicado entre los mismos con fecha 31 de agosto de 1959, fecha a la que retrotraen los efectos del presente aumento y que debidamente firmado consideran como formando parte del presente". — Quedando sin modificaciones las demás cláusulas del contrato social.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.— e.4|11-Nº 23.854 D.T. v.4|11|59

SIDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores Roberto Siegler, boliviano, naturalizado, casado, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 2533, 9º piso, dep. A, y George Dimian, norteamericano naturalizado, casado, domiciliado en calle Virrey Melo 2065, 2º piso dep. C., ambos de esta ciudad, mayores y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones legales y las siguientes cláusulas: 1a.) La sociedad que constituyen girará en esta plaza bajo la denominación y rubro social de "SIDI SOCIEDAD DE RESPONSABIlioLIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en calle Virrey Melo 2065, 2c p., dp. C de esta ciudad, sin pedjuicios de posibles traslados y de establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país y exterior. 2a.) La sociedad se dedicará al ramo de importaciones, exportaciones, representaciones y comisiones, todo lo afín y conexo con este ramo y toda otra actividad comercial y|o industrial que los socios resuelvan de común acuerdo. 3a.) El término de duración de la sociedad se fija en diez años a contar desde la fecha. 4a.) El capital social lo constituye la suma de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportadas íntegramente por los socios en la siguiente proporción: don Roberto Siegler, setecientas cincuenta cuotas, valor setecientos cincuenta mil pesos, y don George Dimian, setecientas cincuenta cuotas, valor setecientos cincuenta mil pesos. El valor de los aportes totalmente integrados por los socios lo ha sido de acuerdo a los que surgen del balance practicado entre los mismos y que debidamente firmado consideran como formando parte del presente. 5a.) La administración, gerencia, representación de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma individual e indistinta, los que bajo el rubro de la razón social tendrán todas las atribuciones que la ley acuerda a los mandatarios, con amplias facultades de administración y disposición, incluso las especiales establecidas en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del de Comercio, que al efecto se tienen por reproducidas; podrán realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, bancarias, cambiarias, hipotecarias y prendarias y con todos los bancos del país o del exterior, oficiales o privados, incluso los Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; importar; exportar, comprar, vender y locar toda clase de bienes industrializarlos y distribuirlos; pagar y percibir y cuantos más actos y gestiones sean menester; ya que el presente es meramente enunciativo. La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad, ni comprometida en garantías extrañas a su giro ni en firmas de favor. 6a.) Anualmente al último día del mes de diciembre, a partir del año 1960, se practicará un balance general e inventario, que deberán quedar confeccionados dentro de los sesenta días de esa fecha y que se considerarán automáticamente aprobados si no son observados en forma fehaciente por los socios dentro de los treinta días subsiguientes. Las ganancias líquidas de los ejercicios anuales, previa deducción de las reservas legales y facultativas que los socios resuelvan, se repartirán entre ellos por partes iguales y en la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. 7a.) La sociedad se disolverá y entrará en liquidación en los siguientes casos: a) Al término del plazo contractual; b) Cuando cualquier ejercicio anual diere pérdidas superiores al treinta por ciento del capital social; c) Cuando, pasados los dos primeros ejercicios comerciales anuales, cualesquiera de los socios lo solicitare, notificando a su consocio con seis meses de anticipación; en este caso el otro socio podrá adquirir la parte del socio que se retira en la forma, modo y plazos que en su oportunidad se convendrá. En todos los casos de disolución la liquidación será practicada por ambos socios en forma conjunta y de acuerdo a la ley. 8a.) Los socios no podrán ceder, vender ni transferir sus cuotas de capital, total o parcialmente, sin la conformidad escrita del otro socio. 9a.) Sin perjuicio de la mayor dedicación que ambos socios presten a los negocios de la sociedad, podrán dedicarse a otras actividades comerciales y|o industriales, siempre que no sean similares a las de esta sociedad. 10a.) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre el capaz o sobreviviente y el representante legal del incapacitado o la representación unificada de los herederos del fallecido. 11a.) Cualquier divergencia que surgiera entre los socios, ya sea en la interpretación, ejecución o liquidación del presente contrato se resolverán siempre, inapelablemente, por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio y un tercero para el caso de discordia, nombrados por los árbitros antes de llenar su cometido. Bajo las once cláusulas que anteceden dejan constituída la razón social "Sidi Sociedad de Responsabilidad Limitada" y firman de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. R. Siegler. G. Dimian.

Buenos Aires, octubre 23 de 1959. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 2.000.- e.4|11-Nº 23.855 D.T. v.4 11|59

CERRO LINDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a 20 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve entre los señores Rodolfo Sánchez Arnedillo, mayor de edad, casado con doña Santos Adeli García, domiciliado en calle Chile y Lavalle de la ciudad de San Rafael, Mendoza; Cristóbal Sánchez Arnedillo, mayor de edad, soltero, domiciliado en calle Chile y Lavalle de la ciudad de San Rafael, Mendoza; Héctor Bruno Chambard, mayor de edad, casado con doña María Susana Barbará, domiciliado en calle Orfila 366 de la ciudad de San Rafael, Mendoza; Rufino Miguel Milutin, mayor de edad, casado con doña E. Elvira B. de Milutin, domiciliado en calle Coronel Day 354, de la ciudad de San Rafael; Enrique Atelman, mayor de edad, casado con doña Sysa Rosenblum, domiciliado en calle Jose Evaristo Uriburu 386 de esta ciudad; José Antonio Burdeos, mayor de edad, casado con Vladimira Alberta Benjamin, con domicilio en la calle 35, número 416, La Plata, Provincia de Buenos Aires; Omar Ricardo Di Bastiano, mayor de edad, casado con doña Milda González, con domicilio en calle 35, número 416, La Plata, Provincia de Buenos Aires; Loreta Gualtieri, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Segovia s|n. de Villa La Llave, Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza; Gumersindo Piñeyro, mayor de edad, casado con doña María Josefina Dieguez, domiciliado en calle Pavón número 553, de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y Humberto Diez, mayor de edad, casado con doña Aydée Teresa Calabria, con domicilio en la calle Dorrego 2319 de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, todas personas hábiles y de paso en esta ciudad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la Ley 11.645, la que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: A partir del día primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se declara constituída entre los señores Rodolfo Sánchez Arnedillo, Cristóbal Sánchez Arnedillo, Héctor Bruno Chambard, Rufino Miguel Milutin, Enrique Atelman, José Antonio Burdeos, Omar Ricardo Di Bastiano, Loreta Gualtieri, Gumersindo Piñeyro y don Humberto Diez, la sociedad que girará bajo la razón social "CERRO LINDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo por objeto la explotación general de frutas y hortalizas, industrialización de las mismas y su comercialización, pudiendo la sociedad dedicarse a cualquier otro objeto, con el consentimiento de la mayoría de capital. — Segunda: El domicilio de la sociedad queda establecido en la Capital Federal, calle Uruguay número 813, primer piso, departamento "B", sin perjuicio de las fábricas, sucursales, agencias y|o representaciones que puedan ser establecidas en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional ($ 4.000.000 m|n.) dividido en cuatro mil cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Rodolfo Sánchez Arnedillo, novecientas cincuenta cuotas; don Cristóbal Sánchez Arnedillo, novecientas cincuenta cuotas; don Héctor Bruno Chambard cincuenta cuotas; don Rufino Miguel Milutin, cincuenta cuotas; Enrique Atelman, seiscientas veinte cuotas; don José Antonio Burdeos, doscientas sesenta cuotas; don Omar Ricardo Di Bastiano, doscientas sesenta cuotas; doña Loreta Gualtieri, cuatrocientas cuotas; don Gumersindo Piñeyro, doscientas treinta cuotas; y don Humberto Diez, doscientas treinta cuotas. Dicho capital se encuentra totalmente integrado en propiedades, maquinarias, muebles y útiles, herramientas, rodados, créditos y demás bienes de que informan el balance y el inventario que firmado por todos los socios por separado es parte integrante del presente contrato. Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales sin la conformidad de los otros socios, quienes tendrán preferen-

cia en la compra de dichas cuotas sociales. — Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar desde la fecha de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de a sociedad estará a cargo de los socios don Cristóbal Sánchez, doña Loreta Gualtieri, don Omar Ricardo Di Bastiano y don Humberto Diez, quienes actuarán en calidad de socios gerentes con el uso de la firma social en forma conjunta de a dos precedida de la denominación social sin más limitaciones que la de no comprometerla por negociaciones por cuenta propia, ni en garantías, fianzas o avales en favor de terceros. Será indispensable la firma de los cuatro socios gerentes para el otorgamiento y firma de escrituras públicas, salvo que los mismos resolvieran otorgar mandato especial para que uno de ellos pueda usar individualmente de la firma social a ese fin. Dos de los socios gerentes pueden en nombre de la sociedad demandar, contrademandar, absolver posiciones y ejecutar cuantos actos sean necesarios en todos los asuntos, causas, cuestiones o pleitos, cualquiera fuera su naturaleza, fueros o jurisdicciones, ya sean civiles, comerciales, administrativas, contencioso administrativo o de otra especie, en que tenga interés o parte la sociedad. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar los siguientes actos: Vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes, arrendarlos, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no por derechos reales; aceptar y constituir prendas y cancelarlas: adquirir y ceder créditos; percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación; presentarse ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, reparticiones autárquicas y oficinas administrativas en general, interviniendo en licitaciones públicas y privadas, conferir poderes especiales y de administración, y para asuntos judiciales; inscribir marcas y patentes de invención; para lo cual podrá suscribir cuantos documentos y escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Banco de Mendoza, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás entidades de crédito oficiales y particulares, solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos y cuantos más actos fueren conducentes a los fines sociales. — Séptima: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará un balance e inventario general. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, contribuyéndose en caso de pérdidas en igual proporción. — Novena: Las resoluciones de los socios serán tomadas de común acuerdo entre los mismos. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás socios abonar a los herederos o representantes del mismo su parte de capital y utilidades contra la cesión de sus cuotas sociales, pagándose el importe que resulte, en diez cuotas iguales, siendo la primera al contado y las demás con vencimientos trimestrales, sin interés o a proseguir el giro de la sociedad con los representantes o herederos del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán unificar personería. — Décima Primera: Cualquier discusión, duda o divergencia que surgiere entre los socios, sus herederos o representantes, en el curso de la sociedad, o durante su disolución o liquidación, será resuelta única y exclusivamente mediante la intervención de gestores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, cuyo fallo si resultare unánime será inapelable. En caso de disentir éstos, se nombrará a un tercero cuya resolución tendrá fuerza de ley, renunciando desde ya las partes a la vía judicial. En prueba de conformidad, firman los intervinientes en lugar y fecha indicados. S. R. 20 octubre. Vale. — Firmado: R. Milutin. — R. Sánchez. — H. B. Chambard — E. Atelman. — G. Piñeyro. — C. S. Arnedillo. — H. Diez. — L. Gualtieri. — José A. Burgeos. — O. R. Di Bastiano.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.000.- e.4|11-Nº 23.856 D.T. v.4|11|59

CASA GROISMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por contrato de fecha 10 de enero de 1959, el señor Tobías Jakirewicz cedió y transfirió a favor del señor Marcos Groisman las ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una que tenía y le correspondían en la sociedad "CASA GROISMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por un precio de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, 20 de abril de 1959.— Mercedes M. Mc Guire de Vizzotto secretaria.

$ 250.— e.4|11-Nº 23.858 D.T. v.4|11|59

CASA GROISMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por contrato de fecha 3 de febrero de 1959, el señor Abraham Furman cedió y transfirió a favor de la Sra. Paulina Israilsky de Groisman las cincuenta cuotas de un mil pesos cada una que tenía y le correspondían en la sociedad CASA GROISMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por un precio de cincuenta mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, 28 de julio de 1959.— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 250.— e.4|11-Nº 23.859 D.T. v.4|11|59

C. E. M. A.

(Carpintería Electromecánica Argentina)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las nueve horas se reúnen los componentes de la firma C.E.M.A. (Carpintería Electromecánica Argentina) Sociedad de Responsabilidad Limitada: don Carlos García y don Julio Ramón García, haciéndolo, este último por sí y por don José Francisco Sánchez, en razón del poder que éste le otorgara con fecha diez y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve por ante el escribano Carlos Pedernera. Abierta la sesión se resuelve: 1º) Aprobar el acta anterior. 2º) Los socios, ante el vencimiento del plazo de duración que determina la cláusula tercera del contrato social, resuelven prorrogar la misma por el término de veinticinco años a partir del treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. 3º) Resuelven también dejar constancia que el nuevo domicilio real de la sociedad es en la calle Conesa seiscientos treinta y cinco de la Capital Federal, donde se encuentran instalados los escritorios de la sociedad. 4º) Atento el giro y actividad de la sociedad se resuelve modificar el artículo sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma. La firma social estará a cargo de cualesquiera de los tres socios, quienes podrán actuar en forma conjunta o indistinta en todos los actos de la sociedad, con la única limitación de: a) no usar la firma social en negocios ajenos a la sociedad; b) otorgar fianzas a terceros; c) será necesaria la firma de los tres socios para la compra y venta de bienes inmuebles; 5º) Se autoriza al Sr. Alejandro Agustín Nicola para correr con todos los trámites necesarios para inscribir las presentes modificaciones en el Registro Público de Comercio: una vez leída y aceptada la presente acta se firma de conformidad en el lugar y fecha indicado. Carlos García. Julio Ramón García por poder de José Francisco Sánchez. Julio Ramón García.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1959. —Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 900.— e.4|11-Nº 23.860 D.T. v.4|11|59

CARTONERIA MAQUIRREY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Manuel Montero, soltero, argentino, domiciliado en la calle Pergamino número seiscientos treintidós, de esta Capital; Mauricio Telmo Sánchez, argentino, casado, domiciliado en la calle Pergamino número seiscientos treintidós, de esta Capital y Reynaldo Jorge Antonio Cina, argentino, casado, domiciliado en la calle Timoteo Gordillo número cuatro mil seiscientos setentiocho, de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad, que resuelven sujetar para su fiel y estricto cumplimiento a las siguientes cláusulas: Primera: Los contratantes resuelven contituir una sociedad ajustada a las disposiciones de la Ley Nº 11.645, en todo lo que no esté especialmente previsto en este contrato, la que girará bajo la denominación de "CARTONERIA MAQUIRREY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su asiento principal estará ubicado en esta Capital Federal, en la calle Pergamino Nº 632, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier otro punto del país, como así también trasladar cuando fuere conveniente a los intereses sociales, su domicilio a cualquier otro punto de la República. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de cartonería y afines en general, pudiendo extender el radio de sus operaciones, negocios e industrias a otros del comercio o fabricación análogos o distintos a los que forman su objeto principal, siempre que mediare acuerdo entre los socios, en cuyo caso se entenderán incorporados los nuevos ramos a los negocios sociales. Para el cumplimiento de tal objeto la Sociedad podrá realizar todas las operaciones vinculadas a sus fines y además los siguientes actos y contratos: a) Comprar, vender, importar, fabricar y distribuir toda clase de cartones, papeles y cualquier otro artículo del ramo; b) Aceptar toda clase de mandatos y representaciones, participar en otras empresas o sociedades, ya sea en comandita, anónimas o de responsabilidad limitada, suscriptora de acciones o cuotas o en cualquier otra forma, efectuar cualquier compraventa, gravar o enajenar bienes inmuebles, semovientes, útiles, herramientas, instalaciones necesarias o convenientes para el giro social; c) Operar con los Bancos, entidades financieras, de crédito o personas del país o del extranjero, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco creado o a crearse, conforme a las respectivas leyes o cartas orgánicas. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de tres años a contar desde el día 1º de agosto de 1959, prorrogándose automáticamente por plazos iguales y consecutivos y en forma indefinida sin necesidad de modificar el presente contrato. A tal efecto el socio que deseare retirarse de la Sociedad deberá comunicar su decisión a la misma con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del presente contrato, por telegrama colacionado, entendiéndose que de no mediar dicha comunicación en la forma y plazo previstos, la Sociedad continuará tal y como queda constituída por un nuevo período. — Quinta: El capital social lo constituyen doscientas diez (210) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, lo que hace un total de doscientos diez mil pesos moneda nacional ($ 210.000 m|n.) suscripto en la siguiente forma: el socio Manuel Montero aporta la suma de setenta mil pesos moneda nacional (pesos 70.000 m|n.), constituídos por setenta (70) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una: el socio Mauricio Telmo Sánchez aporta la suma de setenta mil pesos moneda nacional ($ 70.000 m|n.) constituídos por setenta (70) cuotas de un mil pesos moneda nacional (1.000 m|n) cada una; el socio Reynaldo Jorge Antonio Cina aporta la suma de setenta mil pesos moneda nacional ($ 70.000 m|n.) constituídos por setenta (70) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una. El capital suscripto se halla integrado en su totalidad de acuerdo con el balance que por separado suscriben los socios y que se considera como parte integrante de este contrato.— Sexta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por todos los socios, teniendo el carácter de gerentes todos ellos. El uso de la firma social deberá hacerse en forma conjunta por dos de los socios indistintamente, no pudiendo comprometerla en negocios ni cometidos extraños a los intereses sociales, ni en garantías o fianzas a terceros. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá representar y obligar válidamente a la Sociedad y percibir y pagar en nombre de la misma, cualquiera sea el importe de sus créditos o débitos ante los Ministerios, Tribunales, Municipalidades u otra repartición o ente público. — Séptima: Cada uno de los socios desempeñará una tarea compatible con su capacidad, debiendo dedicarle todo el tiempo que la Sociedad estime necesario para el mejor desempeño de aquélla... — Octava: Los socios se reunirán cada vez que lo estimen necesario, tomando las decisiones por mayoría de votos, siendo los acuerdos asentados en un libro de actas llevado a tal efecto debidamente rubricado. — Novena: Las utilidades o pérdidas serán repartidas o soportadas por todos los socios por partes iguales. A los efectos de determinar las ganancias o pérdidas, deberá practicarse un inventario y balance general el 31 de julio de cada año, fecha del cierre del ejercicio comercial. El inventario y balance general deberá ser firmado por todos los socios dentro de los sesenta (60) días de practicado, no pudiendo efectuarse la distribución de utilidades que a cada socio correspondiere si no fuere previamente aprobado y suscripto por todos ellos. De las utilidades se deducirá el cinco por ciento (5 o|o) que pasarán a integrar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento (10 o|o) del capital social. — Décima: En caso de fallecimiento, incapacidad o inhabilitación de uno de los socios, los herederos o representantes legales, unificando la representación podrán optar entre continuar en la Sociedad o bien decidir su retiro de la misma, en cuyo caso se practicará un balance donde no se incluirá valor alguno en concepto de llave y el monto que arroje el mismo para el socio fallecido, incapaz o inhabilitado, se abonará a los herederos o representantes legales en la siguiente forma: veinte por ciento (20 o|o) al contado, conocido que sea el resultado del mismo y el resto en ocho (8) cuotas mensuales a partir del mes siguiente en que se haya hecho efectivo el 20 o|o citado anteriormente. El balance deberá ser efectuado dentro de los 30 días de haberse producido la opción precedentemente mencionada. — Undécima: En caso que se suscitare cualquier duda o divergencia sobre la interpretación de este contrato, así como para el caso de disolución o liquidación de la Sociedad, las partes renuncian expresamente al juicio de árbitros previsto en las disposiciones del Código de Comercio y se someten para ello a la decisión de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal. De mutua conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut-supra" indicado. — Manuel Montero.— Mauricio Telmo Sánchez. — Reynaldo Jorge Antonio Cina.

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.750.- e.4|11-Nº 23.862 D.T. v.4|11|59

JORGE GONZALEZ EMPRESA DE ESTIBAJE Y PESADOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día, que por instrumento privado fecha cinco de octubre del corriente año la sociedad "JORGE GONZALEZ EMPRESA DE ESTIBAJE Y PESADOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha designado a don Máximo González, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado calle Juan A. Buschiazzo 3076, para el cargo de gerente de dicha sociedad además de los otros dos gerentes, Jorge González y Roberto Eduardo Marcelo Sonne, instituídos en el contrato social todos para desempeñarse indistintamente, con todas las amplias facultades que le acuerda la ley y las que determina el contrato social. Enmendado: designado, vale. — Buenos Aires, octubre 23 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 250.— e.4|11-Nº 23.867 D.T. v.4|11|59

COMPAÑIA ARGENTINA DE TRABAJOS AEREOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Luis María Uboldi, domiciliado en la calle Nazca mil ochocientos sesenta y tres; José Luis Corzetto, domiciliado en la calle Lazcano tres mil novecientos setenta y dos; y Roque Pugliese, domiciliado en la calle Guardia Vieja tres mil ochocientos noventa y cuatro, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "COMPAÑIA ARGENTINA DE TRABAJOS AEREOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Guardia Vieja tres mil ochocientos noventa y cuatro, cuyo contrato original fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 24 de junio de 1957 bajo el número 1.340 al folio 362, del libro 31 de sociedades de responsabilidad limitada y posteriormente modificado por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de setiembre de 1957 bajo el número 3.142 al folio 121 del libro 33 de sociedades de responsabilidad limitada, se ha resuelto aumentar el capital de la sociedad de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional a seiscientos mil pesos moneda nacional, conviniéndose al efecto modificar la cláusula cuarta del contrato social, que en consecuencia queda redactada así: "El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seis mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la proporción de dos mil cuotas equivalentes a doscientos mil pesos de capital social por cada uno de los señores Uboldi, Corzetto y Pugliese. Dichos capitales se encuentran completamente suscriptos e integrados en la sociedad según balance realizado con fecha 31 de diciembre de 1958, que firmado por

separado, se considera parte integrante del presente contrato". Asimismo se ha resuelto modificar la cláusula sexta relativa al uso de la firma social, de la siguiente manera; "La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo conjuntamente de dos cualquiera de los socios, con la expresa constancia de que todo negocio, contrato u operación o cualquier otro acto social por un importe superior de doscientos mil pesos moneda nacional, debe llevar la conformidad de todos los socios. Los socios no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a los sociales ni en garantías, fianzas o avales de terceros, sin previa conformidad expresa de todos ellos, perfectamente documentada". En prueba de conformidad se firma este convenio en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Luis María Uboldi. — José Luis Corzetto. — Roque Pugliese. El capital de la sociedad era de doscientos mil cuatrocientos pesos moneda nacional y no de doscientos cuarenta mil como se consigna precedentemente. — Luis María Uboldi. — José Luis Corzetto. — Roque Pugliese. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200.- e.4|11-Nº 23.874 D.T. v.4|11|59

EMPA FILM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 15 de junio de 1959 otorgada ante el Escribano Anselmo F. C. Núñez Vieyra, "Argentina Sono Film, Sociedad Anónima", cedió y transfirió a favor de los consocios Atanasio Rafael Apreda, Antonio Angel Díaz, Adolfo Rossi, Adolfo Alberto Cánepa y Juan Carlos Sánchez, en la proporción de 99 cuotas para cada uno de los socios Apreda y Díaz, y 23 cuotas para cada uno de los socios Cánepa, Rossi y Sánchez, la totalidad de las doscientas sesenta y siete cuotas de capital que tenía y le correspondían en "EMPA FILM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando la cedente desvinculada de dicha sociedad. — Buenos Aires, octubre 23 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 350.— e.4|11-Nº 17.437-v.4|11|59

ALBERTO MARINI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, capital de la República Argentina a los 24 días del mes de setiembre de 1959, entre los señores Alberto Marini, argentino, viudo, domiciliado en la calle Amenábar 700 de Capital Federal, Alberto Hugo Marini, argentino, soltero, con el mismo domicilio anterior y doña Elba Marini, argentina, casada, domiciliada en la calle Olleros 2649, departamento 3, de Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645, las pertinentes del Código de Comercio y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará ALBERTO MARINI E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Amenábar 700 de Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales, filiales en cualquier punto del país o del extranjero. Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de ferretería y pinturería, bazar, artículos del hogar y todo otro tipo de operaciones afines a las que en forma enunciativa y no taxativa se han detallado. El hecho de que la sociedad tenga por objeto principal las actividades precitadas, no obsta a que se pueda dedicar a otras actividades afines o no a la principal. Tercero: La sociedad tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha. Este plazo se considerará prorrogado por períodos de dos años si seis meses antes de su vencimiento, alguno o algunos de los socios no comunicara por telegrama colacionado a los demás su voluntad de disolver la misma. La prórroga tácita así establecida podrá operarse indefinidamente. Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una. El capital está totalmente suscripto e integrado en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, conforme al inventario general aprobado al día de la fecha, que se firma conjuntamente con el presente y que forma parte del presente contrato. De las cuotas que forman el capital social, corresponden doscientas al socio señor Alberto Marini, por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m|n.), cien cuotas al señor Hugo Marini, por la suma de cien mil pesos moneda nacional (pesos 100.000 m|n.) y cien cuotas a la señora Elba Marini, por la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.), aclarándose que se trata de bienes propios de ésta. Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios, los que revisten el carácter de gerentes. Para obligarla válidamente, bajo el sello de la denominación común "Alberto Marini e hijos S. R. L. Capital $ 400.000 m|n., será menester la firma conjunta de dos de los socios, uno de los cuales será necesariamente don Alberto Marini. En caso de fallecimiento o incapacidad de este último, tendrán el uso de la firma social los otros dos socios conjuntamente. Actuando en la forma indicada, los socios gerentes tendrán la representación y uso de la firma social, quedando de esta manera investidos con todas las atribuciones y facultades que las leyes y la costumbre otorgan y de todas cuantas más sean pertinentes a la consecución del objeto social. De modo señalado, los gerentes podrán otorgar toda clase de actos jurídicos, sea con bancos públicos o privados o con personas de existencia física o real; efectuar compras, ventas, pagos, cobranzas, suscribiendo los documentos necesarios a tales fines; librar, descontar, renovar letras, cheques y pagarés y todo otro papel de comercio bancario; firmar actuaciones judiciales u otorgar poder, y en suma, realizar todos los actos públicos o privados necesarios o convenientes para las operaciones sociales, entendiéndose esta enunciación como meramente enunciativa y no limitativa. La remoción de los gerentes designados y el nombramiento de otro u otros nuevos requerirá unanimidad de votos. Sexta: Todos los socios se dedicarán a las tareas inherentes al giro social, no pudiendo realizar tareas competitivas a las de la sociedad. Por los trabajos que desarrollen en la sociedad efectuarán un retiro mensual cuyo monto e imputación será fijado privadamente por los socios. Séptima: Las utilidades y las pérdidas, si las hubiera, se repartirán entre los socios en proporción al capital aportado, debiéndose previamente al reparto de utilidades, separar un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del capital social. Octava: Los socios se reunirán cada vez que todos o cualquiera de ellos lo considere necesario, en forma de asamblea, y sus acuerdos y resoluciones, que se tomarán en todos los casos por mayoría de votos, serán asentados en el Libro de Actas. Salvo el caso del cambio del objeto social, aumento del capital o de la responsabilidad de los socios o constitución de reservas superiores a las determinadas por el artículo anterior, las que serán adoptadas por unanimidad. Novena: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse a solicitud de cualquiera de los socios con el fin de conocer en todo tiempo el estado de los negocios sociales, anualmente, el día 24 de setiembre se practicará un balance general y un cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas el que se someterá a la consideración de los socios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio, y si no se formulara observación en forma fehaciente, quedará aprobado automáticamente dentro de los quince días siguientes al de su presentación. Para el caso de observaciones o impugnaciones a los balances, se procederá al procedimiento de arbitraje establecido en la cláusula catorce. Décima: La sociedad entrará en liquidación si se comprobaran pérdidas del cincuenta por ciento del capital social o si vencido el término de la misma no se hubiera producido su renovación tácita. La liquidación se hará por los mismos socios gerentes, actuando la totalidad de ellos conjuntamente, quienes, previo pago del pasivo, distribuirán el activo remanente en proporción al capital aportado. Décima Primera: En caso de muerte o incapacidad de un socio, los restantes por unanimidad podrán optar entre liquidar la parte del extinto o incapacitado, previo balance general de liquidación, procediéndose al efecto como lo dispone el artículo diez, o de lo contrario, continuar con los representantes del fallecido, en cuyo caso éstos deberán unificar la personería. Caso de que los herederos no quisieran continuar en la sociedad, se procederá conforme lo dispone el artículo citado. Décima Segunda: Si vencido el plazo fijado en el artículo tercero, alguno de los socios hubiere manifestado su intención de resolver el contrato, los socios restantes podrán resolver: 1) Proceder a la liquidación de la sociedad, en cuyo caso se efectuará conforme lo dispuesto por el artículo noveno. 2º) Continuar con el giro social, en cuyo caso se procederá en la siguiente forma: El pago de las cuotas de capital y utilidades acumuladas del socio saliente se efectuará: el veinticinco por ciento al contado y el remanente en doce documentos mensuales consecutivos. Asimismo, la parte proporcional del valor llave del activo fijo que se establecerá al momento del retiro, ya sea de común acuerdo o en su defecto por aplicación de la cláusula catorce, se le abonará en doce documentos con vencimientos mensuales consecutivos, a partir del mes subsiguiente al vencimiento del último documento correspondiente a capital y utilidades. En ambos casos, estos documentos deberán ser extendidos con más el interés que rige para descuentos el Banco de la Nación Argentina. Décima Tercera: En caso de que alguno de los socios decidiera retirarse antes del vencimiento del presente contrato, deberá comunicarlo a sus consocios por telegrama colacionado, con dos meses de anticipación al día del balance. Si los socios restantes estuvieran de acuerdo con el retiro solicitado, se procederá conforme lo dispone la cláusula anterior, adquiriéndose las cuotas sociales por los socios restantes en la proporción que de común acuerdo determine, o, en su defecto, en proporción a su capital. Si los socios no estuvieren de acuerdo con el retiro solicitado por el socio, deberá este último cumplir con el plazo del contrato. Décima Cuarta: Toda duda, divergencia de interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato o sus consecuencias, en el período de funcionamiento o liquidación de la sociedad, será resuelta en la ciudad de Buenos Aires, por árbitros amigables componedores que nombrará cada uno de los socios, y si los árbitros no laudaran por unanimidad, se llevará en apelación a un segundo árbitro que designarán los árbitros primeros y si éstos no se pusieran de acuerdo por unanimidad en dicha designación se designará como árbitro tercero inapelable y como única instancia al presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones de Comercio de la Capital Federal, renunciando desde ya las partes a toda acción judicial, salvo el caso de nulidad. Décima Cuarta: Este contrato se extiende en un original que llevará el sellado de ley destinado a ser inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, y tantas copias simples como partes intervienen. Bajo las condiciones establecidas precedentemente queda constituida la sociedad Alberto Marini e hijos S. R. L. (Capital $ 400.000 m|n.) obligándose los firmantes a su fiel cumplimiento, conforme a equidad y derecho. Fdo.: Alberto Marini. Alberto Hugo Marini. Elba Marini.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1959. —Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.600.- e.4-11-Nº 23.882 D.T. v. 4|11|59

NEO-PLAX

COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 18 de setiembre de 1959 otorgada ante el escribano Anselmo F. C. Núñez Vieyra, los señores Juan Alfredo Rodríguez y Cesáreo Núñez únicos componentes de "NEO-PLAX, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han formalizado el aumento del capital social desde dos millones quinientos mil pesos hasta seis millones de pesos moneda nacional, que queda aportado e integrado por partes iguales por ambos socios mediante capitalización de beneficios y préstamos de ambos socios, según balance agregado a la escritura, siendo en consecuencia la participación de cada uno tres millones de pesos o sean mil quinientas cuotas de dos mil pesos cada una. — Entre líneas: "Secretaría del autorizante". Vale.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.— e.4|11-Nº 17.438-v.4|11|59

AIRMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Compañía de Aire Acondicionado

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Roberto Guillermo Vázquez, argentino, con domicilio en Aníbal Ponce 1687, de la Capital Federal y C. I. número 2.743.687; Francisco Pascuzzo, argentino, con domicilio en Crámer 3121, de la Capital Federal y C. I. número 1.993.984; Osvaldo Andrés Corvi, argentino, con domicilio en Deán Funes 1598, Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires y C. I. número 2.855.237 y Manuel Jais, argentino, con domicilio en Gurruchaga 653, de la Capital Federal y L. E. Nº 1.678.235, siendo todos personas hábiles, convienen de común acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645, por el Código de Comercio y demás complementarias en vigor y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, queda constituída entre las partes más arriba nombradas, una sociedad que girará bajo el rubro de "AIRMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMPAÑIA DE AIRE ACONDICIONADO". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad se constituye en la calle Aníbal Ponce 1687, de la Capital Federal, sin perjuicio de posterior cambio o de instalar sucursales en el interior del país. — Tercera: La sociedad tiene por objeto proyectar por cuenta propia o ajena instalaciones termo electro mecánicas y venta de elementos para las mismas. — Cuarta: La sociedad tendrá un plazo de duración de 10 años (diez años), prorrogables por períodos iguales, mientras no haya manifestación en contrario de ninguna de las partes. En caso de oposición deberá comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al vencimiento del contrato. — Quinta: El capital social será de $ 500.000 m/n. (quinientos mil pesos moneda nacional), divididos en acciones de mil pesos cada una e integrada de la siguiente forma: Roberto Guillermo Vázquez, $ 125.000 m/n. (o sea ciento veinticinco acciones); Francisco Pascuzzo, $ 125.000 m/n. (o sea ciento veinticinco acciones); Osvaldo Andrés Corvi, $ 125.000 m/n. (o sea ciento veinticinco acciones), y Manuel Jais, $ 125.000 m/n. (o sea ciento veinticinco acciones); capital totalmente constituído en dinero efectivo. — Sexta: El señor Roberto Guillermo Vázquez desempeñará el cargo de gerente general y los señores Francisco Pascuzzo, Osvaldo Andrés Corvi y Manuel Jais los cargos de socios gerentes. — Séptima: La administración de los negocios sociales estará a cargo del señor Roberto Guillermo Vázquez, quien desempeñará su función con las más amplias facultades, estando a su cargo el uso de la firma social conjuntamente con uno cualquiera de los otros tres socios gerentes. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias con Bancos nacionales y extranjeros, realizar toda clase de trámite ante las autoridades nacionales, municipales o provinciales; presentarse a licitaciones, representar a la sociedad ante cualquier autoridad, etc. Esta enumeración es simplemente enunciativa. — Octava: La firma social no podrá ser comprometida en actos ajenos al interés de la sociedad. — Novena: El día treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las ganancias o pérdidas que resultaren serán distribuídas o soportadas, previas las reservas de ley, en forma proporcional al aporte de capital. En cualquier momento, que uno de los socios considere oportuno, se realizará balances parciales o de comprobación. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, será facultativo de los otros socios, abonar a los herederos o representante legal, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y créditos por todo concepto, de conformidad a un balance general, que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad o bien proseguir el giro de los negocios de la sociedad con los herederos o representante legal, unificada dicha representación y en las condiciones que los socios juzguen conveniente. — Undécima: El gerente general podrá ser relevado de su cargo en cualquier momento de su actuación, siendo necesario para ello el consentimiento de dos cualquiera de los socios gerentes. Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y conforme a derecho y en fe de ello otorgan y verifican el presente contrato en el lugar y fecha ut supra, para su presentación al señor Juez de Comercio de turno, a fin de solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. Firmado: Roberto Guillermo Vázquez. — Francisco Pascuzzo. — Osvaldo Andrés Corvi. — Manuel Jais. — Aclárase contrato. Manifiéstase mayoría de edad. Señor Juez: Roberto G. Vázquez, Francisco Pascuzzo, Osvaldo A. Corvi y Manuel Jais, todos por derecho propio, en los autos: Airmo, Compañía de Aire Acondicionado, S.R.L., contrato, dicen: En cumplimiento del dictamen de fs. 4, manifiéstase: En nuestro contrato en la cláusula quinta, donde dice acciones, debe leerse cuotas, de acuerdo a la Ley 11.645. Además, hacemos constar que somos todos mayores de edad. Proveer de conformidad, será justicia. — Firmado: Roberto G. Vázquez, Francisco Pascuzzo Osvaldo Corvi y Manuel Jais. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.100.- e.4|11-Nº 23.887 D.T. v.4|11|59

ROS-MAR

de Rossanigo y Nototny

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Cesión de Cuotas y Modificación de Cláusulas. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los quince días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Osvaldo Rossanigo, de nacionalidad argentina, Ricardo Martínez, de nacionalidad argentina y Miroslao No-

votny, de nacionalidad argentina, todos de estado civil casados, mayores de edad y hábiles de contratar, constituyendo domicilio legal en la calle Montañeses dos mil setenta y uno de la Capital Federal, que en sus caracteres de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Ros - Mar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Rossanigo, Martínez y Compañía", constituída por instrumento privado de fecha veintiocho del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y siete bajo el número dos mil doscientos cincuenta y dos, al folio cuatrocientos treinta y cinco del libro treinta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente: Que el señor Ricardo Martínez vende, cede y transfiere a favor de los otros exponentes, señores Osvaldo Rossanigo y Miroslao Novotny, las doscientas cuotas de capital que posee en la sociedad citada, en proporciones iguales o sea cien cuotas de mil pesos a cada uno. Que esta cesión y transferencia la realiza por el mismo valor o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, cuyo importe declara haberlo recibido en dinero en efectivo de manos de los cesionarios, íntegramente antes de ahora con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha retrotraen los efectos pertinentes, y por cuya suma le otorga eficaz recibo y carta de pago en forma, declarando satisfecho el mismo y colocando en consecuencia a los susodichos cesionarios en su mismo lugar y grado, con absoluta subrogación en forma. Agregando además el señor Ricardo Martínez, que nada tiene que reclamar por ningún concepto a la sociedad ni a sus consocios. Que en virtud de la cesión citada y a la desvinculación de la sociedad por parte del señor Ricardo Martínez se modifican las cláusulas primera, cuarta y quinta en la forma que a continuación se establece: Primera: "Queda constituída entre los señores Osvaldo Rossanigo y Miroslao Novotny, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "ROS - MAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE ROSSANIGO Y NOVOTNY", siendo el domicilio legal en la calle Montañeses número dos mil setenta y uno de la Capital Federal y pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero, donde decidan radicarse en lo sucesivo". — Cuarta: "El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. El mismo ha sido totalmente suscripto e integrado por las partes, a razón de trescientas cuotas, o sea trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno de los socios señores Osvaldo Rossanigo y Miroslao Novotny, todos ellos en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, herramientas, deudores varios y, en general, sus partes de capital en la referida firma 'Ros - Mar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Rossanigo, Martínez y Compañía', que integraban hasta el presente, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad objeto del presente contrato". — Quinta: "La dirección y gerencia de la sociedad estarán, indistintamente, a cargo de cualquiera de los dos socios, los que, ya sea en conjunto, separada o alternativamente tendrán las más amplias facultades para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. El uso de la firma social adoptada, estará a cargo de cualquiera de los dos socios, los que deberán suscribir sus obligaciones con su firma personal, precedida del sello con la denominación social, no pudiendo utilizar la firma social adoptada, en ningún caso y bajo ningún concepto, en operaciones ajenas a la sociedad, ni en prestaciones gratuitas o fianzas a terceros". Queda expresamente establecido que todas las demás cláusulas del contrato de la sociedad se mantienen sin modificación alguna. En prueba de conformidad, suscriben el presente en Buenos Aires, a quince días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Osvaldo Rossanigo. — Ricardo Martínez. — Miroslao Novotny. Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.850.— e.4|11-Nº 17.451-v.4|11|59

TEJEDURIA PATERNAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Entre los señores Edith Komlos de Uziel, viuda de don Rafael Uziel, argentina naturalizada, mayor de edad, quien lo hace por sí y en representación de su hija menor Diana Elena Uziel, argentina, soltera, de 16 años de edad, y Nino Uziel, argentino naturalizado, soltero, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Cánning Nº 3355, se ha convenido lo siguiente: Primero: La señora Edith Komlos de Uziel y Nino Uziel, son socios de la sociedad "TEJEDURIA PATERNAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus negocios en la calle Cánning Nº 3355, la que en su contrato original y sus subsiguientes modificaciones se halla inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de septiembre de 1946, bajo el Nº 865, al fº 486 del libro 9; 24 de julio de 1947, bajo el Nº 979, al fº 431 del libro 11; 18 de agosto de 1948, bajo el Nº 1224, al fº 48 del libro 15; 7 de junio de 1950, bajo el Nº 926, al fº 439 del libro 17; 17 de abril de 1951, bajo el Nº 401, al fº 256 del libro 19; 4 de junio de 1954, bajo el Nº 1153, al fº 243 del libro 26; 28 de diciembre de 1954, bajo el Nº 3452, al fº 165 del libro 27; 9 de agosto de 1956, bajo el Nº 2249, al fº 398 del libro 30; 25 de junio de 1957, bajo el Nº 1573, al fº 342 del libro 32, y 13 de agosto de 1958, bajo el Nº 2335, al fº 85 del libro 35 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Por fallecimiento del socio señor Rafael Uziel se tramitó su sucesión por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital Nº 12, actualmente a cargo del Dr. Alberto R. H. Gartland, Secretaría Actuaria Nº 24, desempeñada por el Dr. Luis Solari, en la que se dictó declaratoria de herederos en favor de sus dos hijos: Nino Uziel y Diana Elena Uziel, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a la cónyuge supérstite, Edith Komlos de Uziel. — Tercero: Posteriormente se solicitó, en el expediente sucesorio, que se modificara el contrato social de Tejeduría Paternal Sociedad de Responsabilidad Limitada, afectándose los capitales de la misma conforme a las constancias acreditadas en autos, autorizándose a la socia doña Edith Komlos de Uziel para suscribir la documentación respectiva en representación de la menor Diana Elena Uziel, según testimonio que se agrega por separado al presente contrato. — Cuarto: De acuerdo a las mencionadas constancias, se modifica la cláusula séptima del contrato suscripto el 11 de julio de 1956, que queda en definitiva redactada así: "El capital social es de seis millones (6.000.000) de pesos moneda nacional, dividido en seis mil (6.000) cuotas de un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto y aportado íntegramente en dinero efectivo, muebles, útiles, máquinas, mercaderías y cuentas a cobrar y de la manera siguiente: cuatro mil seiscientas treinta y seis (4.636) cuotas, o sean cuatro millones seiscientos treinta y seis mil (4.636.000) pesos moneda nacional, la señora Edith Komlos de Uziel, de los cuales le pertenecen a ella tres mil doscientas setenta y dos (3.272) cuotas, o sean tres millones doscientos setenta y dos mil (3.272.000) pesos moneda nacional y un mil trescientas sesenta y cuatro (1.364) cuotas, o sean un millón trescientos sesenta y cuatro mil (1.364.000) pesos moneda nacional a su aludida hija menor Diana Elena Uziel; y un mil trescientas sesenta y cuatro (1.364) cuotas, o sean un millón trescientos sesenta y cuatro mil (1.364.000) pesos moneda nacional, el señor Nino Uziel". — Quinto: Se modifica, además, la cláusula novena del contrato aludido en el punto anterior, en el sentido de que las utilidades o pérdidas de cada ejercicio, una vez hechos los apartados para el fondo de reserva y especial para gastos eventuales por despidos e indemnizaciones u otras obligaciones obreras vigentes o a dictarse en el futuro, como así gratificaciones y habilitaciones, se adjudicará a cada uno de los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Para su debida inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma un solo ejemplar, extendido en los sellos de tres pesos m|n., números 3698363 y 3698364, ambos de la serie S, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de septiembre de 1959. Firmados: Edith K. de Uziel. — Nino Uziel". Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.400.- e.4|11-Nº 23.888 D.T.v.4|11|59

ART-OGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que Rómulo Lázzari ha adquirido las veinte cuotas de mil pesos cada una que tiene en ART-OGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en Bernardo de Irigoyen 780, Capital Federal, el señor Adolfo Vissani. — Buenos Aires, a los 17 días del mes de junio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 200.— e.4|11-Nº 17.453-v.4|11|59

FADET

Fábrica Argentina de Equipos Telefónicos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los 25 del mes de setiembre de 1959, entre don Ludovico Francisco Fekete, yugoeslavo, domiciliado en Montevideo 555, piso 7º, Dto. "C", Capital Federal, y Raúl Puime, argentino, domiciliado en Ariño 267, Temperley, provincia de Buenos Aires, se resuelve formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que actuará a sujeción a las normas de la Ley 11.645, y a las siguientes cláusulas: I) Girará con la razón social "FADET, FABRICA ARGENTINA DE EQUIPOS TELEFONICOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — II) Tendrá por objeto la fabricación, armado, instalación y mantenimiento de equipos y centrales telefónicas; su importación, exportación y comercialización y todo cuanto se refiera al ramo de la telefonía y afines. — III) Funcionará en el local de la calle 15 de Noviembre 1612, Capital Federal. — IV) Anualmente, se practicará balance al 31 de julio y las ganancias o pérdidas serán repartidas entre los socios por partes iguales. La aprobación del balance será asentada en el libro de actas. — V) Se constituye por treinta años, pero cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro y disolución previa comunicación telegráfica colacionada al otro socio, antes del primero de mayo de cada año. En este caso si el otro socio desea continuar el giro social podrá hacerlo, comunicándoselo al socio saliente antes del primero de junio, y tomando a su cargo el activo, el pasivo y el derecho al nombre, el primero de agosto del mismo año. El socio que se mantenga a cargo del giro social pagará al saliente su parte del capital y ganancias correspondientes, en doce cuotas iguales y consecutivas, a partir del mes de agosto inclusive, de conformidad con el balance practicado al treinta y uno de julio del mismo año y con más el diez por ciento de interés anual sobre los saldos deudores. — VI) En caso de separación de un socio, será gerente liquidador el que la hubiera promovido, pero si fuere por fallecimiento lo será el socio supérstite, con obligación de practicar balance especial dentro del quinto día y depositar en pago a la orden de los derecho habientes el capital y utilidades correspondientes en doce cuotas iguales y consecutivas a partir del mes siguiente al del fallecimiento, y con más el diez por ciento de interés anual sobre los saldos deudores. — VII) La gerencia y representación social será ejercida por los dos socios indistintamente, y ambos se comprometen a dedicar la totalidad del tiempo diario laborable para atender los negocios sociales. — VIII) Su capital es de seiscientos mil pesos, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, con las mercaderías, muebles e instalaciones determinadas en el inventario y en el balance que firmado por los socios sirve de referencia determinativa del capital. — IX) La sociedad operará con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial, Central, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquiera otro Banco oficial o privado. — X) En el libro de actas se dejará constancia anual de la aprobación del balance. — XI) En prueba de conformidad, firman los socios en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Ludovico Fekete. — Raúl Puime. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.500.- e.4|11-Nº 23.901 D.T.v.4|11|59

SUJOYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Antonio Héctor Luis Raya, argentino, domiciliado en la calle Lavalle 4231, Capital, y Gabriel Sureda, español, casado, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi 4210, Capital, mayores de edad, hábiles para contratar, se conviene el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y por las siguientes cláusulas, en lo que no se opongan a la citada ley: Artículo Primero: Queda constituída una sociedad que se denominará "SUJOYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Charcas 1105, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar del 1 de marzo de 1959, fecha a la que se retrotrae la existencia legal de la sociedad, plazo éste que se prorrogará en forma sucesiva por diez períodos iguales, si no mediare oposición de alguno de los socios en forma fehaciente y con una anticipación no menor de ciento ochenta días del cierre de cada ejercicio. — Artículo Tercero: El objeto de la sociedad será la exhibición y venta de joyas, relojes, artículos para regalos, platería y fantasías en general. Sin perjuicio de lo que antecede podrá la sociedad efectuar negocios de financiación, importación, exportación, industrialización y comercialización vinculados o no con el ramo específico. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado en partes iguales por ambos socios de acuerdo al balance-inventario que forma parte integrante de este contrato, firmado por los socios y certificado por Contador Público Nacional. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad la ejercerán ambos socios conjuntamente, como asimismo el uso de la firma social. Queda terminantemente prohibido a los socios comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito, garantía a favor de terceros y negociaciones extrañas al giro establecido; podrán vender, comprar, locar, hipotecar, prendar, dar en comodato o préstamo, realizar cualquier tipo de contrato sobre bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas bancarias, presentarse ante la autoridad nacional, provincial o municipal y tribunales ante todos los fueros y jurisdicciones. Déjase constancia que las facultades enumeradas precedentemente sólo son enunciativas, pudiendo los socios realizar todas las operaciones que le confieren los artículos 13, 14, 15, 16 y 21 de la Ley 11.645 y sus concordantes. — Artículo Sexto: Anualmente, y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un inventario y balance general, ajustado a normas técnicas de contabilidad, el que quedará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días de presentado a los socios no fuera impugnado u observado por alguno de ellos mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio. — Artículo Séptimo: Las utilidades o pérdidas que se produzcan se distribuirán en proporción a los capitales aportados, previa retención de un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Artículo Octavo: Ninguno de los socios podrá transferir total o parcialmente sus cuotas a terceros sin el consentimiento por escrito del otro socio, quedando a opción del socio restante disolver la misma o hacerse cargo de las cuotas del socio saliente. El socio que deseare retirarse, sólo podrá hacerlo después de los tres años de la fecha del contrato, comunicando al otro socio, a su domicilio particular, por telegrama colacionado con una anticipación no menor de ciento ochenta días. En ambos supuestos, las cuotas serán abonadas conjuntamente con las reservas y ganancias acumuladas, de acuerdo al último balance aprobado con anterioridad a la fecha del retiro del socio saliente. El pago de las cuotas de dicho socio se efectuará en cinco cuotas semestrales, más el interés bancario vigente a la fecha de cada vencimiento. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad física legalmente declarada de uno de los socios, el otro socio podrá optar por: a) Liquidar la sociedad, debiendo entregar lo que corresponde, previo balance, a los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado; la forma de pago será la pactada en el artículo anterior; b) Continuar con la sociedad, aceptando a los herederos bajo representación unificada, con la limitación establecida de que no podrán intervenir en las gestiones comerciales directas, pero sí tendrán el más amplio derecho de fiscalización. — Artículo Décimo: Cualquier divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de actuar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Para la liquidación o disolución de la sociedad o cualquier eventualidad no prevista en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, la Ley 11.645 y subsidiariamente la jurisprudencia aplicable con la intervención de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten, debiendo los socios notificar a la sociedad todo cambio posterior del domicilio constituído en este contrato. Bajo las cláusulas precedentes, los otorgantes dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo con arreglo a derecho, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los

treinta días del mes de septiembre de 1959. — Fdo.: A. H. L. Rava. — Gabriel Sureda.

Buenos Aires, octubre 23 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.350.— e.4|11-Nº 17.463-v.4|11|59

REPUESTOS FELCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por contrato suscripto entre los integrantes de la firma REPUESTOS FELCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con fecha 10 de setiembre de 1959, resuelven con efecto retroactivo al 1º de enero de 1959, autorizar el retiro de los socios Pablo Feldman y León Feldman, y la incorporación como nuevos socios de Rosa Gerenschtein de Bober, Néstor Bober y Juan Boris Bober, a quienes los salientes ceden las 50 cuotas que a cada uno de ellos les corresponde, por su valor nominal de $ 1.000 cada una, quedando los cesionarios colocados en el mismo grado, lugar y prelación que tenían y les correspondía a los cedentes. Los continuadores de la sociedad resuelven elevar el capital de $ 200.000 m/n. a $ 1.000.000 m/n., que quedan aportados en la siguiente proporción: Isaac Bober: 540 cuotas por $ 540.000 m/n.; Rosa G. de Bober: 100 por $ 100.000 moneda nacional; Néstor Bober: 140 por $ 140,000 m/n., y Juan Boris Bober: 140 por $ 140.000 m/n., quedando prorrogada la sociedad por 10 años a contar del 1º enero de 1959. El uso de la firma social queda reservada única y exclusivamente para el gerente Isaac Bober y por incapacidad o impedimento de éste, por la señora Rosa G de Bober con uno cualesquiera de los demás socios. Las utilidades y/o las pérdidas se distribuirán a prorrata del capital suscripto. Se establece como obligatoria una asamblea anual dentro de los 90 días de terminado cada ejercicio. — Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.— e.4|11-Nº 23.902 D.T. v.4|11|59

ALMAGRO TELERADIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a 6 días de julio de 1959, reunidos Florentino Ricardo Flores, soltero, y Ernesto Angel Vieytes, casado, ambos argentinos, comerciantes, mayores de edad y domiciliados en la Capital Federal, resuelven constituir una sociedad que se regirá por el presente contrato social, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación ALMAGRO TELERADIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio en Méjico 3564, Capital Federal, pudiendo extender sus actividades al interior o exterior del país. — Segunda: El objeto social lo constituye el comercio de artículos eléctricos en general, especialmente los destinados a radios y televisores, artefactos para el hogar y taller de reparaciones de los citados. — Tercera: El capital asciende a doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo cien cuotas a cada uno de los socios, totalmente integradas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio Ernesto Angel Vieytes, con las más amplias facultades. El uso de la denominación social corresponderá a ambos socios, conjuntamente. — Quinta: El ejercicio financiero de la sociedad quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año y las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios por partes iguales, previa deducción del 5 o|o para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 o|o del capital social, y de los fondos de amortización. — Sexta: La duración de la sociedad será por el plazo de diez años, a contar de la fecha del presente contrato. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo del socio sobreviviente aceptar el ingreso a la sociedad de los herederos del socio fallecido o representantes legales del incapaz, previa unificación de la personería, los que carecerán de poderes de administración y gerencia, o bien liquidar los haberes del fallecido o incapaz en cuatro cuotas trimestrales iguales, sin interés. — Octava: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, siendo liquidadores los dos socios, conjuntamente. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas, en el que se asentarán decisiones que los socios juzguen de importancia y sus apreciaciones sobre el balance general. — Décima: Las divergencias que pudieran suscitarse sobre la interpretación de las cláusulas del presente contrato y/o de lo que no se halle contenido en él, serán dirimidas ante los tribunales de la justicia ordinaria de la Capital Federal. De conformidad y a un solo efecto se firman dos ejemplares de un mismo tenor. Sobre raspado "6". Vale. Fdo.: Florentino R. Flores. — E. A. Vieytes. — Buenos Aires, 22 de setiembre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.250.— e.4|11-Nº 17.472-v.4|11|59

ESTABLECIMIENTOS ATLAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por instrumento privado de fecha 13 de octubre de 1959, el señor Jorge Paju ha cedido a sus consocios señores Alejandro Kypriadis y Roberto Magadan, las 3334 cuotas que tenía en ESTABLECIMIENTOS ATLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, retirándose de la misma. Los cesionarios quedan en la sociedad con cinco mil cuotas, o sea Quinientos mil pesos m|l. cada uno, teniendo el uso conjunto de la firma social. Sobre raspado: "cedido". Vale.

Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 250.- e. 4|11-Nº 23.903D.T.-v.4|11|59.

BALANCES

"PAMPEANA"

Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial

Domicilio legal: Larrea 294. — Buenos Aires

Objeto y ramo principal: Operaciones financieras e inmobiliarias.

Fecha autorización del Poder Ejecutivo: 23 de enero de 1958.

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 13 de junio de 1958.

Modificaciones de los Estatutos: No existen.

Ejercicio económico Nº 1 iniciado el 15 de noviembre de 1957

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1958

CAPITAL:

		Acciones ordinarias	Votos		Total
Autorizado	m$n.	1.000.000.—	1 por acción	m$n.	1.000.000.—
Suscripto	„	1.000.000.—	1 por acción	„	1.000.000.—
Realizado	„	1.000.000.—	1 por acción	„	1.000.000.—

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Disponibilidades:			
Caja			12.167.84
Créditos:			
No existen.			—.—
Bienes de cambio:			
No existen.			—.—
Inversiones (al costo):			
Cuotas de capital		100.000.—	
Préstamos prendarios	989.240.—		
Menos: Previsión para deudores incobrables	19.784.80	969.455.20	1.069.455.20
Bienes de uso:			
No existen.			—.—
Subtotal del activo			1.081.623.04
Bienes inmateriales:			
No existen.			—.—
Cargos diferidos:			
Gastos de organización		13.321.—	
Menos: Amortización del ejercicio		2.664.20	10.656.80
Total			1.092.279.84

PASIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Deudas:			
Otras deudas:			
Cuentas a pagar		3.700.—	
Por cargas fiscales		2.206.37	5.906.37
Total de compromisos			5.906.37
Provisiones:			
Provisión Imp. Sust. Trans. Grta. Bienes			6.294.37
Previsiones:			
No existen.			—.—
Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros:			
Beneficios a realizar en ejercicios futuros			78.939.23
Total			91.139.97
Capital, reservas y resultados:			
Acciones en circulación			1.000.000.—
Utilidades			1.139.87
Total			1.092.279.84
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (Directores)		10.000.—	

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

	m$n.	m$n.
Intereses		37.679.93
Menos:		
Amortizaciones	2.664.20	
Gastos generales	2.233.—	
Comisiones	3.351.32	
Impuestos	2.206.37	
Prov. Imp. Sust. Trans. Grta. Bienes	6.294.37	
Previsiones incobrables	19.784.80	36.534.06
Ganancia del Ejercicio a distribuir		1.139.87

Certifico que las cifras del Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y planilla anexa C al 30 de junio de 1958, surgen de los registros practicados en la contabilidad de la empresa y reflejan la situación económico-financiera de la misma a esa fecha. Dejo constancia que para su confección se han seguido las disposiciones del Decreto Nº 9.795|54. — Manuel Oscar Caridad, Síndico — Contador Público Nacional, Matr. C.P.C.E. Tº 13, Fº 149.

Samuel O. Dessegno, Presidente. — Manuel Oscar Caridad, Síndico — Contador Público Nacional, Matr. C.P.C.E. Tº 13, Fº 149.

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Utilidad neta del Ejercicio		1.139.87
2 o|o al Fondo de Reserva Legal	22.80	
Remuneración al Directorio y Síndico	—.—	22.80
Saldo al próximo ejercicio, previa deducción del impuesto a los réditos		1.117.07

Samuel O. Dessegno, Presidente. — Manuel Oscar Caridad, Síndico — Contador Público Nacional, Matr. C.P.C.E. Tº 13, Fº 149

Registrada bajo el Nº 8.947. — Buenos Aires, 25 de junio de 1959.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar, y que la visación por parte de esta Inspección General no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Sub-inspector general de Justicia.

$ 3.800.— e.4|11-Nº 17.665-v.4|11|59

SIERRAS DE BALCARCE Soc. Ind. Arg. S. A.

Bmé. Mitre 575 — Bs. Aires

Objeto y ramo principal: Explotación cantera de Cuarcita y Arcilla
Fecha de autorización del Poder Ejecutivo: Decreto Nº 9855 del 27|6|1955
Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio: 29|9|1955
Ejercicio Económico Nº 4 iniciado el 1º abril 1957

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1958

ACCIONES (10 acciones — 1 voto)

CAPITAL:	Ordinarias	Preferidas	Diferidas	Privilegiadas	Total
Autorizado	1.000.000.—	—.—	—.—	—.—	1.000.000.—
Suscripto	585.500.—	—.—	—.—	—.—	585.500.—
Realizado	585.500.—	—.—	—.—	—.—	585.500.—

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Disponibilidades:			
Caja		726.54	
Bancos		34.503.83	35.230.37
Créditos:			
Por ventas:			
a) Hasta un año de plazo:			
Deudores comunes		422.881.83	
b) Más de un 1 año de plazo:			
Deudores comunes venta terrenos	157.878.14		
Deudores hipotecarios	792.—		
Deudores en gestión judicial	55.289.12	213.959.26	
		636.841.09	
Créditos diversos		13.689.14	
		650.530.23	
menos: Previsión para deudores en gestión judicial		14.793.78	635.736.45
Bienes de cambio:			
Productos elaborados (pedregullo, arena, etc.)		1.108.995.91	
Materiales (explosivos y combustibles)		22.466.62	1.131.462.53
Inversiones:			
Valores mobiliarios:			
Sin cotización		48.000.—	
Depositados en garantía (títulos públicos con cotización)		500.05	48.500.05
Bienes de uso:			
Muebles, herramientas y repuestos, instalación eléctrica, material rodante, tanques, máquinas y motores, rodados, construcciones, cantera, instalación agua, desvío, terrenos baldíos y semovientes:			
Valores originales		3.498.531.99	
Menos: Amortizaciones anteriores	162.280.43		
Amortizaciones del ejercicio	159.492.87	321.773.30	3.176.758.69
Sub-total del Activo			5.027.688.09
Bienes inmateriales:			
No existen:			
Cargos diferidos:			
Intereses diferidos IMIB		72.690.06	
Gastos organización	16.697.02		
Amortización	5.008.90	11.688.12	84.378.18
Total			5.112.066.27

Dr. Ernesto M. Ferrari, Presidente. — Victorio Mendizábal, Director-Gerente. — Ignacio Bernstein, Sub-Gerente Administrativo.

PASIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Deudas:			
Comerciales:			
Proveedores	277.247.80		
Obligaciones a pagar:			
Sin garantía real	200.663.67	477 911.47	
Bancarias:			
Con garantía hipotecaria:			
A más de 1 año de plazo	1.800.000.—		
Con garantía prendaria:			
Hasta un año de plazo $ 590.000.—			
A más de un año ..... „ 560.000.—	1.150.000.—	2.950.000.—	
Financieras:			
No existen.			
Otras deudas:			
Hasta un año de plazo:			
Prima seguro pendiente de pago ..		30.000.—	
Por cagas fiscales		5.068.63	
Cuentas a pagar del ejercicio		119.970.44	
Por cargas sociales:			
Hasta un año de plazo	552.615.12		
A más de un año de plazo	436.417.10	989.032.22	4.571.982.76
Total de compromisos			4.571.982.76
Provisiones:			
No existen.			
Previsiones:			
Previsión ley 11.729			97.853.94
			4.669.836.70
Capital:			
Capital suscripto:			
Acciones en circulación		585.500.—	
Reservas:			
No existen.			
Pérdidas:			
Saldo ejercicio anterior	161.484.79		
menos: Utilidad del ejercicio...........	18.214.36	143.270.43	442.229.57
Total			5.112.066.27

CUENTAS DE ORDEN

Depósito de acciones en garantía (Directorio)	$ 30.000.—
Títulos depositados en garantía	„ 500.—
	$ 30.500.—

Certifico que el presente Balance General ha sido confeccionado correctamente y mediante la aplicación estricta de las instrucciones pertinentes del decreto número 9795|54 del 14|VI|1954. La valorización de los bienes de cambio y de uso fué hecha al precio de costo. — Juan Espinach, Síndico. — Enrique Poggio, Contador Público Nacional. C.P.C.E. - Tomo VIII - Folio 121.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

		m$n.	m$n.
Comercial e Industrial			
Ventas netas de mercaderías		3.452.519.12	
menos: Costo de los productos vendidos............		2.540.299.06	912.220.06
Menos:			
Sueldos		170.054.12	
Aportes jubilación empleados		47.184.43	
Comisiones		72.483.57	
Gastos generales		46.973.17	
Impuestos		63.302.48	
Intereses		270.655.24	
Retribución interventor		18.750.—	
Remuneraciones gerente		47.727.06	
		737.130.07	
Provisión para deudores en gestión:			
Judicial	$ 14.793.78		
Amortizaciones	„ 161.162.57	175.956.35	913.086.42
			866.36
Más:			
Utilidad venta terrenos		19.070.72	
Renta títulos		10.—	19.080.72
Ganancia del ejercicio			18.214.36
Saldo pérdida anterior			161.484.79
Resultado final: Saldo pérdida			143.270.43

Dr. Ernesto M. Ferrari, Presidente. — Victorio Mendizábal, Director-Gerente. — Ignacio Bernstein, Sub-Gerente Administrativo. — Juan Espinach, Síndico.

Nota de valuación: Las existencias de mercaderías incluídas en el rubro "Bienes de cambio" fueron avaluados: a) Materiales a precio de compra. b) Productos elaborados: costo de materiales utilizados, mano de obra y gastos directos.

Las inversiones y los bienes de uso están valuados al precio de costo. — Enrique Poggio, Contador Público Nacional. C.P.C.E. - Tomo VIII - Folio 121.

Certificación. — He examinado el Balance General, las planillas A, B y C anexas y el estado demostrativo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al Ejercicio terminado el 31 de marzo de 1958 los que concuerdan con los registros de los libros de contabilidad llevados de conformidad con las disposiciones legales y que reflejan la exacta situación patrimonial de la Sociedad, siendo correcta la valuación de todos los rubros.

Asimismo, he comprobado que para la confección de dichos documentos se ha utilizado correctamente la fórmula oficial y se aplicaron estrictamente las respectivas instrucciones (Decreto Nº 9795|54 del 14|6|54). — Enrique Poggio, Contador Público Nacional, C.P.C.E., Tº VIII, Fº 121.

BIENES DE USO

RUBROS	Valor de origen al comienzo del ejercicio	Aumentos por compras, mejoras permanentes, etc.	Disminución por ventas o retiros	Valor de origen al finalizar el ejercicio	AMORTIZACIONES Anteriores	Del Ejercicio %	Del Ejercicio Importe	Total	Neto Resultante
Muebles y útiles	7.646.86	1.526.—	—.—	9.172.86	1.370.39	4.25	390.12	1.760.51	7.412.35
Herramientas U. y Rtos. .	479.299.78	187.504.87	—.—	666.804.65	112.580.37	19.25	128.418.83	240.999.20	425.805.45
Instalación eléctrica	32.393.56	5.591.60	—.—	37.985.16	1.282.78	4.83	1.835.12	3.117.90	34.867.26
Material rodante	168.929.08	—.—	—.—	168.929.08	2.945.58	1.96	3.319.67	6.265.25	162.663.83
Tanques y molinos	25.050.71	473.20	—.—	25.523.91	992.—	4.80	1.226.60	2.218.60	23.305.31
Máquinas y motores	1.419.191.68	80.974.82	—.—	1.500.166.50	20.786.75	0.98	14.793.78	35.580.53	1.464.585.97
Rodados	6.026.—	618.—	—.—	6.644.—	717.52	1.78	118.53	836.05	5.807.95
Construcciones	398.512.77	7.443.40	—.—	405.956.17	6.915.38	1.96	7.980.82	14.896.20	391.059.97
Instal. agua y aire compr. .	42.200.65	5.361.59	—.—	47.562.24	741.20	1.96	936.42	1.677.62	45.884.62
Cantera	606.423.05	—.—	—.—	606.423.05	12.128.46	—	—.—	12.128.46	594.294.59
Desvío	18.200.—	1.134.62	—.—	19.334.62	1.820.—	1.81	350.30	2.170.30	17.164.32
Semovientes	1.352.68	—.—	—.—	1.352.68	—.—	9.06	122.68	122.68	1.230.—
Terrenos baldíos	2.437.07	240.—	—.—	2.677.07	—.—	—	—.—	—.—	2.677.07
Totales	3.207.663.89	290.868.10	—.—	3.498.531.99	162.280.43	4.55	159.492.87	321.773.30	3.176.758.69

Registrada bajo el Nº 7271. — Buenos Aires, 2 julio de 1959.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar, y que la visación por parte de esta Inspección General no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Santiago Guerscovich, Inspector General de Justicia.

Nota de valuación: Los bienes de uso están valuados al precio de costo.

Enrique Poggio, Contador Público Nacional, C.P.C.E., Tº VIII, Fº 121.

$ 7.100.— e.4|11-Nº 17.597-v.4|11|59

"FERRETERIA FRANCESA" S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Carlos Pellegrini 47 - Buenos Aires

Objeto y Ramo Principal: Importación y Ferretería.

Fecha autorización Poder Ejecutivo: 9 de Enero 1956.

Fecha inscripción Registro Público de Comercio: 14 de Marzo 1956.

ACCIONES

CAPITAL	Ordinarias	Total
Autorizado:	100.000.000.—	100.000.000.—
Suscripto:	63.583.000.—	63.583.000.—
Realizado:	63.583.000.—	63.583.000.—

Ejercicio Económico Nº 4. - Iniciado el 1º de Julio 1957

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1958

ACTIVO		m$n.	m$n.
Disponibilidades:			
Caja		2.412.875.02	
Bancos		4.053.511.80	6.466.386.82
Créditos:			
Por Ventas:			
Deudores en cta. cte.	22.627.793.57		
Obligaciones a cobrar	10.648.066.60	33.275.860.17	
Otros Créditos:			
Deudores Hipotecarios	458.766.52		
Créditos Diversos	9.718.691.58	10.177.458.10	43.453.318.27
Bienes de Cambio:			
Mercaderías	52.026.951.98		
Materias Primas	3.287.552.68		
Materiales	178.760.36		
Productos en curso de elab.	1.458.317.46		
Productos elaborados	8.675.488.70	65.627.071.18	
Valores mobiliarios:			
Con cotización	6.544.281.16		
Sin cotización	4.251.536.58	10.795.817.74	
Inmuebles		26.739.118.15	103.162.007.07
Inversiones:			
No existen.			—.—
Bienes de Uso:			
Edificios, Maquinarias, Instalaciones, Herramientas, Rodados, Muebles y Utiles:			
Valores originales		9.618.816.08	
Valores originales:			
Menos:			
Amortizaciones anteriores	2.274.753.03		
Amortizaciones este Ejer.	401.639.50	2 676.392.53	6.942.423.55
Subtotal del Activo			160.024.135.71
Bienes Inmateriales:			
Marcas de Fábrica o Comercio			10.—
Cargos Diferidos:			
No existen.			—.—
Total de Activo			160.024.145.71

PASIVO		m$n.	m$n.
Deudas:			
Comerciales: Proveedores		13.567.532.88	
Bancarias:			
Adelantos en cta. cte. (sin garantía real)	2.160.325.42		
Obligaciones a pagar (sin garantía real)	6.880.000.—	9.040.325.42	
Financieras:			
Depositantes: Colaboradores, Familiares, Clientes y otros	15.407.225.89		
Bernardo Espil	10.548.805.50	25.956.031.39	
Otras deudas:			
Depósito Garantía Alquileres	18.791.25		
Señas Inmuebles vendidos	2.045.480.90		
Acreedores Varios	2.764.544.76		
Créditos Documentarios	5.285.508.08		
Cargas fiscales y sociales	5.233.597.06		
Accionistas: dividendos a pagar ..	432.720.—	15.780.642.05	64.344.531.74
Provisiones:			
No existen.			
Total compromisos			64.344.531.74
Previsiones:			
Ley 11.729			2.791.455.71
Total			67.135.987.45
Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros:			
No existen.			
Capital, Reservas y Resultados:			
Capital suscripto:			
Acciones en circulación		63.583.000.—	
Reservas:			
Legal	524.588.63		
Varias	3.704.520.20	4.229.108.83	
Utilidades:			
Utilidad del Ejercicio	24.232.739.93		
Saldo del Ejercicio anterior	843.309.50	25.076.049.43	92.888.158.26
Total del Pasivo			160.024.145.71

CUENTAS DE ORDEN

Depósito de acciones en garantía (Directores)	20.000.—
Depósito de valores en custodia	57.884.100.—
Total m$n.	57.904.100.—

(Fdo.) Presidente. — Juan Alberto Fontanille, Síndico Suplente. — Juan B. Finazzi, Contador Público, Cons. Profes. C. Económicas. Matr. Tº I - Folio 37.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

	m$n.	m$n.
Comercial e Industrial		
Utilidad total por varios conceptos		48.756.265.26
Menos:		
Sueldos y bonificaciones al personal	8.156.068.43	
Cargas sociales	1.808.133.35	
Amortizaciones	401.639.50	
Impuestos Varios, incluso Impuesto Sustitutivo del Gravamen a la Transmisión Gratuita de Bienes	1.570.308.67	
Intereses, Comisiones y descuentos a n/c.	6.078.814.65	
Gastos Generales	6.508.560.73	24.523.525.33
Ganancia neta del Ejercicio		24.232.739.93
Más saldo anterior		843.309.50
Ganancia neta a distribuir		25.076.049.43

(Fdo.) Presidente. — Juan Alberto Fontanille, Síndico Suplente.

Utilidad del Ejercicio		$ 27.232.739.93
Más saldo anterior		„ 843.309.50
		$ 28.076.049.43
A deducir:		
Bonificaciones a los colaboradores		$ 3.000.000.—
		$ 25.076.049.43
A distribuir:		
2 % al Fondo de Reserva Legal ...	$ 501.520.98	
3 % al Presidente	„ 752.281.48	
1½ % al Síndico	„ 376.140.73	
25 % a los Accionistas	„ 15.895.750.—	
Reserva para Impuestos	„ 6.800.000.—	$ 24.325.693.19
Saldo a cuenta nueva		$ 750.356.24

BIENES DE USO

Anexo "A"

RUBROS	Valor de origen al comienzo del ejercicio.	Aumento por compra, mejoras permanentes.	Disminución por ventas o retiros.	Valor de origen al finalizar el ejercicio.	AMORTIZACIONES Anteriores	Del Ejercicio %	Del Ejercicio Importe	Total	Neto Resultante
Propiedades	2.701.289.30	854.330.42	—	3.555.619.72					3.555.619.72
Maquinarias, accesorios y motores	3.480.449.27	141.691.64	3.764.25	3.618.376.66	1.017.949.33	5	167.226.98	1.185.176.31	2.433.[illegible].35
Herramientas y útiles	1.299.830.86	572.825.14	481.245.49	1.391.410.51	660.317.46	13.64	189.754.64	850.072.10	541.338.41
Instalaciones	538.513.26	21.406.47	18.374.83	541.544.90	168.365.40	5	26.341.96	194.907.36	346.637.54
Muebles y útiles. (Talleres Galia)	133.305.11	25.483.44	154.07	158.634.48	81.499.31	10	11.548.64	93.047.95	65.586.53
Rodados. (Talleres Galia)	53.199.81			53.199.81	46.631.53	20	6.567.28	53.198.81	1.—
Mobiliario e instalaciones "Gran Hotel Argentino"	10.—			10.—					10.—
Mobiliario e instalaciones "Gran Hotel Argentino" - Anexo	300.000.—			300.000.—	299.990.—			299.990.—	10.—
Muebles, útiles e instalaciones. (C. Pellegrini)	10.—			10.—					10.—
Rodados. (Ferretería Francesa) .	10.—			10.—					10.—
Totales	8.506.617.61	1.615.737.11	503.538.64	9.618.816.08	2.274.753.03		401.639.50	2.676.392.53	6.942.423.55

(Fdo.) Presidente. — Juan Alberto Fontanille, síndico suplente. — Juan B. Finazzi, Contador Público, Cons. Profes. C. Económicas, Matr. To. I, Fo. 37.

CERTIFICACION

Certifico que el precedente Balance General, el Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, las Planillas anexas y las notas correspondientes han sido confeccionadas mediante la correcta utilización del formulario oficial y la aplicación estricta de las normas e instrucciones a que se refiere el Decreto del P. E. Nacional Nº 9795/54, y que las cifras y datos en ellos consignados concuerdan fielmente con las constancias de los libros y documentos de la Sociedad, que he compulsado minuciosamente. Los estados contables reflejan la correcta situación económico-financiera.

Juan B. Finazzi, Contador Público, Cons. Profes. C. Económicas, Matr. To. I, Folio 37. Registrada bajo el Nº 7.612. — Buenos Aires, 14 de julio de 1959.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar, y que la visación por parte de esta Inspección General no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. Alberto S. Guerizoli, subinspector general de Justicia.

$ 6.600.— e.4|11-Nº 17.470-v.4|11|59

RYELA

Sociedad Anónima Comercial
Domicilio legal: Piedras 113 - Buenos Aires
Objeto de la sociedad: Distribución de libros y revistas
Fecha de autorización del Poder Ejecutivo: 24 de noviembre de 1955
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 18 de mayo de 1956
Ejercicio Económico Nº 5, iniciado el 1º de febrero de 1957

BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DE 1958

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30|5|58

Capital	Acciones ordinarias (con derecho a cinco votos)
Autorizado	c$l. 1.000.000.—
Suscripto	c$l. 1.000.000.—
Realizado	c$l. 1.000.000.—

ACTIVO		c$l.	c$l.
Disponibilidades			
Caja		208.031.68	
Bancos		519.036.52	727.068.20
Créditos			
Por ventas			
Deudores comunes	4.101.860.12		
Documentos a cobrar	572.725 20		
Deudores morosos	336.403.46	5.010.988.78	
Otros créditos			
Depósitos en garantía en efectivo	42.167.95		
Anticipos a proveedores	210.141.61		
Créditos diversos	245.028.46	497.338.02	
		5.508.326.80	
Menos:			
Previsión para deudores morosos		336.403.46	5.171.923.34
Bienes de cambio — A su costo o menos			
Libros y juegos			1.192.472.15
Inversiones			
No existen.			—.—
Bienes de uso			
Muebles y útiles, instalaciones, rodados			
Valores originales		1.208.605.59	
Menos:			
Amortizaciones anteriores	456.984.02		
Amortización del ejercicio	171.505 22	628 489.24	580.116.35
Subtotal del activo			7.671.580.04
Bienes inmateriales			
Llave del negocio (sin amortizar)			80.000.—
Cargos diferidos			
Pagos adelantados			2.435.96
Total			7.754.016.—

PASIVO		c$l.	c$l.
Deudas			
Comerciales			
Proveedores	2.267.263.47		
Obligaciones a pagar	337 597.75		
Deudas comerciales diversas	769.738.75	3.374.599.97	
Otras deudas			
Por cargas fiscales y sociales			
Hasta un año de plazo	235.057.27		
A más de un año de plazo	7.964.79	243.022.06	3.617.622.03
Provisiones			
Provisión para impuestos		790.254.87	
Provisión para cargas sociales		13.004.32	
Provisión para gastos		171 000.—	974.259.19
Total de compromisos			4.591.881.22

PASIVO		c$l.	c$l.
Previsiones			
Previsión para indemnizaciones por despido		308.876.07	
Previsión para fluctuaciones de cambio		159.753.01	468.629.08
Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros			
No existen.			—.—
Total			5.060.510.30
Capital, reservas y resultados			
Capital suscripto			
Acciones en circulación		1.000.000.—	
Reserva legal		83.669.23	
Utilidades			
Saldo anterior	671.02		
Saldo del ejercicio	1.609.165.45	1.609.836.47	2.693.505.70
Total			7.754.016.—

CUENTAS DE ORDEN

Depósito de acciones en garantía (directores) .... 30.000.—

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Por el ejercicio de doce meses terminado el 31 de enero de 1958

	c$l.	c$l.
Ventas netas	45.428.084.07	
Menos:		
Costo de ventas	38.081.359.90	7.346.724.17
Menos:		
Retribución directores y gerentes	272.583.33	
Sueldos	1.875.144.48	
Cargas sociales	330.943.44	
Amortizaciones	171 505.22	
Impuestos	1.008.201.24	
Propaganda	37.499.14	
Deudores incobrables	22.357.06	
Previsión para indemnizaciones por despido	16.986.92	
Gastos de oficina y administración	796.503.89	
Gastos de despacho	1.221.593.52	5.753.318.24
		1.593.405.93
Más:		
Ingresos varios		15.759.52
Ganancia del ejercicio		1.609.165.45
Saldo anterior (ganancia)		671.02
Resultado final (ganancia del balance)		1.609.836.47

El Presidente. — El Síndico.

A los señores Presidente y Directores de RYELA, Sociedad Anónima Comercial:

Hemos efectuado un examen del balance general de Ryela, Sociedad Anónima Comercial, al 31 de enero d 1958, del correspondiente cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado en esa fecha y del anexo que los complementa. Nuestro examen fue practicado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas e incluyó comprobaciones parciales de la contabilidad llevada de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y la aplicación de otros procedimientos de auditoría en la medida que consideramos necesaria en las circunstancias.

En nuestra opinión, el referido balance general y el correspondiente cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, y su anexo, han sido correctamente preparados de acuerdo con lo que establece el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 9.795|54 para demostrar la situación económico-financiera de Ryela, Sociedad Anónima Comercial, al 31 de enero de 1958 y los resultados de sus operaciones por el ejercicio, de acuerdo con principios y normas técnico-contables generalmente aceptados y aplicados uniformemente con los del ejercicio anterior — Buenos Aires, 12 de mayo de 1958. — Price Waterhouse Peat & Co. Luis Díaz Nicolau (Socio), actuario - contador público nacional C.P.C.E. de la Cap. Fed. Tomo XII, Folio 168.

BIENES DE USO — ANEXO "A"

RUBROS	Valor de origen al comienzo del ejercicio	Aumentos por compras mejoras permanentes, etc.	Disminuciones por ventas o retiros	Valor de origen al finalizar el ejercicio	AMORTIZACIONES Anteriores	Del ejercicio %	Del ejercicio Importe	Total	Neto resultante
	c$l.	c$l.	c$l.	c$l.	c$l.	c$l.	c$l.	c$l.	c$l.
Muebles y útiles	210.522,12	9.769,—	—,—	220.291,12	78.496,47	—	17.134,78	95.631,25	124.659,87
Instalaciones	122.152,47	10.359,—	—,—	132.511.47	47.334,29	—	12.840,50	60.174,79	72.336.68
Rodados	754.578,—	101.225,—	—,—	855.803,—	331.153,26	—	141.529.94	472.683.20	383.119.80
	1.087.252,59	121.353,—	—,—	1.208.605,59	456.984.02	—	171.505,22	628.489,24	580.116.35

El Presidente. — El Síndico.

Véase nuestra certificación de fecha 12 de mayo 1958. — Price Waterhouse Peat & Co. Luis Díaz Nicolau (Socio), actuario - contador público nacional C.P.C.E. de la Cap. Fed. Tomo XII - Folio 168.

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Resuelta por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de mayo de 1958

Ganancia del ejercicio		$ 1.609.165.45
Más: Saldo anterior		„ 671.02
Saldo diponible		$ 1.609.836.47
Que se distribuyó en la siguiente forma:		
A reserva legal hasta completar el 10 % del capital	$ 16.330.77	
Honorario Directorio	„ 201.309.—	
Honorario síndico	„ 6.000.—	„ 223.639.77
Saldo a disposición del Directorio		$ 1.386.196.70

Buenos Aires, 30 demayo de 1958. — Alberto Löventhal, vicepresidente en ejercicio.

Registrada bajo el Nº 6.730.

Buenos Aires, 2 de julio de 1959

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar, y que la visación por parte de esta Inspección General no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.
$ 800.— e.4|11-Nº 17.621-v.4|11|59

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Norberto S. Albisetti, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1 (secretaría Nº 1), cita por diez días a herederos y acreedores de ANGELA GARCIA de PURICELLI. — Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.215 D.T.-v.14|11|59

Norberto S. Albisetti, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1, de la Capital Federal, secretaría Nº 2, hace saber por dos días que en los autos "JACCAZIO, HUGO, s/concurso civil", se ha presentado el concursado solicitando su levantamiento. — Buenos Aires, octubre 29 de 1959. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 300.— e.3|11-Nº 24.149 D.T.-v.4|11|59

El señor Juez Naciona. en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Norberto Albisetti, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO ANTONIO GIANOTTI.

Buenos Aires, dos de setiembre de 1959. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.000.- e.2|11-Nº 24.053 D.T.v.13|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA DE JESUS CORREIA de BRITO.

Buenos Aires, julio 3 de 1959. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.876 D.T.-v.12|11|59

El Juez en lo Civil Dr. Norberto S. Albisetti (Secretaría Nº 1), cita por diez días a herederos y acreedores de EUGENIO o EUGENIO ANGEL CANEPA.

Buenos Aires, setiembre 21 de 1959. Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.000 e.29|10-Nº 23.800-D.T.-v.9|11|59

El doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA PARISI de SIMONETTI. — Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000 e.27|10-Nº 23.720 D.T. v.6|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA MARCHESE de DEL GAUDIO.

Buenos Aires, octubre 2 de 1959. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.000 e.24|10-Nº 23.543 D.T.-v.4|11|59

Nº 2

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Enrique Giraudy, Secretaría Nº 4, hace saber por cinco días a ROGELIO LUIS ANTONIO MARTINEZ DENIZ que en los autos que siguen Marco Palermo y otros contra Cipriano Manuel Queiruga, se ha decretado la venta en pública subasta del inmueble situado en la calle Lascano 4049.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1959. — José Farga, secretario.

$ 1.000 e.30|10-Nº 23.849 D.T.-v.4|11|59

Enrique Giraudy, Juez Nacional Civil, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por diez días emplazándolos por treinta, a herederos y acreedores de JUDA KAPLAN. — Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.000 e.27|10-Nº 23.738 D.T. v.6|11|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por diez y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HAYDEE ODDONE de LEVALLE. — Buenos Aires, octubre 2 de 1959. — José M. Farga, secretario.

$ 1.000 e.27|10-Nº 23.709 D.T. v.6|11|59

Nº 3

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Herrera (secretaría número 5), cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL FARINA. — Buenos Aires, setiembre 7 de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.185 D.T.-v.14|11|59

El señor Juez doctor Luis A. Herrera (secretaría 5), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA COSTANCIA o MARIA CONSTANCIA MARINO de GIMENEZ. — Buenos Aires, abril 22 de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.239 D.T.-v.14|11|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Herrera (secretaría número 5), cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE FERNANDEZ o JOSE FERNANDEZ ALVAREZ. — Buenos Aires, octubre 13 de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.186 D.T.-v.14|11|59

El doctor Luis H. Herrera, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, cita por diez días a herederos y acreedores de CARMEN JACINTA AZCUE de MAC DOUGALL. — Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.146 D.T.-v.14|11|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Luis A. Herrera, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de JOSE JUAN CERRUTI.

Buenos Aires, 9 de junio de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.- e.2|11-Nº 24.022 D.T.v.13|11|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, llama por diez días a herederos y acreedores de don RAMON SEGUNDO PAÑUELOS. — Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Carlos A. Bouzas, secretario.

$ 1.000 e.26|10-Nº 23.690 D.T. v.5|11|59

Nº 4

El doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Civil Nº 4, secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA PAVEL. Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, agosto 13 de 1959. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.218 D.T.-v.14|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA LETICIA o MARIA LETIZIA PRICOLO de COSTANTINO o CONSTANTINO. — Buenos Aires, junio 13 de 1958. — J. M. Olivert Zimmermann, secretario.

$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.220 D.T.-v.14|11|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, Secretaría Nº 7, del suscripto, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA CORTON de LOPEZ.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1959. — Publíquese por diez días. — Horacio Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.000.- e.2|11-Nº 24.083 D.T.v.13|11|59

El doctor Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 8, cita a herederos y acreedores de DESIDERIA EUSTAQUIA SANTA APIA DE GAMBERO, por diez días. — Buenos Aires, octubre 26 de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.000.- e.2|11-Nº 24.008 D.T.v.13|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, Secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de CLIMACO SANTIAGO AVENDAÑO. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1959. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.000 e.30|10-Nº 23.826 D.T.-v.10|11|59

El doctor Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ZENJI EITAKAYA.

Buenos Aires, setiembre 21 de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.000 e.31|10-Nº 23.991 D.T.-v.12|11|59

Juez Nacional Civil Nº 4, (Secretaría Nº 8), cita, emplaza diez días herederos y acreedores LEANDRA MARTINEZ OTERO de PERALDI.

Buenos Aires, febrero 26 de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.000.—, e.30|10-Nº 17.362-v.10|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO PALMIERI.

Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.000 e.29|10-Nº 23.768-D.T.-v.9|11|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, Secretaría Nº 4, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ANA BENITEZ de ARDALLA SILVA.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1959. — José Farga, secretario.

$ 1.000 e.24|10-Nº 23.518 D.T.-v.4|11|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCO COZZA.

Buenos Aires, 29 de junio de 1959. — Publíquese por 10 días. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.000 e.29|10-Nº 23.804-D.T.-v.9|11|59

Nº 5

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis Néstor Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de LEONOR MARCELINA VILA de MOHIMONT. — Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — Juan Carlos Paternostro, secretario.

$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.232 D.T.-v.14|11|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis N. Perrone, Juzgado Nº 5, secretaría Nº 14 del doctor Julio A. Dacharry Sánchez, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don BENJAMIN DAVIDOVICH. — Buenos Aires, 6 agosto de 1958. — Julio Dacharry Sánchez, secretario.

$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.132 D.T.-v.14|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis Néstor Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de FERNANDO o NANDOR FELDMAN o FELDMANN — Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.000 e.27|10-Nº 23.333 D.T v.6|11|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26|10 al 26|10|59.

Nº 6

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Horacio R. Stegman, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de doña TERESA MARIANI de SAGASTI.

Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000 e.3|11-Nº 24.137 D.T.v.14|11|59

El doctor Horacio R. Stegmann, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de HECTOR DE ANGELIS y CARMELA RICCIO de DE ANGELIS.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1959. — Luis M. Abrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000.— e.30|10-Nº 17.423-v.10|11|59

Horacio R. Stegmann, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO GANDARA o GANDARA TUÑAS.

Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000.— e.30|10-Nº 17.421-v.10|11|59

El señor Juez Civil Nº 6, Doctor Horacio R. Stegmann, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de ANA MARIA SABALAIN de DAVEL. — Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000 e.27|10-Nº 23.718 D.T. v.6|11|59

El Dr. Horacio R. Stegmann, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA NICOSTRATA ZUNINO de BELGUBRA. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1959. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.000 e.27|10-Nº 23.722 D.T. v.6|11|59

Horacio Raúl Stegmann, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO BERNARDO CONSTENLA. — Buenos Aires, octubre 15 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000 e.26|10-Nº 23.675 D.T. v.5|11|59

El Dr. Horacio R. Stegmann, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 11), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don EDUARDO ARCHIBALDO (EDWARD ARCHIBALD) CRANE. — Buenos Aires, octubre 9 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000 e.26|10-Nº 23.683 D.T. v.5|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Horacio Raúl Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 11), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de VICENTA CAMILO viuda de PUGLIESE. — Buenos Aires, setiembre 30 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000 e.26|10-Nº 23.617 D.T. v.5|11|59

Nº 7

El Juez Nacional en lo Civil doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado número siete (Secretaría número trece) cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN MARTINS.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.000.- e.2|11-Nº 24.057 D.T.v.13|11|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, (Secretaría Nº 13), cita por diez días a herederos y acreedores de ERWIN KRAMER.

Buenos Aires, setiembre 14 de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.000 e.24|10-Nº 23.552 D.T.-v.4|11|59

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría 14, cita por diez días a herederos y acreedores de don JULIO BAQUERIZA o BAQUERIZA e ITURRIAGA.

Buenos Aires, octubre 8 de 1959. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.

$ 1.000 e.24|10-Nº 23.536 D.T.-v.4|11|59

Nº 8

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 16, cita por diez días a herederos y acreedores de don ROBERTO RASKOVSKY.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1959. — José M. Moncia, secretario.

$ 1.000 e.30|10-Nº 23.865 D.T.-v.10|11|59

El doctor Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional, a cargo del Juzgado Nº 8, (Secretaría Nº 15) cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA TERESA RAVIZZA de LARRALDE.

Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.

$ 1.000 e.30|10-Nº 23.837, D.T.-v.10|11|59

El doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER FRABOSCHI de CANATA.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1959. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.

$ 1.000 e.30|10-Nº 23.834 D.T.-v.10|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8 (Secretaría Nº 16), cita por diez días a herederos y acreedores de don ROBERTO DONATO R'NDINA. — Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — José M. Monciá, secretario.

$ 1.000 e.27|10-Nº 23.711 D.T. v.6|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 16, de la Capital Federal, cita por diez días a herederos y acreedores de Don JUAN ALESSIO o JUAN ALEISI. — Buenos Aires, septiembre 18 de 1959. — José M. Monciá, secretario.

$ 1.000.— e.26|10-Nº 17.054 v.5|11|59

Nº 9

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don ESCUDIE ARMANDO LUIS JUAN.

Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.000 e.3|11-Nº 24.166 D.T.-v.14|11|59

El Juez Nacional Civil, Dr. Jorge Roberto L. Soto, Secretaría 17, cita por diez días a herederos y acreedores de don EUGENIO FERNANDO PABLO BERAUD. — Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.

$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.013 D.T.v.13|11|59

Nº 10

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 20, cita por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE PINTAO. — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 1.000 e.3|11-Nº 24.110 D.T.-v.14|11|59

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Secretaría Nº 20, cita por treinta días a acreedores y herederos de JOSE HERMIDA. — Publíquese por (10) diez días.

Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 1.000 e.31|10-Nº 23.962 D.T.-v.5|11|59

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE HIPOLITO LAMBERT. (Publicar por diez días).

Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — S. Laurencena, secretario.

$ 1.000 e.31|10-Nº 23.952 D.T.-v.12|11|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA COSSI e KOSIC de ARGENTI.

Buenos Aires, octubre 27 de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.

$ 1.000 e.31|10-Nº 23.981 D.T.-v.12|11|59

El doctor Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de ONOFRE MANUEL SAMPAYO.

Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.000 e.31|10-Nº 23.904 D.T.-v.12|11|59

El Juez Civil, Doctor Jorge Roberto L. Soto, secretaría 18, llama por diez días a herederos y acreedores de FELISA WENCESLADA FERNANDEZ de SARAVI.

Buenos Aires, octubre seis de 1959. Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.000 e.29|10-Nº 23.747-D.T.-v.9|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Jorge R. L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 17, cita por diez días a acreedores y herederos de doña NETFER FELICIANA REYNOSO de DIAZ REYNOSO. — Buenos Aires, octubre 8 de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.

$ 1.000 e.27|10-Nº 23.633 D.T. v.6|11|59

El Juez Nacional Dr. Jorge R. L. Soto (Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18), cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS EDUARDO CAPURRO. — Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.000 e.26|10-Nº 23.644 D.T. v.5|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Jorge R. L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9 (Secretaría Nº 18), cita por diez días a herederos y acreedores de EMILIO CROTTO. — Buenos Aires, agosto 14 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.000 e.26|10-Nº 23.620 D.T. v.5|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, Secretaría número 18, cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO ALFREDO IÑARRA.

Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.000 e.24|10-Nº 23.609 D.T.-v.4|11|59

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (por la Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL LORENZO LOZA, (publicar por diez días).

Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — S. Laurencena, secretario.

$ 1.000 e.26|10-Nº 23.684 D.T. v.5|11|59

Nº 11

Mario N. G. Figueroa Alcorta, Juez interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría número 21, cita por diez días a herederos y acreedores de doña PURIFICACION PREGO de VALLEJO.
Buenos Aires, catorce de octubre de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.500 e.3|11-Nº 24.198 D.T.-v.14|11|59

La Juez María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CARMEN MELIENI de LAMARTINA. (Publicar por diez días).
Buenos Airés, octubre 29 de 1959. — Bautista S. Laurencena, secretario.
$ 1.000 e.3|11-Nº 24.221 D.T.-v.14|11|59

El Dr. Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de Da. JUSTA CARMEN DIAZ de TOMKINSON o TONKINSON.
Buenos Aires, junio 23 de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000 e.3|11-Nº 24.199 D.T.-v.14|11|59

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado 11, Dr. Agustín E. Tiscornia, Secretaría 22, cita por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO GILIO.
Buenos Aires, julio 8 de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000 e.3|11-Nº 24.262 D.T.-v.14|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría número 22, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSUE DI GIORNO. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000.- e.2|11-Nº 24.070 D.T.v.13|11|59

El Sr. Juez en lo Civil, Dr. Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Sec. Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de Doña FILOMENA DI FONZO de DE CRISIO.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1959. Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000 e.2|11-Nº 24.082-D.T.-v.13|11|59

Agustín E. Tiscornia, Juez Civil, Secretaría 21, llama por diez días a herederos y acreedores de PETRONILA CAIMI de CAIMI.
Bs. As., octubre 29 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000 e.2|11-Nº 24.084-D.T.-v.13|11|59

El Juez Civil Agustín E. Tiscornia, Secretaría 22, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ZAFFARINI de FRONTINI.
Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.978 D.T.-v.12|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín Ernesto Tiscornia (Secretaría Nº 22), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña TERESA LAURA BENNA de FIORA y de don ARNALDO FIORA.
Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000 e.30|10-Nº 23.830 D.T.-v.10|11|59

Agustín E. Tiscornia, Juez Civil, Secretaría Nº 21, llama por diez días a herederos y acreedores de ISIDORO DAVID COWAN. — Buenos Aires, octubre 8 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000 e.27|10-Nº 23.691 D.T. v.6|11|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL IGLESIAS o MANUEL IGLESIAS OTERO. — Buenos Aires, octubre 7 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000.— e.27|10-Nº 17.142 v.6|11|59

El señor Juez doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña JOSEFINA ROSA SAENZ ROZAS de ROBERTS.
Buenos Aires, octubre 9 de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000 e.21|10-Nº 23.587 D.T.-v.4|11|59

El Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Civil, doctor Agustín Tiscornia, cita por el término de quince días, a don ERNESTO OCAMPO, a comparecer en el juicio que por divorcio y tenencia de hijos le ha promovido doña Lilia Nelly Verhille, ante este Juzgado, Secretaría Nº 21". Dicho oficio ha sido ordenado a tenor del siguiente Auto que transcribo. "Buenos Aires, junio 9 de 1958. — Autos y Vistos: Atento a lo expuesto a fs. 10 y precedentemente, revócase la providencia de fs. 9 y en consecuencia publíquense los edictos en el Boletín Oficial, por ahora sin cargo, a mejor fortuna de la actora. — Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional".
e.19|10-Nº 8.320-v.4|11|59

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Alberto R. H. Gartland (Secretaría 24), cita por treinta días a los herederos y acreedores de VALENTIN MALVAR. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre catorce de 1959. Luis Solari, secretario.
$ 1.000 e.2|11-Nº 24.085-D.T.-v.13|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de: PINJAS KATZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.973 D.T.-v.12.11.59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría Nº 24, cita por treinta día a herederos y acreedores de WALTER SCHNEIDEWIND. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000 e.30|10-Nº 23.825 D.T.-v.10|11|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría Nº 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO HUMBERTO SERAFINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1959. Luis Solari, secretario.
$ 1.000 e.29|10-Nº 23.749-D.T.-v.9|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Alberto R H Gartland (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a acreedores y herederos de doña EDITH ANGELA MUNARI de BELLITTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre veintiocho de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.29|10-Nº 17.283-v.9|11|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría número 23, cita por treinta días a herederos y acreedores de ROMEO DRIUSS. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 30 de 1959. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.000.- e.29|10-Nº 23.754 D.T.v.9|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de don GUIDO ALEGRUCCI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Luis Soliri, secretario.
$ 1.000.— e.27|10-Nº 17.164 v.6|11|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nº 12 (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO RICHINO. Publíquense por diez días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000 e.26|10-Nº 23.660 D.T. v.5|11|59

El doctor Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR CAPARELLI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.000 e.24|10-Nº 23.516 D.T. v.4|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 24) cita por treinta días a herederos y acreedores de doña BERTA SCHEINER de WARSCHAVER. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre nueve de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000 e.24|10-Nº 23.525 D.T. v.4|11|59

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional en lo Civil. Juzgado 12, Secretaría 23, cita por 30 días a herederos y acreedores de ELSA DORA GREVE de BEAUDOUX. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1959. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.000 e.24|10-Nº 23.594 D.T. v.4|11|59

Nº 13

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge I. Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS FRANCISCO SPEZIANI. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.985 D.T. v.12|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de RAUL QUINTANA.
Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000 e.30|10-Nº 23.848 D.T.-v.10|11|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría 26, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA TERESA o MARIA TERESA del CARMEN IRIONDO de IRIONDO.
Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000.- e.29|10-Nº 23.742 D.T.v.9|11|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, por la Secretaría 26, cita por diez días a herederos y acreedores de JULIO ARTURO o ARTURO JULIO de la VEGA.
Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.500 e.26|10-Nº 23.647 D.T. v.5|11|59

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de MAGDALENA o MAGDALENA ANGELICA SBRASCINI de CRACCO y de ERNESTO CRACCO.
Buenos Aires, octubre 15 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.500 e.24|10-Nº 23.561 D.T. v.4|11|59

El Juez Nacional en lo Civil Nº 13, doctor Jorge Garzón Maceda, Secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de RAMIRO RODRIGUEZ POLIN.
Buenos Aires, octubre 15 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000 e.24|10-Nº 23.593 D.T. v.4|11|59

Nº 14

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Marcial F. Etcheverry, Secretaría 28, cita por diez días a herederos y acreedores de ISAAC KILZI.
Buenos Aires, julio 20 de 1959. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.000 e.2|11-Nº 24.080-D.T.-v.13|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, Dr. Marcial F. Etcheverry, Secretaría Nº 28, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA COFFEN.
Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.000 e.2|11-Nº 24.069-D.T.-v.13|11|59

El Sr. Juez Nacional en lo Civil, Dr Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de ALVARO AENLLE RICO. — Buenos Aires, octubre 7 de 1959. — Raúl R Frías, secretario.
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13|10 al 23|10|59.
$ 1.000 e.31|10-Nº 22.940 D.T. v.11|11|59

El Juez doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUETA PRUDENCIA BLANCO d. DIAGO. — Buenos Aires, octubre 23 de 1959. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.997 D.T. v.12|11|59

Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14. Secretaría Nº 28, cita por diez días a herederos y acreedores del RAUL o RAUL FELIPE SANCHEZ ELIA. — Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.957 D.T. v.12|11|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría número 27, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUANA ADELA ETCHEVERRY.
Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000.- e.29|10-Nº 23.782 D.T.v.9|11|59

El Sr. Juez Nacional en lo Civil, Dr Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de ALVARO AENLIE RICO. — Buenos Aires, octubre 7 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000 e.27|10-Nº 22.940 D.T. v.6|11|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13|10 al 22|10|59.

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de don GUILLERMO JUAN ROBUSTIANO PICHOT.
Buenos Aires, octubre 13 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000 e.26|10-Nº 23.626 D.T. v.5|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, secretaría Nº 28, cita por diez días a herederos y acreedores de ROGELIO GRAÑA.
Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.000 e.26|10-Nº 23.639 D.T. v.5|11|59

El Juez Nacional doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Civil Nº 14, por la Secretaría Nº 28, cita y emplaza a herederos y acreedores de don TEOFILO ECHAMENDI, por el término de diez días.
Buenos Aires, octubre 8 de 1959. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.000 e.24|10-Nº 23.586 D.T. v.4|11|59

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de BENITO BESADA FERREIRO.
Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000 e.24|10-Nº 23.563 D.T. v.4|11|59

Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional a cargo del Juzgado Civil Nº 14, Secretaría 27, cita por diez días a herederos y acreedores de FELIX ALBERTO ARCE.
Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000 e.24|10-Nº 16.931 v.4|11|59

Nº 15

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Agustín M. Villar (Secretaría Nº 30), cita por diez días a herederos y acreedores de MARTA ELVIRA CLELIA o ELVIRA CLELIA FELIPPONE de VASSALLO.
Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — J. A. Quinterno, secretario.
$ 1.000 e.3|11-Nº 24.233 D.T.-v.14|11|59

El Dr. Agustín M. Villar, Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de SERAFIN ANGEL, — Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000.— e.3|11-Nº 17.653-v.14|11|59

El Doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, secretaría Nº 30, llama por 10 días a herederos y acreedores de doña CARMEN RIOS de PEDREIRA.
Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.000 e.2|11-Nº 24.055-D.T.-v.13|11|59

Agustín Villar, Juez Civil Nº 15 (sec. 29), cita por diez días a herederos y acreedores de ENZIO PLINIO VITAL MORANI. — Buenos Aires, 23 de junio de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 24.003 D.T. v.12|11|59

Agustín M. Villar, Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 30), cita por diez días a herederos y acreedores de MERCEDES BORSANI. — Buenos Aires, octubre 9 de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.987 D.T. v.12|11|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Agustín M. Villar, (Secretaría Nº 29), cita por diez días a herederos y acreedores de EMILIA AZZA de OTTONE. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.836 D.T. v.12|11|59

Agustín M. Villar, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE RODRIGUEZ.
Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000 e.30|10-Nº 23.850 D.T.-v.10|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de DIEGO MIGUEL VALERA.— Buenos Aires, octubre 26 de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.000 e.30|10-Nº 23.872 D.T.-v.10|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15., Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANGELA o ANGELA MARIA BIANCHI de LOPEZ.
Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000.- e.29|10-Nº 23.769 D.T.v.9 11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de ELIA MALAMUD.
Buenos Aires, octubre 15 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000 e.27|10-Nº 23.700-D.T.-v.6 11|59

El Juez Nacional, doctor Agustín M. Villar (Secretaría Nº 29), cita por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE BLANCO.
Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000 e.26|10-Nº 23.677 D.T. v.5 11|59

Nº 16

El Juez Nacional Civil, Dr. César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por diez días a

herederos y acreedores de NORBERTO ARNALDO GOLIA.
Buenos Aires, 3 de septiembre de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000 e.3|11-Nº 24.179 D.T.-v.14|11|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel, Juzgado Nº 16, secretaría Nº 31, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ELVIRA ELENA LAPLAZA de TRIGO VIERA. — Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.158 D.T.-v.14|11|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16, Doctor César C. San Miguel, (secretaría Nº 31), cita por diez días a herederos y acreedores de don TULIO HIPOLITO CANEPA.
Buenos Aires, agosto 27 de 1959. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.000 e.2|11-Nº 24.006-D.T.-v.13|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 32), cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO RUSSO. — Buenos Aires, octubre 27 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.984 D.T.-v.12|11|59

El señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. César C. San Miguel, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de SIMON COTLAR.
Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000.- e.29|10-Nº 23.745 D.T.v.9|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 32), cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN RIVAS o JUAN RIVAS VALLECILLOS.
Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000.— e.27|10-Nº 17.223-v.6|11|59.

El doctor César C. San Miguel, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por 10 días a herederos y acreedores de SALOMON ARANOVICH.
Buenos Aires, octubre 15 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$1.000 e.24|10-Nº 23.605 D.T.-v.4|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. César C. San Miguel, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de HERMINIA de la CONCEPCION CARDOSO de TRUJILLO y JOSE TRUJILLO. — Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000 e.24|10-Nº 23.602 D.T. v.4|11|59

Nº 17

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de doña AUREA ELENA FERNANDEZ o FERNANDEZ REY de ARANO y de don MIGUEL FRANCISCO ARANO. — Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.500.- e.3|11-Nº 24.238 D.T.-v.14|11|59

El doctor Marcelo Padilla, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de SARA AICHENBLATT. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1959. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.204 D.T.-v.14|11|59

El señor Juez doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17 de la Capital Federal, por la secretaría número 34 cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO CROVELLA. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.203 D.T.-v.14|11|59

El Juez doctor Marcelo Padilla, secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de don VITO ANTONIO SABBATIELLO. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.151 D.T.-v.14|11|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Marcelo Padilla, Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de DELIA BADINO y COLOMBO y AGUSTIN BADINO.
Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.000 e.2|11-Nº 24.081-D.T.-v.13.11|59

El doctor Marcelo Padilla, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado 17, Secretaría 33, cita por diez días a los herederos y acreedores de JANA BELOF de LEVIN.
Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.000.- e.2|11-Nº 24.020 D.T.v.13|11|59

Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de doña VICTORIA FIGARI de LEVAGGI o VICTORIA o VICTORINA FIGGARI de LEVAGGI. — Buenos Aires, setiembre 30 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.97[illegible] D.T. v.12|11|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Marcelo Padilla (Secretaría Nº 34), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO FOPPIANO.
Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.000 e.27|10-Nº 23.703-D.T.-v.6|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de doña AIDA AUGUSTA SCHÜREN de LUSARDI.
Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.000 e.26|10-Nº 23.669 D.T. v.5|11|59

Nº 18

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, cita por diez días a herederos y acreedores de ARCADIO VIDAL. — Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.205 D.T.-v.14|11|59

Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Juzgado Nº 18, secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de RAFAELA SOLEDAD PEREZ viuda de MELGAREJO. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.136 D.T.-v.14|11|59

El Juez en lo Civil Héctor Quesada Zapiola (Juzgado Nº 18), Secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de CLARA PEIRANO de LOCQUIN. — Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Luis Prato, secretario.
$ 1.000.- e.2|11-Nº 24.068 D.T.v.13|11|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Héctor Quesada Zapiola, Secretaría Nº 36 cita por diez días a herederos y acreedores de DAVID PIANKA. — Buenos Aires, octubre 27 de 1959. — Luis Prato, secretario.
$ 1.000.- e.2|11-Nº 24.041 D.T.v.13|11|59

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, por la Secretaría número 36 cita por diez días a herederos y acreedores de RAFAEL ANTONIO GOITIA y ESTELA BEATRIZ BONNET o BONET de GOITIA.
Buenos Aires, octubre 29 de 1959. — Luis Prato, secretario.
$ 1.000.- e.2|11-Nº 24.086 D.T.v.13|11|59

El Sr. Juez Nacional en lo Civil Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA RODRIGUEZ de ALVAREZ.
Buenos Aires, octubre 19 de 1959 — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.- e.2|11-Nº 24.024 D.T.v.13|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor H. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, secretaría Nº 36, cita a herederos y acreedores de CELIA DEL CARMEN GUGLIOTTA de LAVIA por diez días. — Buenos Aires, octubre 26 de 1959. — Luis Prato, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.999 D.T.-v.12|11|59

Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18 (secretaría 36), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANA JOSEFA COMELLI de ROVETA. — Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Luis Prato, secretario.
$ 1.000— e.31|10-Nº 17.435-v.11|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola (Juzgado 18, secretaría 35), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de NICOLAS DIONISIO LUBOS. — Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.890 D.T.-v.12|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de ROBERTO JUAN CASTAGNOLA o CASTAGNOLA COGORNO. — Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000 e.30|10-Nº 23.844 D.T.-v.10|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola (Juzgado número 18, secretaría Nº 35), cita por cinco días a doña DALMACIA BENITEZ para que comparezca a tomar intervención en el juicio que ha promovido doña María Luisa Aurora Palumbo, por adopción de la menor Mirta Susana Benítez, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.- e.30|10-Nº 17.419-v.4|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de RAMON VARELA o VARELA IGLESIAS. — Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000 e.30|10-Nº 23.843 D.T.-v.10|11|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Héctor Quesada Zapiola, Secretaría 35, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSEFINA o JOSEFA CANTONI de CHIAPPE. — Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.- e.29|10-Nº 23.760 D.T.v.9|11|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO DI YORIO.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1959. — Luis Prato, secretario.
$ 1.000.- e.29|10-Nº 23.732 D.T.v.9|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18 (Secretaría Nº 35), cita por diez días a herederos y acreedores de SION DERCYE.
Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.000 e.26|10-Nº 23.678 D.T. v.5|11|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Héctor Quesada Zapiola (Secretaría Nº 35), cita por diez días a herederos y acreedores de GUILLERMINA BROVELLI BREGANNI.
Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000 e.27|10-Nº 23.706-D.T.-v.6|11|59

El Juez Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita por 10 días a herederos y acreedores de AMADEO FRANCISCO GHIORZI.
Buenos Aires, junio 30 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.— e.27|10-Nº 17.207-v.6|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Dr. Héctor Quesada Zapiola, Secretaría Nº 36, del Dr Luis Prato, cita por diez días a herederos y acreedores de CESAR FRANCISCO o CESAR o FRANCISCO CESAR o ROQUE FRANCISCO CESAR MILANI. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1959 — Luis Prato, secretario.
$ 1.500 e.24|10-Nº 23.584 D.T. v.4|11|59

El Sr. Juez Nacional en lo Civil Dr Luis María Bunge Campos, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de don MAXIMO FRIAS. — Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Alberto Nocetti, secretario.
$ 1.000 e.24|10-Nº 23.54[illegible] D.T. v.4|11|59

Nº 19

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, secretaría 38, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ELISA DOMINGA GOURGUES o ELISA GOURGUES o ELISA DOMINGA GURGUN de JAQUIER. — Buenos Aires, octubre 27 de 1959. — Alberto Nocetti, secretario.
$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.223 D.T.-v.14|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos (Nº 19), secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de CECILIO ENRIQUE MARTINEZ. — Buenos Aires, octubre 29 de 1959. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.180 D.T.-v.14|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis M. Bunge Campos, secretaría número 38, cita por diez días a herederos y acreedores de VENTURA EUFEMIA VIDELA. — Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Alberto Nocetti, secretario.
$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.172 D.T.-v.14|11|59

El doctor Luis M. R. Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de don PEDRO BARNETCHE. — Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Enrique Leguizamón, secretario.
$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.125 D.T. v.14|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis María Bunge Campos (Secretaría Nº 37), cita por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO FERRETTI. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1959. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000 e.3|11-Nº 24.159 D.T. v.14|11|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis M. Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, cita y emplaza por Secretaría Nº 38, (Dr. Alberto Nocetti), a herederos y acreedores de don CELESTINO CAMARERO SEGURA por diez días. — Buenos Aires, octubre 29 de 1959. — Alberto Nocetti, secretario.
$ 1.500 e.3|11-Nº 24.104 D.T. v.14|11|59

Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO PELEJERO ESCRIBA. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1959. — Alberto Nocetti, secretario.
$ 1.000 e.2|11-Nº 24.145 D.T. v.14|11|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Luis María Bunge Campos, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de don CARMELO MOREA.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1959. — Alberto Nocetti, secretario.
$ 1.000.- e.2|11-Nº 24.060 D.T.v.13|11|59

El Juez en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, Juzgado Nº 19, secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS MAGISTRIS. — Buenos Aires, setiembre 28 de 1959. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000 e.30|10-Nº 23.824 D.T.-v.10|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis M. Bunge Campos (Juzgado número 19), secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de ANSELMO GONZALEZ. — Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000 e.30|10-Nº 23.818 D.T.-v.10|11|59

Luis María Bunge Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MERCEDES SABINA BLANCA DONO de ELLI.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1959. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000.- e.29|10-Nº 23.744 D.T.v.9|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos (Juzgado Nº 19), Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de RICARDO FERRARI.
Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Alberto Nocetti, secretario.
$ 1.000 e.26|10-Nº 23.674 D.T. v.5|11|59

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19 y por Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ESPERANZA PIZA Vda. de GARAU.
— Buenos Aires, 28 de septiembre de 1959. — Alberto Nocetti, secretario.
$ 1.000 e.24|10-Nº 23.539 D.T. v.4|11|59

Nº 20

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20 doctor Santiago E. Foutel, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don JESUS GARCIA CORTI.
Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.000.- e.2|11-Nº 24.030 D.T.v.13|11|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN JOSE LANGELS.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1959. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.000.- e.2|11-Nº 24.066 D.T.v.13|11|59

El doctor Santiago Foutel, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, secretaría 40, cita por diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO DEVOTO. — Buenos Aires, octubre 26 de 1959. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.875 D.T.-v.12|11|59

El doctor Santiago E. Foutel, Juez Nacional, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, por la secretaría Nº 39 del doctor Juan L. Peña, cita y emplaza por cinco días a don LEON TORCHINSKY para que se presente a estar a derecho y tome la intervención que le corresponda, en la demanda que le ha promovido don Leónidas Yacubsohn por escrituración, ante este Juzgado y secretaría, bajo apercibimiento de designársele para que lo represente al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.000 e.30|10-Nº 23.820 D.T.-v.4|11|59

El Juez en lo Civil doctor Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 39 del doctor Juan L. Peña, cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO MORDKOWSKI o PINCAS MORDKOWSKI. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.000.- e.26|10-Nº 23.642 D.T.v.5|11|59

Nº 21

Manuel E. Cáceres, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de ESTEGAN PABLO GHISANI. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1959. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000 e.3|11-Nº 24.259 D.T. v.14|11|59

El Juez Civil doctor Manuel E. Cáceres a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 41, llama por diez días a herederos y acreedores de MAXIMO CURZI. — Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Oscar J. Chiesa, secretario.
$ 1.000.- e.2|11-Nº 24.044-D.T.v.13|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Manuel E. Cáceres, secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ROSA de las MERCEDES PAZOS. — Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.968 D.T.-v.12|11|59

Nº 22

El señor Juez, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por cinco días a estar a derecho a los herederos de don ANTONIO F. PIÑERO en los autos: "Uña Fermín c/Piñero Antonio F. (suc.) s/ escrituración", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes, para que los represente. — Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.000 e.3|11-Nº 24.183 D.T. v.7|11|59

El Dr. Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, (Sec. Nº 44), cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO SEGADE. — (Publicar por diez días).
Buenos Aires, julio 6 de 1959. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.000.— e.29|10-Nº 18.224-v.9|11|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20|7 al 30|7|59.

Nº 23

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli (Juzgado Nº 23), Secretaría Nº 46, cita por diez días a herederos y acreedores de don SEVERINO LOPEZ. — Buenos Aires, octubre 29 de 1959. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.000 e.3|11-Nº 24.096 D.T. v.14|11|59

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Mariano J. Grandoli, Secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL CARDACI.
Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.000.- e.2|11-Nº 24.079 D.T.v.13|11|59

El Juez en lo Civil Nº 28 doctor Mariano J. Grandoli (Secretaría número 45), llama por diez días a herederos y acreedores de MANUEL ROJAS, VIRGINIA TORRES de ROJAS, CARMELO ROJAS, EUSEBIA SILVEYRA de ROJAS y MANUEL AUGUSTO ROJAS o ROJAS SILVEYRA.
Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Juan César Benedetti, secretario.
$ 1.500.- e.26|10-Nº 23.661 D.T.v.5|11|59

Mariano J. Grandoli, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN GALDEANO. — Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.000 e.24|10-Nº 23.585 D.T. v.4|11|59

Nº 24

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer (Juzgado Nº 24), secretaría número 48, se cita a doña CORA DOLORES PASCUAL de ZUNGRI, para que comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado, por el término de cinco días, a tomar intervención en el juicio que por divorcio, tenencia y separación de bienes le ha iniciado su esposo José Zungri, bajo apercibimiento de nombrarle al señor Defensor de Pobres y Ausentes para que la represente en caso de incomparencia. — Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.250 e.30|10-Nº 23.814 D.T.-v.4|11|59

El Juez doctor Federico J. M. Peltzer cita por cinco días a don ANGEL LINARDI en los autos "De Rosa, Cataldo c/De Rosa, Carmen, s/ejecución hipotecaria", para que en ese plazo deposite en autos saldo de precio adeudado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 519 del Código de Procedimientos. — Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.000 e.30|10 Nº 23.806 D.T.-v.4|11|59

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Federico J. R. Peltzer, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ANGEL MANDIL y de doña DOLORES GIRALT de MANDIL.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1959 — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.000.— e.29|10-Nº 17.279-v.9|11|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, cita por diez días a herederos y acreedores de doña SARA SARA LUISA ROCHA de GARRIDO.
Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.000 e.27|10-Nº 23.735-D.T.-v.6|11|59

Nº 25

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 25, doctor Antonio Borré, Secretaría Nº 50 del doctor Agustín J. Vigliano Otamendi cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA MARIA LUISA GALLO.
Buenos Aires, octubre 27 de 1959. — J. A. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.- e.2|11-Nº 24.055 D.T.v.13|11|59

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil a cargo Juzgado número 25, Secretaría número 49, cita y emplaza por diez días acreedores y herederos de PATRICIO SIMON KILLIAN. — Buenos Aires, 23 de setiembre de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.000.- e.29|10-Nº 23.741 D.T.v.9|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, Dr. Antonio Borré Secretaría Nº 50), cita por diez días a herederos y acreedores de CATALINA LARUMBE de ZUBILLAGA. — Buenos Aires, octubre 6 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000 e.24|10-Nº 23.604 D.T. v.4|11|59

Nº 26

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Pedro Alejandro Dellepiane, Juzgado Nº 26, (Secretaría Nº 52), cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA BESOSTRI de MONETA. — Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000 e.3|11-Nº 24.265 D.T. v.14|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 26, Dr. Pedro Alejandro Dellepiane. S [illegible] por el término de tres días que, en el concurso civil de don [illegible] GEL BOSCH, se convoca a los acreedores a la audiencia del día 25 de noviembre a las 11 horas, para considerar escrito del síndico y autorizar el procedimiento a seguir; previniéndose que los acreedores que no asistiesen se entenderá que adhieren a lo resuelto por la mayoría de los comparecientes. — Buenos Aires, octubre 29 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 600.— e.3|11-Nº 24.196 D.T. v.5|11|59

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Pedro Alejandro Dellepiane, Secretaría 52, cita por diez días a herederos y acreedores de FEDERICO BRETON.
Buenos Aires, agosto 27 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000.- e.2|11-Nº 24.065 D.T.v.13|11|59

El doctor Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Civil Nº 26 (secretaría Nº 52), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA RICAGNI de RAPETTI. — Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 24.002 D.T.-v.12|11|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, secretaría 52, cita por 10 días a herederos y acreedores de ROQUE RANALLI. — Buenos Aires, setiembre 24 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.950 D.T.-v.12|11|59

El doctor Pedro Alejandro Dellepiane Juez Nacional a cargo del Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52 cita por diez días a herederos y acreedores de SARA ROSA HARRIS o SARA ROSA HARRIS de HAYLEN. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000. e.26|10-Nº 23.654 D.T.v.5|11|59

Pedro Alejandro Dellepiane, Juez Nacional de Primera Instancia Civil, Secretaría 52, cita por 10 días a herederos y acreedores de MANUEL NUÑEZ.
Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000 e.27|10-Nº 23.714-D.T.-v.6|11|59

El doctor Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de FELISA AMELIA DI NARDO de RIELO. — Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.000 e.24|10-Nº 23.519 D.T. v.4|11|59

Nº 27

El Dr. Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nacional, Civil 27, Secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de JORGE PASTORINO, debiendo publicarse por diez días. — Buenos Aires, julio 13 de 1959. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.000 e.3|11-Nº 24.222 D.T. v.14|11|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de Da. MANUELA ARMAN de GONZALEZ. — Buenos Aires, 21 de julio de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.000 e.3|11-Nº 24.244 D.T. v.14|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, del Dr. J. Funes Lastra, cita por treinta días a herederos y acreedores de JORGE GUILLERMO ROSENBERG. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre 8 de 1959. — Jorge F. Funes Lastra, secretario.
$ 1.000.- e.26|10-Nº 23.621 D.T.v.5|11|59

Nº 28

El Juez Dr. José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28 (Secretaría Nº 55) cita por diez días a herederos y acreedores de FEDERICO RODOLFO SCHMITT.
Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.- e.26|10-Nº 23.664 D.T.v.5|11|59

Wenceslao Caballero (Secretaría Nº 57), cita por diez días y emplaza por 30 a herederos y acreedores de ANTONINA VICTORINA TASSARA de TABARES. — Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.000 e.24|10-Nº 23.532 D.T. v.4|11|59

Nº 30

El Dr. Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30, (Secretaría Nº 60), cita por diez días a herederos y acreedores de don FELIPE MUÑOZ. — Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000 e.3|11-Nº 24.134 D.T. v.14|11|59

Wenceslao Caballero, Juez Civil ante el Juzgado 29, secretaría 57, cita por diez días y emplaza por treinta, herederos y acreedores de MARIA ANTONIA COPPOLA de APREDA. — Buenos Aires, 6 de octubre de 1959. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.884 D.T.-v.12|11|59

Nº 30

Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30, secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA SCAVONE o SCAVONE de GALENDE. — Buenos Aires, octubre 2 de 1959. — Alberto Molina Zavalía, secretario.
$ 1.000 e.30|10-Nº 23.861 D.T.-v.10|11|59

El Juez Nacional doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil número 30 (Secretaría número 60), cita por diez días a herederos y acreedores de FELIX JOSE LUENGO.
Buenos Aires, octubre 5 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000.- e.29|10-Nº 23.796-D.T.v.9|11|59

El Juez Dr. Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59 del Esc. Alberto Molina Zavalía, cita por diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO o DOMINGO CARMELO DI SANZO. — Buenos Aires, octubre 8 de 1959. — Alberto Molina Zavalía, secretario.
$ 1.000.- e.29|10-Nº 23.771 D.T.v.9|11|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo Javier González, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 59 cita por diez días a herederos y acreedores de don ANDRES ANDREACCHIO. — Buenos Aires, 23 de setiembre de 1959. — Alberto Molina Zavalía, secretario.
$ 1.000 e.24|10-Nº 23.608 D.T. v.4|11|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Nº 1

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Atilio J. Dóssola, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA NELIDA MANIGLIA de ZAPICO.
Buenos Aires, octubre 23 de 1959. — Jerónimo Cutillo, prosecretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.214 D.T. v.7|11|59

El Juez doctor Atilio J. Dóssola, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 1, llama por cinco días a herederos y acreedores de JOSE LETONA.
Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Jerónimo Cutillo, prosecretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.176 D.T. v.7|11|59

Atilio J. Dóssola, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE TORCISI.
Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Jerónimo Cutillo, prosecretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.233 D.T. v.7|11|59

El señor Juez Nacional de Paz Dr. Atilio J. Dóssola, a cargo del Juzgado Nº 1, cita por cinco días a herederos y acreedores de CARMEN FRANCISCA MORANO.
Buenos Aires, octubre 2 de 1959. — Jerónimo Cutillo, prosecretario.
$ 500.— e.30|10-Nº 23.863 D.T.v.4|11|59

Nº 2

El Dr. Ernesto Lavayen, Juez Nacional a cargo interinamente del Juzgado Nº 2 de Paz, cita por cinco días a herederos y acreedores de don AVELINO CARBALLAL.
Buenos Aires, octubre 26 de 1959. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 500.— e.30|10-Nº 23.833 D.T.v.4|11|59

Nº 3

El Juez Nacional de Paz, doctor J. E. Bargalló Cirio, a cargo del Juzgado Nº 3, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de EDMUNDO ARNOLDO LEO.
Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.135 D.T. v.7|11|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Jorge E. Bargalló Cirio, a cargo del Juzgado Nº 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de ELENA o ELENA LUISA BALAGUER.
Buenos Aires, octubre 28 de 1959 — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.105 D.T. v.7|11|59

Nº 4

El doctor Felipe C. Solá, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de NICOLAS ELENA y de doña MARIA CURI de ELENA.
Buenos Aires, octubre 29 de 1959. — G. J. Paysás, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.254 D.T. v.7|11|59

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Felipe Carlos Solá, a cargo del Juzgado Nº 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de CARMEN FAMA de PAONESSA.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — G. J. Paysás, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.256 D.T. v.7|11|59

Nº 5

El Juez Nacional de Paz, doctor Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, cita por cinco días a herederos y acreedores de CRISTINA RIZZO de MASCARO.
Buenos Aires, octubre 27 de 1959. — Carlos Domínguez, prosecretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.139 D.T. v.7|11|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, cita por cinco días a herederos y acreedores de MANUEL OTERO y CONCEPCION MEL de OTERO.
Buenos Aires, octubre 27 de 1959. — Carlos Domínguez, prosecretario.
$ 500.— e.31|10-Nº 23.963 D.T. v.5|11|59

Nº 6

El doctor Domingo Méndez Terrero, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña CONCEPCION BARROS LEDESMA de AGUILERA.
Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — p.a.s. José A. Vázquez, oficial 1º.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.243 D.T. v.7|11|59

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Domingo Méndez Terrero, a cargo del Juzgado Nº 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña OLIMPIA PEREZ de GIOANNINI.
Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Bruno Quintana, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.216 D.T. v.7|11|59

El Juez doctor Domingo Méndez Terrero, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ARCANGEL CAPUTO.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1959. — Bruno Quintana, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.213 D.T. v.7|11|59

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Domingo Méndez Terrero, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de DOMINGO CARUSO.

Buenos Aires, octubre 26 de 1959. — p.a.s. José A. Vázquez, oficial 1º.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.131 D.T. v.7|11|59

Nº 7

Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 7, de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de PILAR RIVERO de DOMINGUEZ.
Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — José Joaquín J. Casanovas, secretario.
$ 500.— e.31|10-Nº 23.995-D.T.-v.5|11|59

El Juez Nacional de Paz Dr. Juan Carlos de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGIOLINA LUISA MARIA MAINO de CANULLI o CANULLI DINI.
Buenos Aires, octubre 26 de 1959. — Raúl J. Casadó Quintana, secretario.
$ 500.— e.30|10-Nº 23.840 D.T.v.4|11|59

Nº 8

El Juez Nacional de Paz, doctor Julio Brandan Aráoz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de SAMUEL AARON FAJFERMACHER.
Buenos Aires, octubre 29 de 1959. — Manuel A. Rocamora, prosecretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.201 D.T. v.7|11|59

Julio Brandan Aráoz, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 8 cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGEL TOGNETTA, ANGELA o MARIA CATALINA BARABINI de TOGNETTA y CELIA TOGNETTA de MOLINARI.
Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 500.— e.30|10-Nº 23.832 D.T.v.4|11|59

Nº 9

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 9, doctor Simón Kantor, cita y emplaza por el término de cinco días a los herederos y acreedores de don SAMUEL TOMASOFF.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1959. — p. a. Julio A. Olivera, prosecretario.
$ 500.— e.2|11-Nº 24.078 D.T.-v.6|11|59

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 9, doctor Simón Kantor, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARGARITA MICAELA BAY y LEONOR SARGNIOTTI de BAY.
Buenos Aires, junio 16 de 1959. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 500.- e.31|10-Nº 23.994 D.T. v.5|11|59

Nº 10

El Juez Nacional de Paz, Dr. Eduardo Echegaray, a cargo del Juzgado número 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de ELOISA PEÑALVER o PEÑALVER MEZCUA y GREGORIO MONTOYA o MONTOYA HEREDIA.
Buenos Aires, octubre 15 de 1959. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 500.— e.2|11-Nº 24.059 D.T.-v.6|11|59

El Juez Nacional de Paz, Dr. Eduardo Echegaray, a cargo del Juzgado número 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de CARMELA o CARMEN DEL BALZO de RAVIOLI.
Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 500.— e.2|11-Nº 24.040 D.T.-v.6|11|59

Nº 11

El doctor Ernesto Lavayen, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 11, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de doña RAFAELA COSCARELLI de BOSCARELLA, o COSCARELLA de COSCARELLA, o COSCARELLI de COSCARELLI, o COSCARELLO de COSCARELLO. — Buenos Aires, octubre 29 de 1959 — José Luis Mó, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.202 D.T.-v.7|11|59

El doctor Ernesto Lavayen, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 11, de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE DEVALLE y|o JOSE PEDRO JULIO DEVALLE.
Buenos Aires, octubre 27 de 1959. — José Luis Mó, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.116 D.T. v.7|11|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Ernesto Lavayen, a cargo del Juzgado número 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña CARMEN FINESTRA de FERRARI
Buenos Aires, 21 de octubre de 1959. José Luis Mó, secretario.
$ 500.— e.2|11-Nº 24.072 D.T.-v.6|11|59

Nº 13

Francisco E. Doria, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de DOLORES del CARMEN o CARMEN AVILES.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1959. — Ricardo N. Cetrángolo, Oficial 1º, prosecretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.112 D.T. v.7|11|59

El Dr. Francisco E. Doria, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 13, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de doña IRENE MAGDALENA CAMORIANO de TIRALOSI.
Buenos Aires, setiembre 30 de 1959. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 500.— e.2|11-Nº 24.032 D.T.-v.6|11|59

El Dr. Francisco E. Doria, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 13, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de don MANUEL CARBAJAL o MANUEL CARBAJAL LLANO.
Buenos Aires, setiembre 30 de 1959. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 500.— e.2|11-Nº 24.031 D.T.-v.6|11|59

El doctor Angel Daray, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROSA DIAMANTE de SCAGLIONE. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1959. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
$ 500.— e.2|11-Nº 24.088 D.T.-v.6|11|59

Nº 14

El doctor Juan A. González Calderón (h.), Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 14, cita por cinco días a herederos y acreedores de MANUELA FUENTES de PEREZ y de MARIO PEREZ.
Buenos Aires, octubre 23 de 1959. — Jorge Alberto Zago, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.128 D.T. v.7|11|59

Nº 15

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Alfredo J. Campati, a cargo del Juzgado Nº 15, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGEL MARTIN LUIS CAMPERI o ANGEL CAMPERI o LUIS CAMPERI o ANGEL LUIS CAMPERI; TERESA BERTOLETTI o BERTOLOTTI o BERTOLLITI de CAMPERI y MARGARITA LUCIA CAROLINA o MARGARITA CAMPERI DE MALFASSI.
Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 750.— e.3|11-Nº 24.261 D.T.-v.7|11|59

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Alfredo J. Campati, a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza al señor JUSTO SAVO, por tres días, para que comparezca a estar a derecho, en los autos caratulados "Bastida Julio c/Savo Justo s/desalojo", bajo apercimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1959. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 600.— e.3|11-Nº 24.170 D.T.-v.5|11|59

El doctor Alfredo J. Campati, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 15, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO FRISACH.
Buenos Aires, octubre 29 de 1959. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.235 D.T.-v.7|11|59

El doctor Alfredo J. Campati, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 15, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANNA o ANA GARGIULO de CIMMINO.
Buenos Aires, octubre 29 de 1959. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.237 D.T.-v.7|11|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Alfredo J. Campati, cita por cinco días a herederos y acreedores de YASHIRO IDEYAMA.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1959.— Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 500.- e.31|10-Nº 23.992 D.T. v.5|11|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Alfredo J. Campati, cita por cinco días a herederos y acreedores de CIPRIANO FERNANDO FERNANDEZ.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1959. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 500.- e.31|10-Nº 23.993 D.T. v.5|11|59

El doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nacional de Paz 15, cita por cinco días a herederos y acreedores de LUIS KAPUN. — Buenos Aires, agosto 11 de 1959. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 500.- e.31|10-Nº 23.961 D.T.-v.5|11|59

El Juez Nacional de Paz Nº 15, doctor Alfredo J. Campati, cita por cinco días a herederos y acreedores de CATALINA ROSA CATTANEO. — Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 500.- e.31|10-Nº 23.982 D.T.-v.5|11|59

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Alfredo J. Campati, cita por cinco días a herederos y acreedores de MANUEL JESUS FRADE.
Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 500.— e.30|10-Nº 23.819 D.T.v.4|11|59

Nº 16

El doctor Conrado Díaz Molina, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 16, cita por cinco días, a herederos y acreedores de don BLAS o BIAGIO MACCHIA.
Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Manuel C. Papa Rúa, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.178 D.T.-v.7|11|59

El Juez Nacional doctor Conrado Díaz Molina, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 16, cita por cinco días a herederos y acreedores de MANUEL CARRACEDO y de CONSUELO VARELA de CARRACEDO.
Buenos Aires, agosto 13 de 1959. — Manuel C. Papa Rúa, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.247 D.T.-v.7|11|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Conrado Díaz Molina (Juzgado Nº 16), cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE CAFIERO.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1959. — Manuel C. Papa Rúa, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.129 D.T.-v.7|11|59

Nº 17

El Juez Nacional de Paz, doctor Rodolfo Senet, a cargo del Juzgado Nº 17, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña HERMINIA CASSINA de CREMONA.
Buenos Aires, julio 1º de 1959. — José H. Alcacer, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.231 D.T.-v.7|11|59

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Rodolfo M. Senet, a cargo del Juzgado Nº 17, cita por cinco días a herederos y acreedores de don TEODOSIO TEODOSIO.
Buenos Aires, octubre 29 de 1959. — José H. Alcacer, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.219 D.T.-v.7|11|59

Nº 18

Juan A. Causabón, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 18, cita y emplaza a JOSE PALACIOS, para que dentro del perentorio término de tres días, comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Banco de la Provincia de Buenos Aires, contra José Palacios, sobre cobro ejecutivo de pesos 9.100.— m|n., bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1959. — R. Pittaluga Noguera, secretario.
$ 600.— e.3|11-Nº 24.236 D.T.-v.5|11|59

El Juez Juan A. Casaubón, a cargo del Juzgado Nacional de Paz 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de CORIOLANA QUERCETTI de GAROFOLI. — Buenos Aires, 21 de setiembre de 1959. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.138 D.T.-v.7|11|59

Nº 20

Severino P. Guaita, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 20, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ROQUE CONSTANTINO SALA. — Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — G. J. Brugo, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.184 D.T.-v.7|11|59

El Juez doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 20, cita por cinco días a herederos y acreedores de don PASCUAL FAMA y de doña ANGELA MAZZEO de FAMA. — Buenos Aires, agosto 25 de 1959. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.119 D.T.-v.7|11|59

El Juez doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 20, cita por cinco días a herederos y acreedores de don MAURICIO FERNANDEZ. — Buenos Aires, setiembre 8 de 1959. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.120 D.T.-v.7|11|59

El Juez doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 20, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARCELINO CAYETANO CASTOLDI.
Buenos Aires, octubre 27 de 1959. — G. J. Brugo, secretario.
$ 500.— e.2|11-Nº 24.007 D.T.-v.6|11|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Severino P. Guaita (Juzgado Nº 20), cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA o MARIA JOSEFINA PALAORO de ALBERIO. — Buenos Aires, octubre 26 de 1959. — G. J. Brugo, secretario.
$ 500.- e.31|10-Nº 23.964 D.T.-v.5|11|59

El Juez Nacional de Paz, Dr. Severino P. Guaita (Juzgado Nº 20), cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANGEL ANSEDE. — Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — G. J. Brugo, secretario.
$ 500.— e.30|10-Nº 23.809 D.T.v.4|11|59

Nº 21

El doctor Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional, a cargo del Juzgado 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de SEGUNDO LEONCIO MORENO y HORTENCIA MORRONE de MORENO. — Buenos Aires, setiembre 30 de 1959. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.208 D.T.-v.7|11|59

Nº 22

El Juez Nacional de Paz, doctor Carlos A. Leiva Varela (Juzgado Nº 22), cita por cinco días a herederos y acreedores de MARGARITA ELENA VANNINI y SANCHEZ viuda de DIZ. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1959.— Carlos M. Maidana, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.207 D.T.-v.7|11|59

El doctor Carlos A. Leiva Varela, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 22, cita por cinco días a herederos y acreedores de BRAHIM NADER y SOCAR SAED de NADER. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1959. — Carlos M. Maidana, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.212 D.T.-v.7|11|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Carlos A. Leiva Varela, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARINO PALUMBO. — Buenos Aires, 29 de setiembre de 1959. — Mario R. L. Sánchez, prosecretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.161 D.T.-v.7|11|59

Carlos A. Leiva Varela, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 22, cita por cinco días a herederos y acreedores de CONCEPCION EMILIA SCHIAZZANO. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1959. — Carlos M. Maidana, secretario.
$ 500.- e.31|10-Nº 23.989 D.T.-v.5|11|59

Nº 23

El Dr. José A. Amuchástegui Keen, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 23, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña AGHATA RUSSO de OPPEDISANO.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1959. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 500.— e.2|11-Nº 24.054 D.T.-v.6|11|59

El doctor José A. Amuchástegui Keen, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 23, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGEL BAROFFI o BAROFFIO, AMALIA GAREGNANI de BAROFFI o BAROFFIO, y CELESTINA BAROFFI o BAROFFIO. — Buenos Aires, 6 de octubre de 1959. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 500.- e.31|10-Nº 23.889 D.T.-v.5|11|59

El Dr. José A. Amuchástegui Keen, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 23, cita a herederos y acreedores de ALTA NOMA PASTERNAK de SZARFSZTEIN, por cinco días. — Buenos Aires, septiembre 30 de 1959. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 500.— e.30|10-Nº 22.717 D.T.v.4|11|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 9|10 al 15|10|59.

Nº 24

El Juez Nacional de Paz, doctor Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nº 24, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de HORACIO OSVALDO GOETT.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1959. — Horacio Cornille, secretario.
$ 500 e.3|11-Nº 24.111 D.T.-v.7|11|59

El doctor Echegaray, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 24, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de DONATO SANSONE.
Buenos Aires, setiembre 2 de 1959. — Horacio Cornille, secretario.
$ 500 e.3|11-Nº 24.124 D.T.-v.7|11|59

Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 24, cita por cinco días a herederos y acreedores de ENRIQUE PLACIDO BERNIS y OSCAR JOSE BERNIS. — Buenos Aires, septiembre 24 de 1959. — Horacio Cornille, secretario.
$ 500.— e.30|10-Nº 17.379 v.4|11|59

Nº 26

El Juez doctor César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña LETICIA CISILINO.
Buenos Aires, marzo 16 de 1959. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.230 D.T.-v.7|11|59

El doctor César A. R. Stábile, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña EMIA TADDEI de GARGANO
Buenos Aires, setiembre 2 de 1959. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 500 e.3|11-Nº 24.175 D.T.-v.7|11|59

El doctor César A. R. Stábile, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE JORGE DOMENECH.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1959. — Tomás Federico de Guernica, prosecretario.
$ 500 e.3|11-Nº 24.174 D.T.-v.7|11|59

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26, doctor César A. R. Stábile, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ENRIQUE ANTONIO LUIS ALFARO.
Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Tomás Federico de Guernica, prosecretario.
$ 500 e.3|11-Nº 24.255 D.T.-v.7|11|59

César R. Stábile, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de LUIS GARGANO. — Buenos Aires, octubre 26 de 1959. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 500.- e.31|10-Nº 23.935 D.T.-v.5|11|59

Nº 27

El doctor Miguel Oscar Llanos, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 27, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de MARIA MICAELA GENONE Vda. de MARTIRANI.
Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Jorge Benguria, prosecretario.
$ 500 e.3|11-Nº 24.181 D.T.-v.7|11|59

El Juez Nacional de Paz, Doctor Miguel O. Llanos, a cargo del Juzgado Nº 27 de la Capital, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO JUAN PRINZO.
Buenos Aires, 10 mayo de 1956. — Juan Carlos Marenco, secretario.
$ 500.— e.31|10-Nº 23.986-D.T.-v.5|11|59

Nº 28

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. García Belsunce, a cargo del Juzgado Nº 28, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE FALZONE.
Buenos Aires, marzo 11 de 1959. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 500 e.3|11-Nº 24.217 D.T.-v.7|11|59

El doctor César A. García Belsunce, a cargo del Juzgado de Paz Nº 28, cita por cinco días a herederos y acreedores de GREGORIO VICTOR FERNANDEZ.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1959. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 500 e.3|11-Nº 24.195 D.T.-v.7|11|59

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. García Belsunce, a cargo del Juzgado Nº 28, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICTORIA GOÑI de VERA.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1959. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 500 e.3|11-Nº 24.177 D.T.-v.7|11|59

Nº 30

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 30 doctor Juan Carlos Marenco, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de EDMUNDO HUMBERTO MALATESTA.
Buenos Aires, octubre 1959. — José P. Massa, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.190 D.T.v.7|11|59

Nº 31

El doctor Arturo Marco de Gainza, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 31 cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO BAÑOS. — Buenos Aires, octubre 31 de 1959. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.241 D.T.v.7|11|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Arturo Marco de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 31, cita por cinco días a herederos y acreedores de NATALIO PEDRO RAFFO.
Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.067 D.T.-v.6|11|59

El señor Juez doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 31, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE ZUCCARINO.
Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — J. M. Olivert Zimmermann, secretario.
$ 600.— e.2|11-Nº 24.026 D.T.-v.6|11|59

Arturo M. de Gainza, Juez de Paz, a cargo del Juzgado Nº 31, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE AMERICO OPPECINI.
Buenos Aires, 10 de junio de 1959. Jaime J. Thomas, secretario.
$ 500.— e.31|10-Nº 23.974-D.T.-v.5|11|59

Arturo M. de Gainza, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 31, cita por cinco días, a herederos y acreedores de JUAN WRAY MITCHELL.
Buenos Aires, junio 12 de 1959. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 500.— e.31|10-Nº 23.976-D.T.-v.5|11|59

El doctor Arturo Marcó de Gainza, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 31, llama por cinco días a herederos y acreedores de Doña MARIA PENSALORTO de GHIOTTO. — Buenos Aires, octubre 6 de 1959. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 500.— e.30|10-Nº 23.864 D.T. v.4|11|59

Nº 32

El Juez Nacional de Paz doctor José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nº 32, cita por tres días a DARIO ESTEBAN o ESTEBAN LUCIANO, para que comparezca dentro de los tres días a estar a derecho en los autos "Brusco Aldo Domingo contra Darío Esteban o Esteban Luciano. — S|Desalojo, bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, junio 24 de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 600.— e.3|11-Nº 17.652-v.5|11|59

El Dr. José M. Arias Uriburu, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de ESTEBAN GARCIA o EVARISTO GARCIA. — Buenos Aires, 24 de setiembre de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 500.- e.30|10-Nº 23.869 D.T. v.4|11|59

Nº 33

El señor Juez Dr. César Arias, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JACINTO CANDIANO. — Buenos Aires, 7 de julio de 1959. — R. de Abalia Victorica, secretario.
$ 500.- e.30|10-Nº 23.870 D.T. v.4|11|59

Nº 34

Alberto E. Santa María, Juez Nacional de Paz cargo del Juzgado número 34 cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de JUANA MALLORQUIS de SANGES.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1959. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.097 D.T.v.7|11|59

El Juez Nacional de Paz, Dr. Alberto E. Santa María, a cargo del Juzgado Nº 34, cita por el término de ley a herederos y acreedores de Dña. VITA o VITA ANTONIA VINELLI de SUAREZ.
Buenos Aires, agosto 31 de 1959. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 500.— e.31|10-Nº 23.879-D.T.-v.5|11|59

El Juez Nacional de Paz, Dr. Alberto E. Santa María, a cargo del Juzgado Nº 34, cita por el término de ley a herederos y acreedores de Don JOSE MARIA BATALLAN.
Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 500.— e.31|10-Nº 23.878-D.T.-v.5|11|59

El Juez Nacional de Paz Dr. Alberto E. Santa María, a cargo del Juzgado Nº 34, cita por el término de ley a herederos y acreedores de Doña AMADORA NUÑEZ de MENDEZ.
Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 500.— e.31|10-Nº 23.877-D.T.-v.5|11|59

Nº 35

El doctor Raúl J. De Chapeaurouge, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIO LUIS GEROSI.
Buenos Aires, agosto 31 de 1959. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 500.— e.2|11-Nº 24.023 D.T.-v.6|11|59

Nº 36

El doctor Osvaldo W. Lavao Vidal, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN JOSE LABANDEIRA. — Buenos Aires, octubre 27 de 1959. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.130 D.T.v.7|11|59

El señor Juez de Paz, a cargo del Juzgado Nº 36, doctor Osvaldo W. Lavao Vidal, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don RICARDO TOVO.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1959. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 500.— e.2|11-Nº 17.569-v.6|11|59

El Juez de Paz Dr. Osvaldo W. Lavao Vidal, a cargo del Juzgado Nro. 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ELISA MARIA MEUNIER de ALBREU.
Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 500.— e.31|10-Nº 23.924-D.T.-v.5|11|59

Nº 37

El Dr. Carlos Molina Portela (h.), a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 37, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JUAN GORDON. — Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 500.— e.31|10-Nº 23.970-D.T.-v.5|11|59

Carlos Molina Portela (h), titular del Juzgado Nacional de Paz Nº 37, llama por cinco días a herederos y acreedores de GRACIANA VALDOMIRA o BALDOMERA ITURBURU o ITHURBURU viuda de MACHO y d BURON. — Buenos Aires, octubre 26 de 1959. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 500.- e.30|10-Nº 17.398 v.4|11|59

Nº 38

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 38, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE JULIEN.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1958. — El secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.113 D.T.v.7|11|59

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Roberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña CARMEN VAZQUEZ y de don VICENTE FREIRE. — Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.
$ 500.— e.30|10-Nº 17.397 v.4|11|59

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Roberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña ANGELA VICENTA MASTRONARDI y de don FELIPE MOTTA. — Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.
$ 500.— e.30|10-Nº 17.396 v.4|11|59

Nº 39

El doctor Carlos A. Novaro a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 39 de la Capital, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANGEL LUQUE. — Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.167 D.T.v.7|11|59

El doctor Carlos A. Novaro, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 39, llama por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA ROSA STAGNO de ZINNA.
Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 500.— e.2|11-Nº 24.049 D.T.-v.6|11|59

Nº 40

El señor Juez interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 40 doctor José M. Arias Uriburu, cita por tres días en autos "LATORRE DE DOMPER JOAQUINA P. c|TERESA o TERESITA CABA DE MONTIEL y otros s|desalojo", a los beneficiarios de la infracción para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con la intervención del señor Agente Fiscal en turno como defensor de ausentes. — Buenos Aires 30 de octubre de 1959. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 600.— e.3|11-Nº 24.184 D.T.v.5|11|59

El doctor Ricardo J. Kennedy, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 40, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ANDREA MATEO VERDEJO o VERDEJO de ISOLABELLA.
— Buenos Aires, 13 de octubre de 1959. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 500.- e.30|10-Nº 23.822 D.T. v.4|11|59

CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 1

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alfredo Mángano, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO VALDEZ a comparecer en la causa Nº 15.740 que se le sigue por el delito de tentativa de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 101.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1959. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.3|11-Nº 18-v.7|11|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alfredo Mángano, se emplaza por el término de cinco días a WILDA ROSA GARCIA a comparecer en la causa Nº 14.568 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 102.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — José Raúl Whittingslow, secretario.
e.3|11-Nº 19-v.7|11|59

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a AVELINO MENENDEZ GARCIA a comparecer en la causa Nº 20.460 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1959. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.3|11-Nº 20-v.7|11|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO BENTOS ALVAREZ a comparecer en la causa Nº 20.792 que se le sigue por abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, septiembre 24 de 1959. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.3|11-Nº 21-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor David S. Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a SOLEDAD ROMERO a comparecer en la causa Nº 21.124 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 110. — Buenos Aires, 24 setiembre de 1959. — Rafael Cullen, secretario.
e.3|11-Nº 22-v.7|11|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a EDGARDO NILSON SBRESSO a comparecer en la causa Nº 20.802 que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, octubre 5 de 1959. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.3|11-Nº 23-v.7|11|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a JORGE HITZFELDER a comparecer en la causa Nº 19.799 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, 2 de septiembre de 1959. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.3|11-Nº 24-v.7|11|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO STUCELY a comparecer en la causa Nº 20.420 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1959. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.3|11-Nº 25-v.7|11|59

Nº 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a AMADO ESTEBAN RODRIGUEZ a comparecer en la causa número 20.475 que se le sigue por inf. a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.3|11-Nº 26-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO MARTURANO a comparecer en la causa Nº 20.476 que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.3|11-Nº 27-v.7|11|59

Nº 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a ARTURO LUIS COLLAZO a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Nº 31.142), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 113.
Buenos Aires, octubre 8 de 1959. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.3|11-Nº 28-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CAMPO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y estafa —29.637—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 111.
Buenos Aires, octubre 6 de 1959. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.3|11-Nº 29-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a ANDRES NORTE a comparecer en

la causa que se le sigue por estafa —29.639—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 111.
Buenos Aires, octubre 6 de 1959. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.3|11-Nº 30-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a MIRKO MEDL a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra (número 31.037), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 113.
Buenos Aires, octubre 9 de 1959. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.3|11-Nº 31-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a OMAR RODOLFO CATARDO —27.911—, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación caudales, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 111.
Buenos Aires, octubre 13 de 1959. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.3|11-Nº 32-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a DOMINGO CATARDO a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales —27.911—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría número 111.
Buenos Aires, octubre 13 de 1959. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.3|11-Nº 33-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a LUISA PISONI a comparecer en la causa que se le sigue por atentado a la autoridad y lesiones, causa número 31.141, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 112.
Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Raúl C. Cruz secretario.
e.3|11-Nº 34-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a LINDA GONZALEZ o BELINDA, BENIGNA o BENICIA AYALA GONZALEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa 31.028), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 113. — Buenos Aires, octubre 15 de 1959. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.3|11-Nº 35-v.7|11|59

Nº 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a GREGORIO CRUZ FREIXAS ROMERO, procesado por robo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.254, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, octubre 8 de 1959. — Juan J. Devalle, secretario.
e.3|11-Nº 36-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a INRI ARMANDO CANDA, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.377, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1959. — Juan J. Devalle, secretario.
e.3|11-Nº 37-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO KHODRIYA a comparecer en la causa Nº 25.180 que se le sigue por falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría número 115. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1959. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.3|11-Nº 38-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO JOSE SANTAMARIA PALAVEDINO a comparecer en la causa Nº 25.054 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 115. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1959. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.3|11-Nº 39-v.7|11|59

... disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a JOSE TODARO a comparecer en la causa Nº 25.441 que se le sigue por inf. Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 115. — Buenos Aires, 14 octubre de 1959. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.3|11-Nº 40-v.7|11|59

Nº 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO LORENZO ANADON a comparecer en la causa Nº 18.858 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 119. — Buenos Aires, octubre 9 de 1959. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.3|11-Nº 41-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a JORGE COUTO a comparecer en la causa Nº 19.524 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 118. — Buenos Aires, octubre 7 de 1959. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.3|11-Nº 42-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a NAUN GOIJMAN a comparecer en la causa Nº 18.134 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 118. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1959. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.3|11-Nº 43-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a ALFONSO LUNA ELIZALDE a comparecer en la causa Nº 17.501 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1959. — Secretaría Nº 118. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.3|11-Nº 44-v.7|11|59

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado de Instrucc. Nº 7, se emplaza por cinco días a RUBEN ADEMAR GARCIA a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría Nº 120. — Hoy, 8 de octubre de 1959. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.3|11-Nº 45-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado de Instrucc. Nº 7, se emplaza por cinco días a FEDERICO MOISES FAIT a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría Nº 120. — Hoy, 8 de octubre de 1959. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.3|11-Nº 46-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado de Instrucc. Nº 7, se emplaza por cinco días a PEDRO BUSTAMANTE a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría Nº 120. — Hoy, 8 de octubre de 1959. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.3|11-Nº 47-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a LUISA PEREYRA a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría Nº 120. — Hoy, 9 de octubre de 1959. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.3|11-Nº 48-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado de Instrucc. Nº 7, se emplaza por cinco días a PEDRO BUSTAMANTE a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría Nº 120. — Hoy, 8 de octubre de 1959. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.3|11-Nº 49-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado de Instrucc. Nº 7, se emplaza por cinco días a LUIS OLIVERA a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría Nº 120. — Hoy, 8 de octubre de 1959. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.3|11-Nº 50-v.7|11|59

Nº 8

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a FELISA OSUNA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y daño, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1959. — Secretaría Nº 125. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.3|11-Nº 51-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a CRISINDA DIAZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y daño, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1959. — Secretaría Nº 125. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.3|11-Nº 52-v.7|11|59

CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal número 1, doctor Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MAGDALENA ELEC de RETHAZI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción art. 39, Ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, P. B., pasillo paralelo a Lavalle. — Buenos Aires, octubre 8 de 1959. — Angel de Paola, secretario.
e.2|11-Nº 1-v.6|11|59

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal número 1, doctor Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RAUL OSCAR DAVIS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción artículos 44 y 45, Ley 12.962 y artículo 173, inc. 5º C. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, P. B., pasillo paralelo a Lavalle. — Buenos Aires, octubre 8 de 1959. — Angel de Paola, secretario.
e.2|11-Nº 2-v.6|11|59

Por disposición del señor Juez Nacional, Leopoldo Isaurralde, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1 de esta Capital, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a ALFONSO PALASI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. a los artículos 44 y 45 de la ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, planta baja s|Lavalle. — Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.2|11-Nº 3-v.6|11|59

Nº 2

Por disposición del señor Juez, doctor Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría del doctor Melchor Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de tres días a contar de la primera publicación del presente a PEDRO RENE PARRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5502, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley.
Secretaría, Buenos Aires, octubre 13 de 1959. — Melchor Echagüe, secretario.
e.2|11-Nº 4-v.4|11|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, a JOSE RAMON VIRASORO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5009|59, que se le sigue por los delitos de malversación, abuso de autoridad y violación de deberes de funcionario público, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de ley.
Secretaría, Buenos Aires, 13 de octubre de 1959. — Melchor Echagüe, secretario.
e.2|11-Nº 5-v.6|11|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Angel A. Bregazzi, Secretaría García Rams, se cita, llama y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a HERZ LEJZOR FILOSOF, para que dentro de dicho término comparezca a este tribunal a estar a derecho en la causa Nº 5391|57, que se le sigue por infracción a los artículos 172 y 292 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso. — Arturo García Rams, secretario.
e.2|11-Nº 6-v.6|11|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 2, doctor Angel A. Bregazzi, Secretaría García Rams, se cita, llama y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE VICTOR CORONEL, para que dentro de dicho término comparezca a este tribunal a estar a derecho en la causa Nº 5515 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso. — Arturo García Rams, secretario.
e.2|11-Nº 7-v.6|11|59

El Juez en lo Criminal y Correccional Federal, Dr. Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, cita, llama y emplaza por cinco días a contar de la primera publicación del presente, a HECTOR SAAVEDRA a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.664|58 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1959. — Miguel del Pino, secretario.
e.2|11-Nº 8-v.6|11|59

Por disposición del Sr. Juez Dr. Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital, Secretaría del Dr. Melchor Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, a ANGELICA ALICIA PREGER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5.572|58, que se le sigue por infracción al art. 292 del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Secretaría, 6 de octubre de 1959. — P. R. S. — Melchor Echagüe, secretario.
e.2|11-Nº 9-v.6|11|59

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial, Dr. Jorge Alberto Aguirre, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ADOLFO LAÑIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º. Buenos Aires, 5 de octubre de 1959. — Horacio Rodríguez Alcobendas, secretario.
e.2|11-Nº 10-v.6|11|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial, Dr. Jorge Alberto Aguirre, se cita, y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR ALEJANDRO HEREDIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1959. — Horacio Rodríguez Alcobendas, secretario.
e.2|11-Nº 11-v.6|11|59

JUZGADO NACIONAL EN LO CORRECCIONAL

"N"

Se cita, llama y emplaza por el término de ley a FAUSTO MARIO GOBELLINI, por orden del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Correccional, a cargo del Juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero, Secretaría Nº 76, del Dr. Oscar R. Ocampo, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5.146, que se le sigue por infracción al Decreto-Ley 6.618|57, art. 3º, inc. 4º. Secretaría Nº 76. — 7 de octubre de 1959. — Oscar R. Ocampo, secretario.
e.2|11-Nº 14-v.6|11|59

Por orden del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, a cargo del Juzgado letra N, Secretaría Nº 75, a cargo del escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a N. MALBRAN para que se presente a estar en juicio dentro de los treinta días a contar desde la primera publicación del presente, por infracción al art. 128 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía. Juzgado Correccional Letra N, Lavalle 1638, piso 6º. — José Finkelstein, secretario.
e.2|11-Nº 15-v.6|11|59

CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional, de la Capital, en Civil y Comercial Federal, doctor Carlos E. González Bonorino, se cita, llama y emplaza a don PEDRO BRUGO, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante S. S., Secretaría del suscripto, a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponda en el juicio que le sigue el Banco de la Nación Argentina, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de continuar el mismo con intervención del Señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1958. — José M. Romero, secretario.
$ 1.250.— e.2|11-Nº 24.077 D.T. v.6|11|59

CIVIL Y COMERCIAL

Nº 2

Por disposición del señor Juez de la Capital en lo Civil y Comercial Federal, Dr. Juan Carlos Ojam Gache, se cita, llama y emplaza a RUBEN ERNESTO FELMENOSSI, a fin de que dentro del término de cinco días, a contar desde la última publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue la Nación por cobro de pesos, bajo apercibimiento de dársele intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, octubre 5 de 1959. — Manuel A. Galmés, secretario.
e.2|11-Nº 12-v.6|11|59

Por disposición del señor Juez de la Capital, en lo Civil y Comercial Federal, Dr. Juan Carlos Ojam Gache, se cita, llama y emplaza a "CASA MADIN", para que dentro del término de cinco días a contar desde la última publicación del presente edicto comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de dársele intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes si no lo hiciere. — Buenos Aires, octubre 6 de 1959. — Roberto Miguel Muzio, secretario.
e.2|11-Nº 13-v.6|11|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

El Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza a DEREGNAUCOURT, BATTEZZATTI y GONZALEZ, SOCIEDAD COLECTIVA, por cinco días en el pedido de quiebra promovido por Antonio Cialella, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Buenos Aires, 11 de marzo de 1959. — Héctor A. Patuel, prosecretario.
$ 750.— e.3|11-Nº 24.106 D.T.-v.7|11|59

Nº 3

El doctor Alejandro de Labougle, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, secretaría Nº 9, cita por cinco días a don Aurelio Antonio Castelo, para que dentro del mismo término comparezca a estar a derecho en los autos "CAJAS Y TESOROS BORGES S.R.L. c|AURELIO A. CASTELO y otros, sobre ejec. 153.819.82 pesos", bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que lo represente (art. 80 Cod. de Proc.).
Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.699 D.T. v.5|11|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27|10 al 30|10|59.

Nº 6

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 17, cita por cinco días a don DOMINGO GARCIA GALAN, para que dentro del mismo término comparezca a estar a derecho en los autos: "ALVARADO JOSE c|GARCIA GALAN DOMINGO s|ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes. (Art. 80 del Cód. de Procedimientos).
Buenos Aires, octubre 23 de 1959. — Carlos Alberto Baliblé, secretario.
$ 1.000.- e.31|10-Nº 23.881 D.T. v.5|11|59

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alberto Zambrano, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19, del suscripto, en los autos: "C. A. D. U. Y. C., S R L. Convocatoria", se hace saber por tres días que han sido regulados los honorarios acrecidos del síndico don Pedro Bianchi y del escribano don Carlos Rubio Egusquiza, en m$n 1.200.— y m$n. 150.—, respectivamente. — Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — Ricardo Eastman, secretario.
$ 600.— e.3|11-Nº 24.242 D.T.-v.5|11|59

Por disposición señor Juez de Comercio Nacional Nº 7, se hace saber por cinco días la apertura de la Convocatoria de Acreedores de JOSE MONTES, según auto del 30 de abril ppdo., dedicado al negocio de explotación, compraventa establecimientos gastronómicos, fijándose en 20 días el plazo para presentar los acreedores títulos justificativos de créditos al síndico Feliciano Salvia con domicilio en Thompson 615, fija audiencia día 20 agosto, 15 horas, para reunión Junta verificación de créditos, la que se realizará con los que concurran en cualquier número. Se ordena la suspensión de ejecuciones forzosas contra el deudor, salvo los créditos hipotecarios o prendarios. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Roberto Riera, secretario.
$ 1.500 e.3|11-Nº 24.228 D.T.-v.7|11|59

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 17

El Dr. David Víctor Ovejero, Juez Nacional del Fuero del Trabajo a cargo del Juzgado Nº 17 de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de tres días a la codemandada BODEGAS Y VIÑEDOS DON MARTIN S. R. L. para que comparezca a tomar la intervención que corresponda en el juicio que le ha promovido doña LEONOR ROSA ANGELINO y otros sobre despido, bajo apercibimiento de designarse defensor "ad hoc" para que lo represente. — Buenos Aires, 28 de setiembre de 1959. — Celestino L. F. Criscuolo, secretario.
e.2|11-Nº 16-v.4|11|59

JUZGADOS NACIONALES DEL [illegible]

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de Paraná, Dr. Antonio Ernesto Pintos, se cita y emplaza por el término de nueve días, a quienes se consideren con derecho de propiedad sobre la manzana Nº 79 de la localidad de Crespo, departamento Paraná, de una superficie de una hectárea y de los límites y linderos que se indican en el plano Nº 1.371-N de la Dirección General de Ingenieros - Ejército Argentino, para que comparezcan al juicio que por expropiación les sigue el Estado Nacional Argentino (Expte. Nº 40.674), por ante este Juzgado, Secretaría del suscripto, bajo apercibimiento de designarles al Defensor de Ausentes para que los represente. El presente edicto se publicará por cinco días. — Paraná, secretaría, 30 de setiembre de 1959. — Enrique Vilar Lafferriere, secretario.
e.2|11-Nº 17-v.6|11|59

FORMOSA

Juan B. Sansserri, Juez Federal de Formosa, hace saber por dos días que en el juicio "CASA ECKARTSBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA s|convocatoria de acreedores", se han regulado los honorarios del síndico doctor Antonio F. Alonso y del letrado de la convocatoria, doctor Salomón Buryaile en las cantidades de cincuenta mil y treinta y un mil pesos, respectivamente.
Formosa, octubre 22 de 1959. — Armín F. Galte, secretario.
$ 400.— e.3|11-Nº 24.229 D.T. v.4|11|59

Juan B. Sansserri, Juez Federal de la Provincia, hace saber por cinco días, en autos "MARTINEZ PATROCINIO s| propia quiebra", señálase audiencia verificación créditos día 11 noviembre 1959, horas 10, bajo apercibimiento ley. Síndico, Dr. Cristóbal F. Martos, domiciliado Deán Funes 874.
Formosa, octubre 26 de 1959. — Mario Juan Chiani, secretario.
$ 750.— e.2|11-Nº 17.555-v.6|11|59

Juan B. Sanserri, Juez Federal de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 de la Provincia, secretaría Mario Juan Chiani, cita emplazando por diez días a herederos y acreedores de CONCEPCION VARGAS — Sucesorio.
Formosa, setiembre 24 de 1959. — Mario Juan Chiani, secretario.
$ 1.000.— e.24|10-Nº 16.956-v.4|11|59

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Norberto S. Albisetti, Nº 1, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días que en autos "MUSANTE ESTEBAN y MUSANTE CATALINA AMALIA s|suc." los martilleros Bravo Barros y Cía. venderán en pública subasta el miércoles 11 de noviembre a las 15 hs. en Lavalle 425 la propiedad desocupada calle Camacuá 263 que mide 8m66 al Este por 43m42 al Sur y 43m47 al Norte. — Base $ 350.000.— m|n. — El precio podrá abonarse 60 o|o al contado al escriturar a los 90 días de aprobada la subasta y el saldo en tres cuotas anuales iguales con garantía hipotecaria y 10 o|o de interés anual pagadero por semestres anticipados. 8 % de seña y 3 o|o de comisión. — En Buenos Aires, a 26 días de octubre de 1959. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.500.— e.3|11-Nº 24.102 D.T.-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Norberto S Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría Nº 2, del doctor Santo S. Faré (h), se hace saber por cinco días que en los autos: "LAURIA de TITOLO, ROSA s|sucesión", el martillero Federico J. Carrara, rematará el jueves 5 de noviembre, a las 17 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, la finca calle José León Suárez 2421 entre Rocío y Chascomús, edificada sobre lote que mide 8,66 de frente por 42,57 de fondo, superficie total 368,6562 metros cuadrados. El bien se halla ocupado y carece de conexión de cloacas. Base $ 54.000.— m.n., al contado. Seña 8 %, comisión 3 %. — Buenos Aires, octubre 26 de 1959. — Santo S. Faré, secretario.
$ 1.250 e.30|10-Nº 23.821 D.T. v.4|11|59

Nº 3

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3 y Secretaría Nº 6, del suscripto, se hace saber por 10 días, que en los autos "GONZALEZ PEREZ SANTIAGO c|MESIANO de VERSACI ANUNZIATA, s|ejecución hipotecaria", ha sido designado a propuesta de parte, el martillero Pedro Schwegler, con domicilio en Talcahuano 460, para que subaste la propiedad ubicada en calle Australia números 2602, 2606, 2612, 2614 y 2626, formando esquina a la de Santa María Nº 309 al 317; que mide 19,56 mts. sobre Australia por 20.20 mts. fondo y frente a la vez sobre calle Santa María. — Base de venta: $ 184.950; pago al contado. — Seña 8 o|o y comisión 3 o|o cargo comprador en el acto del remate, que será el sábado 14 de noviembre próximo a las 17 horas, sobre la misma propiedad. (Ad corpus). La finca está ocupada. — Buenos Aires, octubre 26 de 1959. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 3.000. e.3|11-Nº 24.107 D.T.-v.14|11|59

JUDICIAL: Domingo R. Spinelli rematará el domingo 15 de noviembre 1959 a las 17 hs. sobre la misma propiedad calle Vedia 3082|86 entre Pinto y Quintana a mts. Avda. Gral. Paz. Buena casa edificada en terreno de 12m 175 de fte. N.O., 10m90 contrafrente S.E. y 24m42 al N.E., 22m90 al S.O. Base: $ 62.300.00, o|Juez Nac. en lo Civil Dr. Luis A. Herrera, Secretaría Heriberto E. Ballerini, autos: "ARZEÑO, ANA c|PAFUMI, ANTONINO s|cobro de pesos". Seña 8 %. Comisión 3 %. Inf. Secret. actuaria o San Juan 3528, T. E. 97-4008. Edictos 10 días B. Oficial y "Lex".
Buenos Aires, octubre 8 de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 2.500 e.2|11-Nº 24.076-D.T.-v.5|11|59

JUDICIAL. — El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, secretaría Nº 5, del autorizante, hace saber por cinco días que en autos "VILLALONGA, ALFREDO, s|testamentaria", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente en su hall, el 5 de noviembre, a las 15,30 hs., la propiedad en Pilar —cabecera S.E. formado por los lotes 3, 2 y 4—, con las medidas lineales que resultan de su título de propiedad obrante en autos y superficies de 12.844,6012 mts. cs. con exceso de 5,2105 mts. cs. para el lote 3; de 6.404,62 mts. cs. para el lote dos a y de 12.844 6012 mts. cs. con excedente de 5,2105 mts. cs. para el lote 4, base pesos 480.000.— m|n., al contado, 8 % de seña y 3 % de comisión.
Buenos Aires, octubre 27 de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.500 e.30|10-Nº 23.871 D.T. v.4|11|59

Nº 4

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo civil Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, Secretaría Nº 8 del autorizante, hace saber por 3 días que en autos "FERRO, REMIGIO RAFAEL s|testamentaría", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán el 12 de noviembre a las 15,30 horas, en su hall, el inmueble Tacuarí 1733-39, edificado en lote 2, de 8m66 de frente al E., 14m53 costado N., 15m87 costado S. y 8m715 contrafrente al O. — Base $ 260.933,33 m|n., hallándose totalmente alquilada. — 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — Horacio L. Romanelli, secretario.
$ 2.000. e.3|11-Nº 24.192 D.T.-v.12|11|59

Nº 6

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Horacio R. Stegmann, (Secretaría Luis M. Ambrosioni Bosch) en autos: "CAMPOS OTERO JOSE M. c|GOMEZ JOAQUIN ARGENTINO s|ejecución hipotecaria", se hace saber por 5 días que el martillero Ernesto Augusto Figueroa Navarro rematará el día 22 de noviembre a las 15 horas, en la misma, la propiedad ubicada en la calle Carlos María de Alvear Nº 1145 entre Santa Rosa y Av. Gral. Roca de Ptdo. de Vicente López, que mide 8,66 mts. de frente al S. O. por 43,30 mts. de fondo. — Base $ 260.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en dinero efectivo. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1959. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.250.— e.3|11-Nº 24.249 D.T.-v.7|11|59

JUDICIAL. — Por orden del doctor Horacio R. Stegmann, Juez Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, en autos "VELOSO ANGEL c|GROTTOLA CARMELO s|hipoteca" se hace saber por 5 días, que el martillero designado rematará el viernes 13 de noviembre, a las 16 horas en San Martín 132, entrepiso, Capital, una finca ubicada en Haedo, calle Directorio 765, Partido de Morón, Prov. de Bs. As. — Medidas: 10 m. de frente por 37m47 de fondo, total: 374.57 m2. — Base $ 259.850 m|n. al contado. — Seña 8 o|o, Com. 3 o|o. — Remata: Marcelo A. Méndez, 76-3204 y 33-4710. — Buenos Aires, octubre 29 de 1959. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.000.— e.3|11-Nº 24.122 D.T.-v.7|11|59

Nº 9

El Juez Dr. Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional, Secretaría Dr. Juan F. Bernabé, hace saber por cinco días, en autos "BRAÑAS DE MALDONADO, JOSEFA E. c|TALLARICO, LUIS, sobre cobro hipotecario", que el martillero José Antonio Bouza, rematará el 8 de noviembre a las 11 horas, sobre el mismo, el lote de terreno, situado en Tortuguitas, Partido de Gral. Sarmiento, Lote Nº 9 de la manzana 3, en la Pcia. de Bs. As., frente calle pública, S.n Nombre, Sin Nº, entre las de Quillango y La Querencia. — Medidas: 12 metros de frente al Este; 13,69 en su contrafrente, 25 metros 75 cms. en su costado Norte y 19 metros 15 cms. en el del Sud. Sup. 269 metros 31 cms. cuadrados. — Base: $ 25.550,27. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sin Obras Sanitarias, sin luz, sin pavimento. Medios de locomoción el F. C. Gral. Belgrano. 2 cuadras Estación Tortuguitas. Colectivo Nº 2 de San Miguel a Tortuguitas, a 2 cuadras camino morado al Country Club Tortugas. — Buenos Aires, octubre 27 de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 1.750 e.3|11-Nº 24.264-D.T.-v.7|11|59

Nº 10

JUDICIAL: Por disposición del Dr. Carlos Castro Walker, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 23, se hace saber por tres días que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará el 19 de noviembre a las 18 horas, sin base, un automóvil marca "Chevrolet", modelo 1947, tipo sedan 4 puertas motor Nº 101831, patente Capital Nº 311009, año 1958, en el estado en que se encuentra, y que se entregará una vez aprobado el remate, en Moreno 1441. Exhibición: Estados Unidos 3526. Comisión: 10 %. Venta ordenada en autos: "VARELA, LUIS c|LOPEZ, OSVALDO DAMASO s|ejec. prendaria".

Buenos Aires, octubre 29 de 1959. — Francisco Migliardi, secretario.
$ 750.— e.3|11-Nº 24.251-D.T.-v.5|11|59

Nº 12

JUDICIAL: Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia Dr. Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23 del Dr. Bernardo Rosenfeld, se hace saber por 5 días que en los autos: "ETCHEPARE, BERNARDO y otros c|REBELLA, JOSE ALBERTO (concurso civil) s|ejecución hipotecaria", los martilleros M. Goldfarb & Cía., venderán en remate público con la base de $ 146.315 m|n. al contado, la finca situada en la Av. Córdoba 3682, entre las de Salguero y Bulnes, que mide: 9m. 03 de frente, 45m. 75 costado Oeste, 45m. 85 costado Este y 9m. 04 en su contrafrente. El domingo 8 de noviembre a las 16 horas en la misma. Seña 8 %, comisión 3 % en efectivo.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1959. Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.500 e.3|11-Nº 24.143-D.T.-v.7|11|59

Nº 13

JUDICIAL: Por mandato del señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Jorge Garzon Maceda, Secretaría Nº 25 en los autos "RAGGIO, JUAN CARLOS s|insania", se hace saber por cinco días que el martillero Oscar E. Calatayud (Jorge Newbery 3770, T. E. 54-2995), rematará el día 14 de noviembre de 1959 a las 18 horas sobre la misma, la propiedad de la calle Manuela Pedraza Nº 3462|66, edificada en el lote 19 de la manzana "R" el que mide: 8ms.66 de frente y contrafrente; por 35ms.27 en el costado SO. y 35ms.31 en el costado NE., su edificio consta de: Salón negocio con dos vidrieras; garaje; cuatro habitaciones, patio y cuatro cocinas de material. Base: m$n. 20.333,32 (2|3 partes de su valuación). La propiedad se encuentra ocupada y se entrega en las condiciones en que se encuentra. Venta ad-corpus. Seña 8 %. Comisión 3 %. D.G.I. Nº 35.240.
Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.750 e.3|11-Nº 24.093-D.T.-v.7|11|59

JUDICIAL. — Orden del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, Secretaría Nº 25, del autorizante, hácese saber por cinco días que en los autos: PERI de MARCHESE, MERCEDES JUANA, s|testamentaría, a propuesta de parte los martilleros Bravo Gamboa Ferrari, rematarán el 5 de noviembre, a las 16 horas, en Reconquista 513, las propiedades sitas en ésta Capital, en el estado y condiciones en que se encuentran, a saber: Virrey Cevallos 279|81, que mide 17m32 por 30m34. Ocupada. Base $ 1.097.290.— m|n. Zelaya 3040. Mide 8m60 de frente al Norte; 47m846 al Este y 47m803 al Oeste. Ocupada. Base $ 340.680.— m|n. Escrituras como condición de venta ante el escribano Valentín A. Galtieri (Rivadavia 755). Seña 8 %. Comisión 3 %.
Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.250.- e.30|10-Nº 17.357 v.4|11|59

Nº 15

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil Nº 15, Dr. Agustín M. Villar, Secretaría Nº 30 del autorizante, se hace saber por cinco días que en autos "DEMARIA, GASTON y CASTRO, LIDIA c|LUCHINA, AQUILES RICARDO s|ejec. hipotecaria", los martilleros Bravo Barros y Cía., a propuesta de parte, venderán en pública subasta el día miércoles 11 de noviembre a las 15 horas en Lavalle 425, Capital Federal, un lote de terreno situado en Mar del Plata, Pueblo Peralta Ramos, calle 20 entre Martínez de Hoz y 57, designado como lote 1e. y mide: 10m. de frente al NO. por 27m80 de fondo. Superficie 278 mc. Base: $ 104.400 m|n. 8 % a cuenta de precio. 3 % comisión.
Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.500.— e.3|11-Nº 24.101-D.T.-v.7|11|59

Nº 16

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, secretaría Ricardo Ballestero Barruti, hace saber por 10 días que en autos: "DONDERO, PEDRO CICERON c|AZZOLINA y MASTROIANI de RODRIGUEZ, ILDA s|cobro hipotecario", el martillero I. V. Guillermo Lastra, a propuesta de parte, subastará el próximo domingo 15 de noviembre, a las 14.30 hs., sobre el mismo bien, la finca zona Sud, calle Oliden Nos. 1780|1784, entre José Enrique Rodó y Tapalqué, edificada lote letra "B", que es parte de los lotes 3, 4, 5 y 6 de la manzana "L"; 8 mts. 66 de frente al S.O. por 30 mts. 88 cms. de fondo y linda por el frente con la calle Olides, por el N.E. con parte del lote 2. por el N.O. con el lote a) y por el S.E. con el lote c) y fondos de los lotes e) y f). Base: $ 105.000.—. 8 % seña y 3 % comisión en dinero efectivo

Buenos Aires, 16 de octubre de 1959. Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 3.500.— e.3|11-Nº 17.649-v.14|11|59

JUDICIAL. — Olivos, Pdo. Vicente López, Juan Bautista Alberdi 2014, casa edificada en terreno que mide 10m22 frente por 15m34 fondo. Sup.: 156,77 m.c. Base: $ 45.900.—. Por orden del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. César San Miguel, secretaría del Dr. Ricardo Ballestero Barruti, a propuesta de parte, en los autos "FERNANDEZ GONZALEZ, SANTIAGO c|ANGELI, BRUNO y otra s|ejecución hipotecaria". Rematarán el miércoles 4 de noviembre a las 16 en Florida 239. 8 % seña, 3 % comisión. Giménez Zapiola y Cía., S. R. L. — Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — 10 días Boletín Oficial y Clarín. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 2.500.— e.24|10-Nº 16.940-v.4|11|59

Nº 17

JUDICIAL: San Lorenzo Nº 1978 entre Santa María de Oro y Quintana, en Olivos, Ptdo. de Vicente López, Pcia. de Bs. As., construída s|lote Nº 2 de la manzana 9, que mide mts. 8.66 de fte. al N.O. por mts. 31,84 de fdo., sup. aprox. 275,7344 mts.2. Edif. de dos departamentos, uno al fte. y otro al fdo., el del fte., de una hab., baño y cocina con dep. y el del fdo., 2 hab., hall, baño y cocina, con dep. En el estado de ocupación en que se encuentra, renta $ 800 mensuales en total, posee agua cte., luz eléc. y pav., a 4 cdas. de Av. Maipú y m.c.o Nº 21 por su fte. Base: $ 90.000, seña 8 % y comisión 3 % en efectivo. Remataré el lunes 16 de nov. a las 16 hs. en el salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311. Des.g. a prop. de partes. Orden del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Dr. Marcelo Padilla, secretaría Nº 33 del Dr. Federico Gigena Ibarguren: autos "ALVAREZ PALOMANEZ, FRANCISCO c|DE LA VEGA, MARINA RENE", s|cobro hipotecario. Edictos por 5 días en el Boletín Oficial y El Pueblo.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1959. Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 2.000 e.3|11-Nº 24.248-D.T.-v.7|11|59

Nº 18

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, doctor Héctor Quesada Zapiola, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el martillero M Sanchez Clariá, rematará a propuesta de parte, el martes 17 de noviembre, a las 16 horas, en el Hall de Ventas de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, en los autos "ESPADAS FELIPA c|FRASCHINA OSVALDO ANTONIO y otro s|cobro de pesos", la finca ubicada en el Partido Gral. San Martín (Pcia. Bs. Aires) Cuartel Segundo, Paraje denominado "Villa Zagala", calle Ecuador 532, señalada en el plano de subdivisión a que se refiere su título con el Nº 21, de la manzana 76, de 15 m. de frente por 31 m. de fondo. Superficie 465 m2. Al contado. Base $ 200.000.—. Seña 8 %. Comisión 3 %, todo en dinero efectivo.
Buenos Aires, octubre 26 de 1959. — Luis Prato, secretario.
$ 1.500 e.30|10-Nº 23.873 D.T. v.4|11|59

Nº 24

JUDICIAL. — El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, secretaría Nº 47, del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "GOMEZ ALONSO CLAUDIO y otros c|NOLTING ENRIQUE JORGE y otros s|cobro hipotecario", el martillero Crescencio Antonucci, a propuesta de parte, subastará públicamente el día jueves 12 de noviembre de 1959, a las 17 horas, en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el departamento del sexto piso, designado como unidad siete en la propiedad calle Avenida Santa Fe 862|68, entre las de Esmeralda y Suipacha, sometida al régimen legal de la Propiedad Horizontal, Ley 13512, con una superficie cubierta propia total de cuatrocientos veinte y seis metros doce decímetros cuadrados, superficie cubierta común de ciento cincuenta metros ochenta y un decímetros cuadrados. Superficie cubierta total de quinientos setenta y seis metros noventa y tres decímetros cuadrados y una superficie no cubierta común de uso exclusivo, balcones, de siete metros treinta y seis decímetros cuadrados, correspondiéndoles sobre el valor del conjunto del inmueble un porcentual del doce noventa y dos por ciento, con base de pesos trescientos ochenta mil m|n., al contado, seña 8 %, comisión 3 %, en dinero efectivo. Publíquese Boletín Oficial y Gaceta de Paz.
Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 2.500 e.30|10-Nº 23.852 D.T. v.4|11|59

Nº 27

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Luis A. Vincent Gache, se hace saber por diez días que los martilleros Comi & Pini S. R. L., venderán en público remate, el jueves 19 de noviembre, a las 16.30, en sus oficinas de Cangallo 935, 1º Piso, Capital, la propiedad ubicada en esta Capital Federal, con frente a la calle Monte 2049|65 entre Carabobo y Lautaro, edificada en terreno que mide: 33m.67 de frente al Sud por 51m.96 de fondo o lo más o menos que resulte dentro de sus muros divisorios. Base: $ 600.000.—. m|n., al contado. Seña y a cuenta de precio: 8 %. Comisión: 3 %. Venta ordenada en el juicio "BALBIANI, JOSE c|BILOBRK, VLADIMIRO s|ejecución hipotecaria" que tramita por ante la secretaría Nº 54 del Dr. Jorge P. Funes Lastra.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1959. Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 3.500.— e.3|11-Nº 17.699-v.14|11|59

Nº 29

Por disposición del Juez Nacional en lo Civil, Dr. Wenceslao Caballero h., (Juzgado Nº 29), secretaría Nº 58 del autorizante, se hace saber por 5 días, en autos: "SCIURANO CASTAÑEDA GUILLERMO y otros c|KEWEL, EUGEN, s|cobro hipotecario", que el martillero Américo S. Landivar, rematará el 8 de noviembre a las 15 hs., sobre el mismo, el inmueble sito en la calle Agustín de Elía Nos. 1001 y 1007, del pueblo de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, con la base de $ 390.600.00 m|n., al contado. Seña 8 %. Comisión 3 %.
Buenos Aires, octubre 9 de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.250 e.2|11-Nº 24,045-D.T.-v.6|11|59

Nº 30

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Civil Nº 30, Dr. Ranulfo J. González, Secretaría Nº 60 del autorizante, se hace saber por cinco días que en autos: "PACHECO y BOSCH de HEILBUTH, MARIA BEATRIZ c|TRUJILLO, RAMON s|ejecución", los martilleros Bravo Barros y Cía., venderán en subasta pública el día miércoles 11 de noviembre a las 15 horas en Lavalle 425, Capital, un lote de terreno situado en el barrio San Román, Partido de General Sarmiento, designado como lote 16, manzana 9b, que mide y linda: 7m42 de frente al NO., sobre calle sin nombre, 21m16 de frente sobre calle sin nombre, 4m24 en la ochava O., 24m16 al NE., lindando lote 17 y 10m42 al SE., lindando parte lote 15. Superficie 247mc.25. Base: $ 24.320 m|n., al contado. 8 % de seña. Comisión 3 %. — En Buenos Aires, a 21 días del mes de octubre de 1959. — Jorge F. Aquillo, secretario.
$ 1.750 e.3|11-Nº 24.098-D.T.-v.7|11|59

JUDICIAL. — San Martín, Mariano Acosta s|Nº e|Juárez y Lincoln, edificada en terreno designado como lote 27, manzana 93. Mide 8m66 frente N.O., por 43m30. Sup.: 374 98 m.c. Base pesos 22.800.— por orden del señor Juez Nac. de Primera Inst. en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, secretaría doctor Jorge F. Aquillo, a propuesta de parte, en los autos: "TAVELLA y CORDARA, VICENTE JUAN c| BERSE DUSAN s|cobro hipotecario". Rematarán el jueves 12 de noviembre, a las 16 horas, en Florida 239. 8 % seña, 3 % comisión. Giménez, Zapiola y Cía. S.R.L.
Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Jorge F. Aquillo, secretario.
$ 2.000 e.31|10-Nº 17.452 v.9|11|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Nº 2

JUDICIAL: Por disposición del Juzgado nacional de Paz Nº 2, a cargo interinamente, del doctor Ernesto Lavayen, en autos "VERNET LUIS GUSTAVO c| PITA JUAN M. y ZEMBORAIN R. cobro alquileres", hácese saber por dos días que el martillero Enrique C. Brinkmann rematará el jueves 5 de noviembre, a las 16 horas en Moreno 1441, planta baja: Fichero metálico de dos puertas, de 2 mt. alto por 1.20 m. ancho, aproximadamente. Sin base. Comisión 10 %. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1959. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 400.— e.3|11-Nº 24.258 D.T.-v.4|11|59

Nº 7

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Juan Carlos de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nº 7, en los autos "PADLOCK HNOS. S. R. L. c| GAMARRA LUCIANO s| ejec. prend.", se hace saber por tres días, que el martillero Sr. Servando García Casabal rematará; una cocina a gas de kerosene, marca Princess, con dos quemadores permanente y horno, Nº 3.866, nueva, en perfecto estado de funcionamiento. El viernes 13 de noviembre a las 17 horas, en Moreno 1441, donde se exhibe. Base $ 1.110 m|n. Al contado y en efectivo. Comisión 10 %. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1959. — R. J. Casadó Quintana, secretario.
$ 750.— e.3|11-Nº 24.156 D.T.-v.5|11|59

Nº 15

JUDICIAL: Por disposición del doctor Alfredo J. Campati, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 15, se hace saber por tres días que en autos "SARCONE BARTOLOME F. c| VAZQUEZ SALUSTIANO Y OTRO s| Ej.", que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará en Moreno 1441, el 19 de noviembre a las 18.15 horas, y en el estado en que se encuentra, una motocicleta marca Legnano 49 c. c., 1.75 c. v., mod. 1957, motor Nº 91.209. Base $ 4.760. Comisión: 10 %. Exhibición: Bahía Blanca 471. — Buenos Aires, treinta de 1959. — Doctor Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 600.— e.3|11-Nº 24.250 D.T.-v.5|11|59

Nº 22

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz Nº 22, doctor Carlos A. Leiva Varela, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que en auto "SIVORI FRANCISCO s/sucesión", los martilleros Bravo Barros y Cía., venderán en pública subasta la propiedad Quintino Bocayuva 556, que mide: 8m34 de frente al Oeste por 34,96 metros de fondo. — La propiedad se entrega desocupada y consta de zaguán de entrada, sala, comedor, 2 dormitorios, baño instalado, cocina, piecita, galpón y dos patios. — El miércoles 11 de noviembre, a las 15 horas, en Lavalle 425. Base $ 300.000 m/n. al contado. 8 % de seña y 3 % comisión. — Buenos Aires, septiembre 29 de 1959. — Carlos M. Maidana, secretario.
$ 1.250 e.3|11-Nº 24.103 D.T.-v.7|11|59

Nº 26

El doctor César A. R. Stábile, a cargo del Juzg. Nac. de Paz Nº 26, hace saber 2 días el martillero Elías A. Bergandi, rematará el 8 de noviembre 1959, a 10 hs. Malabia 3018, s|base al contado, com. 10 % una licuadora Balbi 7383, una máquina cosar Elusmaq, 21.264, pedal 3 gavetas Escrt. Juicio: BALBIANO JUAN C. c| HERNANDEZ, EDESEO SEBASTIAN, S/c. PRENDARIO. — Buenos Aires, octubre 28 de 1959. Secretario, Bartolomé Lastreto.
$ 300.— e.3|11-Nº 24.133-v.4|11|59

Nº 27

JUDICIAL: Por orden del señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 27, doctor Miguel Oscar Llanos, en los autos "CASTRO Vda. de MIRANDA MARIA, su sucesión", el martillero señor Vicente P. Cacuri, procederá a rematar la casa ubicada en la calle Del Bañado Nº 2930, con frente también a la Avenida Perito Moreno, Capital, edificada en madera y chapa, cuyo terreno mide 21m41 de frente al Sudoeste sobre la calle Del Bañado; 32m63 al Norte lindando con vías del F. C. N. Sarmiento (hoy Av. Perito Moreno) y 24 metros 63 cent. al Sudeste. Forma triangular. Superficie 263.64 mts. cuadrados. En las condiciones de ocupación en que se encuentra y una habitación desocupada. Base $ 32.466,66. Seña a cuenta de precio 8 %, comisión 3 %. Remate: domingo 8 de noviembre de 1959, a las 16.30 en Del Bañado 2930. Por cinco días. — Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 1.500 e.3|11-Nº 17.641-v.7|11|59

Nº 31

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Arturo Marco de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 31, se hace saber por tres días en los autos "CONTESTABILE MARIO c/MACIAS DOMINGO y otro s/ejec. prendaria" ha sido designado martillero el señor Vicente Gil Vatanella, para que remate una heladera eléctrica familiar, marca "Montreal", modelo B-V-10 de 292 dcm3., Nº 12.277, funcionando. Base $ 6.745 m/n. c/l., al contado, comisión 10 %. Remate: 13 de noviembre, a las 16 horas, en el local de la Avenida del Tejar Nº 4022, Capital, donde se exhibe. — Buenos Aires, octubre 23 de 1959. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 750.— e.3|11-Nº 17.684-v.5|11|59

JUDICIAL: Por disposición del Sr. Juez Nacional de Paz Dr. Arturo M. de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 31, se hace saber por tres días que en los autos PERL HNOS. J. AMAT e HIJOS, el martillero Sr. Juan García Fernández rematará el día 6 de noviembre próximo en Arenales 1389, donde se exhiben: una pulidora marca Indela Nº 4935, un torno a repujar marca Siam con motor de 1 HP y un torno a repujar marca Chareno. Al contado, seña 50 %, comisión 10 %.
Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 750 e.2|11-Nº 24.010-D.T.-v.4|11|59

Nº 40

JUDICIAL. — Por mandato del Juzgado Nacional de Paz Nº 40 a cargo del Dr. Ricardo J. Kennedy, secretaría a mi cargo, en autos "FERNANDEZ

DIAZ, JOSE ANTONIO y GUILLERMO c|MAYORAL ELOY, ejecución hipotecaria", hace saber por cinco días que el martillero Camilo Costa, a propuesta de parte, venderá en subasta pública el día 15 de noviembre próximo, a las 16 horas, sobre los mismos, dos lotes de terreno ubicados en Parada Robles, con frente a la Ruta Nº 8, Km. 77, cuartel cuarto del partido de Exaltación de la Cruz, Nº 21 y 22, manzana E, miden: 10 m. de frente por 45 m. de fondo c|u. Empadronados. Circunscripción IV. Sección B. Manzana I. Parcelas 2 y 3. Base $ 8.920.— m|n. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1959. — Víctor M. Wullich, secretario.

$ 1.500.— e.31|10-Nº 17.491-v.5|11|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro R. Taranco, Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, en autos: "WOLF ANGEL contra ORDOÑEZ JOSE MARIO s| cobro ejecutivo", se hace saber por tres días, que el martillero Sr. Aníbal Ircio rematará el día 7 de noviembre de 1959, a las 11 horas, en el local d la calle Marcelo T. de Alvear Nº 653, José Ingenieros, Caseros, Prov. de Bs. As. Una máquina etiquetadora de botellas marca "E.D.F. Nº 290-Avo, con motor eléctrico acoplado Nº 1151 de 1/2 H.P., en funcionamiento. — Sin Base. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Héctor Alegría, secretario.

$ 750.— e.2|11-Nº 24.021 D.T. v.4|11|59

Nº 2

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Labougle, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 4 del doctor Ricardo P. Graham, en autos "OZAN BERNARDO ENRIQUE c/ NOWACKI MARIO s/ejecutivo", hácese saber por dos días que el martillero Enrique C. Brinkmann, rematará el día jueves 5 noviembre, a las 16.30 hs., en Moreno 1441, planta baja: Heladera familiar eléctrica, "Siam", mod. 75; juego comedor compuesto por mesa, aparador y seis sillas tapizado cuero marrón y un combinado de pie con cambiador automático Weston. — Sin base. Comisión 10%. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1959. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 600.— e.3|11-Nº 24.147 D.T.-v.4|11|59

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional Dr. Alejandro de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 3, de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Secretaría Nº 7, en autos: SANTINI y GIROLAMI contra POMERO, JOSE-DOMINGO -ANTONIO E HIJOS de JOSE POMERO, s/ejecutivo, se hace saber por cinco días en Boletín Oficial y La Nación, que Alberto J. Benoit con oficina en Independencia 836, Cap. Fed. T. E. 27-6280/ venderá en pública subasta, el jueves 12 de noviembre de 1959, a las 16 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital Federal, el inmueble Catamarca 3117 al 3127, entre Avellaneda y San Lorenzo, de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires. con base de $ 485.383,33 m/n. al contado, que consta por el 3117 de un departamento de tres habitaciones, hall, baño y cocina; además consta de dos amplios galpones, uno con dos oficinas y el otro con una oficina y baño; edificados en las parcelas 4 y 5, circunscripción VI, Sección D. Manzana 287 c.cada una mide, 9,526 mts. de frente por 43,30 de fondo, o sean en conjunto 19,052 mts. de frente por 43,30 de fondo, superficie total 824 mts.2., 9516. — Seña efect. 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, 24 de septiembre de 1959. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 2.500 e.2|11-Nº 24.014 D.T. v.6|11|59

Nº 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Eduardo M. Guzmán, Secretaría 17, del doctor Carlos Alberto Ballbé, hácese saber por tres días, que en los autos "FRANCISCO SAINZ Y CIA., S. R. L. c/RABONI TOMAS, ejecución prendaria", el martillero don Guillermo Peirano Gibson, rematará un camión usado, marca Dodge, modelo 1935, con cabina y carrocería playa, con baranda y seis gomas o sea rueda armada completa con neumáticos 750 x 20, motor de 70 C. V., Nro. T-274788 y patente de Capital Federal Nro. 806.241, en el estado en que se encuentra, el que se exhibe en la calle Pedro de Mendoza Nro. 2841, Capital. Base $69.343,35 m/n., al contado. Comisión 10 % a cargo del comprador. El día 14 de noviembre de 1959, a las 10.30 horas, en Rodríguez Peña 589, Capital. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1959. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.

$ 1.050 e.3|11-Nº 24.260 D.T.-v.5|11|59

Nº 8

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Castro Walker, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 22 del Dr. Luis Alberto Divito, en los autos: "ACKERMANN, FRANCISCO c/ CELSO, FERNANDEZ, s/ejec. prendaria", se hace saber por tres días que el martillero Julio C. O. Bastiani, a propuesta de parte, el día 24 de noviembre de 1959, a las 18 y 30 horas, en el local de la calle Honduras 4370, procederá a rematar un automóvil usado, marca "Lincoln". modelo año 1947, con carrocería sedan 4 puertas, motor Nº 178.709, con patente municipal de la Provincia de Buenos Aires, del año 1956, Nº 972.510, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 76.587,50, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — La seña y comisión al contado y en dinero efectivo en el acto del remate, no aceptándose otra forma de pago. — Asimismo se hace saber que la entrega del automotor se hará efectiva una vez aprobado el remate en autos y oblado el saldo de venta. — El vehículo se encuentra en exhibición en el local de la calle Potosí Nº 3836 de la Capital. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1959. — Luis Alberto Divito, secretario.

$ 1.350.— e.2|11-Nº 17.533 v.4|11|59

Nº 9

JUDICIAL. Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Tomás Guillermo Mansilla Amuchástegui, a cargo del Juzgado Nº 9 y Secretaría Nº 27 del autorizante, en los autos "DANESI SANTIAGO N. c/ROBERTO PORTA s/ ejecución prendaria", se hace saber por tres días que el martillero Sr. Jorge H. Bouquet rematará: Un torno marca Emure, completamente equipado con bomba de agua mecánica, 6 pinzas de recambio, Nº 188, industria argentina, nuevo y un motor marca Pelaez de 2 H.P., 220 volts. y 1400 RPM, Nº 2560, industria argentina, nuevo, en funcionamiento. — El martes 10 de noviembre a las 15 hs., en Viel 1530, donde se exhibe. — Base $ 22.641,10 m/n. — Al contado y en efectivo. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1959. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 900.— e.2|11-Nº 24.027 D.T. v.4|11|59

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 16

JUDICIAL: Por orden del señor Juez Nacional del Trabajo, doctor Gilberto Torres Brizuela, a cargo del Juzgado Nº 16, se hace saber por cinco días que en autos "CAJ. NAC. DE PREV. PARA EL PER. DE LA NAV. c/C. COLOMBO s/apremio", se designó al martillero María D. Díaz Cibils, para que venda en público subasta un buque motor "Doña Agustina G.", Mat. 2022, bandera Arg., amarrado Pto. Sta. Fe, altura calle Moreno, carga general navegación cabotaje por ríos interiores. Eslora 19,75m. Manga 6,45m. Puntal 2,10m. Calado 1,80m. Ton. total 46 toneladas. Buenas condiciones de navegabilidad. Propulsión interna tipo semidiesel, marca "Bolinder, en el local de la calle Rodríguez Peña Nº 486, piso 7º, Cap. Fed., el día 9 de noviembre, a las 18 horas. Base: las 2/3 partes de su tasación $ 893.333,33. Seña 20 %. comisión 10 %. Informes Viamonte 1759, piso 1º, T. E. 42-9366. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1959. — Benito J. Mazzini, prosecretario.

$ 1.750 e.3|11-Nº 24.252 D.T.-v.7|11|59

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION CRISTIANA DE BENEFICENCIA

Se convoca a las señoras socias a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día 24 de noviembre de 1959, a las 17 horas, en nuestra sede social, calle Agüero 1319, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario y del informe de los señores revisores de cuentas, correspondientes al ejercicio Nº 63, año 1958|59.

2º Elección de la comisión directiva.

3º Elección de la comisión auxiliar.

4º Elección de dos revisores de cuentas.

5º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, octubre de 1959. — La Comisión Directiva.

NOTA: Llamamos la atención sobre el Art. 17 de nuestros estatutos el cual dice: "Las asambleas tendrán "quórum" en primera convocatoria, si se encuentra reunida la mitad de las socias más una, sin perjuicio de que, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, puede celebrarse con cualquier número de socias".

Con tal motivo, saludamos a Ud. con nuestra mayor consideración. — Olga Paats de Nottebohm, presidenta de la Asociación Cristiana de Beneficencia.

$ 1.200.— e.3|11-Nº 17.655-v.5|11|59

A T L A N T A

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 23 de noviembre de 1959, a las 17 horas, en el local social, calle Herrera Nº 225, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elevación del Capital Social, hasta el límite previsto en el artículo 3º;

2º Reforma del artículo 3º, aumento del Capital Social;

3º Consideración de la documentación que prescribe el artículo 347, inc. 1 del C. de C., correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1959;

4º Remuneración Directores, Gerentes (Art. 8º Estatuto);

5º Designación de directores y síndicos, así como dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.750. —e.3|11-Nº 17.671-v.9|11|59

ASOCIACION DE BALANCEADORES Y MARTILLEROS PUBLICOS

Protección Recíproca

CONVOCATORIA

El Consejo Directivo de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de noviembre a las 18.30 horas, en su sede social, Talcahuano 481, piso 5º, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Informes de la Presidencia;

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario e informe del Organo de Fiscalización;

3º Elección de tres miembros para la Mesa Escrutadora;

4º Renovación de autoridades:

5º Designación de dos socios para firmar el acta.

PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LAS ASAMBLEAS

Art. 19º inc. b): Con quince días hábiles de anticipación a la asamblea, deberán entregarse al C. D., las listas de los candidatos con la conformidad de ellos, a fin de ser oficializadas antes de los cinco días del llamado general. No se computarán votos a los socios que no figuren como candidatos en lista oficializada. El candidato a presidente y los del tribunal de honor, deberán tener una antigüedad no menor de cuatro años; los miembros del C. D. y órgano de fiscalización, una antigüedad de tres años.

Art. 30º: Las asambleas quedarán constituídas y sus resoluciones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los socios fundadores y activos al corriente con la caja social con derecho a voto, pero si transcurrida media hora no hubiese el número reglamentado en el párrafo anterior, podrá sesionar en segunda convocatoria con cualquier número d socios presentes y con la misma eficacia legal.

Art. 43º: Los socios al concurrir a las asambleas deberán comprobar su carácter de tales y firmar el libro de asistencia.

$ 210.— e.3|11-Nº 17.701 v.5|11|59

AUTO FRANCE

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de noviembre de 1959, a las 9 horas en Rodríguez Peña 1220, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347, Código de Comercio del ejercicio vencido el 30 de junio 1959.

2º Elección de directores.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Distribución de utilidades.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.2|11-Nº 17.512-v.6|11|59

ASOCIACION DE DIRIGENTES DE EMPRESA

Convócase Asamblea Ordinaria para 13 noviembre 1959, 19 horas, en Avenida de Mayo 1157, 2º piso, tratar:

1º Consideración memoria, balance, inventario, cuenta gastos y recursos e informe comisión de cuentas al 31 julio 1959.

2º Ratificación cuota social.

3º Elección 5 titulares consejo, 2 años.

4º Elección 5 suplentes consejo, 1 año.

5º Elección 3 titulares y 2 suplentes comisión revisora cuentas

6º Designación 3 asociados para escrutar y firmar acta Asamblea. — 20|10|59. — El Consejo Directivo.

$ 750.— e.2|11-Nº 17.544-v.4|11|59

A T A I R S. A.

Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria 19 de noviembre de 1959, hora 11, Florida 440, para tratar:

1º) Documentos Art. 347, inc. 1, C. Comercio, ejercicio 30|6|58 y 30|6|59.

2º) Fijación número y designación Directorio, síndicos, 2 accionistas firmantes del acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.31|10-Nº 17.511-v.5|11|59

ACUMULADORES NIFE ARGENTINA S. A. I. y C.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que dispone el artículo 17 de los Estatutos Sociales, el Directorio de Acumuladores Nife Argentina S. A. I. C., convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 10 de noviembre de 1959, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Avda. Belgrano 894, 3 r. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a $ 5.000.000.— m|n. y facultar al Directorio para emitir las acciones correspondientes.

2º Reforma del artículo 5º de los Estatutos Sociales.

3º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta respectiva. — El Directorio.

$ 2.000.— e.31|10-Nº 17.466-v.5|11|59

AGRINDAR S. A.

Agropecuaria, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de noviembre a las 16 horas en el local social, Montevideo 527, 2º piso, of. 5, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a la suma de $ 8.500.000.—.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 1.000.— e.30|10-Nº 17.380-v.4|11|59

"B"

BOREAL S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Or. día 21|11|1959, 9 hs., en R. S. Peña 832, siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consid. doc. art. 347 del C. C. ejercicio al 30|9|1959;

2º Determinar número directores para 12º ejercicio y elección;

3º Elección Síndico titular y suplente;

4º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.3|11-Nº 17.682-v.7|11|59

BANCO DE BUENOS AIRES

Sociedad Anónima

ex "El Hogar Propio"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 10 de noviembre de 1959 a las 10 horas en la sede social, calle Florida 36, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1959.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de Directores y elección de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y de uno a once Directores titulares y de uno a tres Directores suplentes.

4º Elección del Síndico titular y Síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar en el Banco sus acciones o certificados de depósito, con tres días hábiles por lo menos, de anticipación al señalado para la Asamblea.

$ 2.250.— e.30|10-Nº 17.3 7 v.4|11|59

"C"

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO-ALEMANA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase de acuerdo al artículo 17º de los Estatutos a los señores socios de la Cámara de Comercio Argentino-Alemana a

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Para el día 17 de noviembre de 1959, a las 15 horas, en las oficinas de la Cá-

mara de Comercio Argentino-Alemana, 25 de Mayo 347, 3er. piso, escr. 332, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la modificación del artículo 30º de los Estatutos Sociales;

2º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

$ 600.— e.3|11-Nº 17.673-v.4|11|59

COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de noviembre del corriente año, a la hora 11, en el local calle Bartolomé Mitre 659, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los estados que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de julio de 1959;

2º Distribución de utilidades;

3º Elección de directores titulares y suplentes y de síndico y síndico suplente;

4º Aumento del capital autorizado de la sociedad a m$n. 250.000.000.—;

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22º de los Estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario por las mismas, en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

$ 2.250.— e.3|11-Nº 17.689-v.7|11|59

CASA AMERICA
Sociedad Anónima, Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria a los Accionistas de Casa América S. A., Comercial, para el día 14 de noviembre, de 1959, a las 16 horas, en su local social de la Avenida de Mayo 959, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de acciones.

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que de acuerdo al artículo 11º de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones, o un certificado de depósito bancario de las mismas, en la Caja Social, tres días antes de la fecha indicada. — El Directorio.

$ 1.500.— e.3|11-Nº 17.694 v.7|11|59

CESAR FERRERO
Sociedad Anónima,
Industrial y Comercial
(La Casa del Freno Hidráulico)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 23 de noviembre pxmo., a las 19 horas, en la sede social, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Modificación de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 1.000.— e.2|11-Nº 17.540-v.6|11|59

CONEY ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

El Directorio resuelve convocar a los señores Accionistas Asamblea General Ordinaria para el día 12 de noviembre próximo, a las doce horas, en su local social Cangallo 328, 4º Piso, de esta Capital, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1959.

2º Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y Síndico.

3º Determinación del número de Directores, elección de los mismos y fijación del término de su mandato.

4º Elección del Síndico titular y suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.

$ 1.750.— e.30|10-Nº 17.388 v.4|11|59

"D"

DEL ATLANTICO S. A. I. C. F. I.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 18 de noviembre de 1959, a las 11 horas, en su sede de Bartolomé Mitre 2600, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a $ 30.000.000;

2º Emisión de $ 10.000.000 en acciones ordinarias,

3º Reforma de los estatutos para adaptarlos a las normas de la Comisión de Valores;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 33º del estatuto. a los efectos del depósito de acciones.

$ 1.750.— e.2|11-Nº 17.608-v.6|11|59

DOS TALAS AGROPECUARIA S. A.
Nº de Registro: 8.979

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 10 de noviembre de 1959, horas 11, en Viamonte 190 para tratar:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 30|4|59.

2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.31|10-Nº 17.440-v.5|11|59

DISTRA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extrodinaria a realizarse el día 12 de noviembre a las 11 horas, en Santa Fe Nº 1931, 1º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.31|10-Nº 17.445-v.5|11|59

"E"

E L C I D S. A.
Com., Ind., Fin. e Inmob.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 16 de noviembre de 1959, a las 10.30 horas, en el local social, calle Córdoba Nº 374, 7º piso, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a $ 5.000.000.—.

2º Autorización al Directorio para cubrir las emisiones de las acciones correspondientes con las sumas que ya obran en poder de la sociedad.

3º Reforma del Estatuto Social en sus Arts. 3º y 4º elevando el capital autorizado.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 1.500.— e.3|11-N 17.651-v.7|11|59

EMPRESA MATE LARANGEIRA MENDES
Sociedad Anónima de Comercio e Industrias
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de noviembre de 1959 en la sede social, calle Maipú 25, Buenos Aires, a las 15 horas, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos de acuerdo al proyecto a disposición de los accionistas en la sociedad.

2º Designación de representante para el trámite administrativo y judicial que las reformas que se aprueben requiera. Autorización al mismo, para aceptar las modificaciones que durante ese trámite fueran sugeridas por las autoridades administrativas. Autorización para que la persona designada pueda, si lo creyere necesario, sustituir el mandato.

3º Nombramiento por la asamblea de dos accionistas para que suscriban el acta de la misma en representación de los demás. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1959. — El Directorio.

$ 2.250.— e.2|11-Nº 17.546-v.6|11|59

EDITORIAL MAYO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 18 de noviembre de 1959, a las 16 horas, en la sede social, calle Bouchard Nº 722, piso tercero, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Renovación parcial del Directorio y aumento de sus miembros hasta el máximo, de conformidad con el artículo 12 de los Estatutos Sociales:

2º Autorización para aumentar el capital hasta m$n. 30.000.000.— y emisión de acciones hasta la concurrencia de dicha suma:

3º Nombramiento de Síndicos titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea General Extraordinaria. — Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad, con una anticipación no menor de tres días al señalado para la reunión, las acciones que posean o el certificado del depósito bancario de las mismas. (Art. 16 Est.).

$ 2.000.— e.30|10-Nº 17.412 v.4|11|59

EL CISNE S. A. I. C. I. F.

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 14 de noviembre de 1959, horas 17. Paso 535, para tratar:

1º Aumento del capital autorizado hasta la suma de $ 25.000.000.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 750.— e.3|11-Nº 17.700-v.7|11|59

"F"

FABRIDIESEL
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 18 de noviembre de 1959, a las 18 horas, en Córdoba 4834|56, Capital, para tratar:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347 del C. de C. por el ejercicio cerrado el 31|7|59 y distribución de utilidades.

2º Aumento del capital autorizado.

3º Elección de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.3|11-Nº 17.647-v.7|11|59

FAM SOC. ANON.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 22 de noviembre de 1959, a las 11 horas, en el local de la calle Maza 150, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias, e informe del Síndico, correspondientes al 3º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1959, y distribución de utilidades;

2º Retribución de los Directores;

3º Fijación del número de series de acciones de cada clase a emitirse, correspondientes al aumento del capital autorizado, aprobado en la Asamblea anterior;

4º Elecciones de Directores titulares y suplentes;

5º Elección de Síndico titular y suplente, y remuneración de los salientes;

6º Designación de los accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 17º de los Estatutos, respecto del depósito anticipado de sus acciones. — El Directorio.

$ 2.250.— e.31|10-Nº 17.495-v.5|11|59

FUNDANEX
Fundiciones y Anexos S. A. I. C.

Convócase Asamblea Ordinaria 12 noviembre, 9 horas, Lavalle 710, 2º A. considerar puntos art. 347, C. de C., elección directores y síndicos y designación accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 750.— e.30|10-Nº 17.395-v.4|11|59

"G"

GONZALEZ Y CRESPO S. A. I. y C.
Exp. 7.861
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 13 de noviembre de 1959, a las 20 y 30 horas, en la calle Vernet 174, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1958;

2º Determinación del número de directores titulares y suplentes, según el artículo 15 de los estatutos;

3º Elección de los fijados en el punto anterior por el término de tres años en reemplazo de los que terminaron sus mandatos o renunciaron;

4º Elección de síndico titular y síndico suplente;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 1.750.— e.2|11-Nº 17.598-v.6|11|59

GABRIEL CHIOSSONE Y CIA.
Soc. Anón. Com., Ind. y Agrop.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que dispone el Artículo 19 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de noviembre de 1959, a las 16 horas, en al sede social, sita en calle 25 de Mayo 347, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al 14º ejercicio económico, cerrado al 31 de diciembre de 1958;

2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año;

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.

De acuerdo con lo prescripto por el Artículo 22 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos al de la fecha fijada para la convocatoria, o bien acreditar con la misma anterioridad y mediante la entrega de los certificados respectivos, haberlos depositados en una institución bancaria radicada dentro o fuera del país. — El presidente.

$ 2.250.— e.2|11-Nº 17.570-v.6|11|59

G O R B A T O
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 11 de noviembre de 1959 a las 21.30 horas en la sede de la Administración Social, calle Lavalle 1494, piso B, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital Social.

2º Consideración y resolución sobre reforma de los artículos 4º y 13º de los Estatutos Sociales, conforme al proyecto que está a disposición de los accionistas.

3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 1.500.— e.31|10-Nº 17.497-v.5|11|59

GRANDIO Y LOPEZ S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 12 de noviembre. hora 10 y 30. en Suipacha 1120|40. Capital, para tratar:

1º Aumento del capital autorizado (art. 5 estatutos). y emisión de acciones.

2º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 750.— e.30|10-Nº 17.381-v.4|11|59

"H"

HOGARQUIMIA S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de noviembre de 1959 a las 16 horas, en la sede social. Avenida Argentina 6641, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario e informe del síndico, correspondientes al 3er. ejercicio cerrado el 30 de junio de 1959.

2º Elección de seis directores, síndico y suplente.

3º Remuneraciones de directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 1.500.— e.31|10-Nº 17.451-v.5|11|59

"L"

L A G E S T O R A
S. A. Inmobiliaria, Agropecuaria y Mercantil (en liquidación)
Nº de Registro 504
SEGUNDA CONVOCATORIA

Por resolución del Fideicomisario y Síndico convócase a Asamblea Ordinaria para el 13 de noviembre de 1959, horas 15, en Piedras 113, 4º piso, para tratar:

1º Considerar documentos Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio; ejercicio 30|6|59.

2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta.

José Luis Sanjuán, fideicomisario; Federico J. Abadie, síndico suplente.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 26 de los estatutos.

$ 750.— e.3|11-Nº 17.659-v.5|11|59

LABORATORIOS DOCTOR THIEL
Soc. Anón., Ind., Com. e Inm.

Convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 14|11|59, a las 13 hs., en Estados Unidos 2341, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347, C. de C., ejercicio cerrado 30|6|59.

2º Aumento del capital al límite máximo previsto en el Estatuto.

3º Elección Directores y Síndico.

4º Remuneración Directores y Síndico.

5º Designación dos accionistas p. firmar Acta.

Se recuerda a los accionistas que deberán depositar en la Sociedad sus acciones hasta 3 días antes de la asamblea.

$ 1.500.— e.2|11-Nº 17.594 v.6|11|59

LOS CEDROS S. A. C. I. y F.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de noviembre de 1959 a las 16 horas, en el local social de la calle Charcas 399 esquina Reconquista, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1959.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio y remuneración del Directorio y Síndico.

3º Elección de un Director por el término de tres años, en reemplazo de la Sra. Raquel A. de Soulás, que renunció.

4º Elección de Síndico titular y suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.31|10-Nº 17.465-v.5|11|59

L O R E A
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y de Mandatos

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 9 de noviembre, a las 17 y 30 horas, en el local social de la sociedad, calle San Martín Nº 536, 3er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 6º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1959.

2º Fijar el número de miembros del Directorio, y elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.30|10-Nº 17.391-v.4|11|59

L O D E L P A S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 14|11|59, a las 9.30 hs., en Chacabuco 96, 3º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma estatutos y conversión acciones.

2º Aumento de capital y emisión acciones.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.30|10-Nº 17.386-v.4|11|59

"M"

M U T I S I A T E X
S. A. C. I. é I.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de noviembre de 1959, a las 19 horas, en la sede social calle Paraguay Nº 1535, piso 3º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a la suma de $ 4.000.000.— m|n., mediante emisión de acciones.

2º Cambio de fecha de cierre del ejercicio social.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 1.250.— e.3|11-Nº 17.619-v.7|11|59

MATERPRIM ARGENTINA S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día martes 10 de noviembre de 1959, a las doce horas, en el domicilio de la sociedad, Avenida Corrientes 484, Buenos Aires, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del décimo sexto ejercicio de la sociedad, cerrado el 30 de junio de 1959.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Remuneración de síndico.

4º Remuneración de directores.

5º Designación de dos escrutadores que firmarán el acta en prueba de que ha sido aprobada. — El Directorio.

Se recuerda a lo señores accionistas que deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación por lo menos en la secretaría de la sociedad.

$ 2.000.— e.31|10-Nº 17.507-v.5|11|59

MAR DEL PLATA JOCKEY CLUB S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de noviembre de 1959, a las 18 horas, en Avda. Leandro N. Alem 619, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1959.

2º Elección de cinco miembros titulares y dos suplentes, todos por tres años, a efectos de constituir la Comisión Liquidadora, y un administrador-gerente.

3º Ratificación de todo lo actuado hasta la fecha y consideración sobre la forma de saldar la deuda existente con las sucesiones de don Carlos Seguin y doña Gwendoline Davies de Shaw.

4º Aprobación de las actuaciones referentes a la caducidad de las acciones no presentadas en término.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Liquidador.

$ 2.250.— e.30|10-Nº 17.366-v.4|11|59

"N"

NESTLE (ARGENTINA) S. A. P. A.
Registro Nº 2735
CONVOCATORIA
A Asamblea Extraordinaria

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 16 de noviembre de 1959, a las 10 horas, en la sede social, Avda. Santa Fe Nº 1126, piso 1º, Capital Federal, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado en m$n. 200.000.000 o sea hasta la suma de m$n. 400.000.000 conforme al artículo quinto de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Conforme al artículo 11º de los estatutos, los señores accionistas, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo bancario de las mismas con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión.

$ 2.000.— e.3|11-Nº 17.687-v.7|11|59

"O"

O N D A C O
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea Ordinaria en Uruguay 772, Capital, el día 12 de noviembre de 1959 a las 17 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1959.

2º Fijación del número de directores titulares y su elección por 1 año.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por 1 año.

4º Aumento del capital autorizado.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 1.750.— e.3|11-Nº 17.601-v.7|11|59

"P"

PORTELLA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
Zuviría 360 — Buenos Aires
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria en Primera Convocatoria para el día 14 de noviembre de 1959, a las 9 horas, en el local de la Avda. Corrientes Nº 311, piso 8º izquierda, de esta Capital Federal, para:

1º Notificar a la asamblea las razones por las cuales la misma se realiza fuera de plazo legal.

2º Considerar la gestión desarrollada por el Directorio desde la fecha de iniciación de la sociedad hasta la constitución definitiva.

3º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicios 30|6|58 y 30|6|59.

4º Elegir síndico titular y suplente.

5º Determinar el número de directores y elección de los mismos.

6º Designar dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

En razón de haber quedado sin efecto la asamblea en Primera Convocatoria, llamada para el día 24 de octubre de 1959, motivado por error en la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial, se recuerda a los señores accionistas, que deberán cumplir nuevamente con el trámite del depósito de sus acciones, obteniendo la tarjeta de entrada respectiva, en la forma y plazo que establece el art. 13 de los estatutos sociales, en el local de Guastavino Auditores, Avda. Corrientes Nº 311, piso 8º, de esta Capital Federal. — El Directorio.

$ 3.250.— e.3|11-Nº 17.591-v.7|11|59

PRONOR
S. A. Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Mercantil y de Mandatos

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 12 de noviembre de 1959, horas 10.30 en Avda. de Mayo 634, 1er. piso, para tratar

1º Reforma de los estatutos de la sociedad.

2º Aumento del capital autorizado a m$n. 5.000.000.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los accionistas, que deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la celebración de la Asamblea. — El Directorio.

$ 1.250.— e.2|11-Nº 17.503-v.6|11|59

PROEL
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a realizarse el 14 de noviembre a nueve horas, en C. Pellegrini 641, 2º p., Capital Federal,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance, inventario, ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico al 30 de junio de 1959.

2º Elección de dos Directores titulares y un suplente.

3º Elección de un Síndico titular y un suplente.

4º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.2|11-Nº 17.581 v.6|11|59

PUERTO SAN NICOLAS
S. A. I. C. y F.
SEGUNDA CONVOCATORIA
Expte. Nº 564

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 10 de noviembre de 1959 a las 18 horas en 25 de Mayo 375, Capital,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de junio de 1959.

2º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplentes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder votar, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea, venciendo el plazo para depositar las acciones el 7 de noviembre de 1959 a las 18 horas. Esta asamblea quedará legalmente constituida con los accionistas que asistieren, sea cual fuere el número de acciones que ellos representen. — Hugo Marcus, presidente.

$ 2.000.— e.2|11-Nº 17.529-v.6|11|59

"R"

RIVIERE E HIJOS S. A. I. C.

Convoca a Asamblea General Ordinaria el día 14|11|59, 10 horas, en Andonaegui 1250, Cap. para tratar siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe síndico correspondiente al 2º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1959.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación del síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.3|11-Nº 17.643-v.7|11|59

ROSENBERG Soc. Anón. C. I.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede social, Rodríguez Peña 336, of. 22, Capital, el día 18 de noviembre 1959, a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de directores y su número por el término de tres años.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 1.250.— e.31|10-Nº 17.488-v.5|11|59

"S"

SAN FRANCISCO DEL SUD
Sociedad en Comandita por Acciones

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 18 de noviembre de 1959 a las 16 horas, en la casa Avenida Quintana Nº 535 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización a los señores administradores para la venta de propiedades.

2º Modificación parcial de los Estatutos Sociales. — El Administrador.

$ 600.— e.3|11-Nº 17.638-v.5|11|59

Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ANTONIO FERRO E HIJOS

Cítase en Segunda Convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de noviembre de 1959, horas 11, en Bartolomé Mitre 226, 5º piso, para tratar:

1º Considerar documentos art. 21 de los estatutos, ejercicio al 30|6|959.

2º Elegir directores, síndicos y designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 600.— e.3|11-Nº 17.698 v.5|11|59

S. A. Ganadera
LA CONSTANCIA

Se convoca a los señores accionistas de acuerdo con el Art. 27 de los estatutos a la Asamblea General Ordinaria para el 12 de noviembre de 1959 a las 11 horas en su local, Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario correspondientes al 42º ejercicio de la sociedad, terminado el 31 de julio de 1959, presentado por el Directorio con el informe del síndico.

2º Consideración de la cuenta de ganancias y pérdidas, resolución sobre la distribución de utilidades y asignación de honorarios al Directorio y síndico.

3º Elección de un Director titular, quien al mismo tiempo ejerce el cargo de director gerente, por el período de 3 años, más dos directores suplentes por el período de un año, síndico y síndico suplente por igual término.

4º Designación de 2 accionistas para que en unión del director gerente firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — El Directorio.

$ 2.000.— e.2|11-Nº 17.528-v.6|11|59

SNIAFA S. A. I. C.
Sociedad Nuevas Industrias Argentinas Fibras Artificiales
Registro Nº 5343
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 25 de noviembre de 1959, a las 9.30 horas, en el local social de la sociedad, calle Piedras 383, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades — co que incluye la remuneración del síndico— correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1959.

2º modificación de los estatutos, aumento del capital autorizado.

3º Autorización al señor presidente y|o a la persona o personas que designe el Directorio para realizar las diligencias necesarias a fin de obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y su protocolización e inscripción, pudiendo aceptar las sugerencias y modificaciones que propongan las autoridades competentes y firmar la escritura pública y toda la documentación que fuera menester.

4º Elección de cinco directores titulares, cinco directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus títulos o certificados con una anticipación no menor de tres días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad o en una Institución Bancaria autorizada por la ley respectiva en la Argentina y en el extranjero.

El Directorio.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1959.

$ 3.500.— e.31|10-Nº 17.464-v.5|11|59

Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos
ANTONIO NERVIANI LDA.
Nº 2703

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 10 noviembre 1959, a las 17 hs., Acoyte 32 para tratar el sig.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar docum., que prescribe art. 347, inc. 1 Cód. Comercio, 29º Ejerc. cerrado 30|VI|1959.

2º Elección un Direc. Tit., dos Direct. Supl., y síndicos.

3º Modificación arts. 5 y 6 Estat. Social.

4º Autorización especial al presidente p. que gestione todo lo concerniente tramitación modif. art. 5 y 6 Est. Social.

5º Designación dos accionis. firmar acta.

El Directorio.

$ 1.250.— e.31|10-Nº 17.402-v.5|11|59

S. I. C. T. A. S. A.
Comercial, Inmobiliaria, Industria Agropecuaria, Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 18 de noviembre de 1959, a las 18.30 horas, en el local ubicado en Moreno 1623, 2º C, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 3º ejercicio terminado el 30 junio 1959.

2º Fijación de miembros del Directorio y su elección.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año.
4º Aprobación de las retribuciones mensuales a los gerentes, efectuadas durante el ejercicio.
5º Aumento del capital autorizado a la suma de cuatro millones de pesos moneda legal, de acuerdo a la autorización del art. cinco de los estatutos sociales.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.31|10-Nº 17.489-v.5|11|59

SOCIEDAD ARGENTINA DE COMERCIO S. A. I. A. F. e I.
ASAMBLEA ORDINARIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 21 de noviembre de 1959, a las 11 horas, en Maipú 474, piso 2º "A", de esta Capital, para considerar:
1º Los documentos del art. 347 del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 30.6.1959.
2º Elegir directores y síndicos y designar accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, octubre 27 de 1959. — El Director.
$ 1.000.— e.31|10-Nº 17.475-v.5|11|59

Sociedad Anónima
ESTANCIA MOY AIKE LIMITED
Convoca a Asamblea Extraordinaria para el 12 de noviembre de 1959, horas diez, en San Martín 296, p. 3º, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma estatuto social sobre: ampliación término de duración. Aumento capital social. Ordenamiento texto, art. 6º, 7º y 9º Supresión art. 10 a 13. Sobre convocatoria a asambleas, art. 26 y 28. Ordenamiento articulado y modificaciones de formas a juicio de la asamblea.
2º Autorizar al presidente o persona que se designe, para realizar trámites correspondientes ante poderes públicos y aceptar las modificaciones que se consideren necesarias.
3º Designación de dos accionistas para firmar acta.
Buenos Aires, octubre 27 de 1959. — El Directorio.
$ 1.500.— e.31|10-Nº 17.494-v.5|11|59

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL AGRICOLA GANADERA LA AGRARIA
(en liquidación)
Registro Nº 2.325
Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de noviembre de 1959, a las 15 horas, en San Martín Nº 50, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, presentados por la Comisión Liquidadora al 30 de junio de 1959.
2º Distribución de los beneficios obtenidos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — La Comisión Liquidadora.
$ 1.250.— e.30|10-Nº 17.426-v.4|11|59

S. A. IGNACIO GOÑI Y HNOS. LTDA.
Casa de Consignaciones
Número de Registro 2806
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 17 de noviembre de 1959, horas 17, en Tucumán 348, para tratar:
1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio; ejercicio 30|6|59.
2º Elegir síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.000.— e.30|10-Nº 17.424-v.4|11|59

SIDERURGIA BERNAL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(8.396)
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de noviembre de 1959, a las 11 horas, en 25 de Mayo 386, 1º piso, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Rectificación de la distribución de utilidades aprobada por la Asamblea General Ordinaria del 24 de julio de 1959.
2º Rectificación de la emisión de acciones que dispusiera la referida Asamblea para el pago del dividendo sancionado.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. — El Directorio.
$ 1.500.— e.30|10-Nº 17.420-v.4|11|59

S. A. DE INDUSTRIAS RURALES UNION PASTORIL
CONVOCATORIA
Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de noviembre de 1959, a las 14 horas en Corrientes 447, para tratar
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos especificados en el art. 347 del Código de Comercio, del 37º ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 1959. Distribución de las utilidades.
2º Elección de directores y síndicos titular y suplente. Fijación de la remuneración del síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.500.— e.30|10-Nº 17.414-v.4|11|59

S. A. Agrícola, Forestal, Comercial y Financiera
LA MERCED
CONVOCATORIA
Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de noviembre, a las 18 horas, en el local social 25 de Mayo 122, tercer piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe de los señores síndicos, correspondientes al ejercicio cerrado el treintiuno de marzo de mil novecientos cincuentinueve.
2º Remuneraciones estatutarias.
3º Designación de síndicos titulares y suplentes.
4º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 1.500.— e.30|10-Nº 17.373-v.4|11|59

"T"

TRAPALCO
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de noviembre de 1. 9, a las 10 horas, en el local Social, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1144, 5to. Piso, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Fijación del número de Directores.
2º Elección de Directores por mandato, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.
3º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.
4º Elección de dos accionistas para firmar el Acta. — Enrique Bellagamba, sub-delegado interventor.
$ 1.250.— e.2|11-Nº 17.596 v.6|11|59

TAILRADE
S. A. C. I. y F.
Nº 7240
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 9 de noviembre de 1959, horas 19, en Lavalle 655, para tratar:
1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 750.— e.30|10-Nº 17.326-v.4|11|59

"V"

V A L F O S S. A.
Inversiones Comerciales, Industriales, Financieras e Inmobiliarias
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de noviembre de 1959, a las 18 horas, en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 615, piso 5º, ofic. 529, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital a m$n. 3.000.000 c|legal.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.000.— e.31|10-Nº 17.499-v.5|11|59

VALORES
S. A. Compra-Venta de Títulos y Acciones
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de noviembre de 1959, a las 9.30 horas, para considerar, en la sede social, Avenida Roque Sáenz Peña 567, Capital Federal, el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para informar el Acta de la Asamblea;
2º Reformas estatutarias.
El Directorio. — Octubre 23 de 1959.
$ 1.000.— e.30|10-Nº 17.350-v.4|11|59

TRANSFERENCIAS
ANTERIORES

"A"

Olmos & Algarbe, martillero público c|of. Bouchard 468, 2º piso "D", Capital, avisan: que José Cobo, vende a María Luisa Sánchez, Vda. de Guaraz su negocio de "Hotel", sito en la AVENIDA JUAN B. ALBERDI Nº 1233 de esta Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes n|of.
$ 500.— e.3|11-Nº 17.603-v.7|11|59

Olmos y Algarbe, martillero público, c|of. Bouchard 468, 2º piso "D", Capital, avisan, que Visitación Vieyto Campos, vende a Félix Tauro y Mónica Pogonza, Vda. de Torres su negocio de hotel alojamiento, sito en la AVENIDA DE MAYO 1130, 5º piso "J" de esta Capital. — Reclamos de ley y domicilios de las partes, en n|oficinas.
$ 500.— e.3|11-Nº 17.604-v.7|11|59

José Piedilato, martillero, avisa: Horacio Mario Morillo y María Rosa Fernández de Presas, venden a Hermenegildo Ponsa Salvador su negocio "fiambrería, quesería", AVENIDA ANGEL GALLARDO 184, domicilio partes y reclamaciones.
$ 500.— e.3|11-Nº 17.622-v.7|11|59

Calvo, Sinde y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alberti 131, T. E. 47-3338 y 48-6296, avisan que los señores María Angela Ravizzoli de Ravizzoli, Oscar Roberto Ravizzoli y Osvaldo Ernesto Ravizzoli, venden al señor Enrique Orlando Bordone el negocio de almacén y bar sito AVENIDA SAN JUAN 2801 esquina CATAMARCA 1195, domicilio vendedores. — Reclamos de ley y domicilio comprador, en n|oficinas.
$ 1.000.— e.3|11-Nº 17.690-v.7|11|59

Gerardo Gar:, martillero público nacional, avisa: Juan Maltese y Cía., venden a Cayetano Sanguine, Alberto García y a Dante Octavio Fraietta, su negocio de pizería, bar y venta de helados, sito en AVDA. DEL TEJAR Núm. 3682|84 de esta ciudad. — Reclamaciones de ley, en mi oficina Avda. del Tejar 3545, oficina 30, de 14 a 18 horas.
$ 750.— e.3|11-Nº 17.686-v.7|11|59

Se hace saber que la sociedad "Cabiro Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria" se ha hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad "Cabiro Hermanos y Compañía, Soc. en Comandita", con negocio de útiles y artefactos de uso doméstico y el hogar, en AVENIDA DE MAYO Nº 1430, 1º piso, por transformación en Sociedad Anónima. Domicilio de las partes Avenida de Mayo Nº 1430, 1º piso. Reclamos de ley escribano Dr. Carlos A. Petracchi, Suipacha Nº 280, 4º piso.
$ 1.000.— e.2|11-Nº 17.545-v.6|11|59

Labella y Cía., Martilleros Públicos, Bartolomé Mitre 1736, avisan que Mario Moisés Botbol y Ambrosio Botbol venden a Herszko Godny, Malka Goldfeder y Jaime Mass Niemand, negocio casa de modas y afines, sito AVENIDA CASEROS Nº 3363, domicilio contratantes.
$ 500.— e.2|11-Nº 17.020-v.6|11|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 24|10 al 29|10|59.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2228, avisan que Estanislao Sardi, Luis Juan Pedro Carosso, Juan Bautista Mario Vecellio, Eugenio Valcarcel Campo, Juan Over Carrera, José Misa Caeiro, Vicente Eullarte, Segundo Antonio Oviedo Louro, Francisco Sergio Blanco, José María Blanco, Serafín Jesús Trillo y Mario Pascual Di Giovanni venden a Esteban Castillo, Hilario Vejo, José Manuel Rodríguez, Girolamo Meneguzzi, Pedro Claramunt, Valentín López, Raúl Mejuto, José Heras Gómez, José Domínguez Carballo, Ceferino Pérez y Pascual Miguel Terlimbacco el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados, tés, cafés y bombonería, sito en esta Capital, calle AVENIDA SANTA FE Nº 4182|88. Las partes se domicilian: la vendedora en el negocio, y la compradora en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1387, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.750.— e.2|11-Nº 17.579-v.6|11|59

José Clemente Alonso, escribano público, con domicilio en la calle Sarmiento 643, Capital, comunica que ha sido constituída "Matex. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima" (pendiente de protocolización su estatuto aprobado) la que continuará los negocios sociales de "Matex, Manufactura Textil Americana" S. R. L., haciéndose cargo de su activo y pasivo según balance al 31 de julio de 1958, siendo su objeto la industrialización, elaboración, transformación de materias primas en la rama de textiles y afines, fabricación de voile, etc., comercialización, etc. — Domicilio: calle AVDA. DE MAYO 749. — Escritura y reclamos en la Escribanía, calle Sarmiento 643, Localidad: Capital.
$ 1.250.— e.31|10-Nº 17.458-v.5|11|59

Manuel Carreño, martillero, Belgrano 1472, T. E. 37-5354, avisa: Vicente Distéfano, vende a Antonio Domínguez, negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en AVENIDA DEL TRABAJO Nº 2202|08 esquina LAUTARO, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 750.— e.31|10-Nº 17.467-v.5|11|59

José Galvagno, martillero público, Av. de Mayo 1365, piso 3º, of. 28, comunica que Lucía Munarriz de Díaz y Severino Díaz, venden a la Sta. Aracelis Zulema y Alberto Orlando Calcagno su negocio de modas, sito en la calle ARENALES 1424, libre de deuda y gravamen. — Reclamos de ley, y domicilio de las partes, en mis oficinas.
$ 750.— e.31|10-Nº 17.478-v.5|11|59

Manuel Carreño, martillero, Belgrano 1472, T. E. 37-5354, avisa: Justo Fernández, Belisario Rodríguez y José González Fernández, venden a Manuel Ramos, Rosendo Rodríguez y Carpio Rodríguez, negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA GAONA Nº 2492|2500 esquina TERRERO Nº 1095, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 750.— e.31|10-Nº 17.468-v.5|11|59

Iturralde, Fernández y Cía., mart.público, Castelli 68, T. E. 88-7071, avisan que Cosme Duerto vende a José Mario García, su negocio despensa sito AVENIDA GEL GALLARDO 774, libre de deuda. — Reclamos de ley, en n|oficinas, domicilio partes.
$ 500.— e.30|10-Nº 17.409-v.4|11|59

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná Nº 583, piso 1º, avisan: Francisco Sarachaga, Arnoldo Giancinti e Ildefonso Ibáñez, venden a José Luciano Rico, Humberto Domingo Morilla, Conrado Ponce, Adolfo Angel Villalba y Avelino Hevia, restaurante y bar AVDA. SANTA FE 4820, domicilio partes. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 750.— e.30|10-Nº 17.365-v.4|11|59

García Milla, Guarino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano Nº 82, Capital, T. E. 45-2084 y 2101, avisan: Rogelio Blanco, Antonio Fraga y Antonio Fraga Blanco, venden a José Manuel Martínez, Segundo Regueira y Adolfo Regueira, negocio café, bar y venta de bebidas alcohólicas, sito calle ALSINA Nº 1199 esquina SALTA Nº 190, Capital. Domicilio partes mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficina. Fecha pago facturas plaza: febrero 2 de 1960, de 15 a 17 horas.
$ 1.000.— e.30|10-Nº 17.378-v.4|11|59

"Marzoa, Yebra y Cía.", balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Bartolomé Mitre Nº 1970, piso 4º "B", Capital, T. E. 49-6044, avisan: que el señor Andrés Lerga vende a la señora María Gualco de Pallavidino y al señor Antonio Rodríguez Rodríguez el negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y elaboración y venta de helados sito en la calle AYACUCHO Nº 1663, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Domicilio de las partes compradores en la calle Bmé. Mitre 1970, piso 4º "B" y el vendedor en la calle Ayacucho número 1663.
$ 1.250.— e.30|10-Nº 17.383-v.4|11|59

"Marzoa, Yebra y Cía.", balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Bartolomé Mitre Nº 1970, piso 4º "B", Capital, T. E. 49-6044, avisan: que la señora Herminda Quirce vende a la señora María Consuelo Fuentes viuda de Piñeirc el negocio de despensa, venta de comestibles al por mayor y menor y bebidas alcohólicas envasadas sito en la calle AVENIDA DARACT Nº 2182 de Capital. Domicilio de las parte vendedora: Pedro Goyena 428, piso 3º "A" y la compradora: Martín García 896 de la Capital. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 1.250.— e.30|10-Nº 17.384-v.4|11|59

Pérez Hnos., martilleros públicos, oficinas Azcuénaga 35, avisan que Mustafá Nexhip vende a Miguel Smaevich y Olzer Baigiel, su negocio de librería, juguetería, venta de cigarrillos y golosinas, sito calle AVENIDA LAS HERAS 3751. Reclamos de ley, nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 750.— e.30|10-Nº 17.376-v.4|11|59

"B"

Se hace saber por el término de cinco días, que el señor Raúl Delfino Tagliani, vende a favor de Héctor Distásio y Marta M. T. de Distasio, el negocio de "peluquería para damas", sito en la Capital Federal, calle BAIGORRIA Nº 2320. — Reclamos de ley, escribanía Benincasa, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, segundo piso, escritorio veintiuno, donde las partes contratantes constituyen domicilio legal a los efectos del presente.
$ 1.000.— e.31|10-Nº 17.486-v.5|11|59

"C"

Los señores Vicente Alvarez y Bernardo Ihez, integrantes únicos de la sociedad de hecho "Alvarez y Lhez", venden y transfieren el negocio de venta de repuestos legítimos y servicio mecánico Irupé, sito en la calle CASTRO BARROS Nº 621, a Aldo A. Canglani, Ricardo Sabino y Angel L. Masino (Aldo A. Cangiani y Cía., S. R. L., en formación), haciéndose cargo del activo y pasivo los compradores. — Reclamos de ley, Castro Barros 621, domicilio de las partes.
$ 1.000.— e.3|11-Nº 17.646-v.7|11|59

Estudio Martínez Alonso, por intermedio de José Alonso Nuño, martillero, matrícula 222, comunica que Román Coria, Ricardo Portela, Leonor Campos y Castor Carballo venden a Rubén López y Francisco López, su negocio de panadería mecánica, fábrica de masas, venta de helados, elaboración y venta de productos de graham, centeno y similares y elaboración de emparedados, sito en CUENCA Nº 3200 y TINOGASTA 3210. Reclamaciones de Ley y domicilio de las partes en Cangallo 1615, 3er. piso, oficina 33. T. E. 40-8185.

$ 1.000.— e.2|11-Nº 17.584-v.6|11|59

Con intervención de "La Bolsa Panadera", Acevedo, Bahillo & Cía., martilleros públicos, Severino López Corugedo y José Díaz Allande venden a José Ramón Palacio negocio de panadería y pastelería mecánica y anexo salón para fiestas; sitos CORRIENTES 5466 y LEMOS 175, Capital, respectivamente. Reclamaciones de ley, Bartolomé Mitre 2258, Capital, domicilio constituído partes contratantes.

$ 750.— e.2|11-Nº 17.513-v.6|11|59

De conformidad con la Ley 11.867, se comunica que doña Clara Badgen, vende a doña Alba Segal la farmacia denominada "Farmacia Duval", establecida en la calle CABILDO Nº 1541 de esta Ciudad. — Reclamos de ley, en la Escribanía interviniente, calle Uruguay 772 piso 6º, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Miguel Arbetman. — Alejandro I. Abrevaya, Escribanos.

$ 750.— e.31|10-Nº 17.443-v.5|11|59

Al comercio, se avisa por cinco días que la señora Irma del Carmen Fernández de Castro, vende su negocio de hotel alojamiento, denominado El Veneciano, sito en la calle CANNING 908, de esta Capital, al señor Moisés Rodríguez Fernández. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, en el negocio.

$ 750.— e.31|10-Nº 17.466-v.5|11|59

Se hace saber que la Sociedad Comercial Colectiva que gira en esta Ciudad bajo la razón social "Caloroso-Harteneck & Cía.", formada por los socios don Francisco von Bernard, don Carlos Guillermo Harteneck y don José Manuel Ulibarría Palacios, con domicilio legal en CARLOS PELLEGRINI Nº 1063, y dedicada a la actuación en el ramo de comisiones, representaciones y consignaciones, y compraventa de toda clase de mercaderías, se disuelve totalmente por voluntad de los socios, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don José Manuel Ulibarría Palacios. — Reclamos de ley al señor Guillermo Harteneck, Contador Público Nacional, calle Córdoba 679, piso 5º, oficina 504.

$ 1.500.— e.31|10-Nº 17.477-v.5|11|59

Leona Prota de Troisi como heredera de don Armando Troisi, domiciliada en Estados Unidos 2453, vende la farmacia denominada "Farmacia Troisi", situada en CARLOS CALVO 2802 a doña Haydea Ibérica Carmen Parera de Mendiola, domiciliada en Rossetti 1414 de Florida, Provincia de Buenos Aires, ante el escribano Alvaro P. Leiguarda, con escribanía en Avenida de Mayo 791, donde se harán los reclamos de ley.

$ 750.— e.30|10-Nº 17.341-v.4|11|59

Miguel Angel Oliva y Pablo Luis Bargiglioli, avisan al comercio que venden su negocio de panadería mecánica, sito en la calle CORDOBA Nº 5369, Capital, a la señora María Sebastiana Narváez de Ríos, quien se hace cargo del activo y pasivo de la misma. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, calle Crámer Nº 2700, Capital.

$ 750.— e.30|10-Nº 17.353-v.4|11|59

Iglesias & Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, T. E. 82-0500, avisan que Ramón López, vende a Genaro Rois, negocio de café y bar, sito en esta Capital, calle CABELLO 3300 esq. VIDT. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.30|10-Nº 17.385-v.4|11|59

Esteban P. Podestá, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Río Bamba 390, T. E. 45-4868, avisa que el señor Pascual Palermo vende su parte indivisa que tenía en el negocio de café y bar denominado "La Copita", ubicado en la calle CORDOBA 5202 esquina URIARTE, a los señores: José Remigio Rodeles, Ricardo Leopoldo García, José Antonio Ranelucci y Héctor Rubén Valentín Maubert, quienes se hacen cargo del Activo y Pasivo. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mis oficinas. — Se hace constar que el presente aviso anula al anterior publicado del 20|10 Nº 16.526-v.24|10|59.

$ 1.250.— e.30|10-Nº 17.407-v.4|11|59

Se hace saber por cinco días que la señora Elvira Maldonado de Kelly, con domicilio en la calle 2137, Capital Federal, vende a la señora Margarita Gehring de Müller domiciliada en la calle Conde 2127, Capital Federal, el negocio de peluquería de damas sito en la calle CONDE 2127, Capital Federal. — Reclamaciones de ley, Escribano Ernesto García Díaz, Florida 461, Capital Federal.

$ 750.— e.30|10-Nº 17.404-v.4|11|59

Félix Escudero, martillero público, San José 363, avisa que ha quedado desistida la compra-venta del restaurant bar, de CARLOS PELLEGRINI Nº 1016 al 20, denominado Vía Roma y que a los Sres. Antonio Rodríguez, Manuel Rodríguez, José Lolo, José Lanzos y José Alvarez, hacían José Goñi y Fermín B. Otano. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, en mi oficina.

$ 750.— e.30|10-Nº 17.387-v.4|11|59

"D"

Valentín Hualich, martillero, con oficina en Larrazábal 3937, avisa que Herculano Rodríguez vende a Benito Porto su bar, recreo, cancha de bochas "La Madrugada" sito DONATO ALVAREZ 3282, domicilio partes y reclamos Ley 11867, mis oficinas.

$ 500.— e.2|11-Nº 17.505-v.6|11|59

"E"

Laborda y Rossi, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Av. Callao 406, piso 1º, Capital, avisan que Angel Geada, Germán López, José María Trabadelo y Manuel López, venden a Benito Pérez, Armando Pérez y Manuel Fidalgo, Soc. en Form. su negocio de copetín y lunch, denominado "El Piatito", sito en esta Capital, calle ESMERALDA 624, libre de toda deuda y gravamen. Recl. ley, ns.|ofic.

$ 750.— e.3|11-Nº 17.656-v.7|11|59

"F"

Se hace saber por el término de ley que "Barthel Muebles" S. R. L. con domicilio en la calle FREIRE Nº 3065, de esta ciudad, dedicada a fabricación y venta de muebles, etc., transfiere su activo y pasivo a la sociedad en comandita por acciones "Barthel y Compañía", con domicilio en la calle Freire Nº 3065, de esta ciudad, dedicada a operaciones inmobiliarias, de financiación, participación en otras empresas, etc., con efecto al 31 de diciembre de 1958, según balance general a esa fecha, quedando como consecuencia disuelta en el mismo acto y a la indicada fecha "Barthel Muebles" S. R. L. Escrituras y reclamos escribanos Juan H. Recondo o José Clemente Alonso, con oficinas en la calle Sarmiento Nº 643, Cap. Fed.

$ 1.250.— e.30|10-Nº 17.382-v.4|11|59

"G"

Juan A. Vidal, martillero público, con oficinas en la calle México 1775, avisa y hace saber que por su intermedio don Salustiano Sánchez, transfiere en venta a don Amílcar Pedro Ganassa su negocio de hotel alojamiento ubicado en la calle GALLO 1464. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 750.— e.3|11-Nº 17.654-v.7|11|59

Clemente P. Font, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Vilela 2224|26, avisa que: Domingo Agustín Bartolini vende a Aníbal Zublena y Salvador Di Nallo el negocio de despensa, sito en GARCIA DEL RIO 2499. Capital; libre de prenda y gravamen. Domicilio del vendedor: García del Río 2499; del comprador: Juana Azurduy 2540, Capital. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 750.— e.30|10-Nº 17.355-v.4|11|59

José Pérez, martillero y corredor matriculado, con oficinas en Avenida Mitre Nº 671 (1er. piso) Avellaneda, T. E. 22-4465, avisa al comercio que por su intermedio se vende negocio de panadería mecánica, sito en la calle GURRUCHAGA Nº 1359, Capital Federal. — Vendedor: Vicente Fuentes. Comprador: Jorge Araujo. — Reclamaciones en término de ley, en mis oficinas, domicilio de las partes, mismo negocio.

$ 750. —e.30|10-Nº 17.400-v.4|11|59

"I"

José González, martillero público, oficina Cuenca 2228, avisa que José Matteri y Pedro Terzano venden, libre de toda deuda o gravamen, su negocio de despensa, sito INDIO 5047, a Angela Raimondi de Palamara. Reclamaciones de ley en mi oficina, domicilio de las partes.

$ 500.— e.2|11-Nº 17.593-v.6|11|59

Emilio José Serra, martillero y balanceador público hace saber que: María Celia Lucio de Díaz, Angela Lucio y Antonio Colombo, venden a Eladio Abella, su negocio despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas", sito ITAQUI 6759. — Reclamos de ley, en mis oficinas Murguiondo Nº 1594, Piso 2º, donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.

$ 750.— e.30|10Nº 17.406-v.4|11|59

"J"

Se hace saber por cinco publicaciones que don Pablo Viviani vende a don Gino Viviani su negocio de carnicería, sito en JUAN B. AMBROSETTI 862. Reclamaciones de ley. Escribano Francisco Rodríguez Usé, Carlos Pellegrini 743, dom. de partes.

$ 500.— e.2|11-Nº 17.574-v.6|11|59

Eduardo Rivadulla e Hijos, martilleros públicos, Av. Cabildo 3536, Capital; avisan: José María Olivieri Carbone, vende a Manuel y Carlos Reigada su negocio de ferretería, bazar y pinturería, sito en JONTE 4999. Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas. El presente se publica a los efectos de aclarar error de nombre del vendedor del publicado en Boletín Oficial y Eco Comercial con fecha 22 al 27 de agosto de 1955.

$ 750.— e.31|10-Nº 17.473-v.5|11|59

"L"

B. Veigas, Calviño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Callao 220, piso 1º, T. E. 45-3758, avisan que: Calvo Iinos y Balea S. R. L. venden a Juventino Martínez y Oscar Martínez, su negocio de café, bar casa de lunchs, calle LAVALLE Nº 1140, Cap. Dom. part. neg. Recl. n|ofic. Este aviso rectifica y aclara el insertado por error de nuestra parte con fecha 23|10 al 28|10|1958.

$ 1.000.— e.30|10-Nº 17.046-v.4|11|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26|10 al 30|10|59.

"M"

E. Beade y Cía. (Sucesores de Fernández, Beade y Cía.), marts., Humberto 1º Nº 641 T. E. 30-1828, avisan que José Lozano, Emilio Lozano, María Rosa Lozano y Ramón Nava, venden a Antonio Fernández, Ramón Nava y Amado Alvarez, su negocio de café, bar y 4 billares y casa de lunch, denominado "Méjico", sito en MEJICO número 391|99 esquina DEFENSA número 596, Capital. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamo ley, n|estra oficina.

$ 750.— e.3|11-Nº 17.618-v.7|11|59

Se hace saber por el término de ley, que José Sabatino y Julio Narciso Vigil, con domicilio en Paysandú Nº 840, Capital, venden su parte pro indivisa a los señores Francisco Miguel Sabatino y Miguel Sabatino, con domicilio en Monroe Nº 5599, Capital, del negocio ubicado en la calle MONROE Nº 5599, Capital, dedicado al ramo de "casa de lunch despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y restaurant", libre de pasivo. — Reclamos de ley, Estudio, Dres. Pedro Juan y Oscar Esteban Casimir, Esmeralda Nº 272, tercer piso, Capital.

$ 1.000.— e.3|11-Nº 17.674-v.7|11|59

Guillermo Fullana, martillero público, Juan Bautista Alberdi 4553, Capital, avisa que Plinio Rivas Hermida vende a Manuel Pérez su negocio despacho comestibles y bebidas envasadas MONTIEL 2590, Capital Federal; reclamos y domicilio partes, nuestras oficinas.

$ 500.— e.2|11-Nº 17.506-v.6|11|59

Vázquez Abuchanab y Cía., S. R. L., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Maipú 265, T. E. 46-7319 y 8190, avisan al comercio en general que con su intervención la señora Enriqueta Syemons de Estrugamou, vende el fondo de comercio, sito en la calle MAIPU 333 a los señores Antonio Folgueirosa, Adolfo Fuentes, Valentín Fernández García Presno y Marcelino Fernández "El Caribe, S. R. L., en formación. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas y escribanía Patricio H. Quinos, Córdoba 1309, piso 3º, derecha, domicilio de las partes.

$ 1.250.— e.31|10-Nº 17.455-v.5|11|59

Isidoro Glikman, Contador Público Nacional, avisa que: María Konarzewska de Wickenhagen y Sofía Szymanowska de Chadzynski, venden a Federica Zimetbaum de Karcz y José Karcz el negocio de lavado y planchado de ropa familiar, sito en la calle MORENO 2817 de esta Capital. Domicilio de partes y reclamos legales en Corrientes 2294, piso 10º.

$ 750.— e.31|10-Nº 17.459-v.5|11|59

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná Nº 583, piso 1º, avisan: Agustín Cuervo, vende a Margarita Pastor de Alfano y Manuel Antonio Alfano, despensa de comestibles, MARIANO ACHA 3199 esquina IBERA; domicilio partes. Reclamos de ley en n| oficinas.

$ 500.— e.30|10-Nº 17.364-v.4|11|59

Mario Ursu y Cía., martilleros públicos, M. Acha 2835, avisan que: Fidelina Saad de Grosso y Fidel Grosso venden a Rogelio Antonio Calaza, su negocio de fiambrería, quesería, venta de bebidas en general, envasadas, sito en M. ACHA 3013, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.

$ 750.— e.30|10-Nº 17.416-v.4|11|59

"N"

Se avisa al comercio que: Enriqueta Alba, vende activo y pasivo de su parte indivisa Industrigoma, NAHUEL HUAPI Nº 3663 a Nicolás Juan José Agra y Héctor Gerardo Agra. — Dom. partes y rec. ley, mismo negocio.

$ 500.— e.31|10-Nº 17.439-v.5|11|59

"P"

Se hace saber que Talleres Metalúrgicos La Baskonia de Alfonso Inchausti & Compañía Sociedad Colectiva, domiciliada en la calle PERGAMINO número 2951 de esta Capital, transfiere el activo y pasivo de su negocio de fundición de hierro, bronce y aluminio a La Baskonia, Sociedad Anónima, Financiera, Industrial y Comercial con igual domicilio. — Reclamos de ley: Doctor Manuel Rubio, Viamonte número 1570, piso 3º, Capital.

$ 750.— e.3|11-Nº 17.606-v.7|11|59

Se hace saber por el término de 5 días que don Enrique F. Dery, vende, cede y transfiere a don Gedalje Schvam, su parte de la Sociedad de hecho Dery, Schvam Empresa Constructora, sito en PARANA 552, 4º p., Of. 41, donde ambas partes tenían constituída la sociedad, haciéndose cargo del Activo y Pasivo el socio Gedalje Schvam. — Reclamos de ley, Santa Fe 2615, Capital, donde las partes lo constituyen.

$ 750.— e.3|11-Nº 17.670-v.7|11|59

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas propias, Cangallo 1410, 2º piso, T. E. 40-4159|4168, avisa: Julián A. Selva vende a Esteban M. Saiz, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor PEDRO ECHAGÜE Nº 2900, esquina DEAN FUNES, domicilio contratantes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 750.— e.3|11-Nº 17.703-v.7|11|59

Se hace saber por cinco días que Manuel Monso vende a Carlos Huberto Franz y Julio César San Martín su parte en la sociedad de hecho que tiene con éstos en "Tintorería Wassmann", calle PAMPA 2261|65, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamos ley y domicilio especial de las partes en estudio del Dr. José Kagel, Tucumán 716, piso 3º F.

$ 750.— e.2|11-Nº 17.534-v.6|11|59

Comunica Inocencio González que vende a Antonio González, Emma Teresa González, Carmen González y Consuelo González su negocio de despacho de comestibles al por menor ubicado calle PARAGUAY 5302 esquina BONPLAND, Capital. Reclamos de ley y domicilio de ambas partes, en Paraguay número 5302.

$ 750.— e.2|11-Nº 17.548-v.6|11|59

Avisa Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público nacional, oficina Larrea 24, T. E. 47-5661, que con su intervención véndese despensa de comestibles, fiambrería y bebidas alcohólicas envasadas, establecido en calle PATRON Nº 5602 al 5610 esquina ALBARIÑO, de esta Capital. Vendedores: Agustín Dorsa y Enrique Dorsa. Comprador: Victorio Albino Leccisi. Ambas partes domiciliadas negocio. Reclamaciones de ley, n|oficinas.

$ 1.000.— e.31|10-Nº 17.474-v.5|11|59

"R"

Se hace saber que Benedicto Simkus, vende a Raúl Nz y Oscar Raúl Leis, negocio carpintería, sita MEDINA 193 esquina RAFAELA 4551, Capital. — Rec. ley y domicilio partes, el negocio.

$ 500.— e.3|11-Nº 17.609-v.7|11|59

Juan Daponte, martillero público, Constitución Nº 2953, Capital, avisa: al comercio, que el Sr. Juan Feder transfiere en venta al Sr. José Donato su negocio de mercería, sito en la calle RIOJA Nº 1264, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, mi oficina.

$ 750.— e.3|11-Nº 17.669-v.7|11|59

Por ante el Escribano Aron Sajnin, con oficinas en la calle Lavalle 1537, donde se harán los reclamos de ley "Arnaldo Reuald Sociedad de Responsabilidad Limitada, transfiere el negocio

de aserradero, sito en Rivadavia 2370, de esta Capital a Arnaldo Renaud Sociedad Anónima Comercial e Industrial, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Domicilio de las partes, Rivadavia 2370.

$ 750.— e.3|11-Nº 17.693-v.7|11|59

Argentino Oscar Gómez vende a Alfredo De Maio su negocio de hotel sito en RIVADAVIA Nº 8510, de Capital. Rec. ley, ofic. martillero interviniente Mario Berger, calle Alberti 232. Dom. partes.

$ 500.— e.2|11-Nº 17.549-v.6|11|59

Julio Alvarez y Cía. S. R. L., mart, públ., Cangallo 1789, avisan que: Cándido López Losada y Manuel Castro Rodríguez venden a Ismael Domingo Petrolo su neg. desp. comest. y vta. de beb. env., REMEDIOS 3892. Recl. de Ley n|of., domic. de las partes.

$ 500.— e.2|11-Nº 17.554-v.6|11|59

Se hace saber por cinco días que José Rosell, domiciliado en Rioja 1084, vende a Nuchin Perelmuter, con domicilio en Deán Funes 1120, el negocio de perfumería y librería instalado en la calle RIOJA 1084. Las reclamaciones a las partes en la calle Rioja 1084, que constituyen para las reclamaciones.

$ 750.— e.31|10-Nº 17.471-v.5|11|59

Julio César Fuentes, vende a Enrique Suárez Vázquez el almacén RONDEAU 4201. Reclamos al balanceador Julián Sanzol. Oficinas: Joaquín V. González 1920, domicilio de las partes.

$ 500.— e.30|10-Nº 17.415-v.4|11|59

Pérez Hnos., martilleros públicos, oficinas Azcuénaga 35, avisan que Marina Cristina Gallardo de Palavecino vende a Nelly Olga Pérez y María Isabel Valdez, su negocio de hotel sito calle RIO DE JANEIRO 119. Reclamos de ley, nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 500.— e.30|10-Nº 17.377-v.4|11|59

"S"

Cayetano Ferraro, comunica que vende a Ramona Gómez, su parte mitad indivisa (Activo y Pasivo) del negocio de bar y restaurant, sito en la calle SUAREZ Nº 2800. — Domicilio de las partes y reclamos, en el mismo negocio.

$ 500.— e.3|11-Nº 17.667-v.7|11|59

Francisco René Logiúdice, martillero público, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 2538, Capital Federal, comunica al comercio que los señores Felicindo Suárez, Miguel Medwid, Gerardo Díez García, Miguel Rudnicki y Ricardo Martínez Longo venden su negocio de bar, copetín, pizzería y restaurant, sito en la calle SERRANO 2483, Capital, al señor Juan Marco Copelli. — Reclamo de ley, en el negocio. — Domicilio de las partes, en Serrano 2483.

$ 750.— e.3|11-Nº 17.679-v.7|11|59

Rodríguez y González, balanceadores, Uruguay Nº 228, avisan: Ventura Mesa y José Rodríguez, venden a Benjamín González, Alberto Lasaponara, Fabricio Roberto Morgera, Luis Viejo, Luis Rodríguez, Fernando López y Horacio Fernández de Amorim, negocio almacén restaurante, despacho, bebidas alcohólicas denominado "Ideal", SARMIENTO Nº 1402, esquina URUGUAY, Capital Federal. Domicilio partes y reclamos ley 11.867, nuestras oficinas.

Nota: Por error de nombres este aviso anula 10|8|59 al 14|8|59.

$ 750 — e.3|11-Nº 17.660-v.7|11|59

El Escribano Luis C. Valiante, con domicilio en Esmeralda 272, 3er. piso, hace saber que la promesa de compra de la farmacia SUPERI 4728, que realizó Antonio Bello en comisión a Zulema Merr, la misma la efectuó para Amanda Concepción Felice, farmacéutica, quien se hace cargo del negocio, libre de créditos activos y pasivos, según publicaciones del 3 al 11|10|59, éste se rectifica.

$ 750.— e.3|11-Nº 17.600-v.7|11|59

Pedro Justo Caracoche, Noel Ernesto Rodríguez, Marcelo Raúl Imbrogno, Luis Antonio Campi y Emilio Juan Felipez, como únicos componentes de la sociedad de hecho "Altopar", avisan que venden a Casimiro Luis Parrack, Alfredo Humberto Pilleri y Ricardo Agustín Pilleri, el buque "Luisa Madre", único bien de la sociedad con sede en SANTIAGO DEL ESTERO 1845, piso 3º, departamento A, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. — Reclamos ley, estudio Alce, abogado, Corrientes 2763, piso 5º, oficina 9.

$ 1.000.— e.31|10-Nº 17.437-v.5|11|59

Se hace saber que por transformación la sociedad colectiva "Adler y Meler", integrada por los socios don Marcos Adler Slier y don Israel León Meler, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 1677, cuyo objeto es la fabricación y compra y venta de impermeables, transfiere su activo y pasivo a la sociedad anónima "Adler y Meler Carminal Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en formación, con domicilio en la calle SARMIENTO Nº 1677, de esta Ciudad. Oposiciones de Ley en Escribanía Briones, Lavalle Nº 1480, piso séptimo B., domicilio que se constituye por las partes.

$ 1.250.— e.31|10-Nº 17.493-v.5|11|59

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: Antonio Camba Veleiro, vende con activo y pasivo a su condómino Jaime Romero, la parte mitad indivisa de negocio de elaboración y venta de pastas frescas y fiambrería, SAN JUAN 2751, domicilio partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 750.— e.30|10-Nº 17.363-v.4|11|59

"T"

Alen y Vázquez, martilleros públicos, avisan que José Rañó Vidal, vende a Ramón Sánchez, su quiosco venta de cigarrillos y anexos sito en calle TRIUNVIRATO Nº 3141. — Domicilio las partes y reclamos ley, mis oficinas, Santiago del Estero 325, Capital.

$ 500.— e.3|11-Nº 17.692-v.7|11|59

Se comunica que la Sociedad Colectiva "Solillo y Martínez", dedicada al negocio de bordados y afines, con domicilio en la calle Tacuarí 1589 de esta Ciudad, se disuelve quedando a cargo del activo y pasivo el socio Amadeo Solillo y retirándose el socio Francisco Carlos Martínez, ambos con igual domicilio que la Sociedad. — Reclamos ante escribano Jorge A. Liddle, calle Cangallo 439, Capital.

$ 750.— e.31|10-Nº 17.444-v.5|11|59

Alvaro Etulain, escribano, con oficina en Lavalle 710, Capital, avisa que Antonio Cerchiara, Enrique Arienzo, Pedro Abraham, Luis Del Val, Alberto José María Moreno, Alfredo Louriño, Tomás De Los Santos, César Félix Del Val y Leandro Carlos Vinazza, componentes de la sociedad comercial de hecho que gira en plaza bajo la denominación "Antonio Cerchiara y Compañía" vendieron a "Genovesi Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" el restaurante denominado "Il Vero Fechoria", ubicado en TUCUMAN 927, Capital. Reclamos de ley en mi oficina indicada, domicilio de las partes.

$ 1.250.— e.31|10-Nº 17.479-v.5|11|59

Se hace saber que la sociedad "Transmarine Internacional Co.", Pierri y Posada, domiciliada calle TALCAHUANO 638, 6º piso, dpto. F, dedicada a la compra-venta, importación y exportación de productos y a la representación de firmas del exterior e interior del país, se disuelve haciéndose cargo de su activo y pasivo el socio don Carlos Alberto Posada, domiciliado calle 11 de Septiembre 2162. Reclamos a Escribano Cosme Damián Perrotta, Uruguay 560, esc. 46, Capital.

$ 1.000.— e.31|10-Nº 17.501-v.5|11|59

"U"

Acalú, S. R. L., Uruguay 1061, dedicada a la fabricación de placas y acumuladores, vende, cede y transfiere a Acalú, S. A. Ind., Com., Fin., e Inmob., el activo y pasivo de su establecimiento industrial. — Reclamaciones y domicilio de partes, Uruguay 1061.

$ 500.— e.31|10-Nº 17.449-v.5|11|59

"V"

Se comunica que don Leonardo Fos Mas vende su negocio de reparación de motores y ascensores sito en la calle VIRREY CEVALLOS Nº 279, Capital, a don Savador Gabriel. Domicilio de las partes y reclamos de ley mismo negocio.

$ 500.— e.2|11-Nº 17.547-v.6|11|59

B. Glimber y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Reconquista 281, piso 1º, Nº 10, T. E. 34-4592; avisan que: Haydée Matilde Lanasta de Bongiorno vende a Salvador Scavelli, su negocio de instituto de belleza, sito en la calle VENEZUELA 1218, de esta Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 750.— e.30|10-Nº 17.354-v.4|11|59

Herminio Buceta, martillero, Moreno 1930, Cap., T. E. 47-6061, avisa: Francisco Surina, Antonio Marini y Adan Yugovaz, venden café, bar y lunch VARELO 1202 esquina ZUVIRIA 2592, Cap. a Máximo Vega, Agustín Abel Cotarelo y Honorino García. Recl. ley, dom. partes, mis oficinas.

$ 500.— e.30|10-Nº 17.417-v.4|11|59

"W"

Vitale y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Cangallo 2324, T. E. 47-5169, avisan que José Humberto Ruiz vende a Leonildo Omar Musis su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle WENCESLAO VILLAFAÑE número 102, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 750.— e.30|10-Nº 17.351-v.4|11|59

"Z"

Juan Bautista Alce y Humberto Mario Alce, martilleros, Gallardo 795, avisan: Silvia Jarmolasky de Derly firmó boleto provisorio de venta de su lechería sita ZAMUDIO 3004|6 a don Antonio San Lorenzo. Reclamos de ley y domicilio partes n|oficinas.

$ 500.— e.2|11-Nº 17.510-v.6|11|59

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

BOCAMETAL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber que Directorio resolvió la emisión de la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª serie de acciones por un valor nominal de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional. — El Directorio.

$ 450.— e.3|11-Nº 17.696-v.5|11|59

F. A. C. A. SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial, Financiera
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber que el Directorio, para responder a derechos crediticios por aportes de capitales a regularizar, con entrega de acciones, ha resuelto emitir a la par, y con cupón al 1º de enero de 1959, veinte series de acciones ordinarias clase "B", con derecho a un voto, valor de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada serie, y por un total de cinco millones de pesos moneda nacional. — Las acciones, en las series y números que corresponda, se entregarán a sus benificiarios en orden al aporte de capitales. — En la secretaría de la sociedad calle Corrientes Nº 4006, oficina 7, pueden recabarse antecedentes.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1959. — El Directorio.

$ 900.— e.3|11-Nº 17.702-v.5|11|59

ARENERA SAN ISIDRO
Sociedad Anónima Minera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria
EMISION DE ACCIONES

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha procedido a la emisión de acciones ordinarias al portador por valor de m$n. 2.000.000.— clase "B". — Derecho de preferencia concurrir sede social dentro del plazo estatutario. — El Directorio.

$ 600.— e.3|11-Nº 17.704-v.5|11|59

ARENERA PUERTO NUEVO
Sociedad Anónima Minera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria
EMISION DE ACCIONES

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha procedido a la emisión de acciones ordinarias al portador serie "A" por m$n. 400.000.— y serie "B" por m$n. 1.2[illegible].000.—. Derecho de preferencia concurrir sede social dentro plazo estatutario. — El Directorio.

$ 600.— e.3|11-Nº 17.705-v.5|11|59

GILFE
Comercial, Importadora, Exportadora Sociedad Anónima
EMISION DE ACCIONES

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha procedido a la emisión de acciones ordinarias al portador por valor de m$n. 400.000.— Derecho de preferencia concurrir sede social dentro plazo estatutario. — El Directorio.

$ 450.— e.3|11-Nº 17.707-v.5|11|59

CONSTELACION SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Agrícola Ganadera e Inmobiliaria
EMISION DE ACCIONES

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha procedido a la emisión de acciones ordinarias al portador clase "A" por un valor de m$n. 400.000.— y clase "B" por valor de pesos moneda nacional 1.290.000.—. Derecho preferencia concurrir sede social dentro plazo estatutario. — El Directorio.

$ 600.— e.3|11-Nº 17.706-v.5|11|59

ULIVI, BIANCHI Y CIA.
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial

Se comunica a los señores accionistas que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de agosto corriente año, ha sido elevado el capital autorizado de $ 15.000.000, a $ 27.500 000, y que el Directorio en reunión celebrada el 31 de agosto del cte. año ha resuelto emitir 165.000 acciones ordinarias; de las cuales 2 870 serán ordinarias clase A (cinco votos) y el resto ordinarias clase B (1 voto). — Buenos Aires, 30 de octubre de 1959. — El Directorio.

$ 750.— e.3|11-Nº 17.685-v.5|11|59

DATES Y HUNT, S. A.
Sudamericana de Construcciones

Se comunica a los señores accionistas que se ha resuelto integrar tres cuotas del 10 o|o cada una, del capital suscripto, pudiendo ejercer su derecho de preferencia en proporción a sus tenencias hasta el día 30 de noviembre de 1959 inclusive.

El pago se hará de 10 a 12 horas en las oficinas de la sociedad, calle San Martín Nº 232, 4º piso, Capital Federal.

Se recuerda los artículos 10, 16 y 11 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 750.— e.3|11-Nº 17.663-v.5|11|59

CARMEL
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir la sexta series de acciones, compuesta de 18.000 acciones ordinarias de v$n. 100.— cada una, al portador.

De conformidad con el artículo 4º del estatuto los accionistas deberán hacer uso de su derecho de preferencia en la suscripción dentro de los quince (15) días de vencida la última publicación de este edicto, que se publica por tres (3) días en el Boletín Oficial.

Los actuales tenedores tendrán derecho a suscribir a la par la nueva emisión.

Al ejercitar ese derecho, deberán manifestar expresamente si han de participar en el prorrateo del remanente de las acciones que quedaren sin suscribir.

Las nuevas acciones deberán ser integradas en su totalidad en el momento de suscribirlas y gozarán de dividendo a partir del 1º de enero de 1959, fecha de iniciación del ejercicio económico en curso. — El Directorio.

$ 1.350.— e.3|11-Nº 17.666-v.5|11|59

LABORATORIOS GLAXO (ARGENTINA) S.A.C. e I.

Comunican que asamblea del 3 agosto de 1959 elevó capital autorizado a pesos 74.000.000.— m|n. — El Directorio.

$ 300.— e.3|11-Nº 17.695-v.5|7|59

I N S U A
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias se comunica a los señores Accionistas que en su reunión del 11 de setiembre de 1959 el Directorio resolvió la emisión de 40 series de acciones ordinarias de un voto por un total de v$n. 40.000.000.—, cuyo destino se dará a conocer oportunamente a los efectos pertinentes. — El Directorio.

$ 600.— e.3|11-Nº 17.658-v.5|11|59

LOS LANCEROS
Sociedad Anónima A. C. I. A.

Comunicamos a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1959 resolvió aumentar el Capital Autorizado de v$n. 1.000.000.— a v$n. 5.000.000.—, facultando al Directorio la emisión de las acciones respectivas en 40 series de v$n. 100.000.— c|u., en acciones ordinarias de 1 voto, clase "B", de v$n. 100 cada una. Por acta del 4 de mayo de 1959, el Directorio resolvió emitir las 40 series antedichas, pudiendo los accionistas ejercer el derecho de preferencia durante los 15 días subsiguientes a la última publicación. — El Directorio.

$ 750.— e.3|11-Nº 17.662-v.5|11|59

"DIESELCORD"
S. A. Comercial e Industrial
Sarmiento 1525 — Capital

Se comunica a los señores accionistas que el directorio de la sociedad ha resuelto emitir 7 series de acciones ordinarias de la clase "A" de v$n. 100.000 cada una, o sea un total de v$n. 700.000. — El Directorio.

$ 450.— e.3|11-Nº 17.648-v.5|11|59

MIGUEL PALMER S. A.
Industrial, Comercial, Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria
Reg. Nº 9.658

Comunícase la emisión de las series sexta a vigésima quinta del capital autorizado, o sea 40.000 acciones por un valor total de m$n. 4.000.000. — El Directorio.

$ 450.— e.3|11-Nº 17.628-v.5|11|59

GENERAL ELECTRIC ARGENTINA
Sociedad Anónima
Comercial y Financiera

Se avisa a los señores accionistas que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de los Estatutos Sociales, y lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 20 de enero de 1959, se ha procedido a aumentar el capital social autorizado hasta la suma de m$n.

200.000.000.— c|l., habiéndose emitido quince series de acciones de 2.000.000 de pesos m|n., c|l., cada una, las cuales están a disposición de los señores accionistas para su suscripción. — El Directorio.

$ 750.— e.3|11-Nº 17.642-v.5|11|59

GEIGY ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Se hace saber que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de octubre de 1959, resolvió el aumento del capital autorizado de la suma de pesos 25.000.000.— m|n., a la suma de $ 40.000.000.— m|n.

$ 450.— e.3|11-Nº 17.615-v.5|11|59

GRAFICA NORSUR
Sociedad Anónima de Ediciones y Publicaciones

Se hace saber que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20 de octubre de 1959, resolvió el aumento del capital autorizado de la suma de $ 4.000.000.— m|n. a la suma de pesos 12.000.000.— m|n., mediante la emisión a la par de las series 51a. a 150a. ambas inclusive, de acciones ordinarias al portador de un valor de $ 80.000.— m|n. cada serie.

$ 600.— e.3|11-Nº 17.614-v.5|11|59

GEIGY ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial,

El Directorio hace saber que en la sesión celebrada el 27 de octubre de 1959 resolvió la emisión a la par de la serie 7a. de acciones ordinarias de un valor nominal de $ 15.000.000.— m|n., compuesta de $ 7.800.000.— m|n., de acciones al portador clase "A" y de pesos 7.200.000.— m|n., de acciones nominativas clase "B" para su integración en dinero en el acto de su suscripción, y que los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia en su suscripción que les acuerda el artículo 5º del Estatuto hasta el décimo quinto día hábil subsiguiente a la última publicación del presente aviso. A tal fin deberán presentar sus títulos en la Caja Social, sita en Avda. L. N. Alem 822, Capital Federal.

$ 900.— e.3|11-Nº 17.613-v.5|11|59

JUAN B. CALDERONI
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se hace conocer a los señores accionistas que oportunamente fueron suscriptas las segunda y tercera series de acciones al portador, de la clase B. con derecho a un voto por acción, que se encuentran totalmente integrados. — El Directorio.

$ 450.— e.3|11-Nº 17.607-v.5|11|59

REYSOL
Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Marítima

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 31 de octubre de 1959, se pagará contra cupón Nº 10 (diez) en nuestras oficinas, calle Corrientes 5566, Capital, de lunes a viernes, de 15 a 17 horas, el dividendo del 15 o|o en acciones liberadas, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1958. Las citadas acciones tienen derecho a dividendos a partir del 1º de enero de 1959. Las fracciones de acciones resultantes se liquidarán conforme a la práctica vigente.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones relativas al impuesto a los réditos. — El Directorio.

$ 1.500.— e.2|11-Nº 17.589-v.6|11|59

REYSOL
Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Marítima
AUMENTO DE CAPITAL Y EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en uso de las facultades otorgadas por las asambleas generales de accionistas de fechas 8|9|55 y 30|4|59, ha resuelto emitir 98.480 (noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta) acciones ordinarias liberadas por v$n. 9.848.000 (nueve millones ochocientos cuarenta y ocho mil pesos valor nominal) para el pago del dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 31|12|58 y aprobado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas del 30|4|1959.

Consecuentemente, el capital suscripto e integrado de la sociedad resulta aumentado a m$n. 75.501.900.

Dado el destino de la emisión, no corresponde acordar derecho preferencial a los accionistas para dicha suscripción. — El Directorio.

$ 1.750.— e.2|11-Nº 17.590-v.6|11|59

INDUSTRIAS DEL VALLE
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
EMISION DE ACCIONES

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º de los estatutos, se hace saber por tres días que el Directorio resolvió emitir setenta mil acciones al portador por m$n. 100.— cada una, correspondientes a las series 4ª y 5ª, clase "A", y 6ª a 10ª, clase "B". La suscripción se hará a la par y en efectivo moneda nacional, y los accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia dentro de los quince días contados desde la última publicación.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1959. — El Directorio.

$ 750.— e.2|11-Nº 17.585-v.4|11|59

ERNESTO TORNQUIST & Co. Ltda.
Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Industrial
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas, que de conformidad con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 29 de septiembre ppdo. y la autorización de la Comisión de Valores del Banco Central de la República Argentina y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, contra entrega del cupón Nº 15 de las acciones clase "A" y "B", indistintamente, se pagará en el Tesoro de la sociedad, Bartolomé Mitre 559, a partir del día 9 de noviembre de 1959, el dividendo correspondiente al ejercicio vencido el 30 de junio de 1959, de: 20 o|o en acciones ordinarias clase "B", con cupón Nº 16 adherido, o sea por cada 5 acciones clase "A" o "B", indistintamente, una nueva acción clase "B" liberada, con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1959, y 2 o|o en efectivo.

Este pago está sujeto a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 4.073|56 y la Resolución General Nº 424 (R) de la Dirección General Impositiva.

Las fracciones resultantes se liquidarán de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 17 de enero de 1955. — El Directorio.

$ 1.350.— e.2|11-Nº 17.586-v.4|11|59

COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS SUD AMERICANA S. A.

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 6 de noviembre de 1959, en nuestra administración, Lima 239, Capital, de 14.30 a 16.30 horas, contra entrega del cupón Nº 12, se abonará el dividendo del 6 o|o en efectivo correspondiente al ejercicio 1958|59, y se comenzará a distribuir las acciones liberadas con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1959, en proporción de 35 acciones nuevas por cada 100 en circulación, de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 15 de setiembre de 1959. Las fracciones resultantes se liquidarán de conformidad con la resolución de la Bolsa de Comercio del 17 de enero de 1955.

Se recuerdan las disposiciones de la Dirección General Impositiva sobre individualización de tenedores de acciones. — Buenos Aires, octubre 29 de 1959. — El Secretario.

$ 1.200.— e.2|11-Nº 17.595-v.4|11|59

SHARPLES ARGENTINA
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial

Se hace saber por tres días a los señores accionistas, a fin de que puedan hacer uso de la opción que les acuerda el artículo 4º de los estatutos, que el Directorio ha resuelto emitir las acciones ordinarias de las series 6ª a 10ª inclusive, de su capital social, de v$n. 400.000.00 cada una, que forman un total de v$n. 2.000.000.

Esta emisión se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 7|5|59, que elevó el capital autorizado a $ 4.000.000,00, cuyo trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio acaba de realizarse.

Conforme con lo dispuesto por las normas legales vigentes, el vencimiento para ejercer la opción se producirá a los quince días contados a partir de la última publicación de este edicto. — El Directorio.

$ 1.050.— e.2|11-Nº 17.580-v.4|11|59

FADEMAC
Fábrica Argentina de Materiales de Construcción
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

A partir del día 2 de noviembre de 1959 se pagará en nuestra sede social, calle Carlos Pellegrini 1594, contra presentación del cupón Nº 4, un dividendo provisorio del 112 o|o (12 o|o en efectivo y 100 o|o en acciones liberadas). — El Directorio.

$ 450.— e.2|11-Nº 17.567-v.4|11|59

SOCIEDAD ANONIMA LA NACION
Florida 387|47
Registro Nº 870

Se hace saber por diez días que el Directorio ha resuelto emitir las series 17ª a 21ª por $ 5.000.000.— m|n., de acciones nominativas, a la par, pagaderas al contado, que se ofrecen a la suscripción de los accionistas en proporción a sus tenencias, debiendo ejercerse el derecho de preferencia dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación de primer aviso. — El Directorio.

$ 2.500.— e.2|11-Nº 17.[illegible]-v.1[illegible]|11|59

FADEMAC
Fábrica Argentina de Materiales de Construcción
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

A los efectos del Art. 4º de los Estatutos, anúnciase haber emitido v$n. 12.376.000.— en acciones liberadas para pago de dividendos provisorios, conforme a la resolución del Directorio de fecha 19 de octubre de 1959. — El Directorio.

$ 450.— e.2|11-Nº 17.568-v.4|11|59

CASA REDY
Sociedad Anónima I. C.
El Cano 3154 — Capital
SUSCRIPCION ACCIONES

Se comunica a accionistas que el Directorio en reunión del 18 de agosto último ha resuelto llamar a suscripción de v$n. 90.000.— en acciones ordinarias "B" (1 voto) con derecho a dividendo desde 1º|9|958.

El derecho de preferencia deberá ejercerse hasta 15 días después de la última de estas publicaciones, en la proporción de 1 nueva por cada 9,8901 de tenencia, en el local social.

La integración se efectuará en el momento de la suscripción. — El Directorio.

$ 750.— e.2|11-Nº 17.576-v.4|11|59

"LA LYS"
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

El directorio hace saber, que la Asamblea General Ordinaria de accionistas, celebrada el 30 de abril de 1959, resolvió elevar el capital autorizado de m$n. 1.200.000, a m$n. 2.500.000, consistiendo dicho aumento de m$n. 1.300.000 en 13 series iguales de m$n. 100.000, cada una, que se denominarán de la serie 13 a 25 compuestas por 1.000 acciones ordinarias de v$n. 100, de las cuales se destinarán 300 acciones series 13, 14 y 15 por un total de m$n. 300.000, nominales al pago de parte (25 o|o) del dividendo (29 o/o) sancionado en la misma Asamblea para el ejercicio vencido el 30|4|1959, quedando las 1.000 acciones restantes series 16 a 25 por un total de m$n. 1.000.000 a disposición de los señores accionistas quienes tendrán preferencia para suscribirlas de acuerdo a sus tenencias, hasta 15 días después de esta última publicación, según el artículo 5º de los Estatutos. — El Directorio.

$ 1.200.— e.2|11-Nº 17.551-v.4|11|59

CARIMAR
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Marítima
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber, por tres días, que el directorio ha resuelto, con fecha 28 de octubre de 1959, una emisión de acciones por valor de m$n. 1.000.000.— que se destina al pago de los dividendos correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1959. — El Directorio.

$ 600.— e.2|11-Nº 17.556-v.4|11|59

QUICHUA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
25 de Mayo 340, 4º piso, Cap. Federal

Se comunica a los señores accionistas que desde el día 6 de noviembre de 1959, se halla a disposición el dividendo en efectivo correspondiente al segundo ejercicio social, el cual se abonará en la sede social.

$ 450. — e.2|11-Nº 17.557-v.4|11|59

COMPAÑIA GENERAL PAPELERA DE BUENOS AIRES S. A.
(Registro Nº 4.026)
CANJE DE CERTIFICADOS

Comunícase que los certificados nominativos provisionales que estén totalmente integrados, correspondientes a la suscripción de acciones ordinarias clases "A" y "B", series 7 y 8, cerrada el 24 de agosto de 1959, podrán ser canjeados por los títulos definitivos con cupón Nº 4, a partir del 9 de noviembre próximo, en nuestras oficinas, calle Guevara 1597, Capital Federal, de 15 a 18 horas. — Buenos Aires, octubre de 1959. — El Directorio.

$ 750.— e.2|11-Nº 17.563 v.4|11|59

COMPAÑIA GENERAL PAPELERA DE BUENOS AIRES S. A.
Registro Nº 4.026
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 9 de noviembre próximo, en nuestras oficinas, calle Guevara 1597, Capital Federal, de 15 a 18 horas, contra cupón Nº 3 de las acciones ordinarias clases "A" y "B", se pondrá a su disposición el dividendo del 40 o/o en acciones ordinarias de igual clase a las poseídas, correspondiente al 18º ejercicio terminado el 30 de junio de 1959.

Las acciones a entregar, de las series 5 y 6 con cupón Nº 4, son de iguales características a las similares en circulación y gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1959. Las fracciones resultantes se liquidarán de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 17 de enero de 1955.

Las planillas para liquidación pueden retirarse en nuestras oficinas o en Accionaria S. A., Lavalle 652, Capital Federal. Se recuerdan las disposiciones de la Dirección General Impositiva sobre individualización de accionistas. — Buenos Aires, octubre de 1959. — El Directorio.

$ 1.350.— e.2|11-Nº 17.562 v.4|11|59

TAIYO ARGENTINA S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Hace saber que la Asamblea General de sus accionistas celebrada el 23 de diciembre de 1957 resolvió de acuerdo con la facultad que le concede el Estatuto, elevar el capital autorizado hasta la cantidad de cuarenta millones de pesos moneda nacional. — El Directorio.

$ 450.— e.2|11-Nº 17.535-v.4|11|59

EQUIPOS Y MATERIALES S. A.
Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 101ª a la 110ª inclusive de acciones ordinarias de m$n. 100.000 cada serie. — El Directorio.

$ 450.— e.2|11-Nº 17.536-v.4|11|59

EQUIPOS Y MATERIALES S. A.
Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 3|11|59 se pondrá a su disposición el dividendo de 18,91892 % en acciones y 8,08108 % en efectivo aprobado por la Asamblea realizada el 29|9|59. El pago se hará en nuestro local social contra presentación del cupón Nº 16. — El Directorio.

$ 450.— e.2|11-Nº 17.539-v.4|11|59

EL CIGARRAL SOCIEDAD ANONIMA
Agropecuaria, Industrial y Comercial

Se avisa a los señores accionistas que se ha procedido a emitir cuarenta y ocho series de acciones ordinarias de cinco votos, numeradas 13 al 60 inclusive, por un total de m$n. 4.800.000.—. — El Directorio.

$ 450.— e.2|11-Nº 17.543-v.4|11|59

CARPET HOUSE S. A.
AUMENTO DE CAPITAL Y EMISION ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 30 de setiembre del año en curso, resolvió el aumento del capital autorizado a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 5.000.000.— c|l.), emitiendo al efecto cuarenta (40) series de acciones ordinarias al portador por un valor total nominal de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 4.000.000.— c|l). La presente comunicación se efectúa con el objeto de que los señores accionistas hagan uso del derecho de preferencia que les acuerda el Estatuto. — El Directorio.

$ 900.— e.2|11-Nº 17.520-v.4|11|59

EL TRIUNFO S. A. C. I. F. e I.

Se comunica por tres días, a los señores accionistas, la emisión a la par de las series 2ª, 3ª, 4ª y 5ª de acciones ordinarias, clase A, cinco votos; representativas de un valor nominal de pesos 800.000.— m|n. — El Directorio.

$ 450.— e.2|11-Nº 17.515-v.4|11|59

COBROSA SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Financiera
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto ofrecer en suscripción las series sexta a vigésimo quinta, ambas inclusive, de acciones ordinarias al portador clase "A" que representan un valor total de m$n. 8.000.000. Las acciones se ofrecen a la par, gozan de dividendo a partir del 1º de junio de 1959 y su pago es al contado. — El Directorio.

$ 600.— e.2|11-Nº 17.516-v.4|11-59

MILLET S. A.
Comercial, Industrial y Mandataria

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que el Directorio, en su reunión de fecha 20 de setiembre de 1959, ha resuelto emitir doce series de cuatro mil acciones de cien pesos cada serie. Las acciones serán ordinarias, al portador, clase "B" de cinco votos cada acción. Las series llevarán los números 26 a 37. Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia dentro de los quince días de la última publicación de este edicto. — El Directorio.

$ 1.000.— e.2|11-Nº 17.580-v.6|11|59

RECTOR
S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Se comunica que de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea extraordinaria de accionistas del día 31 de julio de 1959, que fijó el capital autorizado en $ 10.000.000.— ha sido suscripto mediante la emisión de acciones ordinarias de v|n. cien cada una, con integración del 10 o|o. — El Directorio.

$ 1.000.— e.30|10-Nº 17.399-v.4|11|59